BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 1
de diciembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.039

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



TRANSPORTE TURISTICO

Ley 26.654

Créase un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos".

Sancionada: Noviembre 3 de 2010
Promulgada de Hecho: Noviembre 26 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos", ubicado en las provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut.

ARTICULO 2º — Los permisos otorgados en el marco de la presente ley habilitan a los operadores a prestar servicios de viajes internacionales de turismo a la República de Chile, con origen en el Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, a través de los pasos transfronterizos existentes en el mismo.

ARTICULO 3º — Las modalidades a través de las cuales pueden desarrollarse los servicios para el turismo previstos en esta ley son:

a) *Receptivo:* comprende el traslado realizado entre el punto de arribo o partida de los pasajeros por otros medios y los lugares de hospedaje;

b) *Circuito cerrado:* comprende el transporte de pasajeros en un vehículo que permanece a disposición exclusiva de éstos, durante todo el transcurso del viaje desde la salida y hasta el arribo al punto de origen. El contingente puede incrementarse durante el transcurso del servicio en la medida en que el mismo tenga en su totalidad un igual punto de destino. A su retorno, el contingente puede disminuir por descenso de personas que lo integran. Las DOS (2) últimas circunstancias deben estar expresamente previstas antes de iniciar el viaje;

c) *Multimodal:* comprende la utilización por parte del contingente, de diversos modos de transporte, ya sea ferroviario, automotor, aéreo o acuático, tanto para iniciar, continuar, como para finalizar el viaje, excluidos aquellos meramente auxiliares. El vehículo automotor podrá permanecer a disposición del contingente en el lugar donde fue dejado, recogerlo en otro diferente o ser utilizado por otro contingente que participe de esta modalidad;

d) *Lanzadera:* es aquella que tiene lugar cuando la unidad que transporta el contingente, luego de arribar a su punto de destino, regresa vacío o con otro contingente que haya sido transportado por la empresa responsable del vehículo y contratado el servicio con igual agente de viajes, institución o ente;

e) *Rotativo:* es aquella en la cual las unidades tienen un recorrido predeterminado, vinculando zonas de interés turístico, donde podrán permanecer los pasajeros interrumpiendo el viaje por un lapso que no excederá la duración total del circuito, pudiendo trasladarlos parcial o íntegramente a lo largo del recorrido;

f) Todo otro servicio comprensivo del transporte y el alojamiento de turistas, que las autoridades competentes provinciales razonablemente establezcan.

ARTICULO 4º — Los permisos para los servicios de transporte terrestre que podrán otorgar las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut, serán exclusivamente para operar en la zona turística denominada "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos" cuyo espacio físico queda comprendiendo la totalidad de los ejidos de los municipios involucrados, delimitando al Norte por la ruta nacional 22, al Este por la ruta nacional 40, al Sur las rutas provinciales 17 y 44 de la provincia del Chubut y al Oeste el límite internacional, comprendiendo los municipios de Villa Pehuenia, Aluminé, San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Villa La Angostura y Villa Traful (provincia del Neuquén); los municipios de El Bolsón, San Carlos de Bariloche y Dina Huapi (provincia de Río Negro); los municipios de Corcovado, Trevelin, Esquel, Cholila, El Maitén, El Hoyo, Epuyén y Lago Puelo (provincia del Chubut).

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

ARTICULO 5º — A los efectos de gozar del ejercicio de las competencias previstas en la presente ley, las provincias deberán suscribir convenios de vigencia recíproca de autorizaciones, los cuales serán puestos en conocimiento de la Secretaría de Transporte de la Nación. Estos convenios deberán tener especificados los requisitos técnicos, administrativos y legales que deberán cumplir los vehículos y transportistas para acceder a las autorizaciones.

También se comunicará a dicho organismo, respecto a los acuerdos que suscriban las autoridades con competencia en materia de transporte de las provincias involucradas, estableciendo los requisitos y condiciones técnicas, administrativas y legales que deberán cumplimentar los operadores y los vehículos para acceder a las autorizaciones.

ARTICULO 6º — Las provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut deberán, en los acuer-

dos señalados en el artículo anterior, implementar en forma conjunta un registro electrónico único, debidamente actualizado, que incorpore los datos de las personas físicas o jurídicas que operen en el marco del presente régimen y de los vehículos habilitados por las autoridades competentes citadas en el artículo 4º.

ARTICULO 7º — El registro electrónico único descripto en el artículo anterior deberá estar disponible permanentemente por la autoridad de aplicación nacional en materia de transporte, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Gendarmería Nacional y para las entidades policiales provinciales que estén facultadas para realizar controles de tránsito en el Corredor de los Lagos Andino Patagónicos.

ARTICULO 8º — Para la entrada en vigencia de la presente ley, las provincias deberán ratificar a través de sus respectivas legislaturas la presente norma y los acuerdos regionales aludidos en el artículo 4º.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.654 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1818/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Difusión Presidencial de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación.

Bs. As., 29/11/2010

Visto el Expediente CUDAP Nº 8285/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1977 del 10 de diciembre de 2009, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 1977/09 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. Claudia Andrea PARATORE como Directora de Difusión Presidencial dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de julio de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1977/09 de Da. Claudia Andrea PARATORE (D.N.I. Nº 28.578.929), en un cargo Nivel B - Grado 0 como Directora de Difusión Presidencial de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1825/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Tucumán, Provincia de Tucumán, Fiscalía N° 1.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº 202.118/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Emilio Eduardo FERRER ha presentado su renuncia a partir del 1º de noviembre de 2010, al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE TUCUMAN, PROVINCIA DE TUCUMAN, FISCALIA Nº 1.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 7 de octubre de 2010 por Resolución Per. Nº 933/10 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Emilio Eduardo FERRER.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Emilio Eduardo FERRER (D.N.I. Nº 8.285.392), al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE TUCUMAN, PROVINCIA DE TUCUMAN, FISCALIA Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1824/2010

Dase por aprobada la designación del Director General de Planificación Industrial y Servicios para la Defensa de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2010 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Planificación Industrial y Servicios para la Defensa dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el Ingeniero Franco Jonatan GIUGGIOLONI reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del 2 de setiembre de 2010 como Director General de Planificación Industrial y Servicios para la Defensa dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA al Ingeniero Franco Jonatan GIUGGIOLONI (DNI. Nº 28.651.130) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado, por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de setiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1827/2010

Dase por prorrogada una designación en la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº 162.381/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 736 del 29 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciem-

bre de 2008, 605 del 20 de mayo de 2009 y 2180 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 736/08, se designó transitoriamente, entre otros, a la señora Mariana Laura GALLI BASUALDO en un cargo de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 736/08, prorrogada por sus similares Nros. 605/09 y 2180/09.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del citado Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 24 de junio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria de la señora Mariana Laura GALLI BASUALDO (D.N.I. Nº 22.278.579), en un cargo Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUS TICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Inspectora con firma delegada, dispuesta por conducto del Decreto Nº 736/08, prorrogada por sus similares Nros. 605/09 y 2180/09.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1829/2010

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Decreto Nº 1102 del 8 de julio de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-7218/05-4 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1102/08 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al Licenciado Dn. Sebastián TOBAR en el cargo de Director Nacional de Relaciones Internacionales, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, perteneciente a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, aprobada por el Decreto Nº 1343 del 4 de octubre de 2007.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de marzo de 2008.

Que el referido plazo se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de noviembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1102/08, en el cargo de Director Nacional de Relaciones Internacionales, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del Licenciado Dn. Sebastián TOBAR (D.N.I. Nº 17.449.130).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1830/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Sumarios de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO los Decretos Nros. 828 del 10 de abril de 2003, 441 del 6 de abril de 2004, 300 del 8 de abril de 2005, 1650 del 27 de diciembre de 2005, 456 del 18 de abril de 2006, 1985 del 28 de diciembre de 2006, 1341 del 4 de octubre de 2007, 2005 del 24 de noviembre de 2008, 1642 del 2 de noviembre de 2009, 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-1454/03-1 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en los cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1642/09 se prorrogó la designación con carácter transitorio de la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Sumarios, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 828/03 y cuya última prórroga operó por el Decreto Nº 1642/09 de la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE (D.N.I. Nº 6.044.408), Nivel B - Grado 8, en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago de la F.E. de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1821/2010

Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República de Ghana.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº 27.933/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 2229 de fecha 23 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Embajadora Extraordiriaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Susana PATARO.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE GHANA concedió el plácet de estilo para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA DE GHANA, a la señora Da. María Susana PATARO (M.I. Nº 5.672.349), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1365/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 874/09.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº 15.802/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 874 de fecha 8 de julio de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 874 de fecha 8 de julio de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 202 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 9 de octubre de 2009 su Nota Nº 95323/09 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 874 de fecha 8 de julio de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 202 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

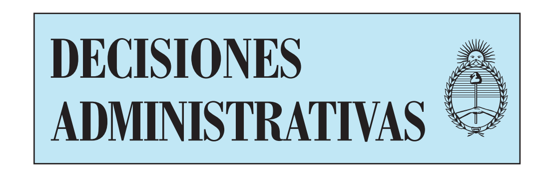
Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y por el artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999/92.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 874 de fecha 8 de julio de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada en subsidio del de reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 202 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 841/2010

Danse por aprobadas las prórrogas a contrataciones en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5314/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramitan las prórrogas de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en el Anexo I, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el artículo 2º del Decreto 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07 y 1248/09, establece que en aquellos supuestos en los cuales se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el Ministro del Area y otras autoridades según corresponda.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de las personas nominadas en el Anexo I, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que las personas nominadas en el Anexo I se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 del 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, por haber dado cumplimiento oportunamente a lo allí previsto.

Que además, según resulta de lo actuado, los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar las prórrogas con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 —Servicio Administrativo Financiero Nº 342— de apoyo a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, las prórrogas de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la Decisión Administrativa, para desempeñar funciones en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) de esta Jurisdicción, equiparados al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las prórrogas de los contratos que se aprueban por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 342 DE APOYO A LA ACUMAR

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	NIVEL/GRADO	FUNCION	PERIODO DE CONTRATACION
RIZZO, Pascual	10.833.553	B-0	Inspector	01/01/2010 al 31/12/2010
MORAN, Natasia	28.384.410	B-0	Inspector	01/01/2010 al 31/12/2010
LAPIDO, Eduardo Mario	11.961.220	B-0	Inspector	01/01/2010 al 31/12/2010
CERKVENIK, Juan Hernán	23.700.322	B-0	Inspector	01/01/2010 al 31/12/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 835/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 51611/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de julio de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Belén NAVARRO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de agosto de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 2 de agosto de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Belén NAVARRO (D.N.I. Nº 32.222.945), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 836/2010

Danse por aprobadas prórrogas de contrataciones en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social “Padre Carlos Mugica”.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 8968/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Res. ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de las prórrogas de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL “PADRE CARLOS MUGICA” de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Res. ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata, según surge de los actuados, se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-) y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las prórrogas de contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que en las prórrogas de los contratos de los agentes de que se trata, se modifica el grado del nivel asignado oportunamente, no obstante se modifican por un monto por debajo del tope dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar, derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes involucrados en el presente acto se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente requerida.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2009, por lo que procede aprobar las respectivas prórrogas de las contrataciones.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de las prórrogas de contrataciones que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, las prórrogas de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL “PADRE CARLOS MUGICA” dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Res. ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, las prórrogas de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL

"PADRE CARLOS MUGICA" dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízanse las prórrogas de contrataciones que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
ARIAS, Rosa Antonia	17.806.587	E-1	Auxiliar Administrativa
LOPEZ, Claudia Alejandra	17.193.524	E-1	Auxiliar Administrativa
SANCHEZ, Alberto	13.331.694	C-1	Responsable Administrativo

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 843/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0050089/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la aprobación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobado por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de acuerdo a lo indicado en el Anexo de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consigna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001038 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Código de Control: 000000989

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOPEZ	ELINA INES	DNI 10390225	B6	01/01/2010	31/12/2010	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 51

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 840/2010

Considérase precalificada a una firma en relación con la Licitación Pública Nacional N° 17/09 para la contratación de los servicios de reparación y habilitación de un Generador de vapor.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0168492/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2269 de fecha 16 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple N° 17/09, para la contratación de los servicios de reparación y habilitación del generador de vapor Caldera N° 3 marca SKODA, tipo acuotubular con sistema de combustión de carbón sobre emparrillado mecánico, perteneciente a la PLANTA TERMOELECTRICA RIO TURBIO propiedad del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobándose también el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

Que mediante Nota YCRT N° 6727 de fecha 22 de diciembre de 2009, se dio cumplimiento a lo exigido por la entonces vigente Resolución N° 79 de fecha 5 de agosto de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, remitiéndole para su consideración copia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, y del Pliego de Especificaciones Técnicas de la presente licitación.

Que dicha solicitud fue respondida mediante NOTA SIGEN N° 617 de fecha 10 de febrero de 2010 de la GERENCIA DE NORMATIVA Y TECNICA de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la cual el órgano requerido informa que habiendo analizado los pliegos del llamado a licitación, las condiciones particulares de la contratación y las especificaciones técnicas recibidas, se puede determinar que la contratación de referencia es una especificidad, por lo cual en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la entonces vigente Resolución SGN 79/05 no se informa el Precio Testigo solicitado.

Que mediante Nota YCRT N° 7492 de fecha 15 de febrero de 2010 se informó al organismo citado en el párrafo anterior acerca de la Circular Aclaratoria N° 1 al Pliego de Especificaciones Técnicas de la licitación que nos ocupa.

Que con fecha 10 de febrero de 2010 se realizó el Acto de Apertura del Sobre "A", correspondiente a los Antecedentes Empresarios y Económico-Financieros, y a la Propuesta Técnica y Antecedentes Técnicos, al cual se presentaron las firmas IMDELCO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA y DANIEL RICCA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 26 de julio de 2010 la Comisión Evaluadora emitió el Acta de Precalificación N° 3/2010, sugiriendo se declare inadmisible la oferta de la firma IMDELCO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA, ya que si bien según surge de los Informes Técnico y Financiero-Económico la oferta resulta apta, no obstante presenta incumplimiento sustancial.

Que por último dicha Comisión sugirió se otorgue Orden de Mérito N° 1 a la oferta de la firma DANIEL RICCA SOCIEDAD ANONIMA, ya que según el Informe Técnico su oferta resulta apta debido a que cumple con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Asimismo, según el Informe Financiero-Económico, la firma mencionada presenta una razonable situación patrimonial y financiera y ha presentado toda la documentación respaldatoria requerida según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Por último, no presenta incumplimiento desde el punto de vista sustancial ni formal.

Que con fecha 30 de julio de 2010 se ha dado cumplimiento a la publicación del Acta de Precalificación N° 3/2010 en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y su notificación a los oferentes vía fax en la misma fecha, de acuerdo a lo normado por el Artículo 12 in fine del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que vencido el plazo establecido por el Artículo 108 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, sus modificatorias y complementarias, no se han deducido impugnaciones contra el Acta de Precalificación mencionada en el párrafo anterior.

Que el Area Legal del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, ha intervenido manifestando que no presenta reparos a la prosecución del presente trámite.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y el Artículo 35, Inciso c) del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Declárase inadmisible la propuesta presentada por la firma IMDELCO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA en la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple N° 17/09 para la contratación de los servicios de reparación y habilitación del generador de vapor Caldera N° 3 marca SKODA, tipo acuotubular con sistema de combustión de carbón sobre emparrillado mecánico perteneciente a la PLANTA TERMOELECTRICA RIO TURBIO propiedad del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente decisión administrativa.

Art. 2° — Considérase precalificada, con Orden de Merito N° 1, a la Oferta de la firma DANIEL RICCA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3° — Restitúyase a la firma mencionada en el Artículo 1° de la presente medida en el Acto de Apertura del Sobre "B", la garantía de mantenimiento de oferta, y el sobre cerrado conteniendo su propuesta económica.

Art. 4° — La Intervención del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, encargada de la instrumentación del presente procedimiento licitatorio, fijará la fecha de apertura del Sobre B, citando debidamente al efecto a los DOS (2) oferentes, de acuerdo a lo normado por el Artículo 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 837/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-24595/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Sra. Diana Pierina JUAREZ, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Sra. Diana Pierina JUAREZ (DNI Nº 6.517.282) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: SECRETARÍA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS				
Período de contratación: 01/11/2009 al 31/12/2009				
JUAREZ, Diana Pierina	D.N.I. 6.517.282	27-06517282-3	A-8	100%

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 842/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el VISTO se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas de reconocida aptitud, que no reúnan los requisitos mínimos establecidos para el acceso a un nivel escalafonario.

Que a fin de posibilitar la contratación de la señora Karina Daniela GONZALEZ en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la persona de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la persona incluida en el Anexo I de la presente, de lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Apellido y Nombre	DNI Nº	Nivel y Grado	Período de Contratación
GONZALEZ, Karina Daniela	25.315.715	E-0	01-10-2010 al 31-12-2010

• FUNCION: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 838/2010

Ministerio del Interior. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0010111/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 a los efectos de atender diversos compromisos asumidos por el ORGANISMO DESCENTRALIZADO 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dependiente de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente modificación responde a la necesidad de adecuar los créditos asignados al Programa 16 - Control de Ingresos y Egresos de Personas en el Territorio Nacional a los actuales requerimientos.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 26.546, corresponde destinar al Tesoro Nacional el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los recursos que financian la ampliación presupuestaria que se tramita por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 9º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente decisión.

Art. 2º — El aporte al Tesoro Nacional dispuesto por el artículo 1º deberá ser cancelado en cuotas iguales y consecutivas a partir del mes siguiente a la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 839/2010

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº 54.168/2010 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que es menester modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a fin de atender compromisos contraídos oportunamente.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 361/2010

Pautas y modificación para el pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre de cada año.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0445743/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 223 de fecha 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorias y 576 de fecha 11 de diciembre de 1998 y sus modificatorias, ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 223 de fecha 29 de noviembre de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias se establece la fecha de pago del Sueldo Anual Complementario del personal comprendido en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, incluyendo a estos efectos a las Universidades Nacionales, las Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta.

Que mediante la Resolución Nº 576 de fecha 11 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias, se determinan las pautas metodológicas para abonar el Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre de cada año de los agentes comprendidos en el Artículo 8º de la ley citada en el considerando precedente, incluidas las Universidades Nacionales.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso modificar el calendario de pagos del Sueldo Anual Complementario del segundo semestre del año 2010 para los agentes del Sector Público Nacional.

Que con el objeto de instrumentar la decisión adoptada, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS considera oportuno realizar el pago del segundo semestre del Sueldo Anual Complementario del año 2010 correspondiente al personal comprendido en el Artículo 8º de ley mencionada precedentemente, durante la segunda quincena del mes de diciembre de 2010.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase de lo dispuesto en el apartado c) del Artículo 1º de la Resolución Nº 576 de fecha 11 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias, al pago del Sueldo Anual Complementario de los agentes del Sector Público Nacional correspondiente al segundo semestre del año 2010, el que se abonará durante la segunda quincena del mes de diciembre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 76/2010

Aduanas Especializadas. R.G. N° 1924 modificada por Res. N° 3/10 (DGA). Otorga excepción en los términos del Art. 5° R.G. N° 1924.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12657-2099-2010 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación citada en el visto, realizada por la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE CORDOBA, a través del Lic. CARLOS PELLIZA en su carácter de gerente general del mencionado organismo, solicita la ampliación de la División Aduana de Córdoba, en el Régimen de Aduanas Especializadas establecidas por la Resolución General Nº 1924, Anexo “I” sustituido por la Resolución Nº 3/10 (DGA).

Que al establecerse el procedimiento de despachos por Aduanas Especializadas no se tuvo en cuenta la existencia en la provincia de Córdoba de diversas empresas que se dedican a la venta y ensamblado de bicicletas y sus partes, despachando dichas partes y piezas por la Aduana local y la importación de bicicletas completas, despachándolas también por la misma Aduana, por lo cual las mismas se vieron afectadas, al tener que despachar por otras Aduanas como la Buenos Aires y Rosario, lo cual produce perjuicios económicos al incrementarse los costos y de tipo logísticos.

Que se debe resaltar que las empresas del sector representadas por la Cámara de Comercio Exterior de la Provincia de Córdoba tienen montadas sus operaciones comerciales y redes de distribución en dicha provincia, por lo cual de no aceptarse lo solicitado se seguirá produciendo un daño económico y social en la provincia mencionada.

Que la Dirección Regional Aduanera Córdoba impulsa la ampliación de la División Aduana de Córdoba en el Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General Nº 1924, Anexo “I” sustituido por la Resolución Nº 3/10 (DGA), para realizar el despacho por ante ella de las mercaderías detalladas en el artículo 1º.

Que atento las razones expuestas y de acuerdo a lo opinado por la División Aduana de Córdoba en la Nota Nº 820/2010 (AD CORD) y la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras en la Nota Nº 463/10 (DV FOCO), con la aprobación de la Dirección Regional Aduanera Córdoba en la Nota Nº 269/10 (DI RACO), las mercaderías objeto de excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas, contando la Aduana citada con los recursos humanos calificados y necesarios para la verificación de las mercaderías en trato.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en razón de la opinión vertida por la Dirección Regional Aduanera Córdoba, recoge en el presente los antecedentes colectados y propicia la excepción en los términos del Artículo 5º de la Resolución General Nº 1924, Anexo “I” sustituido por la Resolución Nº 3/10 (DGA).

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 1/2006 (SDG OAI) Y Nº 1/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1924.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a documentar las mercaderías encuadradas en la partida arancelaria 87.12 ante la División Aduana de Córdoba.

Art. 2º — Regístrese, publíquese; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial. Remítase copia a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección Técnica para su intervención. Remítase copia a la Subdirección General Operaciones Aduaneras del interior. Remítase copia a la División Aduana de Córdoba para su conocimiento, aplicación y notificación a los peticionantes. Cumplido archívese. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 78/2010

Inclusión en el Régimen de Aduanas Domiciliarias. DU PONT ARGENTINA S.R.L.

Bs. As., 25/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-5821-2009, del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, originada el 9 de marzo de 2009, en trámite ante el Departamento Grandes Operadores y,

CONSIDERANDO:

Que la firma DU PONT ARGENTINA S.R.L., a través de su representante legal solicita su inclusión para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias regulado por la Resolución General Nº 596 (AFIP), aportando la totalidad de la documentación requerida al efecto.

Que a fin de determinar el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la normativa referenciada, se efectuaron a través del Departamento Grandes Operadores consultas a las distintas dependencias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como también constataciones personales en la empresa.

Que reunida la información aportada por las áreas, la que obra acumulada a la presente actuación, la División Aduanas Domiciliarias y Factorías dependiente del Departamento Grandes Operadores eleva un pormenorizado informe a la Jefatura Departamental.

Que en base a este último informe y habiéndose verificado la existencia de las instalaciones para el establecimiento de la Aduana Domiciliaria y acreditado la presentación de la garantía requerida de conformidad a lo estipulado en el Anexo II, punto 4 de Resolución General Nº 596 (AFIP), el Departamento Grandes Operadores propicia la inclusión de la firma en el régimen de Aduanas Domiciliarias, por entender que la misma cumple con todos los requisitos legales establecidos a tal fin.

Que en atención a lo expuesto corresponde aprobar la incorporación de la firma DU PONT ARGENTINA S.R.L. para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias.

Que han tomado la intervención que les compete, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Control Aduanero.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 2º de la Resolución General Nº 596 (AFIP).

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyase a la empresa DU PONT ARGENTINA S.R.L., CUIT Nº 30-50112696-5, con domicilio fiscal en Ing. Enrique Butty 240, Piso 10º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio real en Av. Mitre y Calle 5, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, en el régimen de Aduanas Domiciliarias establecido por Resolución General Nº 596 (AFIP).

Art. 2º — Fíjese el asiento de la Aduana Domiciliaria en las instalaciones destinadas al efecto por la firma DU PONT ARGENTINA S.R.L., de conformidad con los antecedentes y constancias que obran en estas actuaciones.

Art. 3º — Acéptese para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias, la garantía de actuación de PESOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 24.500.000) y procédase a su afectación por el Departamento Grandes Operadores.

Art. 4º — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, la Dirección Aduana de Buenos Aires, con la intervención de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas designará al personal que pasará a prestar servicios en la Aduana Domiciliaria asentada en el establecimiento de la firma.

Art. 5º — Habilítese a la firma como Permisionaria de Depósito Fiscal en el Sistema Registral y dése de alta en los sistemas informáticos para operar como Gran Operador.

Art. 6º — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de DU PONT ARGENTINA S.R.L. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — María S. Ayeran.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5314/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0342917/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50795084-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 020010180100000122883-3, de la localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50795084-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 020010180100000122883-3, la que asciende a la suma total de PESOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 13.167.926,99), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 13.167.926,99).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

ANEXO S01:0342917/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 julio	Localidad	Provincia
1	247296/2010	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50795084-8	020010180100000122883-3	13.167.926,99	CAÑUELAS	BUENOS AIRES
TOTAL					13.167.926,99		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5318/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0369795/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52543681-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007008942000000470671-7, de la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52543681-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007008942000000470671-7, de la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 3.088.983,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 3.088.983,29).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0369795/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 julio	Localidad	Provincia
1	114998837376	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	30-52543681-7	007008942000000470671-7	3.088.983,29	CORDOBA	CORDOBA
TOTAL					3.088.983,29		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5316/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0292355/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MARCHIARO CARLOS MATEO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05261585-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011050872005081059199-1, de la Localidad de San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MARCHIARO CARLOS MATEO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05261585-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011050872005081059199-1, de la Localidad de San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1.121.373,27), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1.121.373,27).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0292355/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009				Establecimiento	
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	2320943504	MARCHIARO CARLOS MATEO	20-05261585-3	011050872005081059199-1	270.333,32	312.989,42	287.373,92	250.676,61	San Cristóbal	Santa Fe
TOTAL					1.121.373,27					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5317/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0237888/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma BERSANO GUILLERMO Y BERSANO GERMAN S.H., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71047324-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011010612001060017334-7, de la Localidad de DISTRITO ALCORTA, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma BERSANO GUILLERMO Y BERSANO GERMAN S.H., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71047324-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011010612001060017334-7, de la Localidad de DISTRITO ALCORTA, Provincia de SANTA FE, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 22.132,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 22.132,89).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0237888/2010							
PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	LOCALIDAD	PROVINCIA
					diciembre		
1	31918335687	BERSANO GUILLERMO Y BERSANO GERMAN S.H.	30-71047324-9	011010612001060017334-7	22.132,89	DISTRITO ALCORTA	SANTA FE
TOTAL					22.132,89		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5322/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0328699/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CARCLASE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-67942783-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014006940150090081070-5, de la Localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3, que remite al expediente 1419164536.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma CARCLASE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-67942783-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014006940150090081070-5, de la Localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 454.968,34), por los motivos expuestos en los considerándos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º y en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 454.968,34).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0328699/2010											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2009					Establecimiento	
					agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	1419164536	CARCLASE S.A.	30-67942783-7	0140069401500900810705	108.953,26	90.338,75	97.937,93	93.356,48	64.381,92	QUILMES	BS. AS.
TOTAL					454.968,34						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5319/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0386122/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor GOROSITO MONICA LILIANA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 27-16798087-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011042443004241004591-5, de la Localidad de GENERAL RAMIREZ, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 24.660,88), habiendo

prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 75.791,10), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 24.660,88) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo GOROSITO MONICA LILIANA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 27-16798087-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110424430004241004591-5, de la Localidad de GENERAL RAMIREZ, Provincia de ENTRE RIOS, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 75.791,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 24.660,88), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 51.130,22).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 -ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5320/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0310052/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma NOELMA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70184374-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007015072000000151501-1, de la Localidad de Colón, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma NOELMA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70184374-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007015072000000151501-1, de la Localidad de Colón, Provincia de Entre Ríos, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2.100.874,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2.100.874,22).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0310052/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(05-2010)
1	EXP-S01:0286812/2010	NOELMA S.A.	30701843742	0070150720000001515011	COLON	ENTRE RIOS	2100874,22
TOTAL							2100874,22

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5315/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0376108/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor DODARO OSCAR MARIO Y DODARO SERGIO OSCAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70958283-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01103272203270003934-7, de la Localidad de LA FLORES, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste no registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 15.286,24).

Que la Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo DODARO OSCAR MARIO Y DODARO SERGIO OSCAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70958283-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01103272203270003934-7, de la Localidad de LAS FLORES, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 15.286,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 15.286,24).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO - EXP-S01:0376108/2010

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	1ER. PAGO (70%)	Deuda AFIP	SALDO A BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
EXP-S01:0356427/2010	DODARO OSCAR MARIO Y DODARO SERGIO OSCAR	30709582832	0110327220032700039347	$ 15.286,24	$ 0,00	$ 15.286,24	LAS FLORES	BUENOS AIRES

Cantidad de presentaciones: 1 Total: $ 15.286,24

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3631/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0343045/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ROCCA MARTIN JOSE, C.U.I.T. Nº 20-07961981-8, C.B.U. Nº 0110599520000049735127, de la Ciudad de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/19.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 30/31, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NUEVE CENTAVOS ($ 54.636,09), a la que debe deducirse la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 359,95) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo ROCCA MARTIN JOSE, C.U.I.T. Nº 20-07961981-8, C.B.U. Nº 0110599520000049735127, de la Ciudad de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NUEVE CENTAVOS ($54.636,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 359,95) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS ($ 54.276,14).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3686/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345196/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno CALVO CARLOS JAIME, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05826618-4, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110211820021110482272 de la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/19.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 30/31, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 21.142,97) a la que debe deducirse la suma de PESOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 24,32) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo CALVO CARLOS JAIME, C.U.I.T. Nº 20-05826618-4, C.B.U. Nº 0110211820021110482272 de la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 21.142,97) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 24,32) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO DIECIOCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 21.118,65).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3687/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345176/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno VOLKER GUSTAVO EDGARDO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-21095769-4, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3860018803000000376436 de la localidad de MACIA, provincia de ENTRE RIOS, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/20.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 29/30, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 19.667,86), a la que debe deducirse la suma de PESOS SEISCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 614,58) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo VOLKER GUSTAVO EDGARDO, C.U.I.T. Nº 20-21095769-4, C.B.U. Nº 3860018803000000376436 de la localidad de MACIA, provincia de ENTRE RIOS, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 19.667,86) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS SEISCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 614,58) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 19.053,28).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3847/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348079/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ROLLER ROBERTO PABLO, cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/25.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 35/36, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 66.930,48).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 66.930,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 66.930,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0348079/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL ROLLER ROBERTO PABLO

C.U.I.T 20225940003 **C.B.U.** 0720116188000004516936

PROVINCIA BUENOS AIRES **LOCALIDAD** SAN ANTONIO DE ARECO

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0337954/2010	$ 66.930,48

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 66.930,48

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3694/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345208/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, MURRAY SARA LILIA, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-17748643-4, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) 0140368603660901810307, de la localidad de Vedia, provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 12.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 43/44, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente por la suma total de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 20.585,73), a la que debe deducirse la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.290,68) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo MURRAY SARA LILIA, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-17748643-4, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) 0140368603660901810307, de la localidad de Vedia, provincia de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 20.585,73), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.290,68), para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS ($ 19.295,05).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3478/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0337290/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno RAMON, RICARDO Y ROBERTO MINCHILLI S.H., Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-62513483-4 Clave Bancaria Uniforme Nº 0140330301644100961440, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) al momento de efectuar la solicitud, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 27, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 94.378,90).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 94.378,90) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 94.378,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0337290/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0137835/2010	RAMON, RICARDO Y ROBERTO MINCHILLI S.H.	30-62513483-4	0140330301644100961440	$ 94.378,90	$ 0,00	$ 94.378,90	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 94.378,90				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3483/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0318415/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno PERETTI MIGUEL F. Y HECTOR A. PERETTI, Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-61682157-8, Clave Bancaria Uniforme Nº 0110250720025010633189, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) al momento de efectuar la solicitud, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31/32, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 57.390,49)

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 57.390,49), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 57.390,49), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0318415/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0290939/2010	PERETTI MIGUEL F. Y HECTOR A. PERETTI	30-61682157-8	0110250720025010633l8-9	$ 57.390,49	$ 0,00	$ 57.390,49	LA FRANCIA	CORDOBA
TOTAL					$ 57.390,49				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3484/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0301077/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno NAGEL ALDO JUAN, C.U.I.T. Nº 20-17101254-7, C.B.U. Nº 0110410720041000016389, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 8/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30/31, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 11.968,71).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 11.968,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 11.968,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0301077/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0282309/2010	NAGEL ALDO JUAN	20-17101254-7	0110410720041000016389	1º	$ 11.968,71	SANTO DOMINGO	SANTA FE
TOTAL					$ 11.968,71			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3489/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0318490/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MARRA LUIS, C.U.I.T. Nº 20-04272494-8, C.B.U. Nº 0110281120028110028121 de la Localidad de Zavalía, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/21.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 30/31, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente y que se

incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($75.267,50), a la que debe deducirse la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($1693,71) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo MARRA LUIS, C.U.I.T. Nº 20-04272494-8, C.B.U. Nº 0110281120028110028121 de la Localidad de Zavalía, Provincia de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($75.267,50) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.693,71) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 73.573,79).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3491/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0318488/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno CASENAVE NATALIA CAROLINA, C.U.I.T. Nº 27-23646245-0, C.B.U. Nº 0110103030010305428729, de la Localidad de Gonzales Chaves, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/20.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 29/30, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 12.315,99), a la que debe deducirse la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 489,27) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo CASENAVE NATALIA CAROLINA, C.U.I.T. Nº 27-23646245-0, C.B.U. Nº 0110103030010305428729, de la Localidad de Gonzales Chaves, Provincia de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 12.315,99) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 489,27) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 11.826,72).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3490/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0318493/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno GIUSSANI JOAQUIN LEONARDO, C.U.I.T. Nº 20-22868476-8, C.B.U. Nº 0110188720018800008619-5, de la Localidad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/21.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 30/31, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 9.216,80), a la que debe deducirse la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 2.268) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo GIUSSANI JOAQUIN LEONARDO, C.U.I.T. Nº 20-22868476-8,C.B.U. Nº 01101887200188000 8619-5, de la Localidad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 9.216,80) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 2.268) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 6.948,80).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 – O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3492/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0337286/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno VIGLIONE ALICIA ANA, C.U.I.T. Nº 27-11359084-5, C.B.U. Nº 0200409311000030014376 de la Localidad de General Baldissera, Provincia de Córdoba, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/21.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 30/31, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 7.894,32), a la que debe deducirse la suma de PESOS SESENTA Y SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 66,27) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo VIGLIONE ALICIA ANA, C.U.I.T. Nº 27-11359084-5, C.B.U. Nº 0200409311000030014376 de la Localidad de General Baldissera, Provincia de Córdoba, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 7.894,32) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 66,27) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCO CENTAVOS ($ 7.828,05).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3494/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0304788/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno PASQUALINI CESAR DOMINGO, C.U.I.T. Nº 20-16630362-2, C.B.U. Nº 0110106120010600 18240-6, de la Localidad de Máximo Paz, Provincia de Santa Fe, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 11/22.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 31/32, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total de PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 23.497,99), a la que debe deducirse la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7.784,53) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo PASQUALINI CESAR DOMINGO, C.U.I.T. Nº 20-16630362-2, C.B.U. Nº 0110106120010600 18240-6, de la Localidad de Máximo Paz, Provincia de Santa Fe, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 23.497,99) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7.784,53) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de

la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS TRECE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 15.713,46).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3499/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0318487/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno PASQUALI MARIO ROLANDO, Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-12072098-9, Clave Bancaria Uniforme Nº 0110568120056811074987, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 12/25.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) al momento de efectuar la solicitud, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL CIENTO QUINCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 40.115,48)

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL CIENTO QUINCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 40.115,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL CIENTO QUINCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 40.115,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0318487/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0112045/2010	PASQUALI MARIO ROLANDO	20-12072098-9	0110568120056811074987	$ 40.115,48	$ 0,00	$ 40.115,48	EL PARAISO	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 40.115,48				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3630/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0343199/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, CHIAVASSA OSCAR RAUL, C.U.I.T. Nº 20-06290448-9, C.B.U. Nº 2850876240000015080080 de la localidad de Carlos Pellegrini, provincia de Santa Fe, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 10/21.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 32/33, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente por la suma total de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 23.542,37), a la que debe deducirse la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 161,07) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICUL-

TURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo CHIAVASSA OSCAR RAUL, C.U.I.T. Nº 20-06290448-9, C.B.U. Nº 2850876240000015080080, de la localidad de Cañada Rosquin, provincia de Santa Fe, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 23.542,37) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 161,07), para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 23.381,30).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 148/2010

Determínase el Programa Internet para Bibliotecas Populares.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0414152/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y Nº 558 de fecha 3 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 558 de fecha 3 de abril de 2008, se sustituyó el Anexo III —Reglamento General del Servicio Universal— del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que el Servicio Universal es el conjunto de servicios y programas, variables en el tiempo, definidos por el ESTADO NACIONAL, destinados a la población en general con una determinada calidad y a precios accesibles, a los que se deberá tener acceso con independencia de su localización geográfica y sus condiciones sociales, económicas y las referidas a impedimentos físicos; encontrándose comprendidos todos los servicios de telecomunicaciones sin importar tecnologías.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º del Anexo III del Decreto Nº 764/00, los Programas del Servicio Universal comprenderán las siguientes categorías: a) Areas no cubiertas o con necesidades insatisfechas: áreas excluidas de la obligación de servicio a tarifa básica por parte de los prestadores históricos; b) Grupos de clientes con necesidades insatisfechas: grupos de clientes que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica.

Que mediante la Resolución Nº 7 de fecha 14 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el modelo de contrato de fideicomiso por el que se implementará el Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Que constituido en forma efectiva el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, resulta conveniente contar con los instrumentos adecuados que permitan la inmediata concreción de las finalidades perseguidas por el Reglamento General del Servicio Universal antes mencionado y, consecuentemente, deviene procedente que la Autoridad de Aplicación defina los Programas que permitan su implementación.

Que en lo atinente a la categoría Grupos de clientes con necesidades insatisfechas contemplada en el Artículo 5º, Inciso b) del Anexo III del Decreto Nº 764/00, el Programa que por el presente se determina apunta a resolver las limitaciones de conectividad de determinadas instituciones educativo-culturales, en particular, las Bibliotecas Populares.

Que estas instituciones creadas a partir de una asociación civil, financiadas por el aporte voluntario de sus socios, cumplen con el propósito de acercar a la comunidad información, libros y otros materiales o medios afines, brindando espacios para la consulta, en forma libre y pluralista, para la expresión, el desarrollo de actividades culturales, de extensión bibliotecaria y de lectura.

Que considerando el rol que cumplen estas instituciones en el campo educativo y cultural y la necesidad de incorporar nuevos servicios y tecnologías para el desarrollo de sus objetivos, en el marco del Servicio Universal resulta de especial interés atender a las necesidades de conectividad que presentan este tipo de instituciones, y en ese orden, el programa que por la presente se establece tiene por objeto bonificar el servicio de Internet Banda Ancha a Bibliotecas Populares.

Que el programa en trato se encuentra en concordancia en sus lineamientos estratégicos con los trazados por la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en pos de fortalecer las potencialidades de las Bibliotecas Populares para afrontar los desafíos del Siglo XXI en materia de equipamiento, conocimiento tecnológico y de prestación de servicios.

Que además de contribuir a la tarea de formación cultural que se viene realizando a través de las Bibliotecas Populares, mediante el presente programa se contribuye a reducir la brecha tecnológica; ya que estos establecimientos se encuentran diseminados por todo el territorio nacional, muchos de ellos con presencia en pequeñas localidades y barrios que debido a su perfil socioeconómico se verán substancialmente beneficiados por la posibilidad de contar con un punto de acceso a los servicios de Internet.

Que por su intermedio, a su vez, se brinda a la población en general la posibilidad de acceder a los servicios de Internet de Banda Ancha en el marco de una institución abierta al público, que ofrece atención para una correcta utilización e incorporación de estas tecnologías.

Que resulta necesario el establecimiento de un Instructivo para la presentación de proyectos en virtud del cual la COMISION NACIONAL DE BIBLIOTECAS POPULARES formulará los proyectos que remitirá a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de modo que permita un procesamiento ágil de la información.

Que los aportes de Servicio Universal ingresados a la cuenta recaudadora fiduciaria, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 558/08, la Resolución Nº 7/09 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y demás normas complementarias se afectarán, de acuerdo a su existencia y disponibilidades, y según los procedimientos establecidos por la reglamentación, a la implementación de proyectos en el marco del Programa que se determina por la presente resolución.

Que conforme establece el Artículo 12 del Anexo III del Decreto Nº 764/00, la Autoridad de Aplicación es el órgano competente para determinar los programas y servicios susceptibles de ser atendidos por el Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Que a partir de lo expuesto, resulta procedente el establecimiento de un Programa que materialice los objetivos descriptos, que se denominará “INTERNET PARA BIBLIOTECAS POPULARES”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 12 del Anexo III del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, sustituido por su similar Nº 558 de fecha 3 de abril de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase el Programa “INTERNET PARA BIBLIOTECAS POPULARES” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese el Formulario de solicitud de bonificación del servicio de Internet Banda Ancha y el Instructivo para la presentación de proyectos que, como Anexos II y III, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — El Programa determinado por el Artículo 1º de la presente resolución, será implementado mediante la utilización de los recursos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, ingresados a la cuenta recaudadora fiduciaria, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Decreto Nº 558 de fecha 3 de abril de 2008, la Resolución Nº 7 de fecha 14 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y demás normas complementarias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Programa Internet para Bibliotecas Populares

1. Objetivo General

El programa tiene por objeto bonificar el servicio de Internet Banda Ancha a Bibliotecas Populares (BP).

2. Bonificaciones

2.1. Características del servicio a bonificar: se bonificará el servicio de Internet Banda Ancha en la modalidad tarifa plana, uso ilimitado, con UN MIL VEINTICUATRO KILOBYTS POR SEGUNDO (1024 kbps) de bajada. En caso que en la localidad a la que pertenece la BP sólo existieran ofertas por velocidades menores, se bonificará por la máxima velocidad que estuviere disponible para la modalidad Banda Ancha.

2.2. Monto de las bonificaciones: los servicios de Internet Banda Ancha contarán con una bonificación del CIEN POR CIENTO (100%) del importe total del abono mensual y los cargos de conexión, si los hubiere.

2.3. Extensión del beneficio: el período de recepción de las bonificaciones objeto de este programa será de DOS (2) años contados a partir de la recepción de la primera bonificación.

3. Elegibilidad

Podrán acceder a los beneficios de este programa, las instituciones que reúnan las siguientes condiciones:

3.1. Ser Biblioteca Popular reconocida por COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION (CONABIP)

3.2. Cumplir con los requisitos de regularidad institucional que exige CONABIP.

4. Procedimiento

El procedimiento para la obtención de las bonificaciones objeto de este programa se compone de las siguientes etapas:

4.1. Primera Etapa. Solicitudes

Las BP que decidan aplicar para la obtención de bonificaciones a los servicios de Internet, deberán completar el Formulario de solicitud de bonificación del servicio de Internet banda ancha (Anexo II), y remitirlo a CONABI P.

Aplicando a este programa las BP se comprometen a:

4.1.1. Utilizar los servicios de Internet para actividades internas de la BP y/o su uso por parte del público con fines acordes a los propósitos de la institución, sin cobrar a los usuarios por este concepto,

4.1.2. Garantizar la disponibilidad del servicio durante el período objeto de bonificación,

4.1.3. Canalizar a través de la CONABIP su vinculación con la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en su carácter Autoridad de Aplicación.

4.2. Segunda Etapa. Formulación y presentación del Proyecto

Con la información recibida, CONABIP formulará un proyecto que integre las demandas de servicios de telecomunicaciones realizadas por CIEN (100) o más BP, el cual deberá ser presentado ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, siguiendo el Instructivo para la presentación de proyectos (Anexo III).

El período establecido para la presentación de proyectos por parte de CONABIP es de DOS (2) años, desde la fecha de publicación del "Programa Internet para Bibliotecas Populares" en el Boletín Oficial.

Con la presentación del proyecto, CONABIP se compromete a realizar evaluaciones periódicas y presentar informes sobre los compromisos asumidos por las BP y el funcionamiento del servicio, que permitan dar cuenta del desempeño del programa. Se compromete asimismo, a promover la capacitación y formación en nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's), incorporando herramientas y conocimientos para operarlas.

4.3. Tercera etapa. Intervención de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES

SECOM recibirá el proyecto y considerando aspectos técnicos, económicos y de complementariedad con otros objetivos y acciones de Servicio Universal, decidirá sobre su implementación y la metodología que resultare más eficiente al efecto de articular su consecución con los demás factores a considerar.

Completado este proceso, SECOM remitirá la información necesaria al Comité Técnico de Servicio Universal (CT), para que se expida sobre su factibilidad técnica, económica y de financiamiento y, en su caso, dar curso a la licitación del proyecto.

Al remitir la información, de acuerdo a la especificidad de cada proyecto, SECOM establecerá pautas generales que deberán considerarse para el proceso de licitación.

4.4. Cuarta Etapa. Inicio del procedimiento de licitación

De ser factible el proyecto, el CT publicará en el sitio web de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES los datos de cada BP que aplica para la recepción de la bonificación.

El CT será el encargado de establecer el mecanismo de registro de los oferentes y los contenidos mínimos que deberá presentar cada oferta (condiciones técnicas y económicas de prestación del servicio, plazo mínimo de mantenimiento de la oferta, etcétera), los mecanismos de difusión, en orden a garantizar la concurrencia, los plazos para la presentación de las ofertas, el plazo para la selección, el momento a partir del cual deberá comenzar la prestación del servicio (alta del servicio) y demás pautas que regulen la licitación, de conformidad a las funciones otorgadas al CT por el Decreto Nº 558 de fecha 3 de abril de 2008 y a lo establecido por el presente programa.

4.5. Quinta Etapa. Selección de las ofertas: presentación, evaluación y selección

Los oferentes deberán presentar al CT sus ofertas por BP, las que serán evaluadas por dicho CT a los efectos de determinar la selección.

El CT evaluará las ofertas teniendo en consideración que:

- El/los precio/s que se oferte/n a las BP de esa localidad deberán ser inferiores a la oferta comercial en esa localidad o al existente en localidades de similares características, condición que deberá cumplirse también con posteridad a la adjudicación, respetando las pautas que se establezcan para cada proyecto.

- La oferta deberá posibilitar que la BP pueda incrementar la velocidad del servicio con el prestador que resulte adjudicatario, en cuyo caso el diferencial que pudiere resultar por el nuevo servicio será abonado por la BP y bajo ninguna circunstancia corresponderá abonarlo con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

El CT seleccionará las ofertas que presenten el menor precio. En el caso que dos prestadores presenten ofertas de igual monto para una misma BP, serán convocados a presentar una mejora de la oferta sobre la que el CT realizará la selección definitiva.

En los casos de las BP que hayan recibido exclusivamente ofertas por tecnología satelital el CT podrá recomendar su selección a partir de que la conexión otorgada cumpla con los siguientes criterios.

- Impacto social: la posibilidad de acceso a Internet debe representar un beneficio de relevancia a partir de las características socioeconómicas de la localidad.

- Complementariedad: evaluar las perspectivas de la localidad de ser incluida como potencial beneficiaria bajo los distintos programas del SU u otras iniciativas que apunten a la inclusión digital.

- Económico: la selección de la oferta no debe comprometer fondos del SU factibles de ser destinados a la implementación de otros programas que puedan dar una cobertura más abarcadora de la localidad, beneficiando a un sector mayor de la población objetivo ya sea por la prestación de distintos servicios de telecomunicaciones o por la posibilidad de conectar distintas instituciones públicas.

4.6. Séptima Etapa. Adjudicación. Alta del servicio e implementación de las bonificaciones

Una vez efectuada la adjudicación, el CT notificará a CONABIP y a los oferentes seleccionados, la fecha establecida para el alta del servicio y demás elementos que requiera la implementación del proyecto.

5. Incumplimientos y suspensión de la bonificación

Serán causales de suspensión de la bonificación el incumplimiento de los compromisos asumidos por la BP en los Puntos 3.2 y 4.1 del presente Anexo I.

En caso que el prestador adjudicatario incurra en incumplimientos con los términos y condiciones establecidos en las bases de la licitación, se preverá la forma de resguardar la continuidad del servicio a la BP.

En ambos casos, el incumplimiento podrá determinarse a partir de reportes periódicos realizados por CONABIP y/o a través de los medios que el CT diseñe al efecto.

ANEXO II

Formulario de solicitud de bonificación del servicio de Internet banda ancha

LOS DATOS PROVISTOS DEBERAN SER EXACTOS, ACTUALES Y FEHACIENTES.

TODA LA INFORMACION AQUI VERTIDA TENDRA CARACTER DE DECLARACION JURADA, QUEDANDO SUJETA A ULTERIORES VERIFICACIONES.

1. Información General

Nombre de la Biblioteca Popular: ____________________

Nº de registro CONABIP: ____________________ Categoría CONABIP: __________

Provincia: ____________________ Localidad: ____________________

Dirección: ____________________

Teléfono: ____________________ Código Postal: __________

Cantidad de PCs a conectar: ____________________

2. Datos del Responsable

Apellido y Nombre: ____________________

DNI: ____________________ Teléfono: ____________________

E-Mail: ____________________ Cargo: ____________________

3. Información de Servicios de Telecomunicaciones

La Biblioteca cuenta con Servicio de Internet

Sí ☐

No ☐

En caso afirmativo:

Tipo de Conexión

Dial UP (discado) ☐

Banda Ancha ☐

Satelital ☐

Proveedor Actual del Servicio: ____________________

Ancho de banda: ____________________

Abono mensual: ____________________

Otras especificaciones o Servicios: ____________________

Sello de la Biblioteca Popular

Firma y aclaración del Presidente y Secretario

ANEXO III

Instructivo para la presentación de proyectos

El presente instructivo está dirigido a la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION (CONABIP), a fin de presentar proyectos que apliquen al Programa "INTERNET PARA BIBLIOTECAS POPULARES".

El programa prevé, en su primera etapa, la formulación de solicitudes por parte de las Bibliotecas Populares (BP) para que sean recibidas por la CONABIP, quien será la encargada de validar la información provista por cada BP. En particular, certificará que cada BP reúna las condiciones establecidas en el Punto 3 del programa (Anexo I).

Habiendo certificado esta información, CONABIP formulará un proyecto para ser remitido a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, que integrará las solicitudes de CIEN (100) o más BP.

El objetivo de este instructivo es establecer un formato estándar para la presentación de cada proyecto que permita un procesamiento ágil de la información. Para ello, se requiere a CONABIP que presente:

1. Nota de presentación del proyecto, adjuntando copia de las solicitudes de cada BP y certificando que cada solicitud cumple con lo establecido en el Punto 3 del programa.

2. Completar el Formulario II del presente Anexo y remitirlo en versión digital y formato Excel. Los campos a completar son los siguientes:

- Provincia: Indique el nombre de la provincia en que se encuentra la biblioteca

- Departamento: Indique el nombre del departamento.

- Localidad: Indique el nombre de la localidad.

- Nombre de la BP: Indique el nombre con el que es identificada la BP por CONABIP

- Domicilio: Indique el domicilio actual de la BP.

- Código Postal: Indique el Código Postal

- Internet: Si cuenta con servicio de Internet indique Nombre del Prestador/Tipo de Servicio (banda ancha, dial up o satelital).

- Nº de Registro: Indique el número con el que la CONABIP registró a la biblioteca

- Categoría CONABIP: Indique en qué categoría se encuentra la biblioteca según los parámetros de la CONABIP.

Formulario II

Provincia	Departamento	Localidad	Nombre de la BP	Categoría CONABIP	Nro. de Registro	Domicilio	Código Postal	Internet

---

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 147/2010

Determínase el Programa Internet para Establecimientos Educativos.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0380810/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y N° 558 de fecha 3 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 558 de fecha 3 de abril de 2008, se sustituyó el Anexo III —Reglamento General del Servicio Universal— del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que el Servicio Universal es el conjunto de servicios y programas, variables en el tiempo, definidos por el ESTADO NACIONAL, destinados a la población en general con una determinada calidad y a precios accesibles, a los que se deberá tener acceso con independencia de su localización geográfica y sus condiciones sociales, económicas y las referidas a impedimentos físicos; encontrándose comprendidos todos los servicios de telecomunicaciones sin importar tecnologías.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° del Anexo III del Decreto N° 764/00, los Programas del Servicio Universal comprenderán las siguientes categorías: a) Areas no cubiertas o con necesidades insatisfechas: áreas excluidas de la obligación de servicio a tarifa básica por parte de los prestadores históricos; b) Grupos de clientes con necesidades insatisfechas: grupos de clientes que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica.

Que mediante la Resolución N° 7 de fecha 14 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el modelo de contrato de fideicomiso por el que se implementará el Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Que constituido en forma efectiva el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, resulta conveniente contar con los instrumentos adecuados que permitan la inmediata concreción de las finalidades perseguidas por el Reglamento General del Servicio Universal antes mencionado y, consecuentemente, deviene procedente que la Autoridad de Aplicación defina los Programas que permitan su implementación.

Que en lo atinente a la categoría Grupos de clientes con necesidades insatisfechas contemplada en el Artículo 5°, Inciso b) del Anexo III del Decreto N° 764/00, el Programa que por el presente se determina apunta a resolver las limitaciones de conectividad de los establecimientos educativos de gestión estatal.

Que mediante el Decreto N° 512 de fecha 7 de mayo de 2009 se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial que tendrá por finalidad concretar e impulsar la “ESTRATEGIA DE AGENDA DIGITAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, que entre sus objetivos, promueve una mayor y mejor participación de la REPUBLICA ARGENTINA en la Sociedad de la información y el Conocimiento, aumentando el acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y Comunicación como factor de desarrollo social, así como favorecer la integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la educación como herramienta para mejorar la equidad en el acceso y calidad del aprendizaje, tanto en procesos de alfabetización e inclusión en la currícula, como de circulación y producción del conocimiento.

Que mediante la Resolución N° 24 de fecha 20 de enero de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACION, se crea el “PLAN DE INCLUSION DIGITAL EDUCATIVA”, que tiene por objetivos mejorar la distribución social de la información, desarrollar capacidades de construcción cooperativa de conocimiento en alumnos y docentes, desarrollar capacidades de trabajo colaborativo en alumnos y docentes, mejorar la capacidad comunicativa de las escuelas, de sus docentes y de sus alumnos, garantizar el acceso a la información para alumnos, docentes y comunidad educativa, colaborar con la construcción de ciudadanía en docentes y alumnos, contribuir a lograr igualdad en la distribución de información, colaborar con la actualización del Sistema Educativo, generar canales y circuitos de comunicación coherentes con el desarrollo de las TIC, mejorar la calidad educativa, preparar a los futuros egresados para su efectiva inserción en el mercado laboral y/o la prosecución de estudios superiores.

Que mediante el Decreto N° 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR” de incorporación de la nueva tecnología para el aprendizaje de alumnos y docentes, cuyo fin es proporcionar computadoras a alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial y de Institutos de Formación Docente.

Que la conectividad del equipamiento distribuido tiene un rol fundamental para lograr la inclusión digital e incorporar la nueva tecnología para el aprendizaje en línea y red.

Que considerando el rol que cumple la educación para el desarrollo social, económico y cultural del país y la necesidad de incorporar nuevos servicios y tecnologías para el desarrollo de sus actividades, en el marco del Servicio Universal resulta de especial interés atender a las necesidades de conectividad que presentan los establecimientos educativos de gestión estatal, y en ese orden, el programa que por la presente se establece tiene por objeto bonificar el servicio de Internet Banda Ancha a dichos establecimientos.

Que los aportes de Servicio Universal ingresados a la cuenta recaudadora fiduciaria, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 558/08, la Resolución N° 7/09 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y demás normas complementarias se afectarán, de acuerdo a su existencia y disponibilidades, y según los procedimientos establecidos por la reglamentación, a la implementación de proyectos en el marco del Programa que se determina por la presente resolución.

Que conforme establece el Artículo 12 del Anexo III del Decreto N° 764/00, la Autoridad de Aplicación es el órgano competente para determinar los programas y servicios susceptibles de ser atendidos por el Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Que a partir de lo expuesto, resulta procedente el establecimiento de un Programa que materialice los objetivos descriptos, que se denominará “INTERNET PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 12 del Anexo III del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, sustituido por su similar N° 558 de fecha 3 de abril de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase el Programa “INTERNET PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El Programa determinado por el Artículo 1° de la presente resolución será implementado mediante la utilización de los recursos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, ingresados a la cuenta recaudadora fiduciaria, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Decreto N° 558 de fecha 3 de abril de 2008, la Resolución N° 7 de fecha 14 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y demás normas complementarias.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Programa Internet para
Establecimientos Educativos

1. Objetivo

Bonificar el servicio de Internet Banda Ancha a establecimientos educativos de gestión estatal.

2. Beneficiarios

2.1 Condiciones para la recepción del beneficio:

Establecimientos educativos de gestión estatal que:

a) Poseen la adecuación edilicia necesaria.

b) Poseen equipamiento informático.

2.2 Compromisos que asumen los beneficiarios:

a) Certificar la instalación del servicio.

b) Conservar los comprobantes y documentación que se genere a raíz de los procedimientos de este programa, a los fines de posteriores verificaciones que puedan efectuarse.

c) Informar sobre el funcionamiento del servicio en el establecimiento educativo a través del aplicativo que el MINISTERIO DE EDUCACION (ME) o el Programa Conectar Igualdad.com.ar (PCI) habilitará al efecto.

d) Canalizar a través del ME o el PCI, su vinculación con la SECRETARIA DE COMUNICACIONES (SECOM), en su carácter Autoridad de Aplicación.

3. Servicio

3.1 Características del servicio:

La capacidad que se asignará a cada establecimiento educativo se establecerá en función de los requerimientos particulares que demande para cada uno de ellos el ME o el PCI, de acuerdo a parámetros de equipamiento, cantidad de alumnos y otros que pudieran resultar relevantes para determinar estos requerimientos.

La capacidad de los servicios asignada a cada establecimiento, podrá ser incrementada en el trascurso de implementación del proyecto, si los parámetros iniciales sobre los cuales se fijó la capacidad inicial, se vieren modificados.

3.2 Beneficio:

Se solventará el abono mensual del servicio de Internet Banda Ancha y los costos de instalación, por única vez, si los hubiere.

3.3 Plazo:

El período de vigencia de las bonificaciones objeto de este programa será de CINCO (5) años contados a partir del inicio de la prestación del servicio.

4. Procedimiento

4.1 Sujetos habilitados para presentar proyectos:

Los proyectos de conectividad a establecimientos educativos serán formulados por el ME o el Comité Ejecutivo del PCI, y articularán necesidades de conectividad de las jurisdicciones provinciales.

4.2 Primera Etapa: Formulación y presentación del Proyecto

El ME o el PCI presentarán proyectos donde definirán un estándar tecnológico (parámetros considerados para establecer categorías de conectividad para cada establecimiento), remitirán los datos de cada establecimiento (provincia, localidad, dirección y CP, CUE, así como datos cuantitativos o cualitativos que refieran a los parámetros considerados para la definición del estándar tecnológico) y la categoría de conectividad asignada a cada uno de ellos.

El período establecido para la presentación de proyectos es de CINCO (5) años, desde la fecha de publicación de este programa en el Boletín Oficial. La presentación del proyecto por parte del ME y el Comité Ejecutivo del PCI, implica que asumen los siguientes compromisos:

a) Analizar y evaluar la documentación presentada por los establecimientos educativos que tuviere relación con la implementación del Programa.

b) Informar a SECOM sobre las certificaciones de instalación y prestación del servicio que emitan los establecimientos educativos conectados en el marco del “Programa Internet para Establecimientos Educativos”.

c) Articular con las distintas jurisdicciones, los elementos necesarios para establecer el universo efectivo de establecimientos educativos a conectar en cada provincia.

4.3 Segunda etapa. Intervención de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES

SECOM recibirá el proyecto y considerando aspectos técnicos, económicos y de complementariedad con otros objetivos y acciones de Servicio Universal, decidirá sobre su implementación y la metodología que resultare más eficiente al efecto de articular su consecución con los demás factores a considerar.

Completado este proceso, SECOM remitirá la información necesaria al Comité Técnico de Servicio Universal (CT), para que se expida sobre su factibilidad técnica, económica y de financiamiento y, en su caso, dar curso a la licitación del proyecto.

Al remitir la información, de acuerdo a la especificidad de cada proyecto, SECOM establecerá pautas, generales que deberán considerarse para el proceso de licitación.

4.4 Tercera Etapa. Inicio del procedimiento de licitación

De ser factible el proyecto, el CT publicará en el sitio web de la SECOM los datos de cada establecimiento educativo que aplica para la recepción de la bonificación.

El CT será el encargado de establecer el mecanismo de registro de los oferentes y los contenidos mínimos que deberá presentar cada oferta (condiciones técnicas y económicas de prestación del servicio, plazo mínimo de mantenimiento de la oferta, etcétera), los mecanismos de difusión, en orden a garantizar la concurrencia, los plazos para la presentación de las ofertas, el plazo para la selección, el momento a partir del cual deberá comenzar la prestación del servicio (alta del servicio) y demás pautas que regulen la licitación, de conformidad a las funciones otorgadas al CT por el Decreto N° 558 de fecha 3 de abril de 2008 y a lo establecido por el presente programa.

4.5 Cuarta Etapa. Selección de las ofertas: presentación, evaluación y selección

Los oferentes deberán presentar al CT sus ofertas por establecimiento educativo, las que serán evaluadas por dicho CT a los efectos de determinar la selección.

El CT evaluará las ofertas teniendo en consideración que:

- El/los precio/s que se oferte/n a los establecimientos educativos de una localidad deberán ser inferiores al de la oferta comercial en esa localidad o al existente en localidades de similares características, condición que deberá cumplirse también con posteridad a la adjudicación, respetando las pautas que se establezcan para cada proyecto.

- La oferta deberá posibilitar que pueda incrementarse la velocidad del servicio en el establecimiento educativo, respetando las pautas que se establezcan para cada proyecto.

El CT seleccionará las ofertas que presenten el menor precio. En el caso que dos prestadores presenten ofertas de igual monto para un establecimiento educativo, serán convocados a presentar una mejora de la oferta sobre la que el CT realizará la selección definitiva.

En los casos de los establecimientos educativos que hayan recibido exclusivamente ofertas por tecnología satelital, el CT podrá recomendar su selección a partir de que la conexión otorgada cumpla con los siguientes criterios:

- Impacto social: la posibilidad de acceso a Internet debe representar un beneficio de relevancia a partir de las características socioeconómicas de la localidad.

- Complementariedad: evaluar las perspectivas de la localidad de ser incluida como potencial beneficiaria bajo los distintos programas del Servicio Universal u otras iniciativas que apunten a la inclusión digital.

- Económico: la selección de la oferta no debe comprometer fondos del Servicio Universal factibles de ser destinados a la implementación de otros programas que puedan dar una cobertura mas abarcadora de la localidad, beneficiando a un sector mayor de la población objetivo, ya sea por la prestación de distintos servicios de telecomunicaciones o por la posibilidad de conectar distintas instituciones públicas.

4.6 Quinta Etapa. Adjudicación. Alta del servicio e implementación de las bonificaciones

Una vez efectuada la adjudicación, el CT notificará al ME, al Comité Ejecutivo del PCI y a los oferentes seleccionados, la fecha establecida para el alta del servicio y demás elementos que requiera la implementación del proyecto.

5. Incumplimientos y suspensión de la bonificación

En el caso que los establecimientos educativos incumplan con los compromisos asumidos en el Punto 2.2, podrán ser suspendidas las bonificaciones al servicio otorgadas a dicho establecimiento.

En el caso que el prestador adjudicatario incurra en incumplimientos con los términos y condiciones establecidos en las bases de la licitación, se preverá la forma de resguardar la continuidad del servicio al establecimiento educativo. En ambos casos, el incumplimiento podrá determinarse a partir de los informes y/o reportes que realice el ME o el Comité Ejecutivo del PCI y/o a través de los medios que el CT diseñe al efecto.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 5/2010

Prorrógase lo establecido por las Resoluciones Generales Nros. 1 y 3/10.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº 5095544/2691470 del Registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y,

CONSIDERANDO:

Que en atención a las facultades de organización y reglamentación inherentes a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y habida cuenta el gran número de sociedades comerciales inscriptas en el organismo, es que se implementó un mecanismo de organización para el cumplimiento de la Declaración Jurada en tres etapas, mediante Resolución (G) Nº 3/2010.

Que el artículo 2º de la citada Resolución, establece un cronograma por etapas y plazos, disponiendo en su inciso a) que desde el 4 de octubre hasta el 17 de diciembre, las sociedades comerciales deberán confeccionar y enviar vía web el aplicativo “Declaración Jurada Resolución 1/2010”.

Que por su parte, por Resolución (G) 4/2010, a fin de unificar el vencimiento para la presentación de las Asociaciones Civiles y Fundaciones y de las Sociedades Extranjeras, se prorrogó el plazo de vencimiento hasta el 17 de diciembre de 2010.

Que las distintas etapas que integran el circuito de ingreso de la Declaración Jurada, buscan optimizar el control de las formalidades de presentación y posterior cotejo de la información suministrada, mejorando además el proceso de recepción, aportando la eficiencia, celeridad y organización que debe predominar en la institución.

Que atento la cantidad de presentaciones y con fin de satisfacer con eficiencia y calidad las necesidades de los sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada, resulta conveniente prorrogar la fecha de vencimiento del plazo previsto para la presentación de la misma, respecto de las Asociaciones Civiles y Fundaciones, de las Sociedades Extranjeras y de las Sociedades Comerciales.

Que en el caso particular de las Sociedades Comerciales, en atención a las etapas previstas en el cronograma para su presentación, la prórroga se extiende respecto de la primera etapa vinculada a la confección y envío vía web del aplicativo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 29 de abril de 2011 el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido por la Resolución General I.G.J. Nº 1/2010, para las Sociedades Extranjeras y para las Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Art. 2º — Prorrógase hasta el día 29 de abril de 2011 el plazo para la confección y envío vía Web del aplicativo dispuesto por el artículo 2º inc a) de la Resolución I.G.J. Nº 3/2010, respecto de las sociedades comerciales.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 4º — A través de la Delegación Administrativa, póngase en conocimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Dirección de Sociedades Comerciales, Dirección de Entidades Civiles, Dirección del Registro Nacional de Sociedades y comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encomendándole haga saber los alcances de la presente a los Colegios Profesionales.

Art. 5º — Regístrese como Resolución General, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcelo O. Mamberti.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

EDUCACION

Resolución 7/2010

Modifícase la Resolución Nº 664/96 en relación con el régimen de asignaciones familiares.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Decreto Nº 1388 /2010 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente adecuar lo establecido en la Resolución 664/96 a lo normado en el régimen nacional de asignaciones familiares;

Que en sesión de fecha 23 de noviembre de 2010, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047;

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — A fin de fijar la nueva cuantía de las prestaciones, modifícase el artículo 18º de la Resolución 664/96, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18º: A partir del 01 de septiembre de 2010, fíjase el monto de las prestaciones en los siguientes valores:

a) Asignación por hijo: la suma de pesos doscientos veinte ($ 220) para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta pesos dos mil cuatrocientos ($2.400); la suma de pesos ciento sesenta y seis ($ 166) para los que perciban remuneraciones de pesos dos mil cuatrocientos con un centavo ($2400,01) hasta pesos tres mil seiscientos ($ 3600) y la suma de pesos ciento once ($111) para los que perciban remuneraciones desde pesos tres mil seiscientos con un centavo ($ 3600,01).

b) Asignación por hijo con discapacidad: la suma de pesos ochocientos ochenta ($880) para los trabajadores que perciban remunera-

ciones de hasta pesos dos mil cuatrocientos ($ 2.400); la suma de pesos seiscientos sesenta ($ 660) para los que perciban remuneraciones de pesos dos mil cuatrocientos con un centavo ($ 2.400,01) hasta pesos tres mil seiscientos ($ 3.600) y la suma de pesos cuatrocientos cuarenta ($ 440) para los que perciban remuneraciones desde tres mil seiscientos, pesos un centavo ($ 3.600,01).

c) Asignación prenatal: una suma igual a la correspondiente por asignación por hijo.

d) Asignación por ayuda escolar educativa: la suma de pesos ciento setenta ($ 170).

e) Asignación por nacimiento: la suma de pesos seiscientos ($ 600).

f) Asignación por adopción: la suma de pesos tres mil seiscientos ($ 3.600).

g) Asignación por matrimonio: la suma de pesos novecientos ($ 900).

Art. 2º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Erica V. Covalschi. — Pablo Olocco. — Norberto Baloira. — Silvia Squire. — Alicia Velich. — Horacio Ferrari.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2085/2010

Reconócese a la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología como entidad Científica certificante de la especialidad médica Ortopedia y Traumatología.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el expediente Nº 2002-128/10-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial Nº 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 3449 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA de fecha 31 de octubre de 1979 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Ortopedia y Traumatología.

Que la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que por Resolución 6/80 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la ex Sociedad Argentina de Ortopedia y Traumatología gira bajo la denominación de Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología.

Que la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología fue reconocida por Resolución Nº 3449 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA de fecha 31 de octubre de 1979, con idoneidad para otorgar certificados de especialista en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 21º inciso c) de la Ley 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67.

Que la citada Asociación ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología como entidad Científica certificante de la especialidad médica Ortopedia y Traumatología.

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Ortopedia y Traumatología a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Ortopedia y Traumatología por parte de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología, deberá ser previamente autorizado por EL MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este MINISTERIO.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 3449 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA de fecha 31 de septiembre de 1979.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2084/2010

Reconócese a la Federación Argentina de Medicina General como entidad Científica certificante de la especialidad médica de Medicina General y/o Medicina de Familia.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el expediente Nº 2002-17496/10-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004 y la Resolución Ministerial 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Medicina General y/o Medicina de Familia.

Que la Federación Argentina de Medicina General ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que la Federación Argentina de Medicina General ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Medicina General y/o Medicina de Familia en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la Federación Argentina de Medicina General como entidad Científica certificante de la especialidad médica de Medicina General y/o Medicina de Familia.

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Medicina General y/o Medicina de Familia a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Federación Argentina de Medicina General en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Medicina General y/o Medicina de Familia por parte de la Federación Argentina de Medicina General, deberá ser previamente autorizado por el Ministerio de Salud. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este Ministerio.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2083/2010

Reconócese a la Asociación Argentina de Medicina Respiratoria como entidad Científica certificante de la especialidad médica Neumonología.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el expediente Nº 2002-16684/10-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Neumonología.

Que la Asociación Argentina de Medicina Respiratoria ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la Asociación Argentina de Medicina Respiratoria ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Neumonología en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la Asociación Argentina de Medicina Respiratoria como entidad Científica certificante de la especialidad médica Neumonología.

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Neumonología a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Asociación Argentina de Medicina Respiratoria en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Neumonología por parte de la Asociación Argentina de Medicina Respiratoria deberá ser previamente autorizado por el MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este MINISTERIO.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2082/2010

Reconócese a la Sociedad Neurológica Argentina como entidad Científica certificante de la especialidad médica Neurología.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el expediente Nº 2002-17497/10-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004 y la Resolución Ministerial 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Neurología.

Que la Sociedad Neurológica Argentina ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que la Sociedad Neurológica Argentina ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Neurología en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la Sociedad Neurológica Argentina como entidad Científica certificante de la especialidad médica Neurología.

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Neurología a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Sociedad Neurológica Argentina en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Neurología por parte de la Sociedad Neurológica Argentina, deberá ser previamente autorizado por el Ministerio de Salud. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este Ministerio.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 08-10-2010

Registro Nro.

4879872	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AUTOMATAS PROGRAMABLES ENTORNO Y APLICACIONES	Autor: ENRIQUE MANDADO PEREZ
				Autor: JORGE MARCOS ACEVEDO
				Autor: SERAFIN PEREZ LOPEZ
				Autor: CELSO FERNANDEZ SILVA
				Autor: IGNACIO ARMESTO QUIROGA
				Editor: CENGAGE LEARNING ARGENTINA SA
4879873	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EDICION CORREGIDA MATERIA Y MOLECULAS	Autor: ROBERTO FERNANDEZ PRINI
				Autor: ERNESTO MARCECA
				Autor: HORACIO CORTI
				Editor: EUDEBA
4879874	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESCUBRE CUENTOS HISTORIAS AL REVES	Autor: LILIANA CINETTO
				Autor: JUAN BOAN
				Director: VICTOR J MACRI
				Editor: MULTILATINA DE FORMACION EDUCATIVA SRL
4879875	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INTRODUCCION AL CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO SOCIEDAD Y ESTADO EN EL MUNDO GLOBALIZADO	Autor: PABLO AGRESTI
				Autor: ANTONIO FEDERICO
				Editor: EUDEBA
4879876	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANIFESTACIONES DE SU AMOR	Autor: LETICIA AGUIRRE DE DE LOS SANTOS
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Director: ALEJANDRO MEDINA VILLARREAL
				Autor: LETICIA AGUIRRE DE DE LOS SANTOS
4879877	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL MINISTERIO DE LAS PUBLICACIONES Y LA IGLESIA	Autor: HOWARD F FAIGAO
				Traductor: WALTER E STEGER
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Director: PABLO M CLAVERIE
4879878	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PROGRAMATTA INDUCATIVA NUOVA	Autor: GONZALO SEBASTIAN AGUIRRE
				Autor: GUSTAVO SERGIO SIMONA
				Autor: PABLO STERNBACH
				Autor: FEDERICO MARTIN WINER
				Autor: DIEGO ULISES FERREIRO
				Editor: GRUPO EXPERIMENTAL DE PENSAMIENTO EXPERIMENTAL SOY CUYANO DE GONZALO A
4879879	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA REALIDAD Y EL BIEN LA VERDAD DE LAS COSAS	Autor: JOSEF PIEPER
				Traductor: JUAN FRANCISCO FRANCK
				Editor: LIBRERIA CORDOBA DE DOBARRO CEDRONE ESTRUGA SH
4879880	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NACIMIENTO DE LA FILOSOFIA	Autor: GIORGIO COLLI
				Traductor: CARLOS MANZANO
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4879881	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FREUD PARA PRINCIPIANTES	Autor: RICHARD APPIGNANESI
				Autor: OSCAR ZARATE
				Traductor: LEANDRO WOLFSON
				Director: JUAN CARLOS KREIMER
				Editor: ERA NACIENTE SRL
4879882	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA AVENTURA DE ENSEÑAR CIENCIAS NATURALES	Autor: MELINA FURMAN
				Autor: MARIA EUGENIA DE PODESTA
				Director: DIEGO F BARROS
				Director: SILVINA GVIRTZ
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4879883	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS BATALLAS EN EL DESIERTO	Autor: JOSE EMILIO PACHECO
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4879884	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PIEDRA INFERNAL	Autor: LONRY MALCOLM
				Traductor: JUAN DE SOLA
				Editor: TUSQUEST EDITORES SA
4879885	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA OTRA MIRADA AL QUE HACER EN EL AULA	Autor: REBECA ANIJOVICH
				Autor: SILVIA MORA
				Director: DIEGO F BARROS
				Director: SILVINA GVIRTZ
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4879886	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BUENOS Y MALOS ALUMNOS DESCRIPCIONES QUE PREDICEN	Autor: CARINA VIVIANA KAPLAN
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4879887	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HACER DE UNA ESCUELA UNA BUENA ESCUELA EVALUACION Y MEJORA DE LA GESTION ESCOLAR	Autor: CLAUDIA ROMERO
				Director: DIEGO F BARROS
				Director: SILVINA GVIRTZ
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4879888	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GUIAS ALIMENTARIAS MANUAL DE MULTIPLICADORES	Autor: SILVIA N LEMA
				Autor: ELSA N LONGO
				Autor: ALICIA LOPRESTI
				Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS DIETISTAS

4879889	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GARRAPIÑADAS HOY 3 PRIMER CICLO EGB EPB	Autor: MARCELO ANDIÑACH
				Autor: ANDREA FERNANDEZ
				Autor: FERNANDA PENAS
				Autor: CONRADO VASCHES
				Autor: GABRIELA ISRAEL
				Autor: ALICIA SALVI
				Autor: ADRIANA CASTRO
				Autor: ADRIAN BORLASCA
				Autor: MARCELA CALDERON
				Autor: PABLO FAYO
				Autor: VIVIANA GAROFOLI
				Autor: MARIELA GLUZMANN
				Autor: ELENA HADIDA
				Autor: MAIA MILLER
				Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Editor: A Z EDITORA SA
4879890	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LAS GUERRAS Y DARWIN	Autor: RAMON I VERES
				Editor: TEDITO EDITORA DE RAMON VERES
4879891	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SEXO Y PSICOANALISIS	Autor: SANDOR FERENCZI (ORIGINAL)
				Traductor: SANTIAGO DUCOUSKY
				Editor: HORME S A E EDICIONES
4879892	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ELIAS EL AMIGO DE DIOS	Autor: NIDIA ESTER SILVA DE PRIMUCCI
				Autor: HUGO O PRIMUCCI
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4879893	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA MERIENDA	Autor: NIDIA ESTER SILVA DE PRIMUCCI
				Autor: HUGO O PRIMUCCI
				Director: NIDIA ESTER SILVA DE PRIMUCCI
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4879894	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAGRIMAS Y SONRISAS	Autor: NIDIA ESTER SILVA DE PRIMUCCI
				Autor: HUGO O PRIMUCCI
				Director: NIDIA ESTER SILVA DE PRIMUCCI
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4879895	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DICCIONARIO DE FILOSOFIA	Autor: GUSTAVO SANTIAGO
				Autor: VERONICA ZORZUT
				Editor: VALETTA EDICIONES SRL
4879896	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DICCIONARIO TRIBUTARIO	Autor: ORLANDO TALEVA SALVAT
				Editor: VALETTA EDICIONES SRL
4879897	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RAMON EL CARACOL	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: LOUISE GARDENER
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4879898	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VERA LA VAQUITA	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: LOUISE GARDENER
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4879899	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TESTAMENTO DEL DIABLO	Autor: CACHO VARELA
				Autor/Editor: ELISEO VARELA
4879900	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: ESTACIONES	Autor: VICTOR J MARTINEZ
				Editor: WALTER CEFERINO HERRERA
4879901	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SAMUEL UN NIÑO FELIZ	Autor: NIDIA ESTER SILVA DE PRIMUCCI
				Autor: HUGO O PRIMUCCI
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4879902	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL BUEN PASTOR	Autor: NIDIA ESTER SILVA DE PRIMUCCI
				Autor: HUGO O PRIMUCCI
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORRA SUDAMERICANA
4879903	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A JUGAR Y COCINAR SIN GLUTEN CONSEJOS JUGOSOS Y JUEGOS SABROSOS	Autor: LAURA SCHERS
				Autor: JUAN LIMA
				Autor: CARMEN PEREZ
				Editor: PARABOLA EDITORIAL
4879904	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MEMORIAS FRATERNAS LA EXPERIENCIA DE HERMANOS DE DESAPARECIDOS TIOS DE JOVENES APROPIADOS DURANTE LA	Autor: RUTH V TEUBAL
				Autor: CRISTINA I BETTANIN
				Autor: CLARISA E VEIGA
				Autor: MARIA VILLALBA
				Autor: AMALIA PALACIOS
				Autor: MARIA L RODRIGUEZ
				Editor: EUDEBA
4879905	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: GRACIAS POR TU AMISTAD	Autor: PAULA CARINA SIDDIG
				Autor: PABLO FERNANDO SIDDIG
				Editor: PAULA CARINA SIDDIG
4879906	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: SERIE NUESTRA HISTORIA CODIGOS 1250 1251 1252 1253 1254 1255 1265 1300 1301 1303 1304 1219 1157 BIS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: CLICHE EDITORIAL DE EVA AYZEMBERG
4879907	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: AMOR	Autor: LA KINGA (ILUSTRACION)
				Autor/Editor: PAULA CARINA SIDDIG
4879908	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FRASES PARA EL EXITO	Autor: FERNANDO SAMARTIN
				Autor/Editor: PAULA CARINA SIDDIG
4879909	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PSICOLOGIA PARA PRINCIPIANTES	Autor: RICARDO BUR
				Autor: LUCAS NINE
				Director: JUAN CARLOS KREIMER
				Editor: ERA NACIENTE SRL
4879910	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GARRAPIÑADAS HOY 2 PRIMER CICLO EGB EPB	Autor: NORMA ANGELICA JUAREZ
				Autor: MARIA SOLEDAD SUARES CHRITIANSEN
				Autor: ANDREA FERNANDEZ

				Autor: FERNANDA PENAS
				Autor: CONRADO VASCHES
				Autor: MARCELO ANDIÑACH
				Autor: GABRIELA ISRAEL
				Autor: ALICIA SALVI
				Autor: ADRIANA CASTRO
				Autor: LEONARDO ARIAS
				Autor: DAMIAN ATENCIO
				Autor: ADRIAN BORLASCA
				Autor: MARCELA CALDERON
				Autor: EDUARDO CEJO
				Autor: ELENA HADIDA
				Autor: MAIA MILLER
				Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Autor: ISTVAN (ILUSTRACION)
				Editor: A Z EDITORA SA
4879911	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TERAPIAS DE AVANZADA VOLUMEN I	Autor: PABLO SOLVEY
				Autor: RAQUEL C FERRAZZANO DE SOLVEY
				Autor: MIGUEL ANGEL BIANUCCI
				Autor: SILVIA GAUVRY
				Autor: HARRY A LEIBOVICH
				Autor: GERARDO M MIELNIK
				Autor: SUSANA NOFAL
				Autor: IVONNE SPINELLI
				Autor: LYNA ZABALA DE LEIBOVICH
				Autor: DIANA ARAZI
				Autor: SUSANA BUSCAGLIA
				Autor: FRANCISCO JARRIN A
				Autor: MARIA DE LAS M MILLE
				Autor: YOLANDA OHANNA
				Autor: PABLO PEDEMONTE
				Autor: CRISTINA RAUCH DE FERRAZZANO
				Autor: FRANCISCO VILLANUEVA
				Editor: T DE A EDICIONES DE PABLO SOLVEY
4879912	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA COMPETENCIA POLITICA EN EL FEDERALISMO ARGENTINO	Autor: ALBERTO RICARDO DALLA VIA
				Editor: EUDEBA
4879913	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CRISIS DEL DERECHO EN LA ARGENTINA Y SUS ANTECEDENTES LITERARIOS UN ENFOQUE SOCIOLOGICO	Autor: FELIPE FUCITO
				Editor: EUDEBA
4879914	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANTROPOLOGIA PARA PRINCIPIANTES	Autor: MERRYL WYN DAVIES (ORIGINAL)
				Autor: PIERO (ILUSTRACION EXTRANJERO)
				Traductor: LEANDRO WOLFSON
				Editor: ERA NACIENTE SRL
				Director: JUAN CARLOS KREIMER
4879915	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VINO UN DIOS QUE CANTA	Autor: MIROSLAY SCHEUBA
				Editor: AEC EDICIONES
4879916	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FILOSOFIA GRIEGA PARA PRINCIPIANTES	Autor: AXEL CHERNIAVSKY
				Autor: PABLO SAPIA
				Director: JUAN CARLOS KREIMER
				Editor: ERA NACIENTE SRL
4879917	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONSEJOS SOBRE LA OBRA MEDICO MISIONERA	Autor: ELENA G DE WHITE
				Autor: MARCIO DIAS GUARDA
				Traductor: OBRA COLECTIVA
				Director: PABLO M CLAVERIE
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4879918	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INTERMEDIARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Traductor: SERGIO V COLLINS
				Autor: MARCOS G BLANCO
				Director: CARLOS A STEGER
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4879919	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MINISTROS CON HISTORIA 1821 2010	Autor: MARIA CECILIA MIGUEZ
				Autor: JUAN MANUEL PIGNOCCO
				Autor: SANTIAGO BERESTEIN
				Autor: SEBASTIAN CORACH
				Autor: MARTIN PEREZ ARAUJO
				Editor: MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
				Autor: GABRIELA POIRE ZOPPI
				Autor: LAURA ARANO
4879920	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA GLORIA DE JESUS TODAVIA TOCA LOS CORAZONES	Autor: ROY ADAMS
				Traductor: FELIX CORTES A
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Director: FRANCESC X GELABERT
4879921	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL DE ENTRENAMIENTO PARA COLPORTORTORES EVANGELICOS	Autor: HOWARD F FAIGAO (ORIGINAL)
				Traductor: WALTER E STEGER
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Director: PABLO M CLAVERIE
4879922	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL ANALISIS MARGINAL LA MEJOR HERRAMIENTA PARA TOMAR DECISIONES SOBRE COSTOS Y PRECIO	Autor: AMARO YARDIN
				Autor: NORBERTO GABRIEL DEMONTE
				Editor: OSMAR D BUYATTI
				Editor: IAPUCO INSTITUTO ARGENTINO DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE COSTOS
4879923	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AIRE LIBRE	Autor: MARIA CRISTINA P BERGAITZ

				Autor: NORMA NOEMI BOERU Autor: J J CAMERON Autor: ANA CERINO Autor: ROMINA FUNES Autor: MARIA LUZ LOPEZ GORDILLO Autor: MABEL ANTONINI Autor: SILVIA CRISTINA KREUTZER Autor: IRMA KUNDT Autor: CELIA PAIRETTI Autor: NANCY SALAS Autor: EMILIANO TARVERNINI Autor: CAROLINA TERUEL Autor: ANA MARIA TOMASELLI Autor: MARTIN ZICARI Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
4880002	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEGUNDO Y ULTIMO ACTO DE NOCION	Autor: LUCAS MARTI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4880003	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEGUNDO Y ULTIMO ACTO DE NOCION	Autor: LUCAS MARTI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4880004	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAL VEZ	Autor: CLAUDIO LEDDA Autor: ERNESTO CORTAZAR Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ANGELICO MUSIC
4880005	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAL VEZ	Autor: CLAUDIO LEDDA Autor: ERNESTO CORTAZAR Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ANGELICO MUSIC
4880006	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MACHAGUAY	Autor: DANIEL VERDINO Autor: MARTIN ALFREDO RESCHIGNA
4880007	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIP PASSES	Autor: JOSE LUIS MICUCCI Editor: ILLUSION STUDIOS
4880008	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CARRERA DE VIVIR	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4880009	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TENSION DE LAS CARTAS	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4880010	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS CARTAS SOBRE LA MESA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERGORIN Editor: VAINI MUSIC
4880011	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFO LOTERIA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4880012	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS CAYE	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4880013	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHEKKA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4880058	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODOS A BAILAR	Autor: RODRIGO SEBASTIAN VILLAREAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880059	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODOS A BAILAR	Autor: RODRIGO SEBASTIAN VILLAREAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880060	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA	Autor: RODRIGO SEBASTIAN VILLAREAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880061	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA	Autor: RODRIGO SEBASTIAN VILLAREAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880062	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA EL FINAL	Autor: RODRIGO SEBASTIAN VILLAREAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880063	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA EL FINAL	Autor: RODRIGO SEBASTIAN VILLAREAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880064	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPINA DE FUEGO	Autor: RODRIGO SEBASTIAN VILLAREAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880065	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPINA DE FUEGO	Autor: RODRIGO SEBASTIAN VILLAREAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880066	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN TUS OJOS	Autor: FACUNDO SEBASTIAN RUFINO Autor: IVAN EZEQUIEL VERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880067	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN TUS OJOS	Autor: FACUNDO SEBASTIAN RUFINO Autor: IVAN EZEQUIEL VERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880068	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA QUE	Autor: FACUNDO SEBASTIAN RUFINO Autor: IVAN EZEQUIEL VERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880069	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA QUE	Autor: FACUNDO SEBASTIAN RUFINO Autor: IVAN EZEQUIEL VERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880070	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENAMORADOS	Autor: FACUNDO SEBASTIAN RUFINO Autor: IVAN EZEQUIEL VERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880071	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENAMORADOS	Autor: FACUNDO SEBASTIAN RUFINO Autor: IVAN EZEQUIEL VERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLORA	Autor: FACUNDO SEBASTIAN RUFINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880073	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLORA	Autor: FACUNDO SEBASTIAN RUFINO Autor: MARIA LAURA PEREZ BREGLIA

				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880074	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ODNA	Autor: EKATERINA LARTCHENKO
				Editor: MUSIC BROKERS PUBLISHING SRL
4880136	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVA	Propietario: NUEVA CONSORCIO DE COOPERACION
				Director: FERNANDO CUELLO
4880137	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA REVISTA DE LOS CONCESIONARIOS FORD	Propietario: CONSEJO CONSULTIVO DE CONCESIONARIOS FORD
				Director: FERNANDO MARIA GONZALEZ
4880138	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: AGRO & PRODUCCION	Director: LUIS PABLO ALONSO
				Propietario: MAURICIO OLIVA
4880150	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESPUES SIEMPRE	Productor: LEONARDO DAVID SAYONES
4880222	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GUIOR	Productor: MIGUEL ANGEL SCHIAFFINO
4880237	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CATARSIS	Productor: GASTON SCANGA
4880238	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SHEKHINAH	Autor/Titular: CHIJIOJKE OSINACHI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 01/12/2010 Nº 147781/10 v. 01/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANERA LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO procederá, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Sr. JORGE J. MONTEROS, Jefe Secc. “S” (AD LAQU)

Denuncia	*NRO SIGEA*	*MERCADERIA*
1005/2009	12692 - 1105 - 2009	(4) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
1044/2008	12692 - 1201 - 2008	(1) PLANCHA ELECTRICA (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) DVD DE 1º MARCA (2) DVD/VCD DE 2º MARCA (9) CORPIÑO SINTETICO (2) ACOLCHADO
1045/2008	12692 - 1202 - 2008	(10) PAR MEDIA ALGODON (28) CHALINA (32) BUFANDA DE LANA (39) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
1051/2008	12692 - 1205 - 2008	(3) CHALINA (16) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (7) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (3) CAMPERA DE LANA ADULTO (4) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO
1052/2008	12692 - 1208 - 2008	(4) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (5) PANT. TIPO CORDEROY ADULTO
1053/2008	12692 - 1209 - 2008	(7) JUG PLAST. (4) PAR MEDIA ALGODON (2) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (1) PELUCHE CH. (6) JUG. TIPO ANIMAL HASTA 20 CM (12) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (8) JUG. SET DE PLAST (6) PAR GUANTE SINTETICO (1) MEDIA CAN CAN SINTETICA
1055/2008	12692 - 1210 - 2008	(2) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (12) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (3) JUG. SET DE PLAST (6) BUFANDA POLAR SINTETICA (2) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
1056/2008	12692 - 1211 - 2008	(6) PAR DE ZAPATILLA GR.
1057/2008	12692 - 1212 - 2008	(24) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR PANTUFLA CH. (4) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH.
1059/2008	12692 - 1213 - 2008	(6) PAR DE ZAPATILLA GR.
1066/2008	12692 - 1214 - 2008	(6) PAR DE ZAPATILLA GR.
1067/2008	12692 - 1215 - 2008	(9) PAR DE ZAPATILLA MED.
1067/2009	12692 - 1151 - 2009	(1) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (3) PELUCHE CH. (3) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (2) MANTA POLAR (2) SABANAS 2 P (5) PAR MEDIA SINTETICA (1) ACOLCHADO
1069/2008	12692 - 1216 - 2008	(12) JUG PLAST. (3) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) JUG. SET DE PLAST (4) BOMBACHA SINTETICA
1070/2008	12692 - 1217 - 2008	(24) PAR MEDIA ALGODON (3) PANT. SINTETICO - POLAR ADULTO
1070/2009	12692 - 1154 - 2009	(1) CAMPERA DEP. CH. (1) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (4) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (2) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) CAMPERA DE LANA ADULTO (6) CONJ. BEBE LANA (12) PAR GUANTE SINTETICO (1) CUBRECAMA (3) MEDIA CAN CAN SINTETICA (18) CORPIÑO SINTETICO
1071/2008	12692 - 1218 - 2008	(15) PAR MEDIA ALGODON (5) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (1) CALZA DE ALGODON (12) BABERO BEBE
1072/2008	12692 - 1219 - 2008	(5) PAR DE ZAPATILLA GR.
1073/2008	12692 - 1220 - 2008	(18) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (8) MEDIA CAN CAN SINTETICA
1075/2008	12692 - 1221 - 2008	(215) PAR MEDIA ALGODON (6) PAR GUANTE SINTETICO
1076/2008	12692 - 1222 - 2008	(230) PAR MEDIA ALGODON (10) PAR GUANTE SINTETICO
1077/2008	12692 - 1223 - 2008	(18) PAR MEDIA ALGODON (2) TOALLA CHICAS (2) CONJ. BEBE SINTETICO (10) PAR GUANTE SINTETICO
1078/2008	12692 - 1224 - 2008	(23) PAR MEDIA ALGODON (18) MEDIA CAN CAN SINTETICA
1079/2008	12692 - 1225 - 2008	(6) PAR DE ZAPATILLA GR.
1083/2008	12692 - 1226 - 2008	(1) REMERA GR. (11) PAR PANTUFLA CH. (5) MEDIA CAN CAN SINTETICA (35) BOMBACHA SINTETICA
1084/2008	12692 - 1227 - 2008	(4) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (6) JUG. SET DE PLAST
1085/2008	12692 - 1228 - 2008	(4) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (2) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (2) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO
1086/2008	12692 - 1229 - 2008	(12) PAR MEDIA ALGODON (8) PELUCHE GR. (2) TOALLON (12) MEDIA CAN CAN SINTETICA (11) BOMBACHA SINTETICA
1087/2008	12692 - 1230 - 2008	(4) PULLOVERS LANA REG./ART GR (16) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (4) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (23) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE LANA. REG./ARTE. (25) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
1088/2008	12692 - 1231 - 2008	(9) ALMOHADON (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) CONJ. POLAR CH. (12) BOMBACHA SINTETICA
1089/2008	12692 - 1232 - 2008	(50) PAR MEDIA ALGODON
1090/2008	12692 - 1233 - 2008	(4) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (8) PULLOVER SINTETICO NIÑO
1092/2008	12692 - 1235 - 2008	(9) PELUCHE MED. (10) PELUCHE CH.
1095/2008	12692 - 1236 - 2008	(5) PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) CARTERA REG./ARTE. CHICA (1) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (6) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE LANA. REG./ARTE. (2) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO
1096/2008	12692 - 1237 - 2008	(8) TAPADO REGIONAL /P NIÑA (5) PULLOVERS LANA REG./ART CH (3) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO
1097/2008	12692 - 1238 - 2008	(200) PAR MEDIA ALGODON
1098/2008	12692 - 1239 - 2008	(60) PAR MEDIA ALGODON
1099/2008	12692 - 1240 - 2008	(24) PAR MEDIA ALGODON (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (10) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) CORPIÑO SINTETICO (24) BOMBACHA SINTETICA
1102/2008	12692 - 1243 - 2008	(8) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH.
1103/2008	12692 - 1244 - 2008	(8) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH.
1104/2008	12692 - 1245 - 2008	(9) PAR DE ZAPATILLA MED. (2) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
1105/2008	12692 - 1246 - 2008	(70) PAR MEDIA ALGODON
1106/2008	12692 - 1247 - 2008	(54) MEDIA CAN CAN DE LANA CH.
1107/2008	12692 - 1248 - 2008	(100) PAR MEDIA ALGODON
1108/2008	12692 - 1249 - 2008	(60) PAR MEDIA ALGODON
Denuncia	*NRO SIGEA*	*MERCADERIA*
1109/2008	12692 - 1250 - 2008	(25) PAR MEDIA ALGODON (1) PULLOVERS LANA REG./ART CH (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO
1111/2008	12692 - 1252 - 2008	(40) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE.
1112/2008	12692 - 1253 - 2008	(4) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (2) CARTERA REG./ARTE. CHICA (3) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (5) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (10) CHALECO LANA NIÑO
1113/2008	12692 - 1254 - 2008	(3) PELUCHE CH. (2) PULLOVERS LANA REG./ART CH (15) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PONCHO LANA
1114/2008	12692 - 1255 - 2008	(50) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
1115/2008	12692 - 1256 - 2008	(10) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (3) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (17) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (24) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
1116/2008	12692 - 1257 - 2008	(12) POLERA SINTETICA NIÑO (42) CORPIÑO SINTETICO (1) CAMPERA JEANS GRANDE (2) CONJ. POLAR CH. (6) PAR MEDIA SINTETICA (2) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (32) BOMBACHA SINTETICA (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) CINTO (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (2) REMERA GR. (12) PAR MEDIA ALGODON (2) BLUSA SINTETICA DAMA (2) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
1118/2008	12692 - 1259 - 2008	(20) ROLLO CABLE 1 X 2.5 DE 100 M. (3) ROLLO CABLE 1 X 2.5 DE 600 M.
1122/2008	12692 - 1263 - 2008	(250) PAR DE AROS (BIJOUTERI) (470) ANILLO (BIJOUTERI)
1124/2008	12692 - 1265 - 2008	(21) FAJA CINTO REG/ART (2) CARTERA REG./ARTE. CHICA (15) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1126/2008	12692 - 1267 - 2008	(1) MAQ. DE COSER TIPO/IND. SIMPLE AGUJA
1127/2008	12692 - 1268 - 2008	(12) FAJA (30) TOALLA CHICAS (22) BOLSO / PORTABEBE (5) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH.
1128/2008	12692 - 1269 - 2008	(21) LLAVERO (1) CONJ. ALGODON CH (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (7) PELUCHE CH. (11) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (6) CONJ. BEBE ALGODON (19) GORRA DE LANA (16) OLLA ACERO INOXIDABLE (4) TOALLON
1132/2008	12692 - 1273 - 2008	(4) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. GR (2) PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (2) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO
1134/2008	12692 - 1275 - 2008	(48) PAR MEDIA ALGODON
1135/2008	12692 - 1276 - 2008	(24) PAR MEDIA ALGODON (3) PELUCHE MOCHILA (3) PELUCHE CH.
1136/2008	12692 - 1277 - 2008	(24) PAR MEDIA ALGODON (1) CARTERA (2) MOCHILA ESCOLAR
1137/2008	12692 - 1278 - 2008	(2) SANDALIA PLASTICA (36) PAR MEDIA ALGODON (3) CORPIÑO SINTETICO (8) BOMBACHAS
1138/2008	12692 - 1279 - 2008	(72) TOALLA CHICAS
1139/2008	12692 - 1280 - 2008	(36) TOALLA CHICAS
1140/2008	12692 - 1281 - 2008	(24) PAR MEDIA ALGODON
1141/2008	12692 - 1282 - 2008	(84) TOALLA CHICAS
1142/2008	12692 - 1283 - 2008	(4) PELUCHE MED.
1143/2008	12692 - 1284 - 2008	(12) TOALLA CHICAS (2) JUG. TIPO ARMA (1) JUG AUTO A PILA (17) JUG. TIPO ANIMAL
1144/2008	12692 - 1285 - 2008	(60) TOALLA CHICAS
1145/2008	12692 - 1286 - 2008	(24) BABITAS (2) PELUCHE MED.
1146/2008	12692 - 1287 - 2008	(48) TOALLA CHICAS
1147/2008	12692 - 1288 - 2008	(48) PAR MEDIA ALGODON
1148/2008	12692 - 1289 - 2008	(2) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR.
1149/2008	12692 - 1290 - 2008	(8) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1150/2008	12692 - 1291 - 2008	(3) PELUCHE MOCHILA (4) PELUCHE MED.
1152/2008	12692 - 1293 - 2008	(2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) CONJ. BEBE SINTETICO (2) TOALLON
1153/2008	12692 - 1294 - 2008	(1) PELUCHE CH. (2) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO
1155/2008	12692 - 1296 - 2008	(2) ENAGUA (1) PELUCHE MOCHILA (9) MUÑECA DE PORCELANA MED. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (5) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) MUSCULOSA P/ADULTO (4) CORPIÑO SINTETICO (16) BOMBACHA SINTETICA
1156/2008	12692 - 1297 - 2008	(49) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER
1160/2008	12692 - 1301 - 2008	(1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE LAS DEMAS (180) BOMBACHA SINTETICA
1164/2008	12692 - 1305 - 2008	(15) PULLOVER SINTETICO ADULTO
1168/2008	12692 - 1311 - 2008	(11) PANTALON BERMUDA CH.
1169/2008	12692 - 1312 - 2008	(12) REMERA GR. (8) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (4) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
1171/2008	12692 - 1314 - 2008	(35) PELUCHE USADOS
1177/2008	12692 - 1320 - 2008	(2) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
1182/2008	12692 - 1325 - 2008	(3) MOSQUITERO P/CAMA 2 P (6) JUG. SET DE PLAST (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) TOALLON (2) CUBRECAMA
1183/2008	12692 - 1326 - 2008	(55) PAR MEDIA ALGODON (12) PAÑUELO SINTETICO (36) REPASADOR ALGODON (25) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
1187/2008	12692 - 1330 - 2008	(48) TOALLON
1189/2008	12692 - 1332 - 2008	(8) OJOTA DE PLASTICO GR. (6) PELUCHE MOCHILA (2) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (3) JUG. TIPO ARMA (8) JUG. MUÑECA/0 DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (4) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (1) JUG. SET DE PLAST
1200/2008	12692 - 1368 - 2008	(44) CAMISETA SINTET. DEP.
1202/2008	12692 - 1370 - 2008	(3) PAR DE ZAPATILLA BEBE (12) PAR MEDIA ALGODON (12) FAJA (24) TOALLA CHICAS (3) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) BOLSO / PORTABEBE (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) CONJ. BEBE LANA (1) CONJ. BEBE ALGODON (4) CONJ. BEBE SINTETICO (3) CAMISA SINTETICA (24) CORPIÑO SINTETICO
1203/2008	12692 - 1371 - 2008	(1) CAMPERA DEP. GR. (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (3) JUG. MUÑECA/0 DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (2) JUG. SET DE PLAST (9) GORRA DE LANA (1) CAMPERA JEAN CHICO (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1204/2008	12692 - 1372 - 2008	(2) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) ACOLCHADO
121/2009	12692 - 195 - 2009	(12) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1212/2008	12692 - 1380 - 2008	(12) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (3) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE LANA. REG./ARTE. (18) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1217/2008	12692 - 1385 - 2008	(1) CARRO DE MANO
1222/2008	12692 - 1390 - 2008	(1) COCHE PARA BEBE (1) JUG. AUTOMOV. DE PLAS.
1223/2008	12692 - 1391 - 2008	(2) RELOJ PARA BALANZA (3) JUG. SET PERSONAJE/OFICIO/TRABAJO (2) CAMISA SINTETICA (5) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) JARRA PLASTICA (3) CUBRECAMA
1226/2008	12692 - 1394 - 2008	(2) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (4) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (7) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (6) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1227/2008	12692 - 1395 - 2008	(48) OJOTA DE PLASTICO GR. (12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1229/2008	12692 - 1397 - 2008	(2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (9) JUG. MUÑECA/0 DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA
1331/2008	12692 - 1501 - 2008	(10) BOLSO REG./ARTE. CH. (3) FRAZADA / MANTA LANA (2) CAMISETA SINTET. DEP. (6) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (5) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) POLLERA /FALDA SINTETICA (6) BOMBACHA SINTETICA
1343/2009	12692 - 1432 - 2009	(5) MANTA POLAR (13) CUBRECAMA

Denuncia	*NRO SIGEA*	*MERCADERIA*
1344/2009	12692 - 1433 - 2009	(5) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA SINTETICA TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (5) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) CONJ. BEBE SINTETICO (3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) CAMPERA POLAR SINTETICA (3) TOALLON
1353/2009	12692 - 1442 - 2009	(6) PAR MEDIA ALGODON (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (4) CALZON./SLIP ALGODON (6) OLLA ALUMINIO (24) PAR MEDIA SINTETICA (2) CONJ. POLAR CH. (2) TOALLON (4) BOMBACHA SINTETICA
1394/2009	12692 - 1483 - 2009	(1) AUTOESTEREO P/CD MP3 2DA CALIDAD
1413/2009	12692 - 1502 - 2009	(10) BARRA DE HIERRO Nº 8
1414/2009	12692 - 1503 - 2009	(50) BICARBONATO DE SODIO X KG.
1428/2009	12692 - 1511 - 2009	(12) MANTA POLAR
1445/2009	12692 - 1528 - 2009	(1) JUG PLAST. (6) PAR MEDIA ALGODON (2) MUÑECA DE PORCELANA MED. (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) CONJ. BEBE LANA (1) MANTA POLAR
1459/2009	12692 - 1542 - 2009	(1) CANGURO LANA ADULTO (1) PULLOVERS LANA REG./ART GR (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CONJ. BEBE SINTETICO (2) MANTA POLAR (3) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (2) OLLA ACERO
1504/2009	12692 - 1587 - 2009	(1) CAMARA FILMADORA DIG. 2 DA CAL.
1511/2009	12692 - 1594 - 2009	(4) VIGUETAS (CEMENTO) (143) LADRILLO HUECO PARA LOZA
1512/2009	12692 - 1595 - 2009	(6) SANDALIA PLASTICA (24) PAR MEDIA ALGODON (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (18) PAR PANTUFLA (3) CONJ. BEBE ALGODON (4) CONJ. BEBE SINTETICO (4) TOALLON (4) CUBRECAMA
1515/2009	12692 - 1598 - 2009	(1) CHAL TIPO REGIONAL (3) ADORNO REGIONAL (5) VINCHA (3) PULLOVERS LANA REG./ART CH (1) PULLOVERS LANA REG./ART GR (5) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (7) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (1) CAMPERA DE LANA ADULTO (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (10) BUFANDA DE LANA
1525/2009	12692 - 1608 - 2009	(50) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) MANTA POLAR
1534/2009	12692 - 1617 - 2009	(3) MANTA POLAR (18) CORPIÑO SINTETICO (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) TOALLON (1) BUZO SINTETICO (5) REPASADOR ALGODON (20) BOMBACHA SINTETICA (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (1) CONJ. BEBE SINTETICO (2) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (11) TOALLA CHICAS (1) LICUADORA (30) PAR MEDIA ALGODON (12) CALZON./SLIP ALGODON
1536/2009	12692 - 1619 - 2009	(9) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) ACOLCHADO
1561/2009	12692 - 1621 - 2009	(1) MANTA POLAR (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) CAMPERA SINTETICA (1) ACOLCHADO
1563/2009	12692 - 1623 - 2009	(1) CINTO (23) PAR MEDIA ALGODON (1) BOLSO DE VIAJE CH. (3) MOCHILA ESCOLAR (2) PELUCHE CH. (2) PAR PANTUFLA (2) CONJ. BEBE SINTETICO (9) MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) CAMPERA SINTETICA (2) PAR DE ZAPATILLA (16) CORPIÑO SINTETICO (2) ACOLCHADO
1571/2009	12692 - 1632 - 2009	(120) JUG PLAST. (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (5) PELUCHE CH. (6) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) MANTA POLAR
1625/2009	12692 - 1708 - 2009	(6) CONJ. BEBE SINTETICO (38) BOMBACHA SINTETICA (15) CORPIÑO SINTETICO (3) TOALLON (12) REPASADOR ALGODON (4) CALZON./SLIP ALGODON (3) ACOLCHADO (4) MANTA POLAR (50) BABITAS (2) PONCHO POLAR (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (25) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (100) TOALLA CHICAS (2) REMERA GR. (57) PAR MEDIA ALGODON (9) BUFANDA POLAR SINTETICA
1626/2009	12692 - 1709 - 2009	(4) MANTA POLAR (7) BOMBACHA SINTETICA (22) CORPIÑO SINTETICO (27) PAR DE ZAPATILLA (6) REPASADOR ALGODON (24) PAÑUELO SINTETICO (2) ACOLCHADO (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (11) JUG PLAST. (3) CONJ. BEBE SINTETICO (5) PONCHO LANA (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) TOALLA CHICAS (2) CARGADOR DE TELA BEBE (73) PAR MEDIA ALGODON (6) CALZON./SLIP ALGODON
1627/2009	12692 - 1710 - 2009	(48) BABITAS (2) LICUADORA (15) TOALLA CHICAS (19) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) MANTA POLAR (32) REPASADOR ALGODON (56) CORPIÑO SINTETICO (3) ACOLCHADO
1628/2009	12692 - 1711 - 2009	(80) PAR MEDIA ALGODON (50) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (23) MANTA POLAR (75) CORPIÑO SINTETICO (5) BOMBACHA SINTETICA
1629/2009	12692 - 1712 - 2009	(1) LAMPARA TIPO VELADOR (1) JUG PLAST. (40) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (3) PELUCHE CH. (6) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (45) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (22) PAR DE ZAPATILLA CH. (11) PAR DE ZAPATILLA GR. (10) PAR PANTUFLA (4) JUG. SET DE PLAST (2) TOALLON
1630/2009	12692 - 1713 - 2009	(2) REMERA CH. (27) TOALLA CHICAS (1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) BOLSO / PORTABEBE (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) CONJ. BEBE SINTETICO (18) MANTA POLAR (15) TOALLON (4) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1631/2009	12692 - 1714 - 2009	(4) BABERO BEBE (21) CORPIÑO SINTETICO (15) PAR DE ZAPATILLA (4) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (6) BUFANDA POLAR SINTETICA (4) CONJ. BEBE SINTETICO (23) BOMBACHA SINTETICA (5) CONJ. BEBE LANA (7) CIERRES PLAST X 100 UNID. (9) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (17) TOALLA CHICAS (3) OJOTA DE PLASTICO GR. (51) PAR MEDIA ALGODON (88) BABITAS (1) AGENDA (2) CONJ. BEBE ALGODON
1632/2009	12692 - 1715 - 2009	(12) PAR ESCARPINE SINTETICO (3) OJOTA DE PLASTICO CH. (9) TOALLA CHICAS (4) PELUCHE CH. (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (9) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (17) PAR PANTUFLA (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (4) BABERO BEBE (7) CONJ. BEBE LANA (7) CONJ. BEBE ALGODON (24) CONJ. BEBE SINTETICO (5) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1633/2009	12692 - 1716 - 2009	(6) ENTERITO P/BEBE POLAR (12) PAR ZAPATO BEBE (116) PAR MEDIA ALGODON (2) BOLSO / PORTABEBE (20) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) MANTA POLAR (2) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) TOALLON (3) ACOLCHADO
1634/2009	12692 - 1717 - 2009	(20) BABITAS (4) SANDALIA PLASTICA (17) JUG PLAST. (1) PAR ESCARPIN SINTETICO (8) PAR MEDIA ALGODON (1) OJOTA DE PLASTICO CH. (38) TOALLA CHICAS (3) JUG. PELOTA LAS DEMAS (7) JUG. MUÑECA/0 DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (4) PAR PANTUFLA (20) JUG. SET DE PLAST (2) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (2) PAR DE ZAPATO NIÑO (54) REPASADOR SINTETICO (1) ACOLCHADO
1635/2009	12692 - 1718 - 2009	(1) PAR DE ZAPATO NIÑO (4) CORPIÑO SINTETICO (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (4) REPASADOR ALGODON (20) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (6) BUFANDA POLAR SINTETICA (14) CONJ. BEBE SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA (12) BABERO BEBE (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) BOLSO / PORTABEBE (12) TOALLA CHICAS (4) REMERA CH. (11) PAR MEDIA ALGODON (13) CONJ. BEBE LANA
1637/2009	12692 - 1720 - 2009	(37) JUG PLAST. (242) PAR MEDIA ALGODON (4) OJOTA DE PLASTICO GR. (24) PAR DE ZAPATILLA CH. (16) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) PAR PANTUFLA (20) JUG. SET DE PLAST (2) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (20) BUFANDA POLAR SINTETICA (48) CALZON./SLIP ALGODON (119) CORPIÑO SINTETICO (71) BOMBACHA SINTETICA
1639/2009	12692 - 1722 - 2009	(145) BABITAS (95) TOALLA CHICAS (50) SERVILLETA SINTETICA (20) TOALLON
1640/2009	12692 - 1723 - 2009	(7) BOLSO / PORTABEBE (3) PAR GUANTE SINTETICO (36) PAÑUELO ALGODON (5) CALZON./SLIP ALGODON (11) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (4) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) CAMISA SINTETICA (2) CHALECO SINTETICO CH. (8) CONJ. POLAR CH. (4) CONJ. BEBE LANA (1) SACO REG. GRAND. (1) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (3) PULLOVERS LANA REG./ART CH (1) MOCHILA ESCOLAR (4) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (14) CARGADOR DE TELA BEBE (9) REMERA CH. (7) PAR MEDIA ALGODON (5) CONJ. SINTETICO CH (14) CONJ. BEBE ALGODON
1641/2009	12692 - 1724 - 2009	(2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) PULLOVER SINTETICO ADULTO (2) PULLOVER SINTETICO NIÑO (2) CHALECO SINTETICO GR. (2) CHALECO SINTETICO CH. (3) PONCHO LANA (17) JUG. SET DE PLAST (2) RIÑONERA (5) CAMPERA SINTETICA CHICA (12) PELUCHE CH. (240) CIERRES PLASTICO (3) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA DEP. CH. (10) CARTERA (2) CONJ. SINTETICO CH (15) JUG PLAST. (1) GORRA SINTETICA (1) SACO REG. GRAND. (8) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER
1642/2009	12692 - 1725 - 2009	(81) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (14) MANTA POLAR
1643/2009	12692 - 1726 - 2009	(28) ACOLCHADO
1652/2009	12692 - 1735 - 2009	(1) MOLDE DE HIERRO PARA CUCURUCHO
1656/2009	12692 - 1738 - 2009	(24) CAMISETA SINTET. DEP. (24) PAR DE ZAPATILLA CH.
1657/2009	12692 - 1739 - 2009	(1) PONCHO LANA CH. (6) PAR MEDIA ALGODON (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CAMPERA DE LANA ADULTO (3) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (2) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (10) OLLA ENLOZADA (2) BOMBACHA SINTETICA
1670/2009	12692 - 1753 - 2009	(19) PANT. SINTETICO - POLAR ADULTO (19) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (19) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (2) MEDIA CAN CAN SINTETICA
1674/2009	12692 - 1757 - 2009	(2) PAR DE ZAPATILLA CH. (24) BOMBACHA SINTETICA (12) CORPIÑO SINTETICO (4) CAMPERA SINTETICA CHICA (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (12) CALZON./SLIP ALGODON (6) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (4) ACOLCHADO (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) PORTA RETRATO (10) PELUCHE CH. (1) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (5) OJOTA DE PLASTICO MED. (1) CARTERA (132) PAR MEDIA ALGODON (3) CAMISON DAMA (4) JUG PLAST. (2) CAJA MUSICAL (30) PAR PANTUFLA
1678/2009	12692 - 1761 - 2009	(6) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR DE ZAPATILLA GR.
1679/2009	12692 - 1762 - 2009	(5) PAR DE ZAPATILLA CH. (10) PAR DE ZAPATILLA GR.
1680/2009	12692 - 1764 - 2009	(8) PAR DE ZAPATILLA CH. (7) PAR DE ZAPATILLA GR.
1681/2009	12692 - 1765 - 2009	(2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (15) OLLA ALUMINIO
1684/2009	12692 - 1768 - 2009	(12) TOP PARA NIÑA (3) SANDALIA PLASTICA (12) TAZA DE PORCELANA (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (9) OLLA ALUMINIO (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (12) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA

Denuncia	*NRO SIGEA*	*MERCADERIA*
1686/2009	12692 - 1770 - 2009	(18) JUG PLAST. (10) CEPILLO DENTAL
1689/2009	12692 - 1773 - 2009	(1) BUFANDA DE LANA (6) CORPIÑO SINTETICO (12) CEPILLO DENTAL (7) BOMBACHA SINTETICA (3) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (12) BABITAS (1) PIJAMA P/NIÑO SINTETICO (3) TOALLA CHICAS (30) PAR MEDIA ALGODON (11) CEPILLO P/ROPA (1) GORRA DE LANA
1696/2009	12692 - 1780 - 2009	(93) PAR DE ZAPATILLA
1699/2009	12692 - 1783 - 2009	(48) BABITAS (24) PAR MEDIA ALGODON (24) PLATO DE PORCELANA (1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE GR. (MAYOR DE Nº20) (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) MANTA POLAR (10) OLLA ALUMINIO (1) TOALLON
1707/2009	12692 - 1791 - 2009	(4) CAMPERASINTETICA TIPO GAMUZA GR. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) CAMPERA CORDEROY (2) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (1) CAMPERA SINTETICA
1708/2009	12692 - 1792 - 2009	(1) CAMPERA SINTETICA TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (4) CAMPERA SINTETICA (48) CORPIÑO SINTETICO
1709/2009	12692 - 1793 - 2009	(60) PAR MEDIA ALGODON (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) PAR GUANTE SINTETICO
1710/2009	12692 - 1794 - 2009	(3) PELUCHE MOCHILA (4) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) CAMPERA CORDEROY NIÑO (1) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (1) BOLSO / PORTABEBE (6) CALZON./SLIP ALGODON (6) PAR GUANTE SINTETICO (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA (18) BOMBACHA SINTETICA
1711/2009	12692 - 1795 - 2009	(3) CANILLERA (12) PAR MEDIA ALGODON (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) CAMPERA DE LANA ADULTO (2) CONJ. BEBE LANA (3) CONJ. BEBE SINTETICO (6) GORRA DE LANA (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (6) PAR GUANTE SINTETICO
1712/2009	12692 - 1796 - 2009	(4) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (7) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) MANTA POLAR (1) CAMPERA CORDEROY
1714/2009	12692 - 1799 - 2009	(108) BOMBACHA SINTETICA
1715/2009	12692 - 1800 - 2009	(50) FUNDA P/ ALMOHADA SINTETICA
1716/2009	12692 - 1801 - 2009	(28) SOLERA GRANDE (1) SOLERA CHICA
1755/2008	12692 - 1943 - 2008	(1) DVD DE 1º MARCA
1758/2008	12692 - 1946 - 2008	(40) RETAZOS DE MATERIAL TIPO CUERINA (10) CIERRES PLASTICO X MTS
1762/2008	12692 - 1950 - 2008	(100) HEBILLA DE CIERRE X 100 UNID (50) RETAZOS DE MATERIAL TIPO CUERINA (10) CIERRES PLASTICO X MTS
1766/2008	12692 - 1954 - 2008	(3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (96) PAR GUANTE SINTETICO
1767/2008	12692 - 1955 - 2008	(3) ACOLCHADO
1768/2008	12692 - 1956 - 2008	(2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (96) PAR GUANTE SINTETICO
1769/2008	12692 - 1957 - 2008	(72) PAR GUANTE SINTETICO
1770/2008	12692 - 1958 - 2008	(54) PAR MEDIA SINTETICA
1772/2008	12692 - 1960 - 2008	(36) PAR MEDIA ALGODON (24) PAR GUANTE SINTETICO
1781/2008	12692 - 1970 - 2008	(48) FAJA
1787/2009	12692 - 1872 - 2009	(2) ENTERITO P/BEBE ALGODON (1) DVD/VCD DE 2º MARCA
1797/2009	12692 - 1887 - 2009	(1) AMOLADORA (4) LICUADORA
1798/2009	12692 - 1888 - 2009	(180) PAR MEDIA ALGODON (5) CASSETTE AUDIO (7) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (96) CORPIÑO SINTETICO
1799/2009	12692 - 1889 - 2009	(2) MAQ. MOLER (48) CINTA METRICA ENROLLABLE (1) DVD DE 1º MARCA
1807/2009	12692 - 1897 - 2009	(15) PELUCHE USADOS
1808/2009	12692 - 1898 - 2009	(20) PELUCHE USADOS
1820/2009	12692 - 1914 - 2009	(2) BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (2) GARRAFAS P/HOGAR
1828/2009	12692 - 1922 - 2009	(1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE GR. (MAYOR DE Nº20) (2) GARRAFAS P/HOGAR
1831/2009	12692 - 1925 - 2009	(4) BARRA DE HIERRO Nº 6 (1) BARRA DE HIERRO Nº 10
1851/2009	12692 - 1945 - 2009	(1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE LAS DEMAS (2) GARRAFAS P/HOGAR
1852/2009	12692 - 1946 - 2009	(1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE GR. (MAYOR DE Nº20)
1861/2009	12692 - 1955 - 2009	(50) BICARBONATO DE SODIO X KG.
213/2008	12692 - 285 - 2008	(1) TELEFONO (1) DVD DE 1º MARCA
2147/2009	12692 - 2205 - 2009	(48) PAR MEDIA ALGODON (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) CALZA DE ALGODON (1) CONJ. BEBE LANA (1) CONJ. BEBE SINTETICO (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (3) CALZON./SLIP ALGODON (2) BOMBACHA SINTETICA
2148/2009	12692 - 2206 - 2009	(20) PAR DE ZAPATILLA CH.
2150/2009	12692 - 2208 - 2009	(4) PAR DE ZAPATILLA CH. (7) PAR DE ZAPATILLA MED.
2151/2009	12692 - 2209 - 2009	(12) PAR PANTUFLA (1) CONJ. BEBE ALGODON (17) POLERA SINTETICA NIÑO (4) BOMBACHA SINTETICA
2152/2009	12692 - 2210 - 2009	(12) PAR MEDIA ALGODON
2153/2009	12692 - 2211 - 2009	(144) PAR MEDIA ALGODON
2154/2009	12692 - 2212 - 2009	(28) PAR MEDIA ALGODON
2155/2009	12692 - 2155 - 2009	(28) PAR DE ZAPATILLA CH.
2158/2009	12692 - 2216 - 2009	(39) PAR MEDIA ALGODON (26) CORPIÑO SINTETICO (45) BOMBACHA SINTETICA
2159/2009	12692 - 2217 - 2009	(97) PAR MEDIA ALGODON (4) TOALLON
2160/2009	12692 - 2218 - 2009	(60) PAR MEDIA ALGODON (1) CALZA DE ALGODON (4) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA (12) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
2163/2009	12692 - 2221 - 2009	(6) REMERA MANGA LARGA CH. (38) CALZA DE ALGODON
2174/2009	12692 - 2256 - 2009	(3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (1) BUZO SINTETICO
2175/2009	12692 - 2257 - 2009	(50) CIERRES PLASTICO (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2176/2009	12692 - 2258 - 2009	(7) PLATO PARA BALANZA (2) RELOJ PARA BALANZA
2177/2009	12692 - 2259 - 2009	(2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) PAR DE ZAPATILLA GR.
2178/2009	12692 - 2260 - 2009	(4) FAJA (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2179/2009	12692 - 2261 - 2009	(3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE
218/2008	12692 - 300 - 2008	(8) CONJ. SINTETICO CH (5) MUSCULOSA P/NIÑO
2180/2009	12692 - 2262 - 2009	(1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR DE ZAPATILLA GR.
2181/2009	12692 - 2263 - 2009	(11) FAJA (1) PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2182/2009	12692 - 2264 - 2009	(12) PAR MEDIA ALGODON (6) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) PAR PANTUFLA
2191/2009	12692 - 2273 - 2009	(4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
2192/2009	12692 - 2274 - 2009	(5) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2193/2009	12692 - 2275 - 2009	(2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2194/2009	12692 - 2276 - 2009	(12) PAR MEDIA ALGODON (1) POLERA SINTETICA ADULTO (15) PAR GUANTE SINTETICO (1) BUZO SINTETICO
2195/2009	12692 - 2277 - 2009	(1) ENTERITO P/BEBE SINTETICO (1) REMERA MANGA LARGA CH. (1) BUZO SINTETICO
2196/2009	12692 - 2278 - 2009	(1) MANTA POLAR (12) REPASADOR ALGODON
2197/2009	12692 - 2279 - 2009	(2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2199/2009	12692 - 2281 - 2009	(2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2200/2009	12692 - 2282 - 2009	(2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2202/2009	12692 - 2284 - 2009	(24) REPASADOR ALGODON
2205/2009	12692 - 2287 - 2009	(23) PAR MEDIA ALGODON
2207/2009	12692 - 2289 - 2009	(17) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR PANTUFLA
2212/2009	12692 - 2294 - 2009	(1) CAMPERA CORDEROY DAMA (1) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (2) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (1) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) ACOLCHADO
2213/2009	12692 - 2295 - 2009	(3) CONJ. P/MUJER REMERA Y CHALECO. (20) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (3) BOLSO / PORTABEBE (1) CAMPERA DE LANA ADULTO (1) CAMPERA SINTETICA
2214/2009	12692 - 2296 - 2009	(1) VESTIDO BEBE (4) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR PANTUFLA CH. (1) PELUCHE CH. (1) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (3) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) CUBRECAMA (5) CORPIÑO
2215/2009	12692 - 2297 - 2009	(24) BABITAS (1) VESTIDO BEBE (4) PAR MEDIA ALGODON (5) TOALLA CHICAS (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2216/2009	12692 - 2298 - 2009	(12) PAR DE ZAPATILLA BEBE (1) MANTA POLAR
2217/2009	12692 - 2299 - 2009	(1) CUBRECAMA
2218/2009	12692 - 2300 - 2009	(5) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA MED.
2220/2009	12692 - 2302 - 2009	(2) TOALLA CHICAS (3) PELUCHE CH.
2221/2009	12692 - 2303 - 2009	(1) PANT. LANA P/BEBE (3) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR PANTUFLA CH. (1) CUBRECAMA
2246/2009	12692 - 2305 - 2009	(2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) PAR DE ZAPATILLA GR.
2247/2009	12692 - 2306 - 2009	(1) ACOLCHADO
2249/2009	12692 - 2308 - 2009	(10) CHALECO SINTETICO GR.
2253/2009	12692 - 2311 - 2009	(1) MANTA POLAR
2254/2009	12692 - 2312 - 2009	(1) MANTA POLAR
2255/2009	12692 - 2313 - 2009	(1) MANTA POLAR
2257/2009	12692 - 2315 - 2009	(1) MANTA POLAR
2260/2009	12692 - 2318 - 2009	(43) BOLSA DE PLASTICO 20 X 30 X 50 UNID.
2268/2009	12692 - 2329 - 2009	(150) BICARBONATO DE SODIO X KG.
2271/2009	12692 - 2332 - 2009	(1) MANTA POLAR (2) CAMPERA POLAR SINTETICA
2272/2009	12692 - 2333 - 2009	(1) POLERA SINTETICA NIÑO (3) BUFANDA DE LANA (1) CAMPERA SINTETICA
2274/2009	12692 - 2335 - 2009	(1) GORRA DE LANA (1) TOALLON

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
2275/2009	12692 - 2336 - 2009	(1) MANTA POLAR (1) BUZO SINTETICO
2276/2009	12692 - 2337 - 2009	(1) BOLSO DE VIAJE CH.
2277/2009	12692 - 2338 - 2009	(1) CAMPERA POLAR SINTETICA
2279/2009	12692 - 2340 - 2009	(2) CAMPERA SINTETICA POLAR GR.
2280/2009	12692 - 2341 - 2009	(1) PANT CORTO SINTETICO CH
2282/2009	12692 - 2343 - 2009	(1) MOCHILA ESCOLAR
2283/2009	12692 - 2344 - 2009	(1) CAMISA SINTETICA (2) BUZO SINTETICO
2284/2009	12692 - 2345 - 2009	(1) PANT. SINTETICO GRANDE (1) MUSCULOSA P/ADULTO (2) CAMPERA SINTETICA
2285/2009	12692 - 2346 - 2009	(1) PANT. SINTETICO GRANDE (2) BUZO SINTETICO
2286/2009	12692 - 2347 - 2009	(2) BUZO SINTETICO
2287/2009	12692 - 2348 - 2009	(3) BUZO SINTETICO
2288/2009	12692 - 2349 - 2009	(6) CIERRES PLAST X 100 UNID.
2289/2009	12692 - 2350 - 2009	(1) ENTERITO P/BEBE SINTETICO (4) BABITAS (1) ENTERITO P/BEBE POLAR (7) PAR MEDIA ALGODON (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) PAR PANTUFLA (2) MANTA POLAR (1) REPASADOR ALGODON
2290/2009	12692 - 2351 - 2009	(1) REMERA GR. (1) CAMPERA SINTETICA
2292/2009	12692 - 2353 - 2009	(1) REMERA GR. (1) CAMPERA DE LANA ADULTO (1) MANTA POLAR (1) POLERA SINTETICA ADULTO (1) MUSCULOSA P/ADULTO
2295/2009	12692 - 2356 - 2009	(1) CAMISON DAMA (1) CHALECO SINTETICO CH.
2347/2008	12692 - 2613 - 2008	(1) TALADRO (2) AMOLADORA
2351/2009	12692 - 2409 - 2009	(2) JUG PLAST. (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (6) PAR DE ZAPATILLA
2355/2009	12692 - 2388 - 2009	(2) SACO REG. GRAND. (10) PAR MEDIA ALGODON (10) CARTERA (8) PULLOVERS LANA REG./ART GR (10) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (10) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (1) CAMPERA DE LANA ADULTO (10) RIÑONERA (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (10) GORRA DE LANA
2361/2009	12692 - 2418 - 2009	(40) TAZA DE PORCELANA
2362/2009	12692 - 2419 - 2009	(40) TAZA DE PORCELANA
2363/2009	12692 - 2420 - 2009	(45) TAZA DE PORCELANA
2370/2009	12692 - 2427 - 2009	(8) TOALLA CHICAS (2) CAMISA SINTETICA (24) REPASADOR ALGODON (3) TOALLON (7) PAR DE ZAPATILLA
2371/2009	12692 - 2428 - 2009	(16) TOALLA CHICAS (2) PULLOVERS LANA REG./ART CH (9) PAR DE ZAPATILLA GR.
2385/2009	12692 - 2442 - 2009	(3) PANT. CORTO SINTETICO GR (24) PAR MEDIA ALGODON (5) REMERA CH. (12) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) BUFANDA DE LANA (1) GORRA DE LANA (12) PAR MEDIA SINTETICA
2386/2009	12692 - 2443 - 2009	(2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR.
2393/2009	12692 - 2452 - 2009	(22) PAR MEDIA ALGODON (2) CAMPERA SINTETICA
2395/2009	12692 - 2454 - 2009	(2) REMERA CH. (1) MOCHILA ESCOLAR (1) PANT. SINTETICO CHICO (2) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (12) CORPIÑO SINTETICO
2396/2009	12692 - 2455 - 2009	(1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (24) PAR DE ZAPATILLA CH.
2397/2009	12692 - 2456 - 2009	(6) PAR DE ZAPATILLA CH.
2398/2009	12692 - 2457 - 2009	(2) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) PIJAMA P/NIÑO SINTETICO (4) CONJ. BEBE SINTETICO (10) BUFANDA POLAR SINTETICA (6) GORRA DE LANA
2401/2009	12692 - 2459 - 2009	(20) PAR MEDIA ALGODON (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) CAMPERA POLAR SINTETICA (1) CAMPERA SINTETICA
2403/2009	12692 - 2461 - 2009	(2) CAMPERA SINTETICA CHICA
2404/2009	12692 - 2463 - 2009	(1) MANTA POLAR
2405/2009	12692 - 2464 - 2009	(7) PAR DE ZAPATILLA CH.
2407/2009	12692 - 2466 - 2009	(1) MANTA POLAR
2412/2009	12692 - 2472 - 2009	(5) PAR DE ZAPATILLA CH.
2413/2009	12692 - 2473 - 2009	(1) MANTA POLAR
2415/2009	12692 - 2476 - 2009	(20) PAR GUANTE SINTETICO
2417/2009	12692 - 2478 - 2009	(1) MANTA POLAR
2418/2009	12692 - 2479 - 2009	(24) PAR DE ZAPATILLA BEBE (10) PAR MEDIA ALGODON (2) PANT. VESTIR ADULTO (6) BUFANDA POLAR SINTETICA (18) CORPIÑO SINTETICO (23) BOMBACHA SINTETICA
2419/2009	12692 - 2480 - 2009	(6) GORRA SINTETICA (24) PAR DE ZAPATILLA BEBE (10) PAR MEDIA ALGODON (1) PANT. VESTIR ADULTO (11) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (5) CALZA LANA (28) CORPIÑO SINTETICO (19) BOMBACHA SINTETICA
2420/2009	12692 - 2481 - 2009	(1) MANTA POLAR
2425/2009	12692 - 2489 - 2009	(32) PAR MEDIA ALGODON (28) CORPIÑO SINTETICO (13) BOMBACHA SINTETICA
2426/2009	12692 - 2490 - 2009	(1) MANTA POLAR
2427/2009	12692 - 2491 - 2009	(1) MANTA POLAR
2430/2009	12692 - 2495 - 2009	(1) CAMPERA POLAR SINTETICA
2431/2009	12692 - 2496 - 2009	(2) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (5) CAMPERA SINTETICA CHICA
2433/2009	12692 - 2462 - 2009	(294) CIERRES PLASTICO
2434/2009	12692 - 2474 - 2009	(4) PAR DE ZAPATILLA CH. (8) PAR DE ZAPATILLA GR. (7) CALZA LANA
2436/2009	12692 - 2486 - 2009	(12) PAR MEDIA ALGODON (16) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (7) CALZA LANA (1) CAMPERA SINTETICA CHICA (12) CORPIÑO SINTETICO
2437/2009	12692 - 2499 - 2009	(4) PAR PANTUFLA CH. (5) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH.
2536/2009	12692 - 2600 - 2009	(61) PAR MEDIA ALGODON (12) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (14) CALZA LANA (48) PAÑUELO SINTETICO (12) PAR MEDIA SINTETICA (2) PAR GUANTE SINTETICO (8) CAMISETA SINTETICA (1) CAMPERA SINTETICA
2537/2009	12692 - 2601 - 2009	(34) PAR MEDIA ALGODON
2538/2009	12692 - 2602 - 2009	(480) CIERRES PLASTICO
2541/2009	12692 - 2605 - 2009	(4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PANT. SINTETICO GRANDE
2542/2009	12692 - 2619 - 2009	(4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2543/2009	12692 - 2606 - 2009	(4) PAR PANTUFLA CH. (1) CAMPERA SINTETICA TIPO GAMUZA GR. (1) MOCHILA ESCOLAR
2544/2009	12692 - 2607 - 2009	(4) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) PAR DE ZAPATILLA GR.
2545/2009	12692 - 2608 - 2009	(3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (15) PAR DE ZAPATILLA CH.
2546/2009	12692 - 2609 - 2009	(2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (15) PAR DE ZAPATILLA CH.
2547/2009	12692 - 2610 - 2009	(2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (15) PAR DE ZAPATILLA CH.
2583/2009	12692 - 2647 - 2009	(2) CANGURO T/CH (5) FUNDA P/ ALMOHADA SINTETICA (12) MONEDERO MATERIAL TEXTIL (9) PULLOVERS LANA REG./ART CH (7) PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) PONCHO POLAR (1) PONCHO LANA (1) CHALECO SINTETICO CH. (10) GORRA DE LANA (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (1) CAMPERA SINTETICA CHICA
2590/2009	12692 - 2654 - 2009	(10) CUBRECAMA
2592/2009	12692 - 2656 - 2009	(2) BOLSO DE VIAJE CH. (8) BOMBACHA SINTETICA (22) CORPIÑO SINTETICO (11) PAR DE ZAPATILLA (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) ACOLCHADO (7) CONJ. BEBE SINTETICO (15) PAR MEDIA ALGODON (2) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) CAMPERA DEP. GR. (2) CAMISETA SINTET. DEP. (5) TOALLA CHICAS (12) FAJA (6) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (12) PAR PANTUFLA CH. (5) PANT. SINTETICO CHICO
2596/2009	12692 - 2660 - 2009	(4) PAR PANTUFLA (11) PAR GUANTE SINTETICO (17) PAR MEDIA SINTETICA (2) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (3) PAR DE ZAPATILLA (3) CONJ. BEBE ALGODON (1) CANGURO T/CH (14) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO(1) BOLSO / PORTABEBE (2) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (3) FAJA (12) PAR MEDIA ALGODON (4) JUG PLAST. (2) MANTA POLAR
2609/2009	12692 - 2671 - 2009	(120) BOMBACHA ALGODON GR.
2610/2009	12692 - 2672 - 2009	(3) SERVILLETAS DE PAPEL (1) MANTA POLAR
2611/2009	12692 - 2673 - 2009	(8) CUBRE OREJA (20) PAR MEDIA ALGODON (3) PAR PANTUFLA CH. (7) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (24) BABERO BEBE (24) BUFANDA POLAR SINTETICA
2612/2009	12692 - 2674 - 2009	(5) CONJ 3 PIEZAS MATERIAS TEXT. (GORROS-BUFANDAS- GUANTES) (60) PAR MEDIA ALGODON (6) PAR PANTUFLA (4) CONJ. BEBE LANA (4) PAR GUANTE SINTETICO
2613/2009	12692 - 2675 - 2009	(3) CANGURO T/GR (3) CANGURO T/CH (4) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (3) CALZON./SLIP ALGODON (3) BOMBACHA SINTETICA
2614/2009	12692 - 2676 - 2009	(2) GORRA SINTETICA (13) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (2) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (2) BUFANDA POLAR SINTETICA (24) PAR MEDIA SINTETICA (34) PAR GUANTE DE LANA (21) CORPIÑO SINTETICO
2615/2009	12692 - 2677 - 2009	(1) MANTA POLAR
2616/2009	12692 - 2678 - 2009	(1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (13) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO
2619/2009	12692 - 2681 - 2009	(144) PAR MEDIA ALGODON
2620/2009	12692 - 2682 - 2009	(3) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR.
2621/2009	12692 - 2683 - 2009	(10) PAR GUANTE SINTETICO
2622/2009	12692 - 2684 - 2009	(7) PAR DE ZAPATILLA MED.
2623/2009	12692 - 2685 - 2009	(60) PAR MEDIA ALGODON
2624/2009	12692 - 2686 - 2009	(3) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) PAR MEDIA SINTETICA (2) PAR GUANTE SINTETICO
2625/2009	12692 - 2687 - 2009	(10) PAR DE ZAPATILLA CH.
2626/2009	12692 - 2688 - 2009	(60) PAR MEDIA ALGODON
2627/2009	12692 - 2689 - 2009	(8) PAR DE ZAPATILLA CH.
2628/2009	12692 - 2690 - 2009	(18) PAR GUANTE SINTETICO
2633/2009	12692 - 2695 - 2009	(1) JUG PLAST. (4) PELUCHE CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) JUG. MUÑECA/0 DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
2654/2009	12692 - 2716 - 2009	(600) ALESNAS (PINCHES) (330) PAR MEDIA ALGODON (1) ACOLCHADO

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
2659/2007	- - 2007	(2) BOLSO / PORTABEBE (6) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (12) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA MED. (9) PAR DE ZAPATILLA GR. (24) TOALLON (2) CAMPERA SINTETICA CHICA (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2660/2007	- - 2007	(6) ACOLCHADO
2664/2009	12692 - 2727 - 2009	(34) CONJ. BEBE SINTETICO
2667/2009	12692 - 2730 - 2009	(1) LICUADORA (1) GORRA DE LANA (2) POLLERA /FALDA SINTETICA (4) ACOLCHADO
2669/2009	12692 - 2732 - 2009	(156) PAR MEDIA ALGODON
2672/2009	12692 - 2735 - 2009	(240) CIERRES PLASTICO (30) CALZA LANA (6) ACOLCHADO
2675/2009	12692 - 2738 - 2009	(14) PAR DE ZAPATILLA CH. (9) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
2676/2009	12692 - 2739 - 2009	(1444) CIERRES PLASTICO (6) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) MANTA POLAR
2687/2009	12692 - 2750 - 2009	(10) CERAMICO DE 32 X 32 CMS X CAJA (2) CERAMICO DE 30 X 20 CMS X CAJA
2688/2009	12692 - 2751 - 2009	(8) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (11) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE
2694/2009	12692 - 2757 - 2009	(17) GORRA SINTETICA (30) PAR MEDIA ALGODON (1) FRAZADA / MANTA LANA (4) JUG. SET DE DEPORTE TENIS (2) JUG. PLAST. PIANO (3) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (18) PAR DE ZAPATILLA CH. (8) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (7) JUG. SET DE PLAST (1) PONCHO LANA (20) CALZA LANA (17) BUFANDA POLAR SINTETICA (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (85) PAR
2695/2009	12692 - 2758 - 2009	(504) PAR MEDIA ALGODON (9) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (3) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (4) BUFANDA DE LANA (4) GORRA DE LANA (6) OLLA ENLOZADA (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
2702/2009	12692 - 2765 - 2009	(6) ALMOHADON (6) CAMPERA SINTETICA TIPO GAMUZA GR. (9) PELUCHE CH. (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) ACOLCHADO
2703/2009	12692 - 2766 - 2009	(24) PAR DE ZAPATILLA CH.
2708/2009	12692 - 2771 - 2009	(14) ORGANIZADOR REG./ARTE. (10) MUÑECA DE TELA (6) BOLSO REG./ARTE. GR. (16) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (7) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (4) PULLOVERS LANA REG./ART GR (10) CARTUCHERA REG./ARTE (15) CARTERA REG./ARTE. CHICA (16) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (12) CAMPERA DE LANA ADULTO (34) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (20) PAR GUANTE DE LANA
2721/2009	12692 - 2784 - 2009	(1) PELUCHE MOCHILA (5) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (4) PELUCHE MED. (6) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (3) JUG. CELULAR PLASTICO (1) JUG AUTO CONTROL REMOTO (2) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (27) JUG. SET DE PLAST (6) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
2729/2009	12692 - 2792 - 2009	(3) SACO DE LANA PARA DAMA (2) CONJ. SINTETICO CH (3) BLUSA SINTETICA DAMA (6) CARTERA (3) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (16) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) CONJ. BEBE ALGODON (2) CONJ. BEBE SINTETICO
2731/2009	12692 - 2794 - 2009	(1) TV ENTRE 12" Y 18"
2733/2009	12692 - 2796 - 2009	(11) TROMPO DE MADERA (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (12) PAR MEDIA ALGODON (24) TOALLA CHICAS (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) JUG AUTO A PILA (12) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (3) JUG. SET DE PLAST (5) MANTA POLAR (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2739/2009	12692 - 2802 - 2009	(12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) CONJ. BEBE LANA (25) CONJ. BEBE SINTETICO
2741/2009	12692 - 2804 - 2009	(1) DVD DE 1º MARCA
2771/2009	12692 - 2835 - 2009	(10) CONJ. SINTETICO CH (36) PAR MEDIA ALGODON (12) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (11) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (24) CALZON./SLIP ALGODON (84) BOMBACHA SINTETICA
2775/2008	12692 - 3074 - 2008	(1) JUEG. AJEDREZ (10) CARTERA REG./ARTE. CHICA (2) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (1) PONCHO LANA (2) PAR DE ZAPATO NIÑO (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2797/2009	12692 - 2859 - 2009	(24) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR DE ZAPATILLA MED.
2798/2009	12692 - 2860 - 2009	(28) PAR MEDIA ALGODON
2799/2009	12692 - 2861 - 2009	(6) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (3) BUFANDA POLAR SINTETICA
2800/2009	12692 - 2862 - 2009	(10) PAR PANTUFLA (6) PAR GUANTE SINTETICO
2801/2009	12692 - 2863 - 2009	(21) PAR MEDIA ALGODON (1) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (1) PAR PANTUFLA (6) PAR MEDIA SINTETICA (4) PAR GUANTE SINTETICO
2802/2009	12692 - 2864 - 2009	(4) PAR PANTUFLA (2) PAR GUANTE SINTETICO
2803/2009	12692 - 2865 - 2009	(2) PAR ESCARPINE DE ALGODON (15) PAR MEDIA ALGODON (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR MEDIA SINTETICA
2804/2009	12692 - 2866 - 2009	(6) PAR PANTUFLA (2) PAR GUANTE SINTETICO
2805/2009	12692 - 2867 - 2009	(18) PAR MEDIA ALGODON (4) PAR PANTUFLA (5) CALZON./SLIP ALGODON (6) PAR GUANTE SINTETICO
2806/2009	12692 - 2868 - 2009	(24) MEDIA CAN CAN DE LANA CH.
2807/2009	12692 - 2869 - 2009	(18) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (2) PAR GUANTE SINTETICO
2808/2009	12692 - 2870 - 2009	(10) PAR PANTUFLA
2809/2009	12692 - 2871 - 2009	(12) PAR MEDIA ALGODON (24) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (2) PAR PANTUFLA
2810/2009	12692 - 2872 - 2009	(21) PAR MEDIA ALGODON (3) PAR DE ZAPATILLA GR.
2811/2009	12692 - 2873 - 2009	(12) PAR MEDIA ALGODON (8) PAR GUANTE SINTETICO
2812/2009	12692 - 2874 - 2009	(6) PAR MEDIA ALGODON (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) MEDIA CAN CAN DE LANA CH.
2813/2009	12692 - 2875 - 2009	(5) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR.
2814/2009	12692 - 2876 - 2009	(4) PAR DE ZAPATILLA GR.
2815/2009	12692 - 2877 - 2009	(24) PAR MEDIA ALGODON
2816/2009	12692 - 2878 - 2009	(3) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) MEDIA CAN CAN DE LANA CH.
285/2008	12692 - 406 - 2008	(1) BALANZA ELECTRONICA
286/2008	12692 - 407 - 2008	(1) DVD/VCD DE 2º MARCA
2933/2009	12692 - 2990 - 2009	(2) JUG PLAST. (20) PAR MEDIA ALGODON (6) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (3) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (3) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (29) CORPIÑO SINTETICO
2946/2008	12692 - 3240 - 2008	(2) MANTEL TELA (6) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
301/2008	12692 - 422 - 2008	(4) CEPILLO P/ROPA (15) PANTALON BERMUDA GR (6) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (12) CAMISETA SINTET. DEP. (6) PULLOVERS LANA REG./ART CH (6) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) CAMISA SINTETICA (2) JARRA PLASTICA (12) PAR MEDIA SINTETICA (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (2) ACOLCHADO
3027/2008	12692 - 3464 - 2008	(2) GARRAFAS P/HOGAR
305/2008	12692 - 426 - 2008	(10) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES
306/2008	12692 - 427 - 2008	(22) PANTALON BERMUDA GR (2) PLANCHA ELECTRICA (24) TOALLA CHICAS (12) CAMISETA SINTET. DEP. (30) PANT. VESTIR ADULTO (5) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (20) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (25) PAR MEDIA SINTETICA (2) PANT. SINTETICO GRANDE
3065/2008	12692 - 3400 - 2008	(10) ACOLCHADO
3066/2008	12692 - 3401 - 2008	(3) PONCHO LANA CH. (1) CUBRE OREJA (24) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (6) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (24) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CALZA DE ALGODON (1) CONJ. BEBE ALGODON (3) POLERA SINTETICA NIÑO (1) BUFANDA DE LANA (5) GORRA C/VISERA SINTETICA (12) CALZON./SLIP ALGODON (2) CONJ. POLAR CH. (8) TOALLON
3067/2008	12692 - 3403 - 2008	(10) PAR DE ZAPATILLA BEBE (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) CONJ. BEBE ALGODON (6) TOALLON (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (8) BOMBACHA FAJA (215) BOMBACHA SINTETICA
307/2008	12692 - 428 - 2008	(1) VALIJA GRANDE (2) BOLSO REG./ARTE. CH. (1) PLANCHA ELECTRICA (3) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (9) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (6) CONJ. BEBE LANA (5) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (12) CEPILLO DENTAL
3076/2008	12692 - 3415 - 2008	(33) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO
3077/2008	12692 - 3416 - 2008	(13) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (2) PAR MEDIA ALGODON (1) CHALINA (3) VESTIDO SINTETICO NIÑA (1) MOCHILA ESCOLAR (1) CARTERA REG./ARTE. CHICA (1) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) POLLERA /FALDA SINTETICA (21) PAR MEDIA SINTETICA (62) PAR GUANTE SINTETICO (1) PANT. SINTETICO GRANDE (16) CORPIÑO SINTETICO (21) BOMBACHA SINTETICA
3078/2008	12692 - 3417 - 2008	(4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) CORPIÑO SINTETICO (1) PAR GUANTE SINTETICO (4) CONJ. BEBE ALGODON (2) CONJ. BEBE LANA (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) BOMBACHA SINTETICA (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR ZAPATO BEBE (1) BOLSO DE VIAJE CH. (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) CAMPERA SINTETICA TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA CORDEROY DAMA (3) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (16) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR DE ZAPATILLA MED.
3080/2008	12692 - 3419 - 2008	(24) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (190) BOMBACHA SINTETICA
3081/2008	12692 - 3420 - 2008	(2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE ALGODON (12) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (19) PAR MEDIA ALGODON (2) REMERA CH. (2) CAMPERA DEP. GR. (2) CAMPERA SINTETICA TIPO GAMUZA GR. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR PANTUFLA (1) CONJ. BEBE LANA (4) POLERA SINTETICA NIÑO (2) GORRA DE LANA (1) CALZON./SLIP ALGODON (3) CONJ. POLAR CH. (22) CORPIÑO SINTETICO (50) BOMBACHA SINTETICA

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
3082/2008	12692 - 3421 - 2008	(10) PAR MEDIA ALGODON (1) MUÑECA DE PORCELANA CH. (1) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (5) PULLOVERS LANA REG./ART GR (32) MONEDERO REG./ARTE. (2) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (3) PANT. SINTETICO GRANDE (2) CONJ. POLAR CH. (25) CORPIÑO SINTETICO (59) BOMBACHA SINTETICA
3083/2008	12692 - 3422 - 2008	(1) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) CONJ. POLAR CH. (12) PAR GUANTE SINTETICO (2) GORRA C/VISERA SINTETICA (3) CONJ. BEBE LANA (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (1) JUG. SET DE PLAST (5) BOMBACHA SINTETICA (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (24) CORSET (CORPIÑO / FAJA) (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) MOCHILA ESCOLAR (1) PANT. TIPO VESTIR NIÑO (1) PAR PANTUFLA CH. (3) PAR MEDIA ALGODON (12) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (2) MEDIA CAN CAN DE LANA GR.
3084/2008	12692 - 3423 - 2008	(8) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (25) CORPIÑO SINTETICO (3) TOALLON (3) CONJ. POLAR CH. (13) PAR MEDIA SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (4) BOMBACHA SINTETICA (7) JUG. SET DE PLAST (5) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (2) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (3) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA DEP. GR. (1) PANT. TIPO CORDEROY ADULTO
3085/2008	12692 - 3424 - 2008	(1) RUANA (2) BOLSO REG./ARTE. MED. (1) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (2) PULLOVERS LANA REG./ART GR (2) CARTUCHERA REG./ARTE (2) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (1) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (2) RIÑONERA DE LANA /REG./ARTE. (2) CHALECO LANA NIÑO (1) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) BUFANDA DE LANA (7) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
3086/2008	12692 - 3425 - 2008	(12) PAR MEDIA ALGODON (45) TOALLA CHICAS (5) PANT. VESTIR ADULTO (2) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (5) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (30) CORPIÑO SINTETICO
3087/2008	12692 - 3426 - 2008	(30) SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (1) CAMPERA CORDEROY NIÑO (4) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (3) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (12) GORRA DE LANA (1) CAMPERA CORDEROY
3088/2008	12692 - 3427 - 2008	(17) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
3088/2009	12692 - 3160 - 2009	(1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (3) CARTERA (6) MOCHILA ESCOLAR (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (6) PAR PANTUFLA (10) CONJ. BEBE ALGODON (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (8) CALZON./SLIP ALGODON (12) OLLA ACERO INOXIDABLE (7) REPASADOR SINTETICO (96) PAR MEDIA SINTETICA (24) CORPIÑO SINTETICO (24) BOMBACHA SINTETICA (3) ACOLCHADO
3089/2008	12692 - 3428 - 2008	(2) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (3) CONJ. BEBE ALGODON (10) CONJ. BEBE LANA (5) BABERO BEBE (2) JUG. SET DE PLAST (1) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) BUZO T/ CARGURO CH. (3) POLERA SINTETICA BEBE (1) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR ZAPATO BEBE (2) PANT. LANA P/BEBE (2) PANT ALGODON P/BEBE (1) ENTERITO P/BEBE ALGODON (1) JUG. AUTOMOV. DE PLAS.
309/2008	12692 - 430 - 2008	(1) PLANCHA ELECTRICA (1) LICUADORA (6) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (1) MANTA POLAR (10) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) BUFANDA POLAR SINTETICA
3090/2008	12692 - 3429 - 2008	(1) CAMISA TIPO CORDEROY (2) CAMISETA SINTET. DEP. (2) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (2) CAMPERA CORDEROY DAMA (2) PULLOVERS LANA REG./ART GR (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) PAR PANTUFLA (8) BOMBACHA FAJA (13) BOMBACHA SINTETICA
3091/2008	12692 - 3430 - 2008	(1) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (32) CORPIÑO SINTETICO (1) CONJ. POLAR CH. (9) PAR GUANTE SINTETICO (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (1) RELOJ DESPERTADOR (2) CAMISA SINTETICA (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (1) JUG. SET DE PLAST (40) BOMBACHA SINTETICA (1) JUG. PELOTA LAS DEMAS (2) BUZO T/ CARGURO GR. (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (2) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (1) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (2) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (1) PANT. VESTIR ADULTO (3) CAMISETA SINTET. DEP. (5) TOALLA CHICAS (1) PAR MEDIA ALGODON (1) JUG. TIPO ANIMAL HASTA 20 CM
3092/2008	12692 - 3431 - 2008	(16) PAR DE ZAPATILLA CH. (7) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PAR PANTUFLA (4) PAR DE ZAPATO NIÑO
3093/2008	12692 - 3432 - 2008	(2) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (13) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CHALECO SINTETICO GR. (4) CORPIÑO SINTETICO
3094/2008	12692 - 3433 - 2008	(12) PAR MEDIA ALGODON (5) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR GUANTE SINTETICO (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (6) CORPIÑO SINTETICO
3095/2008	12692 - 3434 - 2008	(3) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (2) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA JEAN/VAQUERO NIÑA (1) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (3) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) CHALECO SINTETICO CH. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (3) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (1) PAR GUANTE DE LATEX (1) PAR GUANTE DE LANA (6) CORPIÑO SINTETICO
3096/2008	12692 - 3435 - 2008	(3) AURICULAR (1) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (7) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CONJ. BEBE LANA (1) CAMISA SINTETICA (3) CALZON./SLIP ALGODON (14) PAR MEDIA SINTETICA (14) PAR GUANTE SINTETICO (7) MEDIA CAN CAN SINTETICA (5) CORPIÑO SINTETICO (6) BOMBACHA SINTETICA
3097/2008	12692 - 3436 - 2008	(2) CHALECO SINTETICO MED. (15) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (4) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (12) GORRA DE LANA (60) CORPIÑO SINTETICO (4) BOMBACHA SINTETICA
3131/2007	12692 - 3035 - 2007	(1) DVD PORTATIL C/PANTALLA 2ª MARCA
3137/2008	12692 - 3471 - 2008	(96) PAR MEDIA ALGODON (8) CORPIÑO SINTETICO
3138/2008	12692 - 3472 - 2008	(60) PAR MEDIA ALGODON
3139/2008	12692 - 3473 - 2008	(12) PAR MEDIA ALGODON (3) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (12) PAR GUANTE SINTETICO
3140/2008	12692 - 3474 - 2008	(120) PAR MEDIA ALGODON
3141/2008	12692 - 3475 - 2008	(4) GORRA BEBE (4) GORRA SINTETICA (15) PAR MEDIA ALGODON (4) FAJA (4) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (15) PAR GUANTE SINTETICO (4) CORPIÑO SINTETICO (4) BOMBACHA SINTETICA
3142/2008	12692 - 3476 - 2008	(7) PAR MEDIA SINTETICA (36) CORPIÑO SINTETICO
3144/2008	12692 - 3478 - 2008	(48) PAR MEDIA ALGODON (24) PAR GUANTE SINTETICO
3146/2008	12692 - 3480 - 2008	(48) PAR MEDIA ALGODON
3146/2009	12692 - 3218 - 2009	(4) CAMISETA SINTET. DEP. (4) PAR DE ZAPATILLA (12) REPASADOR SINTETICO (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (6) CONJ. BEBE LANA (12) BABERO BEBE (24) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (24) BOMBACHA SINTETICA (1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE GR. (MAYOR DE Nº20) (5) BOLSA DE MANO PARA MERCADO (4) TOALLA CHICAS (12) OJOTA DE PLASTICO GR. (12) OJOTA DE PLASTICO CH. (36) PAR MEDIA ALGODON (12) PAR ZAPATO BEBE (3) JUG PLAST. (4) MUÑECA DE TELA (7) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE
3149/2008	12692 - 3483 - 2008	(72) PAR MEDIA ALGODON
3150/2008	12692 - 3484 - 2008	(120) PAR MEDIA ALGODON
3152/2008	12692 - 3486 - 2008	(12) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (12) PAR MEDIA SINTETICA
3153/2008	12692 - 3487 - 2008	(18) CAMINO DE LANA REG./ARTE. MED. (28) JUEG. AJEDREZ
3155/2008	12692 - 3489 - 2008	(1) REMERA GR. (36) CORPIÑO SINTETICO
3157/2008	12692 - 3491 - 2008	(1) MANTA POLAR (72) CORPIÑO SINTETICO
3158/2008	12692 - 3492 - 2008	(84) CORPIÑO SINTETICO (72) BOMBACHA SINTETICA
3159/2008	12692 - 3493 - 2008	(8) MANTA POLAR (22) PAR MEDIA SINTETICA
3160/2008	12692 - 3494 - 2008	(48) CORPIÑO SINTETICO
3161/2008	12692 - 3495 - 2008	(48) CORPIÑO SINTETICO
3162/2008	12692 - 3496 - 2008	(60) CORPIÑO SINTETICO
3163/2008	12692 - 3497 - 2008	(2) BOLSO / PORTABEBE (1) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO
3164/2008	12692 - 3498 - 2008	(2) PAR ZAPATO BEBE (5) PANT. CORTO SINTETICO GR (36) PAR MEDIA ALGODON (3) TOALLON (5) CORPIÑO SINTETICO
3167/2008	12692 - 3501 - 2008	(3) PANT. CORTO SINTETICO GR (36) PAR MEDIA ALGODON (2) BOLSO / PORTABEBE (12) REPASADOR ALGODON
3168/2008	12692 - 3502 - 2008	(1) PAR MEDIA ALGODON (4) PELUCHE MOCHILA (1) TOALLON
3175/2008	12692 - 3509 - 2008	(12) PAR DE ZAPATILLA CH.
3176/2008	12692 - 3510 - 2008	(30) PAR DE ZAPATILLA CH.
3177/2008	12692 - 3511 - 2008	(4) SANDALIA PLASTICA (2) JUG PLAST. (24) PAR MEDIA ALGODON (10) TOALLON
3196/2008	12692 - 3523 - 2008	(24) BABITAS (9) JUG PLAST. (1) PELUCHE CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (6) JUG. TIPO ARMA (1) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (5) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (12) BABERO BEBE (18) OLLA ALUMINIO (12) PAÑUELO SINTETICO (24) PAR MEDIA SINTETICA (6) PANT. SINTETICO GRANDE
3197/2008	12692 - 3524 - 2008	(3) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
3198/2008	12692 - 3525 - 2008	(5) TOALLON (1) CUBRECAMA (34) CORPIÑO SINTETICO (130) BOMBACHA SINTETICA
320/2008	12692 - 441 - 2008	(12) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES
321/2008	12692 - 442 - 2008	(1) PANT CORTO SINTETICO CH (47) PANTALON BERMUDA GR (83) TOALLA CHICAS (72) SERVILLETA SINTETICA (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) CALZA LANA (6) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) CALZON./SLIP DEMAS (25) REPASADOR SINTETICO (1) BUZO SINTETICO (10) TOALLON (1) CUBRECAMA (11) CORPIÑO SINTETICO (3) BOMBACHA SINTETICA
322/2008	12692 - 444 - 2008	(216) PANTALON BERMUDA DEP CH. (132) OJOTA DE PLASTICO GR. (144) CAMISETA SINTET. DEP.
3221/2008	12692 - 3548 - 2008	(4) ENTERITO P/BEBE POLAR (2) PAR PANTUFLA CH. (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (8) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (2) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (1) PAR PANTUFLA (6) CONJ. BEBE SINTETICO (2) CUELLO POLAR (3) BUFANDA POLAR SINTETICA (2) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (30) PAR GUANTE SINTETICO (32) CORPIÑO SINTETICO (32) BOMBACHA SINTETICA
3222/2008	12692 - 3549 - 2008	(1) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (3) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (5) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) MANTA POLAR (3) CUELLO POLAR (5) CALZON./SLIP ALGODON (5) PAR MEDIA SINTETICA
3223/2008	12692 - 3550 - 2008	(2) FAJA (3) TOALLA CHICAS (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) JUG. SET DE PLAST (2) CONJ. BEBE SINTETICO (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (25) PAR MEDIA SINTETICA (9) PAR GUANTE SINTETICO (6) CORPIÑO SINTETICO (3) BOMBACHA SINTETICA (1) ACOLCHADO
3230/2007	12692 - 3200 - 2007	(36) PAR MEDIA SINTETICA (36) CORPIÑO SINTETICO
3231/2007	12692 - 3201 - 2007	(3) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
3231/2008	12692 - 3558 - 2008	(72) CORPIÑO ALGODON (8) TOALLON
3232/2007	12692 - 3202 - 2007	(72) BOMBACHA SINTETICA
3232/2008	12692 - 3559 - 2008	(18) PAR DE ZAPATILLA CH.
3234/2008	12692 - 3561 - 2008	(1) CAMARA FILMADORA DIGITAL 1º ERA CALID. (5) PAR MEDIA ALGODON (3) CALZON./SLIP ALGODON (1) CAMPERA JEANS GRANDE
3235/2008	12692 - 3562 - 2008	(13) PAR DE ZAPATILLA CH.
3236/2008	12692 - 3563 - 2008	(70) PAR MEDIA ALGODON (8) BUZO REG./ARTE.
3237/2008	12692 - 3564 - 2008	(215) PAR MEDIA ALGODON
3238/2008	12692 - 3565 - 2008	(12) TOALLA CHICAS (12) TOALLON (24) CORPIÑO SINTETICO (96) BOMBACHA SINTETICA
3239/2008	12692 - 3566 - 2008	(7) TOALLON (4) ACOLCHADO
3240/2008	12692 - 3567 - 2008	(5) TOALLON (3) ACOLCHADO
3241/2008	12692 - 3568 - 2008	(1) PULLOVER SINTETICO ADULTO (4) PAR DE ZAPATILLA (2) CAMPERA SINTETICA (1) BUZO SINTETICO (1) PANT. SINTETICO GRANDE (1) POLLERA /FALDA SINTETICA (2) GORRA DE LANA (8) BOMBACHA SINTETICA (4) MANTA POLAR (7) PAR MEDIA ALGODON (3) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (10) PELUCHE CH. (4) PELUCHE MED. (6) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (4) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (1) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (3) PANT. SINTETICO - POLAR ADULTO (2) POLERA SINTETICA NIÑO
3242/2008	12692 - 3569 - 2008	(7) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) MANTA POLAR (4) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) PAR DE ZAPATILLA (2) ACOLCHADO
3249/2007	12692 - 3209 - 2007	(28) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
3250/2008	12692 - 3575 - 2008	(2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (10) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) MANTA POLAR (12) PAR MEDIA SINTETICA (3) BUZO SINTETICO
3251/2007	12692 - 3211 - 2007	(28) PAR MEDIA ALGODON (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (2) CAMPERA JEAN/VAQUERO NIÑO (4) PELUCHE C/ LUCES Y/O SONIDO MED. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (20) PAR GUANTE SINTETICO
3251/2008	12692 - 3576 - 2008	(12) PAR MEDIA ALGODON (2) CAMISETA SINTET. DEP. (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (2) BUFANDA POLAR SINTETICA (2) REPASADOR ALGODON (12) PAR GUANTE SINTETICO
3252/2007	12692 - 3212 - 2007	(1) BOLSO REG./ARTE. GR. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (23) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (12) JUG. SET DE PLAST (3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) TOALLON
3254/2007	12692 - 3214 - 2007	(11) PAR DE ZAPATILLA GR.
3265/2008	12692 - 3590 - 2008	(2) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (3) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR.
3266/2008	12692 - 3591 - 2008	(48) CORPIÑO SINTETICO
3267/2008	12692 - 3592 - 2008	(12) CORPIÑO SINTETICO (48) BOMBACHA SINTETICA
3269/2008	12692 - 3594 - 2008	(1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (6) BOLSO / PORTABEBE
3271/2008	12692 - 3596 - 2008	(60) CEPILLO P/ROPA (12) PAR ESCARPINE SINTETICO
3273/2008	12692 - 3598 - 2008	(12) PAR ESCARPINE SINTETICO (60) BOMBACHA SINTETICA
3274/2008	12692 - 3599 - 2008	(12) TOALLON (12) BOMBACHA SINTETICA
3275/2008	12692 - 3600 - 2008	(12) GORRA C/VISERA SINTETICA (12) TOALLON (24) BOMBACHA SINTETICA
3277/2008	12692 - 3602 - 2008	(6) CAMISETA SINTET. DEP. (3) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (3) TOALLON
3278/2008	12692 - 3603 - 2008	(48) PAR MEDIA ALGODON
3287/2008	12692 - 3612 - 2008	(9) OJOTA DE PLASTICO MED. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) TOALLON (36) CORPIÑO SINTETICO (144) BOMBACHA SINTETICA
3288/2008	12692 - 3613 - 2008	(6) SANDALIA PLASTICA CH (2) PANTALON BERMUDA CH. (1) BOLSO / PORTABEBE (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (5) PANT. SINTETICO GRANDE (1) CUBRECAMA (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
3306/2007	12692 - 3294 - 2007	(55) TOALLA CHICAS (4) CUBRECAMA
3314/2007	12692 - 3302 - 2007	(8) PAR DE ZAPATILLA GR.
3315/2007	12692 - 3303 - 2007	(25) CONJ. SINTETICO CH (12) PANTALON BERMUDA DEP GR (1) CAMISA SINTETICA (12) CORPIÑO SINTETICO
3318/2007	12692 - 3306 - 2007	(19) PAR DE ZAPATILLA CH.
3320/2007	12692 - 3308 - 2007	(10) SANDALIA TELA CH (1) CAMISA NIÑO (2) PANTALON BERMUDA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA CH.
3322/2007	12692 - 3310 - 2007	(8) CAMISA SINTETICA (2) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (15) PAR MEDIA SINTETICA (6) BOMBACHA SINTETICA
3322/2009	12692 - 3401 - 2009	(30) PAR MEDIA ALGODON (2) PAR PANTUFLA CH. (1) CAMPERA DE LANA ADULTO (6) PAR GUANTE SINTETICO
3323/2007	12692 - 3311 - 2007	(6) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PANT. SINTETICO GRANDE
3324/2007	12692 - 3312 - 2007	(10) PAR DE ZAPATILLA CH.
3325/2007	12692 - 3313 - 2007	(10) PAR DE ZAPATILLA CH.
3326/2007	12692 - 3314 - 2007	(6) PAR DE ZAPATILLA CH.
3327/2007	12692 - 3315 - 2007	(10) PAR DE ZAPATILLA GR.
3328/2007	12692 - 3316 - 2007	(24) PANTALON BERMUDA GR
3331/2007	12692 - 3319 - 2007	(110) CORPIÑO SINTETICO (130) BOMBACHA SINTETICA
3332/2007	12692 - 3320 - 2007	(6) PANTALON BERMUDA GR (260) REPASADOR SINTETICO (120) CORPIÑO SINTETICO
3338/2009	12692 - 3418 - 2009	(9) MEDIA CAN CAN DE LANA GR.
3339/2009	12692 - 3419 - 2009	(2) GORRA SINTETICA (40) PAR MEDIA ALGODON (2) BUFANDA POLAR SINTETICA
334/2008	12692 - 448 - 2008	(48) PAR MEDIA SINTETICA (24) BOMBACHA SINTETICA
3340/2009	12692 - 3420 - 2009	(2) GORRA SINTETICA (7) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (2) BUFANDA POLAR SINTETICA
3341/2009	12692 - 3421 - 2009	(10) PAR DE ZAPATILLA CH.
3342/2009	12692 - 3422 - 2009	(360) CIERRES PLASTICO
3343/2007	12692 - 3331 - 2007	(120) CORPIÑO SINTETICO
3343/2009	12692 - 3423 - 2009	(360) CIERRES PLASTICO
3344/2009	12692 - 3424 - 2009	(16) MEDIA CAN CAN DE LANA GR.
3346/2009	12692 - 3426 - 2009	(42) PAR MEDIA ALGODON
3347/2009	12692 - 3427 - 2009	(240) CIERRES PLASTICO
3348/2009	12692 - 3428 - 2009	(12) MEDIA CAN CAN DE LANA GR.
335/2008	12692 - 449 - 2008	(60) PAR MEDIA SINTETICA
3350/2009	12692 - 3430 - 2009	(96) PAR MEDIA ALGODON
3351/2009	12692 - 3431 - 2009	(6) PAR DE ZAPATILLA MED. (3) PAR DE ZAPATILLA GR.
3352/2009	12692 - 3432 - 2009	(3) GORRA SINTETICA (2) REMERA CH. (3) BUFANDA POLAR SINTETICA (11) MEDIA CAN CAN SINTETICA
3353/2009	12692 - 3433 - 2009	(48) PAR MEDIA ALGODON
3354/2009	12692 - 3434 - 2009	(24) PAR MEDIA ALGODON (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATO NIÑO
3355/2009	12692 - 3435 - 2009	(7) PAR DE ZAPATILLA GR.
3356/2009	12692 - 3436 - 2009	(960) CIERRES PLASTICO
3357/2009	12692 - 3437 - 2009	(6) PAR DE ZAPATILLA MED.
3358/2009	12692 - 3438 - 2009	(1080) CIERRES PLASTICO
3359/2009	12692 - 3439 - 2009	(960) CIERRES PLASTICO (17) PAR MEDIA ALGODON (4) MEDIA CAN CAN SINTETICA
336/2008	12692 - 450 - 2008	(2) SANDALIA PLASTICA (6) PAR DE ZAPATO NIÑO (26) PAR MEDIA SINTETICA (14) BOMBACHA SINTETICA
3360/2009	12692 - 3440 - 2009	(12) MEDIA CAN CAN DE LANA GR.
3361/2009	12692 - 3441 - 2009	(12) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (1) MANTA POLAR
3362/2009	12692 - 3442 - 2009	(24) PAR MEDIA ALGODON (13) GORRA C/VISERA SINTETICA

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
3363/2009	12692 - 3443 - 2009	(3) CAMPERA SINTETICA POLAR GR.
3364/2008	12692 - 3701 - 2008	(3) PAR DE ZAPATILLA CH. (11) PAR DE ZAPATILLA MED. (42) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO (40) BOMBACHA SINTETICA
3364/2009	12692 - 3444 - 2009	(7) SANDALIA PLASTICA (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR.
3365/2008	12692 - 3702 - 2008	(23) OJOTA DE PLASTICO MED. (45) PAR DE ZAPATILLA (240) CORPIÑO SINTETICO (140) BOMBACHA SINTETICA
3365/2009	12692 - 3445 - 2009	(4) CAMPERA SINTETICA POLAR GR.
3366/2009	12692 - 3446 - 2009	(600) CIERRES PLASTICO
3367/2008	12692 - 3704 - 2008	(2) TAPER DE PLASTICO (2) OJOTA DE PLASTICO MED. (3) PELUCHE CH. (5) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (7) GORRA C/VISERA SINTETICA (5) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (24) REPASADOR SINTETICO (4) TOALLON (13) CORPIÑO SINTETICO (30) BOMBACHA SINTETICA
3368/2009	12692 - 3448 - 2009	(360) CIERRES PLASTICO
3369/2009	12692 - 3449 - 2009	(7) PAR DE ZAPATILLA GR.
337/2008	12692 - 451 - 2008	(60) PAR MEDIA SINTETICA
3370/2009	12692 - 3450 - 2009	(360) CIERRES PLASTICO
3371/2009	12692 - 3451 - 2009	(600) CIERRES PLASTICO
3372/2009	12692 - 3452 - 2009	(600) CIERRES PLASTICO
3373/2009	12692 - 3453 - 2009	(480) CIERRES PLASTICO
3374/2007	12692 - 3368 - 2007	(6) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (4) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (5) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) BUFANDA DE LANA (3) BUZO REG./ARTE.
3374/2008	12692 - 3712 - 2008	(2) CAMISA SINTETICA (12) CORPIÑO SINTETICO (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (3) CUBRECAMA (1) PANT. SINTETICO GRANDE (6) CALZON./SLIP ALGODON (6) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (12) BOMBACHA SINTETICA (7) MANTA POLAR (240) BABITAS (1) PULLOVER SINTETICO NIÑO (2) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (2) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) PANT. VESTIR ADULTO (1) BICICLETA DE PASEO MED. (Nº 16 A Nº20) (8) REMERA CH. (24) PAR MEDIA ALGODON (2) POLERA SINTETICA ADULTO
3374/2009	12692 - 3454 - 2009	(480) CIERRES PLASTICO
3375/2009	12692 - 3455 - 2009	(5) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR.
3376/2009	12692 - 3456 - 2009	(9) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
3377/2008	12692 - 3715 - 2008	(1) JUG PLAST. (1) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (13) PELUCHE CH. (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (2) PIJAMA P/NIÑO SINTETICO (1) PAR DE ZAPATO NIÑO (1) CONJ. BEBE ALGODON (1) POLLERA /FALDA SINTETICA (3) CALZON./SLIP ALGODON (16) PAR GUANTE SINTETICO (1) CONJ. POLAR CH.
3377/2009	12692 - 3457 - 2009	(3600) CIERRES PLASTICO
3379/2009	12692 - 3459 - 2009	(600) CIERRES PLASTICO
338/2008	12692 - 452 - 2008	(6) PAR DE ZAPATO NIÑO (48) PAR MEDIA SINTETICA
3380/2009	12692 - 3460 - 2009	(4800) CIERRES PLASTICO
3385/2008	12692 - 3723 - 2008	(1) BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS
339/2008	12692 - 453 - 2008	(3) SANDALIA PLASTICA (3) CALZON./SLIP DEMAS (12) PAR MEDIA SINTETICA (3) CORPIÑO SINTETICO (15) BOMBACHA SINTETICA
3391/2008	12692 - 3729 - 2008	(3) VESTIDO BEBE (1) ZAPATILLA DISPARES (3) CONJ. SINTETICO CH (6) FAJA (5) CAMISETA SINTET. DEP. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) GORRA C/VISERA SINTETICA (3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) PANT. SINTETICO GRANDE (3) TOALLON (6) CORPIÑO SINTETICO (6) BOMBACHA SINTETICA
3392/2008	12692 - 3730 - 2008	(9) JUG PLAST. (1) BATIDORA (15) PAR MEDIA ALGODON (1) BOLSO REG./ARTE. CH. (13) PELUCHE CH. (2) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (2) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (5) GORRA C/VISERA SINTETICA
3393/2008	12692 - 3731 - 2008	(24) BABITAS (22) PAR MEDIA ALGODON (8) TOALLA CHICAS (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) TOALLON
3394/2008	12692 - 3732 - 2008	(12) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (24) BOMBACHA SINTETICA
3395/2008	12692 - 3733 - 2008	(7) PAR PANTUFLA (1) CUBRECAMA (4) PAR GUANTE SINTETICO (12) PAÑUELO ALGODON (6) CALZON./SLIP ALGODON (12) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) MANTA POLAR (2) ACOLCHADO (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (5) PLATILLO DE POCELANA (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (25) PELUCHE CH. (1) CAMPERA DEP. GR. (5) TAZA DE PORCELANA (3) PELUCHE MOCHILA (15) PAR MEDIA ALGODON (1) BATIDORA (12) JUG PLAST. (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
3396/2008	12692 - 3734 - 2008	(2) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (2) TOALLON (6) OLLA ALUMINIO (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) CORPIÑO SINTETICO (3) CONJ. BEBE ALGODON (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (2) CAMPERA DE LANA CHICO (1) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (4) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (2) PELUCHE CH. (9) PAR MEDIA ALGODON (36) PEINE DE PLASTICO (1) CHALECO SINTETICO GR.
3398/2008	12692 - 3736 - 2008	(12) FAJA (3) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (31) CORPIÑO SINTETICO (3) BOMBACHA SINTETICA
3399/2008	12692 - 3737 - 2008	(1) BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS
340/2008	12692 - 454 - 2008	(2) SANDALIA PLASTICA (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (48) PAR MEDIA SINTETICA
3402/2008	12692 - 3740 - 2008	(11) SANDALIA PLASTICA
3403/2008	12692 - 3741 - 2008	(2) CINTA METRICA ENROLLABLE (14) PAR GUANTE SINTETICO (2) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (3) PAR DE ZAPATILLA MED. (7) OJOTA DE PLASTICO CH. (5) PAR MEDIA ALGODON (1) JUEGO DE AGUJAS (9) CORPIÑO SINTETICO (2) CEPILLO P/ROPA (4) ROLLO FOTOGRAFICO (6) CORTA UÑAS (10) ADORNO REGIONAL (12) PAPEL P/REGALO (6) PUNZONES (LEZNAS) (24) MAQ. DE AFEITAR DESCARTABLE (64) PEINE DE PLASTICO (18) CARTA/NAIPE (15) HILO DE COSER
341/2008	12692 - 455 - 2008	(6) POLLERA /FALDA SINTETICA CH (4) ENAGUA (4) PANTALON BERMUDA DEP GR (3) VESTIDO SINTETICO NIÑA (3) BOLSO DE VIAJE CH. (2) POLLERA /FALDA SINTETICA
3411/2007	12692 - 3404 - 2007	(60) PAR DE AROS (BIJOUTERI) (12) LIGAS P/PELO (BOLSA X 50 UNID. APROX.) (34) CADENA (BIJOUTERI) (24) CHULETA P/CABELLO (36) TRABAS P/CABELLO (24) VINCHA
3414/2009	12692 - 3493 - 2009	(2) MOSQUITERO P/CAMA 2 P (3) JUG PLAST. (1) RELOJ DE PARED (2) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (2) BATIDORA (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (24) REPASADOR ALGODON
3419/2009	12692 - 3498 - 2010	(90) BABITAS (2) PANTALON BERMUDA GR (3) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) MANTA POLAR (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (1) PANT. SINTETICO GRANDE (2) MUSCULOSA P/NIÑO (12) BOMBACHA SINTETICA (2) ACOLCHADO
3420/2009	12692 - 3499 - 2009	(15) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR.
3426/2008	12692 - 3764 - 2008	(12) PANTALON BERMUDA GR (8) CAMISETA SINTET. DEP. (36) PANT. TIPO VESTIR NIÑO (6) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (36) REPASADOR SINTETICO
3427/2008	12692 - 3765 - 2008	(12) PANT CORTO SINTETICO CH (12) REMERA CH. (6) CARTERA REG./ARTE. CHICA (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (24) TOALLON (6) CUBRECAMA (36) BOMBACHA SINTETICA
3428/2008	12692 - 3766 - 2008	(1) PAVA DE ALUMINIO (3) JUG PLAST. (24) PAR MEDIA ALGODON (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (12) CUBRECAMA (12) MEDIA CAN CAN SINTETICA (12) CORPIÑO SINTETICO (36) BOMBACHA SINTETICA (1) ACOLCHADO
343/2008	12692 - 0 - 2008	(4) CAMISA SINTETICA (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (6) TOALLON
3433/2008	12692 - 3771 - 2008	(12) OJOTA DE PLASTICO CH. (7) TOALLA CHICAS (4) SERVILLETA SINTETICA (3) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CONJ. BEBE ALGODON (9) TOALLON (3) CUBRECAMA (30) CORPIÑO SINTETICO (46) BOMBACHA SINTETICA (1) ACOLCHADO
3433/2009	12692 - 3512 - 2009	(10) MONEDERO MATERIAL TEXTIL (25) JUG PLAST. (6) JARRA DE VIDRIO (48) VASO DE VIDRIO (12) TAZA DE PORCELANA (5) AZUCARERA DE PORCELANA (12) GORRA C/VISERA SINTETICA (4) MEDIA CAN CAN SINTETICA
3434/2008	12692 - 3772 - 2008	(11) SANDALIA PLASTICA (90) SERVILLETA SINTETICA (1) BOLSO / PORTABEBE (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) TOALLON (40) CORPIÑO SINTETICO
3436/2008	12692 - 3774 - 2008	(49) SANDALIA PLASTICA (8) JUG PLAST. (36) PAR MEDIA ALGODON (12) OJOTA DE PLASTICO MED. (42) SERVILLETA SINTETICA (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (8) TOALLON (2) CUBRECAMA (24) CORPIÑO SINTETICO (24) BOMBACHA SINTETICA (4) ACOLCHADO
3438/2008	12692 - 3776 - 2008	(48) SERVILLETA SINTETICA (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) TOALLON (96) CORPIÑO SINTETICO (2) ACOLCHADO
3438/2009	12692 - 3520 - 2009	(4) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (2) LICUADORA
344/2008	12692 - 458 - 2008	(4) CAMISA SINTETICA (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (6) TOALLON
3440/2009	12692 - 3522 - 2009	(30) CUBRECAMA
3441/2009	12692 - 3523 - 2009	(4) ROPERO MADERA
3442/2008	12692 - 3780 - 2008	(2) PAR DE ZAPATILLA CH. (60) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA (1) ACOLCHADO
3443/2008	12692 - 3781 - 2008	(2) PONCHO LANA CH. (2) CAMPERA SINTETICA TIPO GAMUZA GR. (2) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PAR PANTUFLA (8) PAR GUANTE SINTETICO
3444/2008	12692 - 3782 - 2008	(2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) PAR DE ZAPATILLA (24) CORPIÑO SINTETICO (14) BOMBACHA SINTETICA (2) ACOLCHADO
3447/2008	12692 - 3785 - 2008	(12) MANTA POLAR (12) ACOLCHADO
3449/2007	12692 - 3441 - 2007	(24) PAR DE ZAPATILLA GR.
345/2008	12692 - 459 - 2008	(3) PAR MEDIA ALGODON (2) OJOTA DE PLASTICO CH. (4) CAMISA SINTETICA (3) GORRA C/VISERA SINTETICA
3450/2008	12692 - 3788 - 2008	(31) PAR MEDIA ALGODON (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (2) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (5) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (4) PAR PANTUFLA (1) ACOLCHADO
3451/2007	12692 - 3443 - 2007	(36) PAÑUELO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA (36) CORPIÑO SINTETICO (24) MEDIA CAN CAN SINTETICA (6) TOALLON (2) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (1) ACOLCHADO (7) REPASADOR SINTETICO (16) DELANTAL DE COCINA (4) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (12) GORRA C/VISERA SINTETICA (12) JUG. SET DE PLAST (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL DE CUERO (8) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) BICICLETA DE PASEO MED. (Nº 16 A Nº20) (12) PAR MEDIA SINTETICA
3451/2008	12692 - 3789 - 2008	(20) PAR MEDIA ALGODON (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) CONJ. BEBE SINTETICO (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (12) CORPIÑO SINTETICO (3) ACOLCHADO
3452/2008	12692 - 3790 - 2008	(12) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA SINTETICA TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (10) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) PAR DE ZAPATILLA CH.
3452/2009	12692 - 3532 - 2009	(1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE GR. (MAYOR DE Nº20)
3473/2009	12692 - 3556 - 2009	(1) CARRO DE MANO
3475/2009	12692 - 3558 - 2009	(1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE GR. (MAYOR DE Nº20)
3478/2008	12692 - 3827 - 2008	(10) PELUCHE USADOS
3479/2007	12692 - 3471 - 2007	(24) FAJA (24) PAR DE ZAPATILLA CH. (18) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (12) CAMISA SINTETICA (12) CALZON./SLIP DEMAS (360) PAR MEDIA SINTETICA (168) CORPIÑO SINTETICO (48) BOMBACHA SINTETICA
3479/2008	12692 - 3828 - 2008	(84) BABITAS (30) PAR DE ZAPATILLA CH. (10) TOALLON (1) CUBRECAMA
348/2008	12692 - 462 - 2008	(11) DELANTAL DE COCINA (4) CAMISETA SINTET. DEP.
3480/2008	12692 - 3829 - 2008	(12) FAJA (20) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (25) REPASADOR SINTETICO (14) TOALLON (72) CORPIÑO SINTETICO (48) BOMBACHA SINTETICA
3483/2009	12692 - 3566 - 2009	(18) CIERRES PLAST X 100 UNID.
3486/2009	12692 - 3569 - 2009	(4) CALCULADORAS (2) PORTA RETRATO (12) OJOTA DE PLASTICO CH. (6) OJOTA DE PLASTICO GR. (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) RELOJ DESPERTADOR (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (5) OLLA ACERO INOXIDABLE
349/2008	12692 - 463 - 2008	(18) MEDICINA NATURAL EN SOBRE
3493/2009	12692 - 3575 - 2009	(12) PAR DE ZAPATILLA GR.
3494/2009	12692 - 3576 - 2009	(15) PAR DE ZAPATILLA CH.
350/2008	12692 - 464 - 2008	(10) ANTEOJO P/SOL (3) TOALLA CHICAS (4) PAR MEDIA SINTETICA
3501/2009	12692 - 3583 - 2009	(6) PAR DE ZAPATILLA GR.
3502/2008	12692 - 3796 - 2008	(10) PAR MEDIA ALGODON (10) PAR DE ZAPATILLA CH.
3503/2008	12692 - 3797 - 2008	(10) SANDALIA PLASTICA CH (336) BABITAS (5) MALLA NATA. NIÑA (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (12) PAR MEDIA ALGODON (4) OJOTA DE PLASTICO MED. (8) CAMISETA SINTET. DEP. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (10) TOALLON (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (45) CORPIÑO SINTETICO
3505/2007	12692 - 3552 - 2007	(12) TOALLA CHICAS (6) CONJ. BEBE SINTETICO (2) CAMISA SINTETICA (7) TOALLON (2) PAR DE ZAPATILLA (12) BOMBACHA SINTETICA
351/2008	12692 - 465 - 2008	(10) SANDALIA PLASTICA
3512/2009	12692 - 3594 - 2009	(4) CARTERA
3513/2007	12692 - 3560 - 2007	(2) TELEFONO INALAMBRICO (16) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
3514/2007	12692 - 3561 - 2007	(12) PAR MEDIA ALGODON (3) CAMISETA SINTET. DEP. (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (24) REPASADOR ALGODON (2) TOALLON
3515/2007	12692 - 3562 - 2007	(26) PAR DE ZAPATILLA
3518/2007	12692 - 3565 - 2007	(24) PAÑUELO ALGODON (3) BOMBACHA ALGODON GR.
352/2008	12692 - 466 - 2008	(9) SANDALIA PLASTICA
3520/2007	12692 - 3567 - 2007	(2) PAR MEDIA ALGODON (2) BOLSO / PORTABEBE (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CONJ. BEBE SINTETICO (4) CHALECO SINTETICO GR. (36) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) TOALLON (1) CAMPERA SINTETICA
3522/2007	12692 - 3569 - 2007	(4) BOLSO / PORTABEBE (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) CHALECO SINTETICO CH. (2) CUELLO POLAR (32) GORRA C/VISERA SINTETICA (7) TOALLON
3522/2009	12692 - 3604 - 2009	(15) OJOTA DE PLASTICO GR. (5) OJOTA DE PLASTICO MED.
3523/2007	12692 - 3570 - 2007	(10) PAR MEDIA ALGODON (3) BOLSO / PORTABEBE (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (15) GORRA C/VISERA SINTETICA (8) TOALLON (2) CAMPERA SINTETICA
3523/2009	12692 - 3605 - 2009	(156) PAR MEDIA ALGODON (5) OJOTA DE PLASTICO CH. (12) DELANTAL DE COCINA (12) PAÑUELO SINTETICO
3524/2007	12692 - 3571 - 2007	(8) CAMPERA SINTETICA
353/2008	12692 - 467 - 2008	(9) OJOTA DE PLASTICO GR.
3531/2007	12692 - 3578 - 2007	(13) PAR DE ZAPATILLA
354/2008	12692 - 468 - 2008	(2) OJOTA IMPAR (8) SANDALIA PLASTICA (5) OJOTA DE PLASTICO GR.
3541/2009	12692 - 3623 - 2009	(1) CIERRES PLAST X 100 UNID.
3545/2009	12692 - 3627 - 2009	(3) CIERRES PLAST X 100 UNID.
3546/2009	12692 - 3628 - 2009	(2) CIERRES PLAST X 100 UNID. (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
355/2008	12692 - 469 - 2008	(10) OJOTA DE PLASTICO GR.
3551/2009	12692 - 3633 - 2009	(60) CORPIÑO SINTETICO
3554/2009	12692 - 3636 - 2009	(1) ACOLCHADO
3555/2009	12692 - 3637 - 2009	(72) BOMBACHA SINTETICA
356/2008	12692 - 470 - 2008	(11) SANDALIA PLASTICA (2) REMERA GR.
3561/2008	12692 - 3903 - 2008	(1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) MANTA POLAR (7) ACOLCHADO
3562/2009	12692 - 3644 - 2009	(5) PAR MEDIA ALGODON (2) MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) BOMBACHA SINTETICA
3569/2009	12692 - 3651 - 2009	(360) CIERRES PLASTICO
3576/2007	12692 - 4177 - 2007	(7) PAREO P/MUJER (2) REMERA CH. (1) TOALLA CHICAS (14) PAR MEDIA SINTETICA (8) CORPIÑO SINTETICO
3578/2009	12692 - 3660 - 2009	(12) TAZA DE PORCELANA
3579/2009	12692 - 3661 - 2009	(12) TAZA DE PORCELANA
359/2008	12692 - 473 - 2008	(48) CORPIÑO SINTETICO
3590/2007	12692 - 4197 - 2007	(12) CALZON./SLIP ALGODON (1) ACOLCHADO (3) CALZA DE ALGODON (1) JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (2) MANTA POLAR (2) SABANAS 2 P (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (3) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (12) CEPILLO DENTAL (12) PAÑUELO ALGODON (2) CUBRECAMA (3) CORPIÑO SINTETICO (78) BOMBACHA SINTETICA (19) BOMBACHA ALGODON GR. (2) BUFANDA DE LANA (3) PEINES PLASTICOS (PIOJEROS) (1) CONJ. P/MUJER REMERA Y CAMP. (6) ROLLO DE CINTA RIBONE (6) MONEDERO MATERIAL TEXTIL (2) SANDALIA PLASTICA (2) JUG PLAST. (4) RIÑONERA DE LANA /REG./ARTE. (30) PAR MEDIA ALGODON (2) MAQ RALLADORA (7) BOLSO REG./ARTE. MED. (2) TOALLA CHICAS (19) BOMBACHA ALGODON NIÑA (5) MONEDERO REG./ARTE. (1) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (4) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (1) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (1) ENAGUA
3592/2008	12692 - 3930 - 2008	(2) CARGADOR DE TELA BEBE (6) CAMISETA SINTET. DEP. (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO
3596/2007	12692 - 4203 - 2007	(1) PANT. CORTO SINTETICO GR (6) REMERA GR. (2) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (4) CALZA DE ALGODON (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL DE CUERO (7) CONJ. BEBE ALGODON (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) GORRA C/VISERA SINTETICA (12) PAÑUELO SINTETICO (6) PAR MEDIA SINTETICA (1) PANT. SINTETICO GRANDE (3) TOALLON
3597/2008	12692 - 3932 - 2008	(4) CHAL TIPO REGIONAL (14) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (2) PONCHO LANA
360/2008	12692 - 474 - 2008	(48) CORPIÑO SINTETICO
3602/2009	12692 - 3670 - 2009	(1) SACO DE VESTIR DAMA
3603/2008	12692 - 3940 - 2008	(3) CARTA/NAIPE (2) RELOJ DE PARED (20) TOALLA CHICAS (5) CAMISETA SINTET. DEP. (12) TAZA DE PORCELANA (1) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) MANTA POLAR (4) CUBRECAMA (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA (1) ACOLCHADO
3603/2009	12692 - 3671 - 2009	(25) TELA X METROS (12) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) CALZON./SLIP ALGODON (12) REPASADOR ALGODON
3605/2009	12692 - 3673 - 2009	(3) CAMISA SINTETICA (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
3607/2009	12692 - 3675 - 2009	(120) CIERRES PLASTICO
3609/2009	12692 - 3677 - 2009	(1) PELUCHE CH.
361/2008	12692 - 475 - 2008	(24) SANDALIA PLASTICA
3610/2009	12692 - 3678 - 2009	(1) JUG PLAST. (2) MUSCULOSA P/NIÑO
3613/2009	12692 - 3681 - 2009	(1) VESTIDO BEBE (1) CHALECO SINTETICO CH.
3616/2009	12692 - 3684 - 2009	(6) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER
3619/2009	12692 - 3687 - 2009	(3) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (3) ADORNO DE CERAMICA (2) BUFANDA POLAR SINTETICA
362/2008	12692 - 476 - 2008	(24) SANDALIA PLASTICA
3627/2007	12692 - 4229 - 2007	(2) PANT. CORTO SINTETICO GR (1) BOLSO / PORTABEBE (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (7) PAR MEDIA SINTETICA (1) TOALLON (5) BOMBACHA FAJA
3628/2007	12692 - 4230 - 2007	(1) PLANCHA ELECTRICA (2) PAR PANTUFLA CH. (3) CAMISETA SINTET. DEP. (2) PANT. SINTETICO GRANDE (3) TOALLON (3) CORPIÑO SINTETICO (3) BOMBACHA SINTETICA
363/2008	12692 - 477 - 2008	(10) SANDALIA PLASTICA
365/2008	12692 - 479 - 2008	(1) OJOTA IMPAR (5) SANDALIA PLASTICA (6) OJOTA DE PLASTICO CH.

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
3663/2008	12692 - 4000 - 2008	(2) ESTUCHE PARA FILAMDORA (2) CABLE USB (1) DVD/VCD DE 2° MARCA (2) CABLE CONEXION P/DVD/VIDEO
367/2008	12692 - 481 - 2008	(7) LENTEJUELA (11) JUEG. COTILLON
3675/2008	12692 - 4012 - 2008	(1) DVD/VCD DE 2° MARCA
368/2008	12692 - 482 - 2008	(9) LENTEJUELA (8) JUEG. COTILLON
3682/2008	12692 - 4019 - 2008	(1) IMPRESORA P/PC
3686/2008	12692 - 4023 - 2008	(1) EQ. C/CD CASET,RADIO MP3 VCD
369/2008	12692 - 483 - 2008	(24) SANDALIA PLASTICA
3695/2007	12692 - 4298 - 2007	(9) CALZON./SLIP DEMAS (5) CORPIÑO SINTETICO (7) CAMPERA SINTETICA (30) MEDIA CAN CAN SINTETICA (5) TOALLON (4) CONJ. POLAR CH. (5) BOMBACHA SINTETICA (36) PAR GUANTE DE LANA (4) CONJ. SINTETICO CH (10) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) POLERA SINTETICA NIÑO (2) PULLOVER SINTETICO ADULTO (12) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) PANT. VESTIR ADULTO (4) REMERA GR. (1) BUZO SINTETICO
3698/2007	12692 - 4302 - 2007	(10) PAR DE ZAPATILLA GR.
3701/2008	12692 - 4039 - 2008	(1) JUG PLAST. (2) CONJ. SINTETICO CH (5) PELUCHE MOCHILA (4) CAMPERA JEAN/VAQUERO VARON (1) BOLSO / PORTABEBE (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CONJ. BEBE LANA (1) MANTA POLAR (2) POLERA SINTETICA NIÑO (9) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) PANT. SINTETICO GRANDE
3704/2008	12692 - 4042 - 2008	(1) ORGANO / TECLADO ELECTRONICO DE 5 OCTAVAS
3711/2007	12692 - 4314 - 2007	(2) CHAL POLAR (6) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (1) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (3) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (4) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) BUZO REG./ARTE.
3715/2008	12692 - 4054 - 2008	(1) SANDALIA PLASTICA (102) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO
3716/2008	12692 - 4055 - 2008	(23) ENTERITO P/BEBE ALGODON (36) CONJ. SINTETICO CH (10) VESTIDO SINTETICO NIÑA (2) OJOTA DE PLASTICO MED. (190) TOALLA CHICAS (15) CAMISETA SINTET. DEP. (60) PAR DE ZAPATILLA CH. (13) CONJ. BEBE ALGODON
3717/2008	12692 - 4056 - 2008	(24) ENTERITO P/BEBE ALGODON (29) SANDALIA PLASTICA (36) CONJ. SINTETICO CH (12) VASO DE VIDRIO (190) TOALLA CHICAS (7) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (44) PAR DE ZAPATILLA CH. (24) CONJ. BEBE ALGODON (20) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO
372/2008	12692 - 486 - 2008	(18) SANDALIA PLASTICA
373/2008	12692 - 487 - 2008	(60) PAR MEDIA SINTETICA
3732/2008	12692 - 4072 - 2008	(1) PAR DE ZAPATILLA CH. (60) CORPIÑO SINTETICO (12) TOALLON (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) CAMISA SINTETICA (30) PANT. SINTETICO CHICO (1) DVD/VCD DE 2° MARCA (4) ACOLCHADO (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) LAMPARA TIPO VELADOR (3) CAMISETA SINTET. DEP. (1) PANTALON BERMUDA CH. (12) PANT CORTO SINTETICO CH (2) JOYERO/ALEJERO (7) CONJ. SINTETICO CH (5) SANDALIA PLASTICA
374/2008	12692 - 488 - 2008	(48) CORPIÑO SINTETICO
375/2008	12692 - 489 - 2008	(12) SANDALIA PLASTICA (24) CORPIÑO SINTETICO
3752/2008	12692 - 4092 - 2008	(12) CAMISON DAMA (30) GORRA C/VISERA SINTETICA (72) CORPIÑO SINTETICO (72) BOMBACHA SINTETICA
3757/2008	12692 - 4097 - 2008	(2) CAMISETA SINTET. DEP. (3) PANT. VESTIR ADULTO (1) CARTERA REG./ARTE. CHICA (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CAMISA SINTETICA (1) MANTA POLAR (3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) TOALLON (4) CUBRECAMA (12) CORPIÑO SINTETICO (20) BOMBACHA SINTETICA
3758/2008	12692 - 4098 - 2008	(1) ADORNO DE YESO (1) SET DE MANICURA (2) SANDALIA PLASTICA (3) JUG PLAST. (6) VASO DE VIDRIO (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) JUG. SET DE PLAST (1) MANTA POLAR
376/2008	12692 - 490 - 2008	(8) PAR DE ZAPATILLA CH.
377/2008	12692 - 491 - 2008	(24) SANDALIA PLASTICA
3777/2008	12692 - 4117 - 2008	(12) SANDALIA PLASTICA CH (6) OJOTA DE PLASTICO GR. (50) REPASADOR SINTETICO (104) CORPIÑO SINTETICO (9) BOMBACHA SINTETICA
378/2008	12692 - 492 - 2008	(60) CORPIÑO SINTETICO
379/2008	12692 - 493 - 2008	(16) SANDALIA PLASTICA (3) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) OJOTA DE PLASTICO GR.
3796/2008	12692 - 4136 - 2008	(1) JUEG LLAVE TUBO
3798/2008	12692 - 4138 - 2008	(3) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (1) PAR DE ZAPATO NIÑO
3799/2008	12692 - 4139 - 2008	(1) BICICLETA DE PASEO GR. (MAYOR DE Nº 20) (2) GARRAFAS P/HOGAR
380/2008	12692 - 494 - 2008	(2) PAR DE ZAPATILLA CH. (36) CORPIÑO SINTETICO
3809/2008	12692 - 4149 - 2008	(280) PAR MEDIA ALGODON
3813/2008	12692 - 4153 - 2008	(4) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) MANTA POLAR (1) ACOLCHADO
3820/2008	12692 - 4160 - 2008	(3) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) JUG. SET DE PLAST (33) PAR MEDIA SINTETICA (48) PAR GUANTE SINTETICO
3831/2008	12692 - 4171 - 2008	(4) JUG PLAST. (3) JUG. PLAST. GUITARRA (2) JUG. PLAST. PIANO (3) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (12) JUG. CELULAR PLASTICO (7) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (1) JUG. SET DE PLAST
3832/2008	12692 - 4172 - 2008	(1) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA GR.
3841/2008	12692 - 4181 - 2008	(15) PAR MEDIA ALGODON (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (8) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) GORRA C/VISERA SINTETICA (5) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (12) REPASADOR SINTETICO (3) TOALLON (25) CORPIÑO SINTETICO
386/2008	12692 - 504 - 2008	(5) JUG. SET DE PLAST
388/2008	12692 - 506 - 2008	(8) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (5) JUG. SET DE PLAST
389/2008	12692 - 507 - 2008	(9) ROPA P/MUÑECA (2) PELUCHE GR. (12) PELUCHE CH. (2) JUG. SET DE PLAST
390/2008	12692 - 508 - 2008	(3) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE
391/2008	12692 - 509 - 2008	(3) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (4) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
392/2008	12692 - 510 - 2008	(8) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (2) JUG. SET DE PLAST
393/2008	12692 - 511 - 2008	(2) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (3) JUG. SET DE PLAST
394/2008	12692 - 512 - 2008	(12) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) JUG. SET DE PLAST
395/2008	12692 - 513 - 2008	(6) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) PELUCHE MOCHILA (1) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (5) JUG. SET DE PLAST
397/2008	12692 - 515 - 2008	(3) PELUCHE MOCHILA (2) PELUCHE MED. (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
398/2008	12692 - 516 - 2008	(2) PELUCHE MOCHILA (7) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (7) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
3985/2008	12692 - 4363 - 2008	(192) BABITAS (30) TOALLA CHICAS (12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (30) CALZA LANA (1) MANTA POLAR (4) ACOLCHADO
399/2008	12692 - 517 - 2008	(6) OJOTA DE PLASTICO CH. (60) CALZON./SLIP DEMAS (24) PAR MEDIA SINTETICA
400/2008	12692 - 518 - 2008	(60) JUG PLAST. (3) JUG AUTO A PILA (6) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
401/2008	12692 - 519 - 2008	(11) PANT. CORTO SINTETICO GR (3) PANTALON BERMUDA DEP GR (6) PAR DE ZAPATILLA CH.
402/2008	12692 - 520 - 2008	(4) PELUCHE MOCHILA (2) PELUCHE MED. (4) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
4029/2008	12692 - 4400 - 2008	(12) ENTERITO P/BEBE LANA (48) CONJ. BEBE LANA
403/2008	12692 - 521 - 2008	(7) PANT CORTO SINTETICO CH (3) PANTALON BERMUDA DEP CH. (24) PAR MEDIA SINTETICA
4030/2008	12692 - 4401 - 2008	(25) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (8) PAR DE ZAPATILLA MED.
4033/2008	12692 - 4404 - 2008	(5) JUG PLAST. (6) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA CORDEROY NIÑO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CONJ. POLAR CH. (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
4034/2008	12692 - 4405 - 2008	(48) CAMISETA SINTET. DEP.
4035/2008	12692 - 4406 - 2008	(6) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (2) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (3) MANTA POLAR (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (2) ACOLCHADO
4036/2008	12692 - 4407 - 2008	(4) MANTA POLAR (5) CORPIÑO SINTETICO (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (23) PAR GUANTE SINTETICO (2) ACOLCHADO (4) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (2) JUG PLAST. (7) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (8) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (1) PULLOVERS LANA REG./ART CH (32) PAR MEDIA ALGODON (6) OLLA ACERO INOXIDABLE
4037/2008	12692 - 4408 - 2008	(4) GORRA SINTETICA (35) JUG PLAST. (4) BUFANDA POLAR SINTETICA (12) PAR GUANTE SINTETICO
4038/2008	12692 - 4409 - 2008	(3) BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS
404/2008	12692 - 522 - 2008	(6) JUG PLAST. (1) PELUCHE MOCHILA (4) PELUCHE MED. (3) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (12) PAR MEDIA SINTETICA
405/2008	12692 - 523 - 2008	(9) PAR MEDIA SINTETICA (12) TOALLON (11) BOMBACHA SINTETICA
4059/2008	12692 - 4430 - 2008	(1) PANT. VESTIR ADULTO (3) CAMISA SINTETICA (12) REPASADOR SINTETICO (5) MEDIA CAN CAN SINTETICA
406/2008	12692 - 524 - 2008	(36) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER
4060/2008	12692 - 4431 - 2008	(3) JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (4) TOALLON (4) PAR DE ZAPATILLA (48) BOMBACHA SINTETICA
4061/2008	12692 - 4432 - 2008	(1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (8) PAR DE ZAPATILLA CH.
4062/2008	12692 - 4433 - 2008	(22) PAR MEDIA ALGODON (1) MEDIA CAN CAN SINTETICA (12) CORPIÑO SINTETICO
407/2008	12692 - 525 - 2008	(24) JUG PLAST. (3) PELUCHE MOCHILA (3) PELUCHE MED. (2) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE
408/2008	12692 - 526 - 2008	(4) PANT CORTO SINTETICO CH (12) OJOTA DE PLASTICO MED. (4) CAMISETA SINTET. DEP.
4080/2008	12692 - 4451 - 2008	(1) COCHE PARA BEBE
4081/2008	12692 - 4452 - 2008	(3) PAR DE ZAPATILLA GR. (10) RIÑONERA (10) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
4082/2008	12692 - 4453 - 2008	(6) PAR DE ZAPATILLA GR. (8) GORRA C/VISERA SINTETICA

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
4083/2008	12692 - 4454 - 2008	(1) PAR BOTA SIMIL CUERO (1) REPRODUCTOR MP3 2º MARCA (1) AZUCARERA DE PORCELANA (4) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
4085/2008	12692 - 4456 - 2008	(3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
4086/2008	12692 - 4457 - 2008	(2) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
4089/2008	12692 - 4460 - 2008	(3) VESTIDO ADULTO (1) POLLERA /FALDA SINTETICA CH (125) PAR MEDIA ALGODON (2) DELANTAL DE COCINA (4) TOALLON (4) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (8) CORPIÑO SINTETICO
4090/2007	12692 - 4693 - 2007	(6) JARDINERO CORDEROY BEBE (1) CHALECO SINTETICO MED. (2) ENTERITO P/BEBE POLAR (1) GORRA SINTETICA (1) CONJ. BEBE LANA (18) CONJ. BEBE SINTETICO (1) PULLOVER LANA ADULTO (5) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (10) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (3) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (6) CAMPERA SINTETICA
4093/2008	12692 - 4464 - 2008	(2) POLLERA /FALDA SINTETICA (12) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
4094/2008	12692 - 4465 - 2008	(110) BOMBACHA SINTETICA
4095/2008	12692 - 4466 - 2008	(12) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
4096/2008	12692 - 4467 - 2008	(15) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
4097/2008	12692 - 4468 - 2008	(110) CORPIÑO SINTETICO (110) BOMBACHA SINTETICA
410/2008	12692 - 528 - 2008	(12) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) TOALLON
4102/2008	12692 - 4473 - 2008	(1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (3) BOLSA DE PLASTICO 20 X 30 X 50 UNID. (3) JUG PLAST. (46) PAR MEDIA ALGODON (1) BOLSO DE VIAJE CH. (4) CALZON./SLIP ALGODON (1) CUBRECAMA (2) PAR DE ZAPATILLA
4105/2008	12692 - 4476 - 2008	(24) PAR MEDIA ALGODON (7) OJOTA DE PLASTICO GR. (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (9) CALZON./SLIP ALGODON (1) TOALLON (1) CUBRECAMA
4106/2008	12692 - 4477 - 2008	(8) CHAL TIPO REGIONAL (20) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (4) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (6) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
4107/2008	12692 - 4478 - 2008	(110) SANDALIA PLASTICA CH
4108/2008	12692 - 4479 - 2008	(65) SANDALIA PLASTICA CH (10) BALANZA (15) CALZON./SLIP ALGODON
411/2008	12692 - 549 - 2008	(6) PELUCHE MED. (4) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE
412/2008	12692 - 529 - 2008	(6) JUG PLAST. (3) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO
413/2008	12692 - 530 - 2008	(48) PAR MEDIA SINTETICA
4139/2008	12692 - 4548 - 2008	(3) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (24) PAR PANTUFLA (8) MANTA POLAR (36) CORPIÑO SINTETICO (5) ACOLCHADO
414/2008	12692 - 531 - 2008	(1) OJOTA DE PLASTICO GR. (9) OJOTA DE PLASTICO MED.
415/2008	12692 - 532 - 2008	(12) PANT CORTO SINTETICO CH (12) CAMISETA SINTET. DEP.
4165/2008	12692 - 4486 - 2008	(13) SANDALIA PLASTICA CH (5) MUÑECA DE TELA (4) SANDALIA PLASTICA (4) JUG PLAST. (30) PAR MEDIA ALGODON (3) CAMISA SINTETICA (10) GORRA C/VISERA SINTETICA (6) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (3) PANT. SINTETICO GRANDE (4) MEDIA CAN CAN SINTETICA (8) CORPIÑO SINTETICO (20) BOMBACHA SINTETICA
4167/2008	12692 - 4488 - 2008	(30) BABITAS (2) VESTIDO BEBE (25) SANDALIA PLASTICA (2) PANTALON BERMUDA GR (9) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (4) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (30) RALLADOR (6) TOALLON (24) CORPIÑO SINTETICO (8) BOMBACHA SINTETICA
4168/2008	12692 - 4489 - 2008	(10) OJOTA DE PLASTICO MED. (11) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR DE ZAPATILLA GR.
4169/2008	12692 - 4490 - 2008	(150) TAZA PLASTICA
417/2008	12692 - 534 - 2008	(54) CALZON./SLIP DEMAS
4171/2008	12692 - 4492 - 2008	(12) SANDALIA PLASTICA CH (6) MOSQUITERO P/CAMA 2 P (11) SANDALIA PLASTICA (14) PANTALON BERMUDA CH. (10) OJOTA DE PLASTICO GR. (6) CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (6) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (14) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
4174/2008	12692 - 4495 - 2008	(1200) SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
4175/2008	12692 - 4497 - 2008	(9) CHAL TIPO REGIONAL (4) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO
4176/2008	12692 - 4499 - 2008	(33) JUG PLAST. (15) PAR MEDIA ALGODON (32) TOALLA CHICAS (2) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) TOALLON
418/2008	12692 - 535 - 2008	(72) PAR MEDIA SINTETICA
419/2008	12692 - 536 - 2008	(60) PAR MEDIA SINTETICA
420/2008	12692 - 537 - 2008	(5) PELUCHE MED. (1) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE
422/2008	12692 - 539 - 2008	(6) OJOTA DE PLASTICO CH. (12) CALZON./SLIP DEMAS
423/2008	12692 - 540 - 2008	(2) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO
424/2008	12692 - 541 - 2008	(6) JUG PLAST. (33) PAR MEDIA SINTETICA
425/2008	12692 - 542 - 2008	(12) PANTALON BERMUDA DEP GR
426/2008	12692 - 543 - 2008	(2) JUG PLAST. (5) JUG. SET DE PLAST
427/2008	12692 - 544 - 2008	(6) SANDALIA PLASTICA (12) OJOTA DE PLASTICO CH. (6) OJOTA DE PLASTICO MED. (48) BOMBACHA SINTETICA
428/2008	12692 - 545 - 2008	(8) SANDALIA PLASTICA (6) OJOTA DE PLASTICO CH. (12) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS
429/2008	12692 - 546 - 2008	(24) OJOTA DE PLASTICO CH.
430/2008	12692 - 547 - 2008	(96) PAR MEDIA SINTETICA
431/2008	12692 - 548 - 2008	(18) OJOTA DE PLASTICO CH. (48) BOMBACHA SINTETICA
4311/2008	12692 - 4707 - 2008	(6) PAR DE ZAPATILLA CH.
4314/2008	12692 - 4710 - 2008	(12) OJOTA DE PLASTICO CH. (9) CAMISETA SINTET. DEP. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA (73) TOALLON (93) CORPIÑO SINTETICO
4319/2008	12692 - 4714 - 2008	(12) CAMPERA SINTETICA
432/2008	12692 - 550 - 2008	(24) OJOTA DE PLASTICO CH. (36) PAR MEDIA SINTETICA
4320/2008	12692 - 4715 - 2008	(1) CAMPERA DE HILO ADULTO (1) CHALECO SINTETICO MED. (7) CHOMBA ALGODON (2) CAMPERA JEAN/VAQUERO VARON (1) POLLERA /FALDA SINTETICA (1) CAMPERA POLAR SINTETICA
4321/2008	12692 - 4716 - 2008	(1) CAMPERA DE HILO ADULTO (2) CHALECO SINTETICO MED. (27) CHOMBA ALGODON (3) POLLERA /FALDA SINTETICA
433/2008	12692 - 551 - 2008	(72) CALZON./SLIP DEMAS
434/2008	12692 - 552 - 2008	(72) PAR MEDIA SINTETICA
435/2008	12692 - 558 - 2008	(16) PAR DE ZAPATILLA GR.
439/2008	12692 - 562 - 2008	(1) RADIOGRABADOR (1) DVD DE 1º MARCA
4406/2008	12692 - 4800 - 2008	(2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) PAR DE ZAPATILLA GR.
4407/2008	12692 - 4801 - 2008	(12) CAMPERA DE LANA ADULTO
4408/2008	12692 - 4802 - 2008	(6) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
4409/2008	12692 - 4803 - 2008	(29) BABITAS (84) PAR MEDIA ALGODON (100) BOMBACHA SINTETICA
441/2008	12692 - 564 - 2008	(33) BALANZA
4410/2008	12692 - 4804 - 2008	(24) BABITAS (160) PAR MEDIA ALGODON
4414/2008	12692 - 4808 - 2008	(7) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (10) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (1) MANTA POLAR
4417/2008	12692 - 4811 - 2008	(10) PAR DE ZAPATILLA CH.
4418/2008	12692 - 4813 - 2008	(4) JUG PLAST. (7) PULLOVERS LANA REG./ART GR (19) CARTERA REG./ARTE. CHICA (9) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (39) CORPIÑO SINTETICO (39) BOMBACHA SINTETICA
4419/2008	12692 - 4812 - 2008	(3) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) CAMPERA CORDEROY
4420/2008	12692 - 4814 - 2008	(1) CAMPERA DE LANA ADULTO (9) CALZA LANA (5) POLLERA /FALDA SINTETICA (9) BOMBACHA SINTETICA
4421/2008	12692 - 4815 - 2008	(13) PULLOVERS LANA REG./ART GR (9) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE.
4422/2008	12692 - 4816 - 2008	(2) CAMARA FOTOGRAFICA C/ZOOM Y ROLLO 35 MM 1°
4423/2008	12692 - 4817 - 2008	(12) PAR DE ZAPATILLA CH.
4424/2008	12692 - 4818 - 2008	(1) CHALECO SINTETICO CH. (1) CHALECO SINTETICO GR. (72) CORPIÑO SINTETICO (36) BOMBACHA SINTETICA
4425/2008	12692 - 4819 - 2008	(36) CORPIÑO SINTETICO (82) BOMBACHA SINTETICA
4426/2008	12692 - 4820 - 2008	(36) GORRA DE LANA (32) PAR GUANTE SINTETICO
4428/2008	12692 - 4822 - 2008	(23) PAR GUANTE SINTETICO
4429/2008	12692 - 4823 - 2008	(152) PAR MEDIA ALGODON
443/2008	12692 - 566 - 2008	(1) ORGANIZADOR BAÑO/VERDURA (1) ROPERO MADERA (1) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (2) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (48) CARGADOR P/PILAS (1) GORRA DE LANA (39) PAR MEDIA SINTETICA (3) CUBRECAMA (39) CORPIÑO SINTETICO
4430/2008	12692 - 4824 - 2008	(4) CHALECO SINTETICO MED. (1) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (6) PAR DE ZAPATILLA MED.
4431/2008	12692 - 4825 - 2008	(2) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (18) PAR DE ZAPATILLA CH.
4432/2008	12692 - 4826 - 2008	(32) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (6) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (5) GORRA DE LANA (1) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (11) PAR GUANTE SINTETICO
4433/2008	12692 - 4827 - 2008	(2) CHALECO SINTETICO MED. (6) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (24) PAR GUANTE SINTETICO
4435/2008	12692 - 4829 - 2008	(3) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (46) CORPIÑO SINTETICO (15) TOALLON (24) REPASADOR ALGODON (5) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) CONJ. BEBE ALGODON (46) BOMBACHA SINTETICA (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (6) CAMISETA SINTET. DEP. (89) TOALLA CHICAS (1) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (42) OJOTA DE PLASTICO CH. (6) JUG PLAST. (2) MOSQUITERO P/CAMA 2 P (17) PAR DE ZAPATILLA GR.
444/2008	12692 - 577 - 2008	(7) SANDALIA PLASTICA (1) BLUSA SINTETICA DAMA (1) PANT CORTO SINTETICO CH (1) PANTALON BERMUDA DEP CH. (3) OJOTA DE PLASTICO MED. (16) SERVILLETA SINTETICA (1) CAMISETA SINTET. DEP. (9) PAR MEDIA SINTETICA (2) PAR DE ZAPATILLA (38) CORPIÑO SINTETICO (45) BOMBACHA SINTETICA

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
4440/2008	12692 - 4833 - 2008	(23) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (1) GORRA C/VISERA SINTETICA (54) REPASADOR ALGODON (6) CUBRECAMA
4441/2008	12692 - 4834 - 2008	(6) CAMISETA SINTET. DEP. (9) REPASADOR ALGODON (6) PANT. SINTETICO GRANDE (13) TOALLON (70) CORPIÑO SINTETICO
4442/2008	12692 - 4835 - 2008	(96) TOALLA CHICAS (48) REPASADOR ALGODON (6) CUBRECAMA (20) BOMBACHA SINTETICA
4443/2008	12692 - 4836 - 2008	(12) SANDALIA PLASTICA (10) CAMISETA SINTET. DEP. (10) PANT. SINTETICO CHICO (12) TOALLON (30) BOMBACHA SINTETICA
4444/2008	12692 - 4837 - 2008	(150) CORPIÑO ALGODON (70) BOMBACHA SINTETICA
4445/2008	12692 - 4839 - 2008	(37) SANDALIA PLASTICA (6) OJOTA DE PLASTICO CH. (12) OJOTA DE PLASTICO GR. (15) OJOTA DE PLASTICO MED.
4446/2008	12692 - 4840 - 2008	(9) SANDALIA PLASTICA (3) OJOTA DE PLASTICO MED. (170) CORPIÑO SINTETICO
4448/2008	12692 - 4844 - 2008	(36) CORSET (CORPIÑO / FAJA) (129) CORPIÑO SINTETICO (61) BOMBACHA SINTETICA
4449/2008	12692 - 4845 - 2008	(100) SANDALIA PLASTICA (30) FAJA (22) JUG. AUTOMOV. DE METAL (40) CORPIÑO SINTETICO (70) BOMBACHA SINTETICA
445/2008	12692 - 578 - 2008	(2) CORSET (CORPIÑO / FAJA) (7) SANDALIA PLASTICA (2) PANT CORTO SINTETICO CH (4) OJOTA DE PLASTICO CH. (6) SERVILLETA SINTETICA (2) CAMISETA SINTET. DEP. (18) PAR MEDIA SINTETICA (2) PAR DE ZAPATILLA (20) CORPIÑO SINTETICO (15) BOMBACHA SINTETICA
4450/2008	12692 - 4846 - 2008	(49) SANDALIA PLASTICA (3) PANT CORTO SINTETICO CH (1) PANT. VESTIR ADULTO (3) PANT. TIPO VESTIR NIÑO (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA MED. (12) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (1) PAR DE ZAPATO NIÑO (13) PANT. SINTETICO GRANDE (50) BOMBACHA SINTETICA
4451/2008	12692 - 4847 - 2008	(100) REPASADOR ALGODON (36) TOALLON (19) CUBRECAMA
4452/2008	12692 - 4851 - 2008	(18) SANDALIA PLASTICA (1) PANTALON BERMUDA GR (2) PANT. VESTIR ADULTO (8) BOLSO / PORTABEBE (19) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (4) GORRA C/VISERA SINTETICA (3) PANT. SINTETICO GRANDE (60) CORPIÑO SINTETICO (93) BOMBACHA FAJA (90) BOMBACHA
4453/2008	12692 - 4852 - 2008	(24) SANDALIA PLASTICA (75) PAR MEDIA ALGODON (2) PANT. TIPO VESTIR NIÑO (4) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (110) REPASADOR ALGODON (4) PANT. SINTETICO GRANDE (40) TOALLON (12) CUBRECAMA (70) CORPIÑO SINTETICO
4454/2008	12692 - 4853 - 2008	(180) BABITAS (12) SANDALIA PLASTICA (15) OJOTA DE PLASTICO CH. (5) OJOTA DE PLASTICO GR. (10) CONJ. BEBE ALGODON (15) CORPIÑO SINTETICO (100) BOMBACHA SINTETICA
4455/2008	12692 - 4854 - 2008	(25) BABITAS (5) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (20) JUG PLAST. (115) TOALLA CHICAS (11) CUBRECAMA
4459/2008	12692 - 4857 - 2008	(1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (4) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (12) PLATO DE PORCELANA (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (15) PAR DE ZAPATILLA CH. (7) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) CAMISA SINTETICA (6) TOALLON
446/2008	12692 - 579 - 2008	(5) OJOTA DE PLASTICO CH. (4) PANTALON BERMUDA DEP GR (2) REMERA CH. (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (2) MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (4) PAR MEDIA SINTETICA (3) TOALLON (3) BOMBACHA SINTETICA
4464/2008	12692 - 4862 - 2008	(6) CARTA/NAIPE (12) SANDALIA PLASTICA (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (8) GORRA C/VISERA SINTETICA
4476/2008	12692 - 4874 - 2008	(3) SANDALIA PLASTICA (43) PAR MEDIA ALGODON (4) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) CAMISETA SINTET. DEP. (1) CAMISA SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) CUBRECAMA
4480/2008	12692 - 4878 - 2008	(71) SANDALIA PLASTICA (37) TOALLA CHICAS (55) SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (1) BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (186) CORPIÑO SINTETICO (42) BOMBACHA SINTETICA
4484/2008	12692 - 4882 - 2008	(3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (5) CUBRECAMA (2) ACOLCHADO
4489/2008	12692 - 4887 - 2008	(30) SANDALIA PLASTICA (48) PAR MEDIA ALGODON (90) FAJA (178) TOALLA CHICAS (2) REPASADOR ALGODON (6) CUBRECAMA
449/2008	12692 - 583 - 2008	(1) PAR DE ZAPATILLA MED. (31) PAR DE ZAPATILLA GR.
4490/2008	12692 - 4888 - 2008	(20) SANDALIA PLASTICA (5) JUG PLAST. (8) CAMISETA SINTET. DEP. (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (34) REPASADOR ALGODON (12) TOALLON (38) CORPIÑO SINTETICO (22) BOMBACHA SINTETICA
4491/2008	12692 - 4889 - 2008	(50) JOYERO/ALEJERO (24) JUG. AUTOMOV. DE METAL
451/2008	12692 - 584 - 2008	(43) OJOTA DE PLASTICO CH.
452/2008	12692 - 585 - 2008	(11) PAR DE ZAPATILLA GR.
453/2008	12692 - 586 - 2008	(18) PAR DE ZAPATILLA GR.
4543/2007	12692 - 4986 - 2007	(24) PAR GUANTE DE LANA (60) BOMBACHA SINTETICA
4544/2007	12692 - 4987 - 2007	(6) PANT. SINTETICO GRANDE (48) BOMBACHA SINTETICA
4545/2007	12692 - 4988 - 2007	(6) PANTALON BERMUDA GR (36) BOMBACHA SINTETICA
4546/2007	12692 - 4989 - 2007	(7) PANTALON BERMUDA GR (24) BOMBACHA SINTETICA
455/2008	12692 - 588 - 2008	(9) PAR DE ZAPATILLA GR. (80) PAR MEDIA SINTETICA
4551/2007	12692 - 4994 - 2007	(7) PAR DE ZAPATILLA GR.
4553/2007	12692 - 4996 - 2007	(5) PANTALON BERMUDA GR (6) DELANTAL DE COCINA
4555/2007	12692 - 4998 - 2007	(6) PANTALON BERMUDA GR (4) PAR MEDIA SINTETICA (6) CORPIÑO SINTETICO
456/2008	12692 - 589 - 2008	(2) SERVILLETA SINTETICA (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (9) CALZON./SLIP DEMAS (4) REPASADOR SINTETICO (56) PAR MEDIA SINTETICA (14) CORPIÑO SINTETICO (16) BOMBACHA SINTETICA
457/2008	12692 - 590 - 2008	(6) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) REPASADOR SINTETICO (84) PAR MEDIA SINTETICA (2) CORPIÑO SINTETICO (30) BOMBACHA SINTETICA
458/2008	12692 - 591 - 2008	(10) REMERA CH. (6) SERVILLETA SINTETICA (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) REPASADOR SINTETICO (23) PAR MEDIA SINTETICA (8) CORPIÑO SINTETICO
4588/2008	12692 - 5000 - 2008	(2) EQ. C/CD CASET,RADIO MP3 VCD
459/2008	12692 - 592 - 2008	(4) PAR DE ZAPATILLA GR. (21) PAR MEDIA SINTETICA (36) CORPIÑO SINTETICO
4592/2008	12692 - 5041 - 2008	(36) OJOTA DE PLASTICO CH. (5) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CONJ. BEBE ALGODON
4593/2008	12692 - 5042 - 2008	(1) SANDALIA IMPAR (8) SANDALIA PLASTICA (16) OJOTA DE PLASTICO CH. (10) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH.
4598/2008	12692 - 5047 - 2008	(1) ZAPATILLA IMPARES (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
4599/2008	12692 - 5048 - 2008	(2) SANDALIA PLASTICA (7) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
460/2008	12692 - 593 - 2008	(7) PAR DE ZAPATILLA GR. (29) PAR MEDIA SINTETICA (26) CORPIÑO SINTETICO
4601/2008	12692 - 5050 - 2008	(1) MANTA POLAR (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (1) ACOLCHADO
4603/2008	12692 - 5052 - 2008	(51) PAR MEDIA ALGODON (6) CALZON./SLIP ALGODON (8) REPASADOR ALGODON (38) CORPIÑO SINTETICO (21) BOMBACHA SINTETICA
4604/2008	12692 - 5053 - 2008	(2) BOLSA DE PLASTICO 15 X 22 X 100 UNID.
4606/2008	12692 - 5055 - 2008	(8) REMERA CH. (4) REMERA GR.
4607/2008	12692 - 5056 - 2008	(27) PAR MEDIA ALGODON (6) DELANTAL DE COCINA (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) TOALLON (2) CORPIÑO SINTETICO
4608/2008	12692 - 5057 - 2008	(29) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (70) CORPIÑO SINTETICO (107) BOMBACHA SINTETICA
4609/2008	12692 - 5058 - 2008	(7) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (4) CORPIÑO SINTETICO (1) CONJ. POLAR CH. (2) MUSCULOSA P/NIÑO (6) REPASADOR ALGODON (7) CALZON./SLIP ALGODON (1) GORRA DE LANA (2) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (5) BOMBACHA SINTETICA (1) CALZA LANA (2) SOLERA CHICA (1) REMERA CH. (1) CARTERA (5) PAR MEDIA ALGODON (7) BLUSA SINTETICA DAMA (3) CAMISA NIÑO (1) CONJ. SINTETICO CH (2) JUG PLAST. (2) PULLOVER SINTETICO ADULTO
461/2008	12692 - 594 - 2008	(4) PAR DE ZAPATILLA MED. (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (43) CORPIÑO SINTETICO
4610/2008	12692 - 5059 - 2008	(5) MANTA POLAR
4614/2008	12692 - 5063 - 2008	(72) BABITAS (12) VESTIDO BEBE (40) TOALLA CHICAS (24) CONJ. BEBE ALGODON (8) CUBRECAMA
4619/2008	12692 - 5068 - 2008	(2) TOBILLERAS (2) TOALLON
462/2008	12692 - 595 - 2008	(110) PELUCHE SIN RELLENO
4623/2008	12692 - 5072 - 2008	(12) PAR DE ZAPATILLA CH.
4624/2008	12692 - 5073 - 2008	(51) CARCAZA P/ CELULAR (13) AURICULAR
4625/2008	12692 - 5074 - 2008	(12) PAR DE ZAPATILLA CH.
4626/2008	12692 - 5075 - 2008	(7) SANDALIA PLASTICA CH (12) CHULETA P/CABELLO (2) TRABAS P/CABELLO (15) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CONJ. BEBE ALGODON
463/2008	12692 - 596 - 2008	(100) PELUCHE SIN RELLENO
4633/2008	12692 - 5082 - 2008	(18) BOLSA DE CARTON P/REGALO (1) JUG PLAST.
4634/2008	12692 - 5083 - 2009	(95) PAR MEDIA ALGODON (3) REMERA GR.
4636/2008	12692 - 5085 - 2008	(35) TOALLON
4637/2008	12692 - 5086 - 2008	(25) TOALLA CHICAS (21) TOALLON (1) CUBRECAMA
4638/2008	12692 - 5087 - 2008	(5) HEBILLAS CHICA (4) SANDALIA PLASTICA (20) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) PAR DE ZAPATILLA
4639/2008	12692 - 5088 - 2008	(25) JUG. TIPO ANIMAL HASTA 20 CM
4640/2008	12692 - 5089 - 2008	(2) CONJ. ALGODON CH (24) OJOTA DE PLASTICO MED.
4643/2008	12692 - 5092 - 2008	(4) ADORNO REGIONAL (2) CHALINA (4) PONCHO LANA (4) BUFANDA DE LANA (3) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
4645/2008	12692 - 5094 - 2008	(1) REMERA CH. (2) REMERA GR. (3) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (2) BOXER DEMAS
4647/2008	12692 - 5096 - 2008	(13) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
4648/2008	12692 - 5097 - 2008	(7) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
4649/2008	12692 - 5098 - 2008	(1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
4650/2008	12692 - 5099 - 2008	(4) CHAL TIPO REGIONAL (5) ADORNO REGIONAL (2) PONCHO LANA (4) BUFANDA DE LANA (1) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
4661/2007	12692 - 5291 - 2007	(44) PAR MEDIA ALGODON (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) CAMPERA DE LANA CHICO (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (36) BOMBACHA ALGODON GR.
471/2008	12692 - 572 - 2008	(1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (6) TOALLON (3) PAR DE ZAPATILLA (46) CORPIÑO
474/2009	12692 - 555 - 2009	(55) ADORNO DE YESO
475/2008	12692 - 576 - 2008	(6) PAR MEDIA ALGODON (33) TOALLA CHICAS (2) BOLSO DE VIAJE CH. (2) MOCHILA ESCOLAR (1) MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL DE CUERO (1) PAR DE ZAPATO NIÑO (1) CAMISA SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (12) TOALLON (10) CORPIÑO SINTETICO (1) ACOLCHADO
4784/2008	12692 - 34 - 2009	(9) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) TOALLON (12) REPASADOR ALGODON (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) CONJ. BEBE SINTETICO (4) CONJ. BEBE ALGODON (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) PAR MEDIA ALGODON (3) CARTERA REG./ARTE. CHICA (3) MOCHILA ESCOLAR (1) CAMPERA JEAN/VAQUERO NIÑA (2) CAMISETA SINTET. DEP. (48) SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (1) LICUADORA (4) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (2) PAR DE ZAPATILLA GR.
4788/2008	12692 - 38 - 2009	(900) TOALLA CHICAS (8) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) ACOLCHADO
4792/2008	12692 - 42 - 2009	(20) PAR MEDIA ALGODON (7) PANTALON BERMUDA DEP CH. (2) OJOTA DE PLASTICO MED. (9) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (8) PAR DE ZAPATILLA GR.
4861/2007	12692 - 5492 - 2007	(4) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (9) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) TOALLON (12) BOMBACHA SINTETICA
4888/2007	12692 - 5522 - 2007	(48) ESCENCIA COLORANTE P/ REPOSTERIA (5) ZAPATILLA IMPARES (3) PAR DE ZAPATILLA CH.
4914/2007	12692 - 5548 - 2007	(1) BOLSA DE GLOBO P/AGUA (4) SANDALIA PLASTICA (12) PLATO DE PORCELANA (1) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) SABANAS 2 P
4929/2007	12692 - 5564 - 2007	(10) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (6) PAR DE ZAPATILLA (2) CUBRECAMA (14) TOALLON (2) OLLA ALUMINIO (2) MANTA POLAR (1) CAMISA SINTETICA (2) ACOLCHADO (5) MOCHILA ESCOLAR (5) JUG PLAST. (1) PANT. VESTIR ADULTO (4) CURVA DE ACERO INOX 1 " (24) PLATO DE PORCELANA (24) MUÑECA DE PORCELANA CH. (6) VASO DE VIDRIO (5) VESTIDO SINTETICO NIÑA (1) VIANDA TERMO (24) TAZA PLASTICA (12) CHULETA P/CABELLO (4) SOMBRERO S/TIRAS
5041/2007	12692 - 2575 - 2007	(2) CAMPERA DEP. GR. (1) MOCHILA TELA SINTETICA MED. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (2) PAR PANTUFLA (3) CALZA LANA (2) CONJ. BEBE LANA (4) GORRA DE LANA (1) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (6) CORPIÑO SINTETICO (2) ACOLCHADO
5099/2007	12692 - 5696 - 2007	(14) CHAPA DE ZINC (1) PUERTA DE MADERA
585/2008	12692 - 725 - 2008	(36) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA FAJA
587/2008	12692 - 727 - 2008	(6) BABERO BEBE (12) CORPIÑO SINTETICO
590/2008	12692 - 730 - 2008	(96) TOALLA CHICAS
591/2008	12692 - 731 - 2008	(72) CORPIÑO SINTETICO
592/2008	12692 - 732 - 2008	(60) CORPIÑO SINTETICO
986/2009	12692 - 1070 - 2009	(8) PAR DE ZAPATILLA CH. (8) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
987/2009	12692 - 1071 - 2009	(8) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
988/2009	12692 - 1072 - 2009	(20) SANDALIA PLASTICA
990/2008	12692 - 1154 - 2008	(2) JUG PLAST. (6) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) MOCHILA ESCOLAR (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) JUG. PELOTA LAS DEMAS (3) CUBRECAMA (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (8) PAR DE ZAPATILLA (48) CORPIÑO SINTETICO
990/2009	12692 - 1074 - 2009	(1) PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (3) PAR MEDIA SINTETICA
994/2009	12692 - 1078 - 2009	(12) SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (16) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (6) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (17) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (4) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE LANA. REG./ARTE. (10) CORPIÑO SINTETICO (18) BOMBACHA SINTETICA
996/2009	12692 - 1080 - 2009	(12) PAR MEDIA ALGODON (10) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (36) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (22) GORRA C/VISERA SINTETICA (13) TOALLON (6) CORPIÑO SINTETICO (26) BOMBACHA SINTETICA
997/2009	12692 - 1081 - 2009	(23) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (11) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (4) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE LANA. REG./ARTE. (34) GORRA C/VISERA SINTETICA (23) BOMBACHA SINTETICA
998/2009	12692 - 1082 - 2009	(25) PANT CORTO SINTETICO CH (30) CAMISETA SINTET. DEP. (11) CONJ. BEBE LANA (4) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (4) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO

Ab. JORGE JAVIER MONTEROS, Jefe de Sección “S”, AFIP, DGA, La Quiaca.

e. 01/12/2010 Nº 147740/10 v. 01/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

EXPORTADOR: SOBRERO Y CAGNOLO S.A - CUIT 30-50641493-4

DESPACHANTE: NYBEYRO LILIANA E. - CUIT 27-11975141-7

Destinacion	Oficial.	Destino	Item	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
08017EC01015295R	17/11/2008	VENEZUELA	1	240.000,00	228.571,20	301.160,36	31,76	0406.21.10.900M	5	3.629,46	Art.748 inc. e)
08017EC01015294Z	17/11/2008	VENEZUELA	1	480.000,00	457.142,40	602.320,72	31,76	0406.21.10.900M	5	7.258,92	Art.748 inc. e)
08017EC01014962R	10/11/2008	BRASIL	1	3.255.000,00	3.099.996,90	4.513.529,09	45,60	0406.21.10.900M	5	70.676,61	Art.748 inc. e)
08017EC01015293P	17/11/2008	REP.DOMINICA	1	116.000,00	110.476,08	150.580,18	36,30	0406.21.10.900M	5	2.005,20	Art.748 inc. e)
09017EC01000139J	07/01/2009	REP.DOMINICA	1	180.000,00	171.428,40	234.899,94	37,03	0406.21.10.900M	5	3.173,58	Art.748 inc. e)
09017EC01001589T	13/02/2009	NIGERIA	1	180.000,00	171.428,40	234.899,94	37,03	0406.21.10.900M	5	3.173,58	Art.748 inc. e)
09017EC01000141C	07/01/2009	REP.DOMINICA	1	360.000,00	342.856,80	469.799,87	37,03	0406.21.10.900M	5	6.347,15	Art.748 inc. e)
TOTAL										U$S 96.264,50	

Interv.: Ing. ALDO MACCARONE, Val. de 1º. — Cr. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación.

(e) - Valor obtenido a partir del costo de producción, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.-

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O (Resol. 1620/99 AFIP).-

Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera de Córdoba.

e. 01/12/2010 Nº 147756/10 v. 01/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular N° 11/2010

PROCEDIMIENTO. Agentes de información. Artículo 49 incisos a) y b) de la ley de impuesto a las ganancias. Resolución General Nº 2763. Norma aclaratoria.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10048-9-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2763 aprobó un texto ordenado y actualizado del régimen de información a cargo de los sujetos comprendidos en el Artículo 49, incisos a) y b) —excepto las empresas unipersonales, las sociedades cooperativas y los fideicomisos—, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, respecto de quienes resulten titulares del capital social o equivalente, así como de sus directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia, en la medida que no se desempeñen en relación de dependencia.

Que asimismo, la citada norma incorporó al régimen la obligación de suministrar la información referida a los apoderados —que no revistan el carácter de directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia— mediante instrumentos que hayan tenido vigencia durante el año que se declara.

Que como consecuencia de inquietudes planteadas por los sujetos obligados, corresponde precisar el alcance de la obligación aludida en el considerando anterior, a fin de facilitar el cumplimiento por parte de los contribuyentes y/o responsables.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se aclara que la información a que alude el inciso e) del Artículo 1º de la Resolución General Nº 2763, que debe ser suministrada por los sujetos comprendidos en el Artículo 49, incisos a) y b) —excepto las empresas unipersonales, las sociedades cooperativas y los fideicomisos— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se refiere únicamente a aquellas personas que hubieran sido apoderadas a través de cualquiera de las formas previstas a tal efecto en el Artículo 32 del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, texto ordenado en 1991, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, para actuar en tal carácter ante este Organismo Fiscal.

Asimismo, no deberán informarse los sujetos que han sido autorizados mediante el Formulario F. 3283 ni los apoderados generales mencionados en el Artículo 4º de la Resolución General Nº 2570, sus modificatorias y complementarias.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 01/12/2010 Nº 147917/10 v. 01/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 3/2010

Designación de Agentes Notificadores art. 100, inc. e), ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en Jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO, la Actuación SIGEA Nº 15240-96-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Fiscalización Operativa de los Recursos de la Seguridad Social solicita la designación de Agentes Notificadores en su Jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que Resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnese como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Fiscalización Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, a los agentes detallados en planilla Anexo I.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO SANCHEZ, Director General, Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO I a la Disposición Nº 03/10 (DGRSS)

ARISLUR, Olga Beatriz	72054/93
CASTIELLO, Nelba	72178/65
CONSTANTINO, María Elena	72215/83
CUACHACA, Sandra	72221/46
GARCIA, Guadalupe	73685/18
HERRERA, Angel Adrián	73275/58
MARTIN LARA, Carlos Gabriel	72571/32
PUIME, Jorge	90735/51
CASTAGNOLO, Claudio	29817/96
COFRANCESCO, Nora Elena	72200/18

e. 01/12/2010 Nº 147931/10 v. 01/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 384/2010

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10497-3253-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Sur gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Carlos Alberto POCH en el carácter de Jefe de la División Fiscalización Nº 2 de su jurisdicción.

Que por otra parte, propone designar como Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 2 al Contador Público Marcelo Francisco LAFFONT, quien viene desempeñando las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 3 “A” de la División Fiscalización Nº 3 de su jurisdicción.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122/07 (AFIP) del 18 de abril de 2007, y habiéndose cumplido los requisitos fijados en la citada norma corresponde ubicar al Contador Público Carlos Alberto POCH en el Grupo 25, Función 03 (Asesor Ppal. de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el C.C.T. - Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Carlos Alberto POCH (Legajo Nº 25.386/64) en el carácter de Jefe de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Sur.

ARTICULO 2º — Ubicar al Contador Público Carlos Alberto POCH (Legajo Nº 25.386/64) en el Grupo 25, Función 03 (Asesor Ppal. de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento escalafonario previsto en C.C.T.- Laudo 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), en virtud de haberse perfeccionado la condición establecida por el artículo 3º de la Disposición Nº 122/07 (AFIP) del 18 de abril de 2007.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Marcelo Francisco LAFFONT (Legajo Nº 32.534/83) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 3 “A” de la División Fiscalización Nº 3 de la Dirección Regional Sur.

ARTICULO 4º — Designar al Contador Público Marcelo Francisco LAFFONT (Legajo Nº 32.534/83) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Sur.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 01/12/2010 Nº 147934/10 v. 01/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 371/2010

S/finalización de funciones y designación de Jefe y Supervisor Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO la Disposición Nº 342/10 (AFIP) de fecha 6 de setiembre del año en curso y la Actuación SIGEA Nº 11667-256-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del citado acto dispositivo, se dispuso que la Unidad Orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización Nº 4” existente en el ámbito de la Dirección Regional Santa

Fe pase a depender de la Dirección Regional Córdoba y a denominarse “Fiscalización Nº 6” con igual acción y tareas que las establecidas para sus similares.

Que por lo expuesto, la Dirección Regional Córdoba propone que el Contador Público Alberto Bartolomé NEPOTE Jefe de la División Fiscalización Nº 4 pase a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la División Fiscalización Nº 6 de su jurisdicción.

Que asimismo gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 4 al Contador Público Angel Javier QUINTEROS, quien se viene desempeñando como Supervisor Interino del Equipo 1 “B” de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Córdoba.

Que por otra parte gestiona designar al Contador Público Nelson Adrián TURRIN en el carácter de Supervisor Interino del Equipo 1 “B” de la División Fiscalización Nº 1 de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Jefe de la División Fiscalización Nº 4 Contador Público Alberto Bartolomé NEPOTE (Legajo Nº 27.561/39) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la División Fiscalización Nº 6 en el ámbito de la Dirección Regional Córdoba.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Angel Javier QUINTEROS (Legajo Nº 32.595/61) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo 1 “B” de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Córdoba.

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Angel Javier QUINTEROS (Legajo Nº 32.595/61)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 4
Cont. Púb. Nelson Adrián TURRIN (Legajo Nº 35.951/53)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO 1”B” - DIVISION FISCALIZACION Nº 1

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Dirección General de Recursos Humanos.

e. 01/12/2010 Nº 147937/10 v. 01/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 367/2010

Bs. As., 8/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 10469-129-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Contencioso por los motivos expuestos a fs. 1/2 de los actuados que dan fundamento a la presente disposición y forman parte de la misma, gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Silvia Beatríz MENDEZ CEREZUELA en el carácter de Jefa Interina de la División Letrada “D” del Departamento Contencioso Judicial de su jurisdicción.

Que por otra parte, propone designar en idéntico carácter y cargo a la Abogada Cintia Erica VAZQUEZ.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Silvia Beatríz MENDEZ CEREZUELA (Legajo N° 32.293/04) en el carácter de Jefa Interina de la División Letrada “D” del Departamento Contencioso Judicial de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 2° — Designar a la Abogada Cintia Erica VAZQUEZ (Legajo N° 40.358/14) en el carácter de Jefa Interina de la División Letrada “D” del Departamento Contencioso Judicial de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 01/12/2010 Nº 147939/10 v. 01/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 362/2010

Cont. Púb. Maximiliano BOSCHI (Legajo Nº 39.454/72) - S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino del Departamento Planes y Evaluación de Fiscalización de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10037-386-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización gestiona designar como Jefe Interino el Departamento Planes y Evaluación de Fiscalización al Contador Público Maximiliano BOSCHI, quien se viene desempeñando en idéntico carácter en el Departamento Análisis y Control de Denuncias de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Fiscalización.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Maximiliano BOSCHI (Legajo Nº 39.454/72) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Análisis y Control de Denuncias de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público Maximiliano BOSCHI (Legajo Nº 39.454/72) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Planes y Evaluación de Fiscalización de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 01/12/2010 Nº 147942/10 v. 01/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 329/2010

S/finalización de funciones y designaciones de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12850-105-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Ariel Damián Vicente ABANCES solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Departamento Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

Que la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter al Abogado Víctor Roberto BIANCHI, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 2 dependiente del citado Departamento.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que les fueran asignadas oportunamente al Contador Público Ariel Damián Vicente ABANCES (Legajo Nº 33.297/60) en el

carácter de Jefe Interino del Departamento Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Víctor Roberto BIANCHI (Legajo Nº 91.104/58) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 2 del Departamento Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

ARTICULO 3º — Designar al Abogado Víctor Roberto BIANCHI (Legajo Nº 91.104/58) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 01/12/2010 Nº 147945/10 v. 01/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 311/2010

Abog. Nelson Pablo BRUNOTTO (Legajo Nº 24.307-8) – S/designación de Jefe Interino de la División Sumarios de Prevención del Departamento Inspecciones Aduaneras.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12128-160-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la División Sumarios de Prevención del Departamento Inspecciones Aduaneras al Abogado Nelson Pablo BRUNOTTO, quien presta servicios en el ámbito de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Que al respecto el Abogado Nelson Pablo BRUNOTTO ha prestado su expresa conformidad de cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. Nº 56/92 – Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10).

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la gestión de que se trata, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Abogado Nelson Pablo BRUNOTTO (Legajo Nº 24.307-8) en el carácter de Jefe Interino de la División Sumarios de Prevención del Departamento Inspecciones Aduaneras de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ing. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Secretario General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 01/12/2010 Nº 147946/10 v. 01/12/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 146/2010

Bs. As., 19/11/2010

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Resolución del Presidente del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR N° 75/99, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16, inciso g) de la Ley N° 24.804 faculta a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) a aplicar sanciones, las que deberán graduarse según la gravedad de la falta en apercibimiento, multa que deberá ser aplicada en forma proporcional a la severidad de la infracción y en función de la potencialidad del daño, suspensión de una licencia, permiso o autorización o su revocación.

Que el Artículo 16, inciso h) de la Ley N° 24.804 faculta a la ARN a establecer los procedimientos para la aplicación de sanciones que correspondan por la violación de las normas que dicte en ejercicio de su competencia, asegurando el principio del debido proceso.

Que el último párrafo del Artículo 26 de la Ley N° 24.804 dispone que la mora en el pago de la tasa o de las multas previstas en el Artículo 16, inciso g) será automática y devengará los intereses punitorios que determine la autoridad de aplicación, siendo el certificado de deuda expedido por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR título suficiente para habilitar el procedimiento ejecutivo ante los tribunales federales en lo civil y comercial.

Que la Resolución N° 75/99 citada en el VISTO, estableció el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones por incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, y de la Seguridad Radiológica y Nuclear, Protección Física y Salvaguardias en centrales nucleares y otras instalaciones nucleares relevantes.

Que resulta necesaria la aprobación de un modelo de formulario que sirva como certificado de deuda para la ejecución de las multas que este Organismo impone a los usuarios y establecer los procedimientos para su confección, suscripción y archivo.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le corresponde, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 11 de noviembre de 2010 (Acta N° 12),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Determinar que en caso de falta de pago de los importes correspondientes a las multas impuestas por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, dentro del plazo de CINCO (5) días de quedar ejecutoriado el acto por el que se hubieren fijado sus importes, quedará expedita la acción judicial a cuyo fin será suficiente título ejecutivo el Certificado de Deuda por multas impuestas por la ARN a usuarios, que expidan la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS y la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS, el que como Anexo I deberá considerarse parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Aprobar el modelo de formulario tipo denominado "Certificado de Deuda por multas impuestas por la ARN a usuarios", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Los Certificados de Deuda por multas impuestas por la ARN a usuarios cuyo modelo ha sido aprobado en el Artículo anterior, deberán ser expedidos por este Organismo en cumplimiento de lo determinado por la Ley N° 24.804 y la Resolución N° 75/99, como instrumento idóneo para llevar a cabo los correspondientes procedimientos judiciales de cobro por la vía del apremio, regulados en los Códigos Procesales Civiles y Comerciales de cada jurisdicción.

ARTICULO 4° — Determinar que los Certificados de Deuda por multas impuestas por la ARN a usuarios, deberán ser confeccionados y suscriptos por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, debiendo además hallarse refrendados por la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS, serán expedidos por triplicado y numerados en forma correlativa por año calendario. Una de las copias del Certificado de Deuda por multas se archivará por orden correlativo en la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, otra copia se adjuntará a las actuaciones administrativas que se hayan substanciado y la tercera se utilizará para llevar a cabo los procedimientos de cobro.

ARTICULO 5° — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 6° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, de ASUNTOS JURIDICOS y de SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines que correspondan. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 146/10

MODELO DE CERTIFICADO DE DEUDA POR MULTAS IMPUESTAS POR LA ARN A USUARIOS

CERTIFICADO DE DEUDA POR MULTAS IMPUESTAS POR LA ARN A USUARIOS N° ___/___

Ref.: Expediente ARN N°

BUENOS AIRES, _______________

En ejercicio de las facultades conferidas a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) por los Artículos 16 incisos g y h y 26, apartado 5 de la Ley N° 24.804 y por el Artículo 1 de la Resolución del Directorio de la ARN N° ..../10 CERTIFICAMOS que _________, DNI/C.U.I.T. N° ADEUDAN a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la suma de PESOS: ____________ ($_________) en concepto de MULTA impuesto por la Resolución del Directorio de esta ARN N° ________ de fecha ____________ dictada en el expediente caratulado __________________________, que se encuentra ejecutoriada, motivo por el cual se expide el presente certificado para proceder a la ejecución judicial de la deuda, conforme lo establecido en el Artículo 26, apartado 5 de la Ley N° 24.804 y normas concordantes.

TOTAL ADEUDADO: PESOS: ____________ ($_________).

El presente Certificado tiene el carácter de Título Ejecutivo por imperio de lo normado en el Artículo 26, apartado 5 de la Ley N° 24.804 y el monto total adeudado corresponde a deuda líquida y exigible.

Gerencia de Asuntos Administrativos y Recursos:

Gerencia de Asuntos Jurídicos:

e. 01/12/2010 Nº 147700/10 v. 01/12/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 119/2010

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0412588/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 400 de fecha 23 de abril de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010, 967

de fecha 1 de julio de 2010, las Resoluciones Nros. 5 de fecha 15 de julio de 2010 y 83 de fecha 18 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y la Disposición Nº 744 de fecha 29 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por el Capítulo I del Título II de la Ley Nº 25.300 fue creado el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de citada ley.

Que por la Disposición Nº 744 de fecha 29 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 18 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se dispuso la convocatoria a un “Llamado a Concurso Público Fonapyme Industria” para la presentación de proyectos en el marco del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo cierre operará el día 30 de noviembre de 2010 a las DOCE HORAS (12:00 hs.).

Que mediante el Artículo 12 y siguientes del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, fueron establecidas la integración, funciones y atribuciones del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) creado mediante el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300.

Que el Artículo 14 del Decreto Nº 1074/01 faculta al Comité de Inversiones a efectuar Llamados a Concurso Público para la presentación de proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, a estipular los requisitos que deberán cumplir esos proyectos y a establecer los requisitos de elegibilidad y criterios de calificación mínimos para los fondos que participen —entre otros— según las disposiciones de dicho decreto.

Que en virtud de la necesidad manifestada por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de las Agencias de Desarrollo Regional de poder contar con un mayor plazo para la presentación de los proyectos, la Gerencia del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) elevó la propuesta al Comité.

Que en tal sentido, con miras a los objetivos mencionados, y tratando de reforzar los mismos, según refleja el Acta Nº 342 de fecha 12 de noviembre de 2010, el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) resolvió la procedencia de la extensión del plazo del último cierre del Llamado a Concurso Público de Proyectos antes enunciado, atento a las necesidades descriptas precedentemente, a fin de poder disponer de un mayor plazo para que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en particular, las localizadas en el interior del país, puedan cumplir con los requisitos previstos en el llamado.

Que en función de lo expuesto resulta conveniente extender la fecha del cierre mencionada, con el objeto de optimizar la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de todo el Territorio Nacional respecto del Llamado a Concurso Público de Proyectos en cuestión.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.300, y los Decretos Nros. 1074/01, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el día 17 de diciembre de 2010 a las DOCE HORAS (12:00 hs.) el plazo establecido por el Artículo 1º de la Disposición Nº 744 de fecha 29 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 83 de fecha 18 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

e. 01/12/2010 Nº 147885/10 v. 01/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares; de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea) de nombre Catriel solicitada por Collazo y Asociados S.A.

Solicitante: Collazo y Asociados S.A.

Representante legal: Ing. Agr. José M. Collazo

Patrocinante: Ing. Agr. José M. Collazo

Fundamentación de novedad: Catriel es una variedad que se diferencia de los cultivares Palenque Plus INTA y Flecha por las siguientes características.

	Año 2008	Año 2009	Promedio años	Ocurrencia media de antesis fecha
Flecha	223 a	221 a	222 a	02/11
Palenque Plus INTA	227 a	223 a	225 a	05/11
Catriel	232 b	228 b	230 b	10/11

Valores con letras diferentes son significativamente diferentes al 0.05% test Tuckey

Coeficiente de Variación: 1.96

Fecha de verificación de estabilidad: 30/04/06

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 01/12/2010 Nº 147764/10 v. 01/12/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 5210/2010

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº 7918/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades conferidas a esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a través del artículo 6º del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990 vinculadas al control y fiscalización de la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia; y a la obligación de los licenciatarios de suministrar a la Autoridad de Control datos relevantes acerca de la prestación de sus servicios conforme estableció el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, se dictó la Resolución CNC Nº 4029 de fecha 22 de septiembre de 2010.

Que en la citada Resolución se establecieron los datos y plazos en los que distintos Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones deben presentar información a esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que en virtud del carácter y complejidad de los procesos y relevamientos que deben efectuar para munirse de los datos del caso, diversos licenciatarios han solicitado una prórroga al plazo fijado en la citada Resolución CNC Nº 4029/2010 para el aporte de la información.

Que las áreas competentes de esta COMISION NACIONAL no encuentran inconvenientes en acceder a lo peticionado.

Que simultáneamente, se han recibido numerosas consultas referidas al formato de los documentos sobre las cuales volcar la información a aportar; por lo que resulta conveniente, con miras a facilitar tanto las presentaciones como el posterior procesamiento de la información, proporcionar las indicaciones pertinentes y establecer los modelos del caso.

Que a tal efecto, resulta ser el sitio Web de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el medio más rápido y eficiente para instalar los referidos formatos e indicaciones.

Que el servicio jurídico permanente de este organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que los suscriptos son competentes para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, y por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Establécese una prórroga de TREINTA (30) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, para la presentación por parte de los Prestadores que brindan los servicios de Telecomunicaciones alcanzados por la Resolución CNC Nº 4029/10, de la información que en ella se exige.

ARTICULO 2º — Establécese como Anexo I de la presente, el procedimiento a implementar por los Prestadores, para la presentación de la información técnica requerida por la Resolución CNC 4029/10.

ARTICULO 3º — Establécese como Anexo II de la presente, los modelos representativos de las estructuras de datos a utilizar por los Prestadores para la presentación de la información técnica requerida por la Resolución CNC 4029/10.

ARTICULO 4º — Establécese como Anexo III de la presente, el Formulario de datos a utilizar por los Prestadores para la presentación de la información requerida por el Artículo 3º de la Resolución CNC 4029/10.

ARTICULO 5º — Establécese como Anexo IV de la presente, el procedimiento a implementar por los Prestadores, pata la presentación de la información requerida por el Artículo 3º de la Resolución CNC 4029/10.

ARTICULO 6º — Todos los Prestadores alcanzados por lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 4029/10 quedan obligados a proporcionar la información requerida conforme a lo establecido en los Anexos precitados.

ARTICULO 7º — Los procedimientos, la estructura de datos en el contenedor correspondiente, los formularios, las referencias y los padrones para su implementación, serán publicados en la página de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los que podrán ser modificados por este Organismo, sin aviso previo, cuando eventuales circunstancias así lo impongan.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

ANEXO I

INDICACIONES PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION CONCERNIENTE A LOS ANEXOS I y II DE LA RESOLUCION CNC 4029/10

1. FORMULARIOS Y PADRONES:

a. Los Formularios, Padrones de Areas Locales, Localidades, Referencias y todo lo concerniente a la presentación de la información estará publicado en: http://www.cnc.gob.ar/infotecnica/rescnc4029.asp

2. METODOLOGIA DE PRESENTACION:

a. Se deberá completar la planilla de cálculo con la información pertinente.

b. La información se deberá remitir:

i. Por correo electrónico a la cuenta rescnc4029acnc.gob.ar.

ii. Por nota dirigida a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES indicando en la misma el trimestre al cual se refiere la presentación y ratificando la dirección de correo electrónica desde la cual se remitió la información; asimismo se adjuntará a esta nota un CD con una copia de la planilla de cálculo remitida por correo electrónico.

c. Se adjuntará al correo electrónico, únicamente un ejemplar de la planilla de cálculo publicada en la página de este organismo para estos fines (punto 1.a), con la totalidad de la información a aportar, ya volcada en la misma.

d. En el Asunto del correo electrónico, se consignará exclusivamente el Número de CUIT de la prestadora remitente, el mismo deberá contener sólo los once caracteres numéricos que lo componen (sin guiones y/o espacios separadores).

e. En el caso de que en un trimestre no haya que informar Altas, Bajas o Modificaciones (ABM), respecto a la información remitida en el trimestre anterior, se enviará un correo electrónico según lo definido en el punto d, pero sin ningún archivo adjunto.

f. La dirección de correo electrónico desde la cual se remita la información, será considerada la dirección de correo electrónico válida para cualquier comunicación referida a la presentación en cuestión.

3. METODOLOGIA DE LLENADO DE LA PLANILLA DE CALCULO:

a. La planilla de cálculo deberá mantenerse en la versión que se publicó en el sitio Web del Organismo, NO ACEPTANDOSE NINGUN OTRO FORMATO para dicha presentación.

b. Se deberá nombrar la planilla con el CUIT conforme lo indicado en el Item 2.d. seguido de un guión medio y el número del trimestre que corresponda, en números arábigos, otro guión medio y los cuatro dígitos correspondientes al año.

c. El o los servicios a los que se refiera la información se indicarán con una letra "X" mayúscula en los casilleros pertinentes.

d. El padrón de Areas Locales se utilizará para completar los datos requeridos en la Hoja (I); para las Hojas (II), (III), (IV) y (V) se utilizará el padrón de localidades.

e. En el caso de que agotada la búsqueda de una localidad, la misma no se hallare contemplada en el padrón, se consignará la misma, el Partido o Departamento y la Provincia dejando en blanco el campo Localidad_id.

f. Para el llenado del campo Tecnologías se utilizarán las referencias obrantes en el Anexo II de la presente.

g. Si fuese necesario, se agregarán filas a la planilla de cálculo.

h. Se indicará con una letra A, B, M si el registro se refiere a un alta, baja o modificación de la información.

4. PERIODOS Y PLAZOS:

a. Se ha dividido el año calendario en cuatro trimestres, el primero de los cuales abarca los meses de enero, febrero y marzo y así sucesivamente.

b. El plazo para el envío de la información caduca el último día hábil del mes posterior a la culminación del trimestre informado.

ANEXO II

Área de Prestación de Servicio para Telefonia Fija

(I) Areas de Prestación de Servicio (Fija)						
STL/SBT	SLD	Provincia	Área Local	Area_Local_Id	Tecnología	ABM

Área de Prestación de Servicio para otros Servicios

(II) Areas de Prestación de Servicio							
AI	STM	Provincia	Partido	Localidad	Localidad_id	Tecnología	ABM

Interconexión

STL/SBT	SLD	AI	STM	Provincia	Partido	Localidad	Localidad_id	Capacidad (Mbps / xxE1)	Prestador	ABM

Infraestructura Propia

STL/SBT	SLD	AI	STM	Provincia	Partido	Localidad	Localidad_id	Tecnología	Provincia	Partido	Localidad	Localidad_id	ABM

Fibra Óptica

Latitud	Longitud	Tipo (**)	Iluminada (*)	Provincia	Partido	Localidad	Localidad_id	Dirección	ABM

Referencias:

STL/SBT: Servicio de Telefonía Local / Servicio de Telefonía Basica
SLD: Servicio de Larga Distancia
AI: Acceso a Internet
STM: Servicio de Telefonía Movil

(**) POP: Punto de Presencia, PA: Punto de Apertura
(*) % de hilos iluminados
Latitud / Longitud: GG° MM' SS''

Tecnologias				
Movil	Internet	Telefonía		Transporte (IV)
GSM	ADSL	CC	Conmutación de Circuitos	FIBRA
WCDMA	ADSL2	CP	Conmutación de Paquetes	COAXIAL
HSPA	ADSL2+			PAR DE COBRE
HSPA+	VDSL			SATELITAL
LTE	CABLEMODEM (DOCSYS)			RADIOELECTRICO
SRCE	FTTH			OTROS
	WIFI			
	WIMAX			
	DEDICADO			
	SATELITAL			
	Dial-Up			

ANEXO III

ANEXO IV

INDICACIONES PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION SOBRE PLANES y PROMOCIONES VIGENTES EN LAS MODALIDADES COMERCIALES CORRESPONDIENTES AL ARTICULO 3º DE LA RESOLUCION CNC 4029/2010

1. Para la presentación de la información a suministrar, se utilizará la estructura publicada en: http://www.cnc.gob.ar/infotecnica/rescnc4029.asp, opción Planes y Promociones (Precios).

2. Padrones para el volcado de la información:

2.1 Servicio de Telefonía Fija/Local (SBT) se utilizará el casillero correspondiente al Servicio Básico Telefónico. Deberá completar los distintos Planes y Promociones vigentes como así también el ítem Abono en el cual discriminará en Categoría (residencial, comercial, etc.), Duración (tiempo de vigencia de cada plan o promoción), Precio Sin IVA, IVA, Precio Final y Créditos u otros conceptos incluidos. Además en el casillero Otros Conceptos deberá indicar los precios de Bonificación (si la hay con detalle y precio). Por otra parte, deberá informar sobre el Cargo de Instalación o Derecho de Conexión (Precio Final o Sin Cargo), Cargo de Cambio de Plan (Precio Final o Sin Cargo), Otros Cargos Adicionales (Cargos Mensuales y Cargos por Unica Vez) y Otros (en caso de que existieran otros cargos y precios, describirlos en estos casilleros).

2.2 Servicio de Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional (LDN y LDI) se utilizará el casillero correspondiente al Servicio de Telefonía LDN y LDI. Deberá completar los diferentes Planes y Promociones vigentes como así también el ítem Abono en el cual discriminará en Categoría (residencial, comercial, etc.), Duración (tiempo de vigencia de cada plan o promoción), Precio Sin IVA, IVA, Precio Final y Créditos u otros conceptos incluidos. Además deberá indicar los precios de Bonificación (si la hay con detalle y precio). Por otra parte, deberá informar sobre el Cargo de Cambio de Plan (Precio Final o Sin Cargo), Otros Cargos Adicionales (Cargos Mensuales y Cargos por Unica Vez) y Otros (en caso de que existieran otros cargos y precios, describirlos en estos casilleros).

2.3 Servicio de Telefonía Móvil (STM) se utilizará el casillero correspondiente a este tipo de servicio. Deberá completar los diferentes Planes y Promociones vigentes como así también el ítem Abono en el cual discriminará en Categoría (Prepago o Postpago), Duración (tiempo de vigencia de cada plan o promoción), Precio Sin IVA, IVA, Precio Final y Créditos u otros conceptos incluidos. Además deberá indicar los precios de Excedente (detalle y precio) y Bonificación (detalle y precio). Por otra parte, deberá informar sobre el precio cobrado por SMS, Cambio de Plan (Precio Final o Sin Cargo), Otros Cargos Adicionales (Cargos Mensuales y Cargos por Unica Vez) y Otros (en caso de que existieran otros cargos y precios, describirlos en estos casilleros).

2.4 Servicio de Acceso a Internet (AI) se utilizará el casillero correspondiente a este tipo de servicio. Deberá completar los distintos Planes y Promociones vigentes como así también el ítem Abono en el cual, discriminará en Categoría (residencial, comercial, etc.), Duración (tiempo de vigencia de cada plan o promoción), Precio Sin IVA, IVA, Precio Final y Créditos u otros conceptos incluidos. Además deberá indicar los precios de Excedente (detalle y precio) y Bonificación (detalle y precio). Por otra parte, deberá informar sobre el costo del módem y la tecnología brindada en cada caso. Asimismo, deberá indicar sobre el Cargo de Instalación (Precio Final o Sin Cargo), Cargo de Cambio de Plan (Precio Final o Sin Cargo), Otros Cargos Adicionales (Cargos Mensuales y Cargos por Unica Vez) y Otros (Precio Final en los casos de contratación por parte de propiedad horizontal).

2.5 Cuadro de Información Complementaria: En caso de poseer información sobre Planes y Promociones que no esté contemplada en el cuadro principal, deberá completar el Cuadro Complementario en el cual podrá agregar los datos que usted considere pertinente. En el ítem Otros se encuentran casilleros vacíos en los cuales podrá completar información no incluida en el cuadro principal con su detalle y precio correspondientes a los planes y promociones del cuadro principal.

3. Presentaciones para actualización de información

3.1 Para los casos en que no hubiera surgido variación alguna en el período considerado, en la información provista con posterioridad se informará que no se han producido variantes en lo ya informado en fecha anterior (dd/mm/aaaa).

4. Validez de la información presentada

4.1 La información presentada que no se ajuste a lo exigido por la Resolución y a lo expuesto en el presente procedimiento, será considerada como NO VALIDA.

e. 01/12/2010 Nº 147690/10 v. 01/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 805/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0507644/2007 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0507663/2007 y S01:0465012/2008, todos ellos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración en los términos del Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, contra la Resolución Nº 51 de fecha 1 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mediante la cual se dispuso el pago de una multa, conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en su presentación la firma si bien reconoció que inicialmente desarrolló el proyecto con personal tercerizado pertenecientes a las empresas FORESTAL LORETO SOCIEDAD DE HECHO y RAUL EMILIO PEZUK, entendió que ello no constituyó un incumplimiento de su obligación de mantener una determinada dotación de personal, toda vez que interpretó que su norma particular no le prohibía en forma expresa considerar como permanente al personal tercerizado.

Que además sostuvo que se omitió evaluar el estado de emergencia agropecuaria que afectó tanto a la provincia como al proyecto en particular, lo que, conforme su criterio, torna injusta, arbitraria y excesiva a la multa impuesta, por lo que solicita que se deje sin efecto la sanción aplicada.

Que posteriormente, con fecha 11 de mayo de 2010, la recurrente realizó una nueva presentación, a los fines de agregar fundamentos y ofrecer pruebas al recurso de reconsideración oportunamente interpuesto.

Que en dicha presentación, señaló que con fecha 10 de febrero de 2003 informó al MINISTERIO DE LA PRODUCCION, DESARROLLO, EMPLEO Y TRABAJO de la Provincia de CORRIENTES, la modalidad de contratación utilizada durante la primera etapa de plantación —llave en mano— y que, según su entender, el Gobierno Provincial habría consentido tácitamente tal proceder, toda vez que además de no comunicarle nada al respecto, le expidió con posterioridad varios certificados vinculados con la continuidad del proyecto, los cuales aportó como prueba.

Que el servicio jurídico competente expresó que en lo que respecta a la cuestión de fondo, no le asiste razón a la recurrente en cuanto a las apreciaciones y valoraciones subjetivas que realiza de los hechos y del derecho aplicable, toda vez que la firma reconoció la comisión de los hechos que se le imputan.

Que con relación a la dotación de personal, dicha área legal señaló que la Ley Nº 22.021 persigue la generación de nuevos puestos de trabajo, objetivo que sólo puede reputarse alcanzado con la incorporación al proyecto de nuevos trabajadores en la forma que dicha norma autoriza (permanentes y transitorios), por lo que resulta evidente que la contratación de personal tercerizado no reúne las condiciones que dicha normativa exige.

Que en lo que respecta al descargo relacionado con su particular interpretación de su obligación de mantener cierta dotación de personal, el citado servicio jurídico señaló que no es suficiente para eximirlo de responsabilidad habida cuenta de que, conforme establece el Artículo 20 del Código Civil, el error de derecho resulta inexcusable.

Que la referida área legal, manifestó que resultan igualmente insuficientes las restantes argumentaciones que la recurrente indica como justificación de los incumplimientos en que incurrió, toda vez que la declaración de emergencia agropecuaria alegada, sólo ameritaría una prórroga del cronograma de inversiones originariamente previsto, obligación ésta que no sólo difiere de la controvertida en autos sino que, según pregonara la apelante en su pieza recursiva, habría sido debidamente cumplida, motivo por el cual ha quedado efectivamente demostrado que dicha circunstancia no pudo tener la incidencia pretendida por la recurrente, desde que, según lo reconoce, no ha afectado el normal desenvolvimiento del proyecto.

Que en lo que se refiere al agravio relacionado con el monto de la multa impuesta, la citada área legal señaló que resulta legítimamente procedente, dado que su quantum ha sido establecido dentro de los límites legales fijados por la Providencia Nº 9102/07 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por otra parte, el citado servicio jurídico manifestó que las cuestiones traídas a conocimiento en la nueva presentación realizada por la empresa con fecha 11 de mayo de 2010, ya habían sido analizadas con carácter previo al dictado de la resolución cuestionada, así como también al examinar el recurso impetrado, de manera tal que no existen nuevos elementos de juicio que permitan desvirtuar la procedencia del acto recurrido.

Que además agregó respecto de la prueba adunada por la empresa, que en su mayor parte ésta ya había sido considerada al dictarse la resolución en crisis; mientras que las restantes medidas ofrecidas no tenían entidad suficiente como para revertir el temperamento otrora adoptado.

Que en atención a lo que antecede, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 51/2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 51 de fecha 1 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 01/12/2010 Nº 147892/10 v. 01/12/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución Nº 209/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0133415/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó la Resolución Nº 52 de fecha 3 de diciembre de 2009 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO que en aras de regularizar la cobertura de riesgos del trabajo del personal transferido en cabeza de esta jurisdicción aprobó la contratación de la firma PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-68825409-0) a razón de los siguientes valores actuales: coeficiente CERO COMA CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0,465%) de la masa salarial correspondiente a cada período mensual, suma fija por agente PESOS CERO ($ 0,00) y fondo para fines específicos PESOS CERO CON SESENTA CENTAVOS ($ 0,60) mensuales por agente desde el día de suscripción de la medida (3 de diciembre de 2009) y hasta el 31 de enero de 2010 con opción a prórroga por el término de UN (1) año más, previo acuerdo de las partes; convalidando simultáneamente el lapso que corriera desde el 1 de febrero de 2009 hasta la mentada fecha bajo idénticos guarismos.

Que en ese orden, y siguiendo los accesorios la suerte del contrato principal correspondiente a la jurisdicción central, procede ahora normalizar la situación que abarca a la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, administración descentralizada del entonces

MINISTERIO DE PRODUCCION, y a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, administración desconcentrada en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente en aquel tiempo del citado ex Ministerio por un lado; y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y el FONDO ESPECIAL DEL TABACO administraciones descentralizadas dependientes de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente en aquel momento del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, estos últimos solamente hasta el cierre del Ejercicio Financiero 2009 en atención a su transferencia en cabeza del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado mediante el Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus modificatorios, cuya copia se agrega a fojas 193/208.

Que los Contratos de Afiliación Nros. 116.473, 116.471, 116.469, 115.714, y 115.368, cuyas copias autenticadas lucen a fojas 9/22 del expediente citado en el Visto, para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES todos dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fueron transferidos al ex MINISTERIO DE PRODUCCION y entraron en vigencia al perfeccionarse sus respectivos traspasos desde el prestador antecedente.

Que en consecuencia, el vencimiento de los mismos quedo establecido en fecha 31 de julio de 2009 para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, y de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR; con fecha 31 de mayo de 2009 para el personal de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y, con fecha 30 de abril de 2009 para el de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES. Por último obra en copias autenticadas a fojas 214/215 el Contrato de Afiliación N° 124.300 para el personal del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION con vigencia a partir del 1 de febrero de 2009 hasta el 31 de enero de 2010. Asimismo resulta necesario destacar que los citados contratos establecen la renovación automática por períodos iguales.

Que en ese orden resulta procedente fijar un nuevo vencimiento a aquellos organismos que permanecen bajo la órbita de esta Jurisdicción con idénticos alcances a los establecidos en los Artículos 1º y 2º de la Resolución N° 52/09 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que respecto del vencimiento del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, del FONDO NACIONAL DEL TABACO y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO el mismo operó el 31 de diciembre de 2009 dado que a partir del 1 de enero de 2010 tramita bajo la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que elementales motivos de celeridad y economía de gestión motivan la aprobación en este mismo acto de la opción de prórroga del contrato principal establecida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 52/09 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y, la unificación de las contrataciones correspondientes a sus organismos descentralizados: la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, todos ellos de vencimiento en fecha 31 de enero de 2010.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia y con ajuste al principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites sentado en el Artículo 1, inciso b) , de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 procede dar curso a la contratación bajo encuadre jurídico contemplado en el Artículo 25, inciso d), apartado 8) del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, bajo la interpretación extensiva otorgada a esa figura por el Dictamen de fecha 24 de agosto de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Organo Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, cuya fotocopia autenticada obra a fojas 189/192 y que incluye a los contratos de seguro; y el precedente del servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que en copias a fojas 209/210 se acompaña.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le es propia en el ámbito de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que por lo expuesto y de conformidad con el principio de paralelismo de las competencias y con las facultades conferidas por el Artículo 12, inciso g) y el Artículo 25, inciso d), apartado 5) del Decreto Nº 1023/01 y por el Artículo 99, inciso c) del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado y dase por adjudicado desde el 1 de febrero de 2010 y hasta el 31 de marzo del año en curso, la contratación de la cobertura de riesgos del trabajo para el personal de este MINISTERIO DE INDUSTRIA, de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES y de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismos actuantes en la órbita de este Ministerio, a favor de la empresa PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-68825409-0) con idénticos alcances prestacionales a los del antecedente tramitado mediante la Licitación Pública Nº 700.001/2006 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a los siguientes valores actuales: coeficiente CERO COMA CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0,465%) de la masa salarial correspondiente a cada período mensual, suma fija por agente PESOS CERO ($ 0,00) y fondo fijo para fines específicos PESOS CERO CON SESENTA CENTAVOS ($ 0,60) mensuales por agente.

ARTICULO 2º — Convalídase desde el vencimiento de sus contratos anteriores acaecidos en fecha 30 de abril de 2009 para el personal de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES y en fecha 31 de julio de 2009 para el personal de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, ambos organismos actuantes en la órbita de esta Cartera de Estado, y hasta el 31 de enero de 2010, la contratación de la cobertura de riesgos del trabajo para el personal de los mencionados organismos a favor de la precitada empresa PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-68825409-0) con idénticos alcances prestacionales a los del antecedente tramitado mediante la Licitación Pública Nº 700.001/2006 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a los siguientes valores actuales: coeficiente CERO COMA CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0,465%) de la masa salarial correspondiente a cada período mensual, suma fija por agente PESOS CERO ($ 0,00) y fondo fijo para fines específicos PESOS CERO CON SESENTA CENTAVOS ($ 0,60) mensuales por agente.

ARTICULO 3º — Convalídase desde el vencimiento de sus contratos anteriores acaecidos en fecha 31 de julio de 2009 para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, y en fecha 31 de mayo de 2009 para el personal de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, todos ellos organismos descentralizados dependientes de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente en aquel tiempo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación de la cobertura de riesgos del trabajo para el personal de los mencionados organismos a favor de la precitada empresa PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-68825409-0) con idénticos alcances prestacionales a los del antecedente tramitado mediante la Licitación Pública Nº 700.001/2006 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a los siguientes valores actuales: coeficiente CERO COMA CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0,465%) de la masa salarial correspondiente a cada período mensual, suma fija por agente PESOS CERO ($ 0,00) y fondo fijo para fines específicos PESOS CERO CON SESENTA CENTAVOS ($ 0,60) mensuales por agente; todo según lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 4º — Ténganse por válidos en ese orden los contratos tipo previstos en la legislación específica que fueran suscriptos oportunamente según consta en los considerandos cuarto y quinto de la presente medida, bajo los términos aprobados en el Artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTICULO 5º — Instrúyase a la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en su carácter de apoyo en materia administrativa según el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus modificatorios, para que efectúe la conciliación y liquidación de las eventuales diferencias que surjan entre los montos efectivamente girados a la citada aseguradora por cada organismo desde cada vencimiento mencionado en los Artículos 1º, 2º y 3 de la presente medida, según resulta del porcentual allí aprobado.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA A. GIORGI, Ministra de Industria.

e. 01/12/2010 Nº 147824/10 v. 01/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 1346/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO la Resolución N° 769/10-S.S.SALUD.; y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en el VISTO ha incorporado modificaciones a los requisitos que deben cumplimentar las ENTIDADES DEL CUIDADO DE LA SALUD para su inscripción en el Registro creado por Resolución N° 433/02-S.S.SALUD.

Que la misma estableció la obligación de las Entidades del Cuidado de la Salud de revalidar su inscripción antes del 30 de Julio de 2010 debiendo manifestar de manera expresa y fehaciente su voluntad de continuar inscriptas en el Registro de Entidades del Cuidado de la Salud.

Que se ha verificado que hay un gran número de Entidades del Cuidado de la Salud que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que a fin de regularizar la situación planteada, corresponde dar de baja a aquellas entidades inscriptas en el Registro respectivo por no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 769/10-S.S.SALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dése de baja del Registro de Entidades del Cuidado de la Salud a las Entidades del Cuidado de la Salud que obran en el Anexo que forma parte de la presente, por no haber cumplimentado al 30 de julio de 2010 la documentación requerida en el artículo 1° de la Resolución N° 769/10-S.S.SALUD.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese con el Anexo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Departamento Registros, Area Registro Nacional de Prestadores y, oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

N° DE EXP.	RAZON SOCIAL	N° DISP.
98.609/2005	FUNSAL S.A.	004/2007
57.528/2003	IAMIP MEDISUR S.A.	019/2004
45.526/2003	GESSAL S.R.L.	005/2003
71.223/2004	SISCOM SISTEMA DE SALUD DEL COLEGIO MEDICO S.A.	039/2004
88.364/2005	MEDICINA PREPAGA HOMONIS S.A.	025/2005
55.629/2003	COOP. DE TRABAJO DE SERV. MEDICO ASIST. NECOCHEA LTDA.	028/2004
49.442/2003	SEINSAL S.A.	007/2004
96.471/2005	COBERMED S.A.	007/2004
64.369/2004	ACONCAGUA, MEDICINA PREVENTIVA S.A.	022/2004
131.873/2008	ASISTMED S.R.L.	001/2009
83.531/2004	VIDA S.A.	010/2005
87.167/2005	VIA MEDICA S.A.	022/2005

e. 01/12/2010 Nº 147869/10 v. 01/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 2091/2010

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-13625/09-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se propicia el dictado de las Normativas de Procedimientos para la solicitud de Hormona de Crecimiento para los pacientes que padecen Retardo de Crecimiento Intrauterino (RCIU) y/o Nacidos Pequeños para Edad Gestacional (PEG) en el marco de la ASISTENCIA CON HORMONA DE CRECIMIENTO determinado por el Programa 16 de Apoyo a la Atención Médica Actividad Nº 4 del MINISTERIO DE SALUD.

Que según lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 479 de fecha 22 de julio de 1997 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se otorgaba la administración y ejecución de dicho programa a la ex DIRECCION DE NORMATIZACION DE SERVICIOS.

Que mediante Resolución Ministerial 113 de fecha 18 de marzo de 1997 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, era potestad de la ex DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS el manejo de los fondos adjudicados a la partida presupuestaria del Programa 16 Normatización de la Atención Médica.

Que según lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 69 con fecha 5 de febrero de 1998 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la Comisión Asesora para el Tratamiento con Hormona de Crecimiento dependía de la ex-DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS.

Que desde el año 2003 la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD absorbió las tareas y ejecuta la partida presupuestaria de la ex DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1346 de fecha 10 de octubre de 2007, se actualiza la Normativa de Procedimiento para la solicitud de Hormona de Crecimiento para pacientes que padecen Sindrome de Turner e Insuficiencia Hipofisaria.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1347 de fecha 10 de octubre de 2007, se aprueba la Normativa de Procedimiento para la solicitud de Hormona de Crecimiento para pacientes con diagnóstico Insuficiencia Renal Crónica.

Que la Comisión Asesora para el Tratamiento con Hormona de Crecimiento depende de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Que este documento ha sido producido en el área de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD por la Comisión Nacional Asesora para el Tratamiento con Hormona de Crecimiento.

Que la Comisión Asesora para el Tratamiento con Hormona de Crecimiento eleva la propuesta de Normativas de Procedimientos para la solicitud de Hormona de Crecimiento para los pacientes que padecen Retardo de Crecimiento Intrauterino (RCIU) y/o Nacidos Pequeños para Edad Gestacional (PEG).

Que el objetivo del tratamiento continuo y prolongado con Hormona de Crecimiento en los niños bajos con Retardo de Crecimiento Intrauterino (RCIU) y/o Nacidos Pequeños para Edad Gestacional (PEG) es lograr el crecimiento en la niñez temprana, mantener de allí en adelante un crecimiento adecuado y lograr una talla adulta normal.

Que múltiples estudios clínicos que evaluaron la respuesta al tratamiento con Hormona de Crecimiento han mostrado en muchos niños buenos resultados, un aumento sostenido de la velocidad de crecimiento y una mejoría significativa en la talla adulta.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA, eleva informe avalando la normativa, en el mismo consta que *"… el documento de Normativas de Procedimientos para la solicitud de Hormona de Crecimiento para los pacientes que padecen Retardo de Crecimiento Intrauterino (RCIU) y/o Nacidos Pequeños para Edad Gestacional (PEG) define los criterios médicos para la evaluación de la pertinencia del financiamiento de la hormona para el tratamiento de su deficiencia...".*

Que mediante este instrumento se tiende a unificar la metodología para efectuar dicho requerimiento de los pacientes que carezcan de cobertura, contribuyendo así a mejorar los controles que deben establecerse con el fin de facilitar el proceso diagnóstico y la interpretación de los datos médicos y sociales para su evaluación.

Que mediante Resolución Nº 89 de fecha 13 de abril de 2010 de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio, se dispuso la transferencia a la Dirección de Medicina Comunitaria dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la Secretaría mencionada, del PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE TRATAMIENTOS CON HORMONA DE CRECIMIENTO.

Que la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA y la DIRECCION DE MEDICINA COMUNITARIA han prestado conformidad a esta propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la "Ley de Ministerios - T.O. 1992", modificada por Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébense las NORMATIVAS DE PROCEDIMIENTOS para la solicitud de Hormona de Crecimiento para los pacientes que padecen Retardo de Crecimiento Intrauterino (RCIU) y/o Nacidos Pequeños para Edad Gestacional (PEG) en el marco de la ASISTENCIA CON HORMONA DE CRECIMIENTO, dependiente de la DIRECCION DE MEDICINA COMUNITARIA de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA dependiente de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, del MINISTERIO DE SALUD, que como ANEXO I y ANEXO II forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

1. INTRODUCCION:

La medicación que se prescriba para la atención de los pacientes con Retardo de Crecimiento Intrauterino (RCIU) y/o Nacidos Pequeños para Edad Gestacional (PEG) incluidos en la ASISTENCIA CON HORMONA DE CRECIMIENTO deberá ser requerida por un médico especializado en endocrinología o pediatría, en ambos casos con orientación en patología del crecimiento, y avalada por el Jefe del Servicio o el Director del Hospital de acuerdo a la normativa siguiente.

2. REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL INGRESO Y CONTINUIDAD A LA ASISTENCIA CON HORMONA DE CRECIMIENTO

El paciente que requiera el ingreso deberá presentar la siguiente documentación:

2.1. Solicitud de acuerdo al modelo que figura como APENDICE "A".

2.2. Receta conteniendo la prescripción formulada suscripta por el médico tratante, con sello aclaratorio de la firma del mismo y número de matrícula profesional en recetarios con membrete del Hospital al que concurre.

2.3. Resumen de la Historia Clínica de acuerdo al modelo que figura como APENDICE "B", completados según el instructivo que figura como ANEXO II.

2.4. Para la continuidad del tratamiento se deberá presentar el modelo de ficha que figura como APENDICE "G", cada seis meses durante la duración del tratamiento.

2.5. Informe Social confeccionado por profesional del Servicio Social del establecimiento asistencial y/o municipio y/o institución estatal con sello aclaratorio en el que conste número de matrícula profesional y confeccionada en formularios con el membrete de la Institución que remite los mismos el que deberá actualizarse cada seis (6) meses.

2.6. En el informe a que se refiere el punto 2.4 deberá dejarse constancia de inexistencia de cobertura de Obra Social o de Servicio de Medicina Prepaga.

2.7. En los casos de pacientes dependientes de un núcleo familiar con ingresos provenientes de actividad privada o trabajadores autónomos deberán presentar Declaración de Ingresos certificada por Contador Público.

2.8. Se deberá presentar toda documentación adicional que permita evaluar la situación socioeconómica de la familia.

2.9. Negativa de la cobertura del tratamiento por parte de la autoridad sanitaria jurisdiccional.

2.10. La documentación de los ítems 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 precedentemente señalada será analizada por un/a profesional en Trabajo Social/Servicio Social y quedará archivada en la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

2.11. La documentación de los ítems 2.1, 2.2 y 2.3 será analizada por los Miembros de la Comisión Asesora para el Tratamiento con Hormona de Crecimiento que esta designe a tales efectos, la que asesorará, a la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, sobre la aceptación o no del ingreso solicitado.

3. ENTREGA DE LA HORMONA

3.1 Los pacientes en tratamiento y los que se incorporen a la Asistencia con Hormona de Crecimiento deberán presentar la prescripción médica con la Hormona requerida y la dosis para el lapso que cubrirá la entrega, cumpliendo con el resto de los requisitos mencionados en 2.2.

3.2 La entrega se efectuará por los medios y períodos de tratamiento que se consideren más adecuados para cada caso en particular.

3.3 La recepción de la Hormona será registrada mediante la firma de un Comprobante de Recepción, cuyo modelo figura como APENDICE "F", por la persona autorizada a recibirla, el que deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud de acuerdo a las normativas de la Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros con respecto a la adquisición de medicación.

ANEXO II

NORMAS PARA LA SOLICITUD DE FINANCIACION DE TRATAMIENTO CON SOMATOTROFINA EN PACIENTES CON RETARDO DE CRECIMIENTO, NACIDOS PEQUEÑOS PARA EDAD GESTACIONAL

Todo paciente que solicite la financiación del tratamiento con Hormona de Crecimiento deberá cumplir las siguientes normas presentando los datos elaborados por el médico que lo atiende en los formularios pertinentes. En el caso de que el paciente sea atendido en una institución pública la solicitud deberá ser avalada por el Jefe del Servicio y el Director de la Institución

A) INICIO DE LA TERAPEUTICA

I - REQUERIMIENTOS DE DATOS AUXOLOGICOS

I.1 Peso y/o longitud de nacimiento

El peso y/o longitud de nacimiento, **registrados y documentados** en forma fehaciente debe haber sido:

- Peso menor a percentilo 3 de la media de referencia para la edad gestacional, de acuerdo a las curvas nacionales de peso para edad gestacional. El registro de longitud corporal se tendrá en cuenta, cuando se conozca, utilizando las mismas referencias.

I.2 Se considerará que el niño tiene retardo de crecimiento intrauterino cuando el peso y/o la longitud corporal al nacer sea menor del percentilo 3 para edad gestacional. Entran también en categoría de candidatos, los niños de bajo peso (<2500 gr) y los niños pretérminos con restricción de crecimiento perinatal.

I.2 Se requieren tres mediciones de **estatura y peso** del paciente tomados en forma estandarizada en el último año, o tres mediciones separadas por un año o más incluyendo la actual. La última medición debe estar hecha con un intervalo no mayor a un mes de la presentación de

la solicitud. El peso se aproximará a 10 gr. en niños menores de 2 años y a 100 gr. en mayores de esa edad. Para poder efectuar una adecuada evaluación es altamente recomendable que el médico solicitante acompañe todos los datos antropométricos disponibles, idealmente desde el nacimiento del paciente.

Las **estaturas y pesos** del paciente deben ser registrados junto con las fechas y edades exactas en que fueron tomadas. La talla se expresará en valores absolutos (centímetros y milímetros) y en desvíos estándar (SDS). Los datos de referencia serán los nacionales para talla y peso en distancia y los ingleses, para la velocidad de crecimiento.

1.3 La **velocidad de crecimiento** se calculará, de ser posible, en períodos completos de 1 año y se expresará en cm/año.

Deberá acompañarse un gráfico de distancia alcanzada de estatura y peso y de velocidad de estatura. Las bases de las gráficas serán las propuestas por la Sociedad Argentina de Pediatría.

1.4 Deberá informarse el resultado de la medición de la circunferencia craneana, como mínimo el dato más reciente.

1.5 Deberá ser informada la estatura de ambos padres obtenida, en lo posible, por medición directa.

II - REQUERIMIENTO DE DATOS DE LABORATORIO

II-1a - SECTOR SOMATOTROFICO

Se exigirá la determinación, por radioinmunoensayo o técnicas reconocidas que lo sustituyan, de la **concentración plasmática de hormona de crecimiento** luego de la realización de por lo menos 2 pruebas de estímulo. Estas podrán ser seleccionadas entre las siguientes:

- Hipoglucemia insulínica

- Ejercicio - Propranolol

- Clonidina

- Arginina

- Glucagon

- Carbi-Dopa

Se deberá informar si las pruebas diagnósticas fueron efectuadas estando el paciente bajo efecto de tratamiento con otras drogas, especificando el nombre genérico y la dosis.

Se deberá adjuntar una **fotocopia del informe** de los resultados de los análisis y una interpretación de los resultados.

II-1b Dosaje de IGF-I, determinando la técnica utilizada, los valores normales de acuerdo a la edad del paciente y una interpretación de los resultados.

II-1c De ser posible dosaje de IGFBP3, determinando la técnica utilizada y los valores normales de acuerdo a la edad del paciente y una interpretación de los resultados.

II-2 Dosaje de glucemia e insulina basal y cálculo del índice de sensibilidad a la insulina con interpretación de los resultados.

II-3 - SECTOR TIROTROFICO

La investigación del sector tirotrófico se deberá realizar mediante la determinación de la concentración plasmática de:

II-3a Tiroxina (T4) en condiciones basales

II-3b Tirotrofina (TSH) en condiciones basales.

La interpretación se hará de acuerdo al método utilizado.

En caso de resultados anormales se deberá enviar el resultado del dosaje de anticuerpos antitiroideos

II-4 - SECTOR PROLACTINICO

Se deberá efectuar el dosaje en plasma de **Prolactina**, en condiciones basales.

II-5 - SECTOR ADRENOCORTICOTROFICO

El requerimiento mínimo para la investigación del sector ACTH será el dosaje de **Cortisol plasmático** en dos muestras basales, matutinas separadas por un intervalo de 20 minutos.

II-6 - SECTOR GONADOTROFICO

Se deberá informar acerca de las características clínicas, referentes a este sector, de acuerdo a los estadíos de Tanner (G, VP, M.)

III- CARIOTIPO CONVENCIONAL, si correspondiera.

IV- DESARROLLO PSICOMOTOR

Deberá informarse la evaluación formal del desarrollo psicomotor.

III - REQUERIMIENTO DE DATOS DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES

III-1- - MADURACION ESQUELETICA.

Se determinará la Edad ósea, en una radiografía de mano y muñeca izquierda, mediante el método de Greulich y Pyle o el método de Tanner. Esta determinación deberá ser obtenida en fecha coincidente, ± 3 meses, con la del pedido de financiación del tratamiento.

III-2 - TOMOGRAFIA COMPUTADA O RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA

En todos los pacientes con deficiencia de hormona de crecimiento demostrada se deberá adjuntar el informe de una tomografía computada de cerebro o RNM, que incluya la región hipotálamo hipofisaria, con contraste IV. En los pacientes con patología encéfalo-craneana orgánica, ésta deberá ser realizada en el transcurso del último año previo a la solicitud.

IV - INFORMACION ADICIONAL

Toda información adicional referida al paciente y a la patología que lo afecta, y que contribuya a una mejor evaluación, será bienvenida. El envío, previa autorización de los padres, de una fotografía del paciente obtenida con la menor cantidad de ropa posible, será de gran utilidad para una adecuada caracterización del problema que afecta al niño.

B) - CONTINUIDAD O MODIFICACION DEL TRATAMIENTO

Cada 6 (seis) meses, a partir de la fecha de inicio del tratamiento, deberá solicitarse, mediante la elevación de la solicitud correspondiente, la continuidad o modificación del tratamiento del paciente.

La información debe incluir los datos antropométricos, clínicos y los resultados del dosaje de glucemia, insulinemia y todo aquél que aclare cambios clínicos importantes. Una vez por año se determinarán los valores séricos de IGF-I y la Edad ósea.

La contestación adecuada a los requerimientos de esa solicitud es condición ineludible para que ésta sea considerada por el Ministerio.

C) - FINALIZACION DEL TRATAMIENTO

El médico tratante deberá informar, en el formulario, correspondiente cuando el tratamiento del/ la paciente, con hormona de crecimiento se dé por finalizado, mencionando las causas.

CRITERIOS DE EVALUACION DE PACIENTES CON RETARDO DE CRECIMIENTO INTRAUTERINO/PEQUEÑOS PARA EDAD GESTACIONAL (RCIU/PEG)

Definición de niño con retardo de crecimiento postnatal, nacido pequeño para edad gestacional

Para los fines de este documento se considera niño con retardo de crecimiento no recuperado, aquel que haya nacido con retardo de crecimiento prenatal (RCIU) o Pequeño para Edad Gestacional (PEG), definido como un peso y/o longitud corporal al nacimiento menor al percentilo 3 de referencia para la edad gestacional, en ausencia de otro diagnóstico específico que justifique su baja estatura, a excepción del síndrome de Silver Russell y que, a los 5 (cinco) años o más de edad cronológica, mantenga una estatura menor a - 2,5 DE y esté creciendo en el último año a una velocidad menor a lo que indica el percentilo 50.

En caso de que la talla objetivo genética (TOG) se ubique por debajo del percentil 10, la estatura del paciente se analizará también en relación con la de sus padres.

El paciente deberá estar prepuberal con una edad ósea menor de 11 años, en las mujeres y menor de 12 años, en los varones.

Los datos enviados para solicitar financiación del tratamiento con hormona de crecimiento de pacientes con retardo de crecimiento intrauterino se evaluarán de acuerdo a todos los siguientes criterios:

a) La **Edad Cronológica** debe ser mayor a los cinco años.

b) La **estatura** del paciente debe ser menor de -2,5 DE de la media de referencia nacional.

c) La **velocidad de crecimiento** calculada en base a datos obtenidos durante el año anterior a la presentación, deberá ser menor a la del percentilo 50 referidas en el standard británico.

d) La **edad ósea**, evaluada por el método de Greulich y Pyle, debe ser menor o igual a 11 (once) años en las niñas y menor o igual a 12 (doce) años en los varones.

e) La **ingesta calórica** del niño, debe estar garantizada dentro de las posibilidades razonables.

f) La baja estatura del niño debe cumplir un papel central en **la salud biopsicosocial** del paciente y el aumento de la estatura inducido por el tratamiento debe participar, como factor importante, en una mejoría de su **calidad de vida**.

g) En los casos de pacientes con **patologías orgánicas** o genéticas causantes de RCIU/PEG asociados éstas deben estar adecuadamente caracterizadas y tratadas si correspondiere.

h) Para la decisión de recomendar el financiamiento con hormona de crecimiento, la Comisión no tendrá en cuenta el estado funcional de la **hormona de crecimiento**. Sin embargo, los resultados del estudio de la secreción de esta hormona pueden llegar a ser un dato útil para una adecuada evaluación.

i) En caso de **tratamientos previos** con hormona de crecimiento éstos deben haber demostrado su efectividad mediante la inducción del aumento significativo de la velocidad de crecimiento del paciente. Se considera tal a una aceleración de la velocidad de crecimiento igual o mayor a 3.0 cm/año calculado en un período de un año o que los datos del paciente se ubiquen dentro de los previstos para la predicción de respuesta de los pacientes con esta patología de acuerdo a los datos de Ranke y col (JCEM 88 (1):125-131, 2003). Se considerarán excepciones a esta situación de acuerdo a las argumentaciones presentadas por el médico tratante.

j) Si hubieren otras **deficiencias hormonales o patologías asociadas**, el tratamiento instituido debe ser informado y corresponder al de las prácticas adecuadas.

k) **Dosis financiada**: Para el tratamiento con hormona de crecimiento se aconsejará la financiación de una dosis de 0,33 mg /kg (1.0 UI) de peso corporal del paciente por semana. A los fines de facilitar la dosificación diaria se autorizarán redondeos entre 0,24 y 0,36 mg/Kg/sem (0.8 y 1.1 UI/Kg semana). Cuando la dosis semanal supere los 10 mg/semana (30 UI/sem) el cálculo se hará en base a la superficie corporal, aconsejándose la financiación hasta un máximo de 10 mg/m^2/sem. (30 UI/m^2/semana). La solicitud de dosis superiores será evaluada para cada paciente individual por la Comisión Asesora. La dosis máxima a considerar en el seguimiento y de acuerdo a la velocidad de crecimiento será de 0.47 mg/kg/semana (1.41 UI). Se deberá fraccionar la dosis semanal en administraciones diarias por vía subcutánea entre 5 a 7 aplicaciones semanales.

La **adecuación de dosis** corresponderá a los siguientes criterios:

1. Las adecuaciones de dosis se podrán hacer sólo cada 6 meses coincidiendo con las solicitudes de continuidad.

2. Se aceptaran las adecuaciones de dosis según la progresión del peso o superficie corporal.

3. Si la velocidad de crecimiento del paciente es inadecuada y la dosis es baja en relación al peso corporal, la adecuación se hará hasta alcanzar la dosis establecida como máximo a ser financiada.

4. Toda situación diferente a lo contemplado deberá discutirse en la Comisión Asesora.

j) **Criterios de seguimiento de pacientes para determinar la continuidad o suspensión del tratamiento.**

Continuidad del tratamiento: Durante el primer año de tratamiento se considerará una respuesta adecuada el incremento de la velocidad de crecimiento equivalente a 3 cm/año/año o más respecto de la velocidad previa al inicio del mismo o que la respuesta se ubique dentro de la predicción para los pacientes con esta patología de acuerdo a los datos de Ranke y col (JCEM 88 (1):125-131, 2003). El déficit de talla deberá ir disminuyendo a través del curso del tratamiento.

Durante el tratamiento deben controlarse además de la respuesta de crecimiento, la tensión arterial, los niveles de IGF-I, insulina y glucemia en ayunas. Los niveles de glucemia e insulina basales se controlarán cada 6 meses y los niveles de IGF-I una vez al año. En el caso de detectarse anormalidades del metabolismo de los hidratos de carbono se recomendará la suspensión del tratamiento.

Suspensión del tratamiento: Si no se cumplen todos los requisitos enunciados en continuidad la Comisión Asesora podrá discutir la suspensión del financiamiento.

Si se produjeren interrupciones del tratamiento dependientes de causas inherentes al paciente, el reingreso al programa se hará sólo a solicitud del médico tratante con la debida justificación.

Finalización del tratamiento: Se dará por concluido el financiamiento del tratamiento en todo paciente que presente una velocidad de crecimiento menor a 3 cm/año durante un período de 6 meses, con edad ósea igual o mayor de 14 años en las mujeres e igual o mayor de 15 años en los varones. La velocidad de crecimiento establecida para la finalización del tratamiento difiere de la aceptada para continuidad por tratarse de diferentes etapas madurativas.

En caso de que el/la paciente alcance una estatura correspondiente al percentilo 3 del estándar nacional y mantenga una velocidad de crecimiento apropiada, la continuidad del tratamiento será discutida en la Comisión Asesora.

DISEÑO SUGERIDO PARA LAS PRUEBAS DE EVALUACION

SECTOR SOMATOTROFICO

PRUEBA DE EJERCICIO-PROPANOLOL:

Sacar dos muestras de sangre para el dosaje de hormona de crecimiento (GH) basales, con 30 minutos de intervalo. (-30'y 0').

Administrar propranolol por vía oral a una dosis de 20 mg en niños con peso inferior wazzu a 25 kg. y 40 mg en niños que superen dicho peso.

A los 120 minutos de la ingesta del propranolol, el paciente debe realizar, durante 20 minutos, un ejercicio estandarizado.

Extraer muestras de sangre para el dosaje de GH, a los 10 minutos de haber finalizado el ejercicio. (o sea a los 150 minutos de haber ingerido el propranolol). Se puede realizar una extracción adicional inmediatamente antes de iniciar el ejercicio.

Esta prueba no debe ser realizada en pacientes con antecedentes de hiperreactividad bronquial o asma.

PRUEBA DE CLONIDINA:

Sacar dos muestras de sangre para el dosaje de hormona de crecimiento (GH) basales, con 30 minutos de intervalo. (-30'y 0').

Administrar Clonidina, por vía oral, a una dosis de 0.1 mg/m^2 de superficie corporal.

Extraer sangre a los 60, 90 y 120 minutos de la ingesta de la clonidina.

En raras oportunidades, la clonidina puede desencadenar episodios de broncoespasmo en pacientes con antecedentes de hiperreactividad bronquial o asma.

PRUEBA DE ARGININA:

Sacar dos muestras de sangre para el dosaje de hormona de crecimiento (GH) basales, con 30 minutos de intervalo. (-30'y 0').

Realizar una infusión de arginina al 10% en 30 minutos. La dosis de arginina se calcula a razón de 0.5 gr. por kilogramo de peso corporal, hasta un máximo de 30 gr.

Extraer sangre en el momento de finalizar la infusión de arginina y luego de, 15, 30 y 60 minutos.

PRUEBA DE HIPOGLUCEMIA INSULINICA:

Se administra insulina cristalina, diluida en solución acuosa a una concentración de 1 UI/mL, por vía intravenosa, a una dosis de 0.05 0.1UI/kg. de peso corporal. Las extracciones para el dosaje de GH y glucemia se realizan en los siguientes tiempos: basal (en lo posible 2 muestras, -30 y 0 min) y 20, 30, 60 y 90 minutos postinyección de insulina.

En caso de que el paciente presente signos clínicos importantes de hipoglucemia o si la glucemia desciende por debajo de 20 mg/dL la prueba debe ser interrumpida mediante la inyección endovenosa, lenta, de una solución glucosada al 25%. Con la dosis de insulina recomendada esta situación ocurre muy excepcionalmente, aun en pacientes con insuficiencia hipofisaria.

PRUEBA DE GLUCAGON:

Se administra glucagon, por vía intravenosa, a una dosis de 0.03 mg/kg. de peso corporal. Se obtienen muestras para dosaje de GH y Glucemia en los siguientes tiempos: -30, 0, 90, 120 y 180 minutos.

NOTA: Para evitar pruebas con resultados falsamente patológicos, en pacientes peripuberales se realizará una **SENSIBILIZACION** previa con estrógenos o testosterona.

NIÑAS: cuando la edad ósea sea igual o mayor de ocho "años", sin la presencia de caracteres sexuales estrogeno dependientes (mama 1) se administrarán estradiol micronizado 1 a 2 mG/d vía oral por tres días o estrogenos conjugados a una dosis de 0.625 mg diarios vía oral durante tres a cinco días. La prueba de estímulo se realizará al cuarto o sexto día, respectivamente.

VARONES: cuando la edad ósea sea igual o mayor a 8 "años" y el desarrollo puberal sea menor de estadio genital 3 de Tanner, se administrarán 50 mg de testosterona de depósito por vía intramuscular o estradiol micronizado 1 a 2 mG/d vía oral por tres días. La prueba de estímulo se realizará al séptimo o cuarto día, respectivamente, de la aplicación.

APENDICE "A"

Buenos Aires, ……………………….

Ref.: Tratamiento con Hormona de Crecimiento para el paciente: ……………………………….

Sr./Sra.

Ministro de Salud

S.D.

Me dirijo a Ud. con el fin de solicitarle tenga a bien disponer las gestiones para que la Dependencia a su cargo financie el tratamiento con Hormona de Crecimiento para el/la paciente de referencia, cuyo resumen de la Historia Clínica enviamos adjunto.

El diagnóstico es: **Retardo de crecimiento secuela de Retardo de Crecimiento Intrauterino / Baja talla para Edad Gestacional**

El tratamiento indicado es con Hormona de Crecimiento recombinante humano.

La dosis de H. de Crecimiento para este/a paciente es de ……………………… mG/semana.

El tratamiento debe efectuarse mientras sea efectivo o sea que, en este caso, el/la paciente crezca a una velocidad adecuada. En general, el tiempo indicado para este/a paciente es de …………………… (…………….) años.

Por la presente asumimos el compromiso de efectuar periódicamente los controles atropométricos, clínicos y de laboratorio necesarios para asegurar la máxima efectividad y seguridad terapéutica. Asimismo informaremos, cada seis meses acerca de la evolución del/la paciente.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atentamente

Dr.

Jefe de Servicio Médico/a tratante

* Se adjunta receta correspondiente para cubrir el tratamiento por tres meses.

APENDICE "B"

RESUMEN DE HISTORIA

CLINICA PARA PACIENTES CON RETARDO DE CRECIMIENTO, CONSECUENCIA DE HABLER NACIDOS BAJO PESO / TALLA PARA LA EDAD GESTACIONAL

DATOS PERSONALES

Apellido y Nombre:

DNI: Fechas: Nacimiento.: ___/___/___
1ra.consulta: ___/___/___
Sexo: Actual: ___/___/___

Nacionalidad: Edad Actual: años

Domicilio:

Localidad: Código Postal:

Provincia: Teléfono:

Obra Social: Nro.Afiliado:

Institución: Hist. Clínica Nro:

Médico Tratante: M.P.:

Domicilio: Localidad:
Cód.Postal: Teléfono:

Referido por:

Diagnóstico:

¿Está/estuvo en tratamiento con Hormona de Crecimiento?: Si / No

Hormona: Dosis:

Fecha Iniciación:___/___/___ Fecha terminación:___/___/___

Financia/ó: Lugar:

LOS DATOS PERTENECIENTES A ESTA HOJA DEBEN COMPLETARSE TOTALMENTE.
En la hojas siguientes los datos subrayados son obligatorios.

Apellido y Nombre:

ANTECEDENTES PERSONALES

Embarazo: Nº Evolución: Duración: sem.

Parto: Nº Característica: ______ Anestesia:
Present.: Maniobras: Apgar: 1' 5'
Peso Nac.: ____ Long.corp: cm Perinatología:
Madurac. Ps.motriz: Escol.Grado: Deficit Mental:

ENFERMEDADES PADECIDAS:

ANTECEDENTES FAMILIARES
PADRE: Nombre:
Fecha de Nac.:___/___/___ Edad Actual: Estatura(cm):
Edad desarr.púber.: Profesión: Vive?:
Sano (S/N): Especificar:
MADRE: Nombre:
Fecha de Nac.:___/___/___ Edad Actual: Estatura(cm):
Edad Menarca: Profesión: Vive?:
Sana (S/N): Especificar:

HERMANOS
Sexo: Edad actual: Talla: E.Menarca/desarrollo:
Sexo: Edad actual: Talla: E.Menarca/desarrollo:
Sexo: Edad actual: Talla: E.Menarca/desarrollo:

Enfermedades en la Familia: Parentesco:

Nivel Socio-Económico: Núcleo Familiar:

ENFERMEDAD ACTUAL Fecha: …./…./….
Motivo de consulta:

Evolución de los Síntomas:

EXAMEN FISICO Edad Cronol.:
Estatura (cm) SDS Estat.Sent: Perc.Prop.Corp:
Peso (Kg): Circunf.Craneana (cm):
Estado Nutricional: Indice masa Corporal: ....Kg/m^2
Desarrollo Puberal (grados de Tanner)
Mamas: Vello pubiano: Edad Menarca: años
Datos Clínicos Positivos:

Apellido y Nombre:

ESTUDIO DE LA FUNCION HIPOFISARIA

SECTOR SOMATOTROFICO - DOSAJE DE HORMONA DE CRECIMIENTO

	Fecha	Unid.	Basal 20' 30' 60' 90'
Ejercicio Prop.:	__/__/__	_____	__________
Clonidina:	__/__/__	_____	__________
Insulina. * Glucemia:	__/__/__	_____	__________
* GH:	__/__/__	_____	__________
Arginina:	__/__/__	_____	__________
Dosaje de IGF 1:	__/__/__	_____	__________
Dosaje IGFBP3	__/__/__	_____	__________

SECTOR TIROTROFICO

	Fecha	Unid.	Resultado	Valores normales
T 3:	__/__/__	____	_______	__________
T 4:	__/__/__	____	_______	__________
__________:	__/__/__	____	_______	__________
TSH:	__/__/__	____	Basal: ____ 30': _______	
Anticuerpos anti tiroideos (TPO)	__/__/__	Título		
Prolactina:	__/__/__	Basal: ____		

Apellido y Nombre:

SECTOR ADRENOCORTICOTROFICO

PRUEBA DE:

	Fecha	Unid.	Basal 20' 30' 60' 90'
Glucemia:	__/__/__	_____	__________
Cortisol:	__/__/__	_____	__________
__________:	__/__/__	_____	__________

SECTOR GONADOTROFICO:

Desarrollo Puberal(grados de Tanner)

Genitales: Mamas: Vello pubiano :

Edad Menarca: años

	Fecha	Unid.	Basal 20' 30' 60'
LH:	__/__/__	_____	__________
FSH:	__/__/__	_____	__________
____:	__/__/__	_____	
____:	__/__/__	_____	__________
Estradiol:	__/__/__	_____	Resultado: ______
_________:	__/__/__	_____	Resultado: ______
_________:	__/__/__	_____	Resultado: ______

Urocitograma: __/__/__ SC:____% SB:____% I____% PB____%

Apellido y nombre:

OTROS EXAMENES - LABORATORIO
SANGRE

	Fecha	Resultado	Unid.
Urea	__/__/__	_____	___
Creatinina	__/__/__	_____	___
Colesterol	__/__/__	_____	___
Glucemia	__/__/__	_____	___
Insulinemia	__/__/__	_____	___
Hemoglobina	__/__/__	_____	___
Hb A1c	__/__/__	_____	___
Hematocrito	__/__/__	_____	___

ORINA __/__/__

Densidad Urinaria: Proteinuria: Glucosuria:

Ph : Sedimento: __________

RADIOLOGIA

	FECHA	INFORME
Cráneo	__/__/__	__________
Silla Turca	__/__/__	__________
T.A.C.(*)	__/__/__	__________
R.N.M.(*)	__/__/__	__________
Otros:	__/__/__	

(*) una u otra

OTROS EXAMENES

Absorc. Intestinal __/__/__

Cariotipo __/__/__
Otros: __/__/__

Apellido y nombre:

ANTROPOMETRÍA Y MADURACION FISICA

Fecha									
Edad cronológica									
Estatura (cm)									
Velocidad de crecim. (cm/año)									
Peso (Kg)									
Circunferencia craneana (cm)									
Edad ósea ("años")									
Desarr. Genital (Gó M-VP)									
Tratamiento									

TRATAMIENTOS INSTITUIDOS DISTINTOS DE GH (MEDICOS, HORMONALES, CIRUGIA, RADIOTERAPIA, ETC.

TRATAMIENTO	FECHA	EDAD CRONOL.	DOSIS
	de a	de a	

DIAGNOSTICO FINAL

Retardo de crecimiento por BPEG

Asociado a:
Insuficiencia Hipofisaria Aislada:
Múltiple:
Otros problemas Especificar: ....
Etiología del BPEG desconocida:
conocida: Especificar: ....
Enfermedad General Concomitante:

APENDICE "F"

DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD
EN SERVICIOS DE SALUD

ASISTENCIA CON HORMONA DE CRECIMIENTO

Entrega de Hormona de Crecimiento

Remito: Orden de compra:

Fecha de entrega:

Paciente:

Genérico: Somatotrofina

Marca Comercial de Genérico:

Dosis indicada:

Dosis a entregar:

Médico tratante:

Institución tratante:

Obra Social:
Datos del recepcionante:

Nombre y Apellido: ……………………………………………………….

Domicilio: ……………………………………………………………….

Documento Nº ……………………………………………………………

Recibí de conformidad (con la firma presta conformidad)

Firma y aclaración ……………………………………………………….

Fecha ……………………………………………………………………….

Envía Ministerio de Salud

APENDICE "G"

SOLICITUD DE CONTINUACION O MODIFICACION DE TRATAMIENTO CON HORMONA DE CRECIMIENTO

Lugar y fecha: Buenos Aires,

Paciente: .... **Edad:** .... años

Historia Clínica Nº: ....

Diagnóstico: Retardo de crecimiento secuela de Retardo de Crecimiento Intrauterino / Baja talla para Edad Gestacional

GH utilizada (Marca): ....
Dosis actual: mG/semana **Nº inyecc./sem.**...........

Se requiere:
- **Mantener la dosis actual** .....
- **Suspender tratamiento** .....
- **Aumentar la dosis a** ..... mG/semana (indicar los motivos precisos)

Antropometría

	Fecha	Estatura (cm)	Peso (Kg)	Vel. Crecimiento (cm/año)	TA (mmHg)
Inicio Tratamiento					
Control Anterior					
Control Actual					

Laboratorio: Fecha: ……
Glucemia:………mG/dL **IGF1**:…….nG/mL……..**Insulina**: …..UI/mL

Edad Osea (una por año):........... **Fecha:**..../..../.... GyP/Tanner

Estadío Puberal: G/M:..... **VP:**...........**Tam.Test: D**..... / **I**...... **Menarca** (fecha) ....

Cumplimiento con el tratamiento:

Tratamientos concomitantes(nombre y dosis): : ………………………………………

OBSERVACIONES:

Sello de la Institución **Firma del Médico solicitante**
Sello con Nº de matrícula

SOLICITUD DE FINALIZACION DE TRATAMIENTO CON HORMONA DE CRECIMIENTO

Lugar y fecha: Buenos Aires,
Paciente: .... **Edad:** .... años
Historia Clínica Nº: ....
Diagnóstico: Retardo de crecimiento secuela de Retardo de Crecimiento Intrauterino / Baja talla para Edad Gestacional
GH utilizada (Marca): ....
Dosis actual: mG/semana **Nº inyecc./sem.**...........

MOTIVO DE LA SUSPENSION:
Finalización
Abandono : □ No cumplimiento □
Decisión propia □
Decisión médica :□ Motivo :
....
Otros" :...

Antropometría

	Fecha	Estatura (cm)	Peso (Kg)	Vel. Crecimiento (cm/año)	SDS
Inicio Tratamiento					
Control Anterior					
Control Actual					

Laboratorio: Fecha: ……
Glucemia:………mG/dL **IGF1**:…….nG/mL……..**Insulina**: …..UI/mL
Edad Osea (última):........... **Fecha:**..../..../.... GyP/Tanner
Estadío Puberal: G/M:..... **VP:**...........**Tam.Test: D**..... / **I**...... **Menarca** (fecha) ....
Cumplimiento con el tratamiento:
Tratamientos concomitantes(nombre y dosis): : ……………………………………
: ……………………………………
: ………………………………………

OBSERVACIONES:

Sello de la Institución **Firma del Médico solicitante**
Sello con Nº de matrícula

e. 01/12/2010 Nº 147805/10 v. 01/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 2090/2010

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el expediente Nº 2002-18455/10-4, del Registro del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución Nº 546 de la Ex Secretaría de Salud del 12 de diciembre de 1985.

CONSIDERANDO:

Que la hidatidosis es una enfermedad zoonótica que está distribuida en todo el territorio nacional, con elevado costo económico para los servicios de salud en razón de los altos costos de internación y tratamiento de las personas.

Que la Ley Nacional Nº 12.732 del 29 de septiembre de 1941, sobre profilaxis de la hidatidosis, que establece que esta zoonosis debe ser combatida por el Estado.

Que por Resolución de la Ex Secretaría de Salud Nº 546 de fecha 12 de diciembre de 1985 se aprobó la NORMA TECNICA Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA HIDATIDOSIS EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que es necesario actualizar la NORMA TECNICA Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA HIDATIDOSIS para su implementación, las que se inscriben en las Políticas Sustantivas del MINISTERIO DE SALUD, orientadas a la prevención y control de las enfermedades transmisibles.

Que a fin de dar cumplimiento a la mencionada tarea, fueron convocados profesionales de distintos organismos del ámbito oficial, autoridades científicas y expertos para revisar, actualizar y redactar la NORMA TECNICA Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA HIDATIDOSIS.

Que se han actualizado los conceptos de diagnóstico y vigilancia de la hidatidosis en el medio ambiente, en el canino, en el ganado, y en el hombre, con las nuevas técnicas disponibles en la actualidad como ser la técnica de inmunoensayo (ELISA), la técnica de Western Blot, la técnica de reacción en cadena de la polimerasa (PCR) y la ultrasonografía en el hombre.

Que se ha actualizado el tratamiento de los pacientes con hidatidosis, teniendo un algoritmo básico de tratamiento y seguimiento de los casos.

Que en consecuencia resulta imprescindible implementar la mencionada NORMA, a fin de contar con líneas programáticas, que sirva como herramienta a los gobiernos provinciales para implementar actividades de vigilancia y control de esta patología.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la NORMA TECNICA Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA HIDATIDOSIS, que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Deróguese la Resolución Nº 546 de la Ex Secretaría de Salud del 12 de diciembre de 1985.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

Norma técnica y manual de procedimientos para el control de la hidatidosis en la República Argentina

Autoridades

Presidenta de la Nación

Dra. Cristina E. FERNÁNDEZ DE KIRCHNER

Ministro de Salud

Dr. Juan Luis MANZUR

Secretario de Programas Sanitarios

Dr. Máximo Andrés DIOSQUE

Subsecretario de Prevención y Control de Riesgos

Dra. Marina KOSACOFF

Director de Epidemiología

Dr. Horacio ECHENIQUE

Grupo de elaboración y redacción

Dr. Carlos ALLOA (provincia de Neuquén)

Dr. Jorge BOLPE (provincia de Buenos Aires)

Dra. Marta CABRERA (Dpto. de Parasitología. INEI-ANLIS)

Dra. Natalia CASAS (provincia de Río Negro)

Dr. Jorge CORIA (provincia de Mendoza)

Dra. María Celina ELISSONDO (Universidad Nacional de Mar del Plata)

Dra. María Isabel FARACE (Servicio de Bacteriología Sanitaria. INEI-ANLIS)

Dr. Eduardo GUARNERA (Dpto. de Parasitología. INEI-ANLIS)

Dr. Christian HERTLEIN (Ministerio de Salud de la Nación)

Dr. Oscar JENSEN (provincia de Chubut)

Dr. Edmundo LARRIEU (provincia de Río Negro)

Dra. María Julia MADARIAGA (Ministerio de Salud de la Nación)

Dr. Celso RODRÍGUEZ (OPS-Argentina)

Dra. Viviana ORCELLET (Universidad Nacional del Litoral)

Dra. Graciela SANTILLÁN (Dpto. de Parasitología. INEI-ANLIS)

Dr. Miguel TREZEGUET (SENASA)

Dr. Fabián ZANINI (provincia de Tierra del Fuego)

INDICE

El presente documento constituye una actualización de las "Normas técnicas y manual de procedimientos para el control de la hidatidosis en la República Argentina", aprobado por el Ministerio de Salud de la Nación en el año 1985 y de su revisión en el año 1995.

1. INTRODUCCION

La hidatidosis o equinococosis quística (EQ) es una zoonosis parasitaria causada por el cestode Echinococcus granulosus, y representa un importante problema de salud pública y económico en aquellas regiones del mundo con una economía básicamente ganadera especialmente donde predomina la cría de ungulados de pequeño porte (ovinos, caprinos).

El ciclo de la enfermedad requiere de dos hospedadores mamíferos, un hospedador definitivo (cánidos domésticos y silvestres) donde se desarrolla la fase adulta o estrobilar, y un hospedador intermediario (ungulados menores) donde se desarrolla la fase larvaria, quística o de metacestode.

El medio ambiente juega un papel importante, ya que opera como un reservorio inanimado de las formas infectivas y es la fuente de infección de los seres vivos susceptibles.

La Argentina se administra según un sistema federal, donde cada provincia es autónoma para planificar y ejecutar sus programas. El Ministerio de Salud de la Nación participa en la lucha contra la EQ, suministrando la medicación (albendazol) para la terapéutica específica de los casos humanos denunciados y el antiparasitario (praziquantel) para el control de la enfermedad en los caninos.

En esta Norma Técnica, se proponen líneas programáticas que puedan servir como herramienta a los gobiernos provinciales para implementar acciones de vigilancia y control, bajo un programa provincial de EQ y para el fortalecimiento de los programas provinciales vigentes.

2. DIAGNOSTICO DE SITUACION EN ARGENTINA

En la República Argentina, la EQ está difundida en todo en el territorio nacional, alcanzando mayor prevalencia en las zonas ganaderas, especialmente en las de cría de ovinos y caprinos.

El área de riesgo tiene una extensión de 1.211.912 km², habitada aproximadamente por 3.828.180 personas, de los cuales 418.859 corresponden a niños menores de 5 años (población rural según censo 2001 INDEC).

Las principales áreas endémicas son:

Area Patagónica: comprende las provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro y Neuquén.

Area de la Pampa Húmeda: se extiende por toda la provincia de Buenos Aires, sur de Santa Fe y Córdoba.

Area Mesopotámica: comprende el territorio de Corrientes ubicado al sur del río Corrientes y el norte de Entre Ríos hasta el eje de La Paz, Federal y Concordia.

Area Cuyana: toma toda la provincia de Mendoza y el oeste de San Juan.

Area del Alta Montaña del Noroeste: comprende el área endémica de las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy y Noroeste de Catamarca.

La diversidad geográfica y climática de las áreas, ratifica que E. granulosus es un parásito versátil que se adapta a condiciones muy disímiles de vida.

En los últimos 14 años, se reportaron 6347 casos de EQ en humanos, que corresponde a una media de 453 casos por año. Los casos notificados de EQ durante el año 2007 mostraron una leve disminución con respecto al 2006, con 374 y 438 casos respectivamente (p no significativa).

La distribución por edad de los casos de EQ mostró una mediana de 31 años, con un rango entre 2 y 90. El grupo de edad de 45 a 64 años fue el más afectado, con un 27,84% del total de notificados. El 10,31% correspondió a menores de 10 años. La relación hombre/mujer fue de 0,88.

Históricamente se han detectado casos de EQ humana en todas las provincias. Las mayores tasas en el 2007 se han notificado en Neuquén con 1,08 casos por 10.000 habitantes, seguido por Santa Cruz y Chubut, con 0,71 y 0,68 casos respectivamente. Es una de las zoonosis que presenta mayor letalidad.

Sin embargo, en las regiones definidas como endémicas, encuestas ultrasonográficas y serológicas realizadas en población asintomática, por ejemplo escolares, muestran prevalencias de portadores de quistes hidatídicos muy superiores.

3. OBJETIVO GENERAL

- Controlar la EQ en Argentina

4. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar áreas de riesgo de la EQ en cada una de las provincias del país.

- Establecer medidas de vigilancia, de control y de atención a las personas según corresponda de acuerdo los niveles de riesgo.

5. BASE LEGAL

Esta Norma Técnica tiene sustento legal en las leyes y reglamentos federales y provinciales y las ordenanzas municipales vigentes. Entre las disposiciones legales de alcance federal se incluyen las siguientes:

1. La Ley Nacional Nº 12.732 del 10 de octubre de 1941, sobre Profilaxis de la hidatidosis establece que esta zoonosis debe ser combatida por el estado y que el Poder Ejecutivo debe organizar una división de profilaxis en la Dirección de Ganadería y formular un programa de lucha.

2. La Ley Nacional Nº 3959 sobre Policía Sanitaria de los Animales se refiere a las medidas de prevención y control de diversas enfermedades del ganado. En este marco, la Dirección de Luchas Sanitarias (DLS) es la Dirección dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Animal y Calidad Agroalimentaria (SENASA) responsable de la programación, ejecución y evaluación de las campañas de sanidad animal.

3. El Decreto Nº 92.705/41 establece que deben ser combatidas por las autoridades sanitarias señaladas por la Ley Nº 3959, la "hidatidosis" o "equinococosis".

4. La Ley provincial Nº 5220 de profilaxis de la hidatidosis e hidrofobia de la provincia de Buenos Aires, sancionada en el año 1948.

5. La Ley Nacional Nº 15.465 del 31 de octubre de 1960 sobre Notificaciones Médicas Obligatorias, que reemplazó a la Ley 12.317, y el Decreto Nº 2771 del 1º de noviembre de 1979, modificatoria del Agrupamiento de Patologías Notificables de la Ley Nº 15.465. La EQ se incluye en el Grupo B (Notificación caso por caso. Enfermedad de Registro) de las enfermedades de notificación obligatoria, correspondiendo al Poder Ejecutivo Nacional y a los gobiernos provinciales reglamentar la ley dentro de sus respectivas competencias.

6. El Decreto Nº 4238/68 y sus modificatorios, establecen las normas para el contralor sanitario y el destino de las reses y los órganos que se encuentren afectados por diversas lesiones infecciosas o parasitarias, entre las que se incluye la hidatidosis. Estas normas, incluidas en el "Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal" impiden que mataderos y frigoríficos con inspección veterinarias se constituyen en una fuente de difusión de la enfermedad hidatídica. La Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal (DFPOA), es la Dirección del SENASA responsable de la inspección sanitaria del procesamiento e industrialización de alimentos de origen animal y es el órgano ejecutor del Decreto.

7. La Ley Provincial Nº 5499, Provincia de Entre Ríos 1974. Contra la rabia e hidatidosis animal. Sancionada el 11/1/1974 y Publicada el 11/1/1974

8. La Ley Sanitaria Federal de Carnes Nº 22.375 y su Decreto Reglamentario Nº 473/81 fijan pautas edilicias y de funcionamiento para los establecimientos de faena en los que deben aplicarse las medidas de contralor establecidas en el Decreto Nº 4238/68.

9. La Disposición Interna de la Dirección de Medicina Sanitaria ad referéndum de resolución Ministerial creando la Comisión Nacional de Zoonosis.

10. La Ley Provincial Nº 2580, 1992, Provincia de Río Negro, "obligatoriedad de la lucha antihidatídica", incluye "régimen de tenencia y alimentación de canes", "régimen de faena de animales para consumo", "educación sanitaria", "multas e infracciones", reglamentada según decreto Nº 2496/92, modificada por La Ley provincial Nº 3480 "obligatoriedad de la lucha antihidatídica". Reglamentada según Decreto Nº 1871/00.

11. La Ley provincial Nº 4087, provincia de Chubut. 1995.

12. La Ley provincial Nº 719 "obligatoriedad de la lucha contra la hidatidosis" en Tierra del Fuego. Reglamentada según Decreto Nº 2047/07.

13. La Resolución Nº 487/08 en Tierra del Fuego. Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.

6. NORMAS PARA EL DIAGNOSTICO Y VIGILANCIA

6.1 Determinación de la línea de base y definición de las áreas de control

La línea de base es un conjunto de indicadores seleccionados para el seguimiento y la evaluación sistemática del programa de control y de toda actividad tendiente a mejorar la calidad de vida por la EQ.

Los indicadores se dividen en estructurales y coyunturales ordenados según su importancia relativa en indicadores primarios o claves y secundarios.

Los primarios indican cómo evoluciona la enfermedad y los secundarios brindan información específica que explica o complementa la información que suministran los indicadores claves.

La primera actividad para establecer la línea de base implica identificar la información necesaria y los criterios que se adoptarán para lograr un aprovechamiento óptimo de la información disponible.

Así se concretará el objetivo principal que es el de brindar información agregada, oportuna y confiable de la situación actual de la EQ con referencia a la situación inicial, con el fin de alcanzar óptimos de eficiencia en la gestión que aseguren la continuidad en el sostenimiento de los programas.

La línea de base debe incluir tres grupos de indicadores a) indicadores de estructura, b) de coyuntura y c) de referencia.

Indicador de estructura: debe medir la funcionalidad de la estructura de recursos humanos para atender con eficiencia a las unidades epidemiológicas y las unidades jurisdiccionales mayores que los contienen. Es una medida de resumen que mide la eficacia de la articulación de la red del programa de control, articulado en niveles de responsabilidad con un nivel central, otro regional y el último local.

También se incluyen los indicadores demográficos tales como la población residente, su distribución por sexo y edad, extensión del sitio bajo programa en km², la densidad por km², el crecimiento vegetativo, tasa de maternidad, tasa de fecundidad e indicadores sociales como la tasa de analfabetismo y el acceso al agua potable.

Indicador de coyuntura: son medidas de resumen que indican la situación actual con incidencia en el área del programa. Entre estos indicadores se incluyen el precio de la lana, el precio de la carne de ovino, de bovino, de porcino y de caprino, cambios en las tendencias productivas, etc.

Indicador de referencia: sobre la base de información preexistente (de calidad de la atención y antecedentes de programas) se construyen valores de referencia para cada indicador. Estos se toman como valores comparativos para reflexionar sobre las diferencias observadas en cada localidad o jurisdicción mayor para procurar que se identifiquen las causas que determinan tales diferencias. Anualmente se obtendrán los valores de referencia y se analizará la variación semestral e interanual que estos han tenido. Ej.: del Programa de Control: proporción de "unidades epidemiológicas" bajo programa, proporción de visitas/año a las "unidades epidemiológicas" positivas, proporción de visitas/año a las unidades negativas, proporción de unidades con toma de muestras para monitoreo, muestreo y toma de muestras de huéspedes definitivos e intermediarios para monitoreo del ciclo enzoótico, proporción de desparasitaciones oportunas, proporción de unidades epidemiológicas con faena de animales, proporción de unidades con disposición de vísceras.

La definición de las áreas de control se harán en base a criterios de riesgo: a) infección de ambiente, b) infección en perros y c) infección en el ganado

6.2 Diagnóstico y vigilancia epidemiológica de la equinococosis en el ambiente

6.2.1. Diagnóstico de situación en el ambiente mediante coproantígenos

El producto final del ciclo parasitario de EQ es la contaminación ambiental por oncósferas que son la fuente del daño a la salud de las personas y de las pérdidas económicas por pérdidas de proteínas rojas en el ganado de consumo.

El conocimiento de la situación en el ambiente se determina, así por la demostración de la contaminación ambiental por E. granulosus lo cual puede obtenerse mediante el diagnóstico del parásito o sus constituyentes o sus productos metabólicos, en heces de perros emitidas espontáneamente, tanto recién emitidas como emitidas anteriormente y recogidas del ambiente y que viven en áreas con transmisión. Se asume que las oncósferas que se eliminan junto con las heces, luego de una serie de procesos biológicos serán liberadas y persistirán viables en el suelo, durante tiempo prolongado.

El diagnóstico en las heces se puede hacer por métodos inmunológicos, aplicando el Ensayo Inmuno enzimático-coproantígenos (ELISA-coproantígenos) o por métodos moleculares mediante la técnica de PCR, reservado para confirmar el diagnóstico "cero", por su alta sensibilidad y especificidad.

El diagnóstico positivo de heces recogidas en un área endémica primaria, expresa que en ese sitio hay perros parasitados con E. granulosus y por lo tanto el ambiente se encuentra contaminado.

El diagnóstico negativo significa que en las muestras examinadas no había componentes de E. granulosus. Esto se debe a que efectivamente el parásito no está presente, a que la prevalencia es muy baja, a que el número de muestras analizadas fue insuficiente, o que por azar se han tomado solo muestras negativas.

Algunas de estas causas se corrigen repitiendo el estudio con un número mayor de muestras.

El estudio de la infección canina con ejemplares adultos de E. granulosus es apto para:

• Identificar áreas endémicas primarias.

• Realizar diagnóstico de situación en áreas con sospecha de circulación parasitaria.

• Identificar viviendas con perros positivos para ejecutar actividades de control y de vigilancia epidemiológica considerando como unidad de trabajo a la vivienda rural.

• Identificar áreas urbanas y suburbanas con perros positivos.

6.2.1.a Procedimientos de campo para la toma de muestras de heces caninas

a. Muestra: la unidad muestral es una porción de heces de canes que está dispersa en el suelo de una unidad epidemiológica.

b. Obtención de la muestra: la muestra puede ser indistintamente materia fecal recién emitida, líquida, sólida o semisólida, la cual deberá ser recogida evitando la contaminación excesiva con tierra, pastos u otros contaminantes del suelo. Si no hay heces frescas, se recogerán muestras sólidas emitidas en los días anteriores al día de la visita de recolección.

c. Volúmen de la muestra: cuando se recogen heces frescas se toma el equivalente a dos cucharas soperas colmadas. Si se toman heces secas se recoge toda la deposición. En caso de que fuera muy voluminosa es necesario fraccionarla, tomando partes de diferentes sitios del conjunto.

d. Aptitud de la muestra: en el laboratorio las muestras serán rechazadas por:

- Falta de identificación.

- Escasa cantidad.

- Muestras derramadas durante el transporte.

- Muestras constituidas principalmente por pelos del perro.

- Muestras de color blanco (alto contenido de calcio).

- Contaminadas con elementos ambientales.

e. Envase de la muestra: Las muestras se recogen en bolsas de polietileno o envases plástico secos y limpios con tapa a rosca. No se adiciona ningún conservante.

f. Identificación de la muestra: Las muestras se identificarán según el propósito: para identificar áreas endémicas primarias se coloca el nombre de la localidad, región y provincia. Para realizar diagnóstico de situación, las muestras se identifican igual. Para realizar el diagnóstico de viviendas, se identifica el apellido del jefe de la familia o código de georeferencia de la unidad epidemiológica muestreada, la localidad y el número de perros de la vivienda.

g. Bioseguridad: Se considerará que las muestras de heces están potencialmente contaminadas con huevos de E. granulosus, de tal manera que se tomarán las medidas de protección personal de barrera, así como el manejo con buenas prácticas de laboratorio para evitar el contagio y la contaminación del ambiente.

h. Personal para toma de la muestra: No se requiere ningún nivel de educación para realizar esta tarea, el personal municipal de servicios generales puede realizarla con toda probidad. Quienes estén dedicados a la búsqueda y recolección de muestras deben estar debidamente capacitados para ejecutar la actividad sin riesgos. Antes de iniciar la tarea debe recibir conocimientos de bioseguridad y epidemiología de la zoonosis para identificar las actividades de cuidado.

i. Elementos de protección personal: la ropa de trabajo del operador de campo debe estar compuesta por los elementos siguientes:

1. Guantes de látex desechables.

2. Botas de goma.

3. Antiparras.

4. Mascarilla desechable.

5. Ropa desechable o de calidad para su lavado posterior con lavandina.

j. Utensilios para toma de muestra: para recoger las muestras se dispondrá de un kit con el siguiente contenido:

1. Cuchara sopera (número suficiente para el día de trabajo). Si la cuchara debe ser usada nuevamente se descontamina en una solución de cloro al 10%, antes de rehusarla se debe secar muy bien.

2. Bolsa plástica para las muestras.

3. Etiquetas.

4. Lápiz de marcado permanente.

5. Recipiente para recoger las cucharas.

6. Solución de cloro al 10%.

7. Bolsa de basura para desechos biológicos (rojo) y desecho domiciliario (negro).

8. Recipiente de plástico con tapa para recoger las deposiciones líquidas.

k. Transporte de la muestra: Las muestras se colectarán siempre individualmente, colocando cada una en una bolsa de polietileno. Todas las bolsas que se recolectan con un propósito determinado se incluyen en una bolsa mayor que las contenga (una bolsa por departamento o partido, por predio o por vivienda). La identificación de cada bolsa debe ser completa. Para el transporte se coloca la bolsa en una caja de telgopor. Con el fin de cumplir con las normas de bioseguridad en el transporte de muestras, esta caja debe estar incluida dentro de otra de mayor tamaño, separadas por abundante papel absorbente. La última caja debe tener claramente identificada la parte de arriba y la indicación de no volcarla.

l. Identificación: debe tener inscriptos los datos siguientes:

Del remitente	Del destinatario
Nombre de la persona que envía Institución Dirección Teléfono de contacto Material que contiene Etiquetas de seguridad	Nombre de la persona receptora Institución (Area y nombre del responsable) Dirección

m. Las muestras deben ser enviadas inmediatamente al laboratorio de referencia junto con la documentación que la respalde.

n. Registro de la toma de muestra: junto con la muestra debe enviarse el registro de toma según lo establezcan las autoridades de Salud o Agricultura según corresponda.

o. Conservación de las muestras: si las muestras no pueden ser enviadas inmediatamente al laboratorio de referencia, se mantendrán en el laboratorio de origen refrigeradas a la menor temperatura disponible. Se pondrán en un freezer (una semana a -70° C o dos semanas a -20° C) afuera de las cajas de telgopor pero contenidas adentro de las bolsas que reúnen independientemente a cada unidad epidemiológica. Es importante considerar la correcta conservación de las muestras ya que el frío es crítico, puesto que evita o interrumpe la actividad enzimática de la materia fecal que degrada a los antígenos parasitarios.

6.2.2. Vigilancia epidemiológica del ambiente mediante coproantígenos

6.2.2.a Determinación de la línea base

Para establecer la línea base de coproantígenos con respecto a la cual se puedan efectuar comparaciones en estudios sucesivos, con fines de vigilancia epidemiológica, se debe asegurar un muestreo representativo del área a evaluarse.

a. Número de muestras: para realizar un estudio de identificación de áreas endémicas primarias tal como Departamentos, Partidos o Regiones, se debe establecer el número de muestras en base a un procedimiento estadístico basado en la prevalencia esperada, el intervalo de confianza y el margen de error. La selección de las unidades a muestrear se efectuará mediante procedimientos de aleatorización.

b. Para realizar un estudio de diagnóstico de situación, el procedimiento estadístico a aplicarse es similar.

c. En cada unidad epidemiológica a ser estudiada se recogerá un número de heces igual al número de perros registrados en la vivienda.

d. Las muestras se acompañan con la información epidemiológica disponible, preferentemente georeferenciadas y con la descripción de la actividad principal del campo donde se encuentra la "unidad epidemiológica".

e. Informe del resultado: si bien las muestras se procesan individualmente, su resultado expresa la situación sanitaria del espacio físico que se analiza, el resultado se presenta como el índice de infección del sitio que es sujeto de estudio. Para ello se aplica la ecuación siguiente:

$$\text{Indice de infección ambiental* } \quad \frac{\text{Muestras positivas x100}}{\text{Total de muestras}}$$

(*) Nombre del sitio de estudio

El resultado es el porcentaje de heces de perros positivas, lo cual además de indicar la presencia del parásito, permite estratificar la vivienda, el predio o el departamento o partido por niveles de riesgo:

• Menor de 5% infección baja

• De 5 a 10% infección media

• Mayor de 10% infección alta

Con este resultado se elabora el informe inicial del diagnóstico de situación, precisando los límites del área estudiada, la cantidad de "unidades epidemiológicas" que contiene y el nivel de riesgo. Si el área se puede subdividir en áreas menores por razones de variabilidad de los niveles de riesgo y la heterogeneidad de la dispersión se presentarán los resultados de cada una de ellas por separado.

El informe debe contener datos del stock ganadero local, tipo y destino de la producción, número aproximado de canes y el censo de personas con información demográfica.

6.2.2.b Vigilancia epidemiológica de macroambientes con coproantígenos

El macroambiente es un espacio físico que contiene un número variable de "unidades epidemiológicas" o microambientes (ver punto 6.2.3). El espacio físico puede comprender un paraje, área de cobertura de un centro de salud o área programática.

En general cuando la trascendencia de la EQ supera el nivel de la comunidad y se hace emergente como necesidad percibida en los niveles de decisión, se debe investigar la magnitud del problema para que se incorpore si fuera relevante, en la agenda sanitaria correspondiente.

Con este fin se planifica el diagnóstico de situación en toda el área que se sospecha con transmisión. En general el espacio comprende a unidades jurisdiccionales mayores tales como un departamento o partido.

El conocimiento de la situación en las unidades de primer orden como las provincias, se obtiene subdividiéndolas en unidades menores para que el estudio sea operativo y refleje con toda seguridad la situación en los diferentes ecosistemas que contienen. Sin embargo como la EQ se distribuye de acuerdo con la distribución del ganado, la mayor información y operatividad se obtiene en espacios más reducidos que tienen relación con el uso de la tierra.

Se entiende que la vigilancia epidemiológica es un proceso regular y continuo de observación e investigación de las principales características y componentes de la contaminación ambiental por E. granulosus. Es muy importante para la investigación, planificación, ejecución y evaluación de las medidas de control. Su objetivo fundamental es mantener actualizado el conocimiento de la evolución de la contaminación biológica y del comportamiento de la enfermedad, lo cual caracteriza a su geografía sanitaria.

La vigilancia basada en el diagnóstico de la contaminación ambiental forma parte de la vigilancia epidemiológica en macro ambientes. La vigilancia en general tiene una periodicidad anual.

El procedimiento se realiza como fue descripto anteriormente para el diagnóstico de situación.

En los estudios para vigilancia epidemiológica, el diagnóstico se debe repetir todos los años, se debe tomar el mismo número de muestras que se han de procesar con el mismo procedimiento.

El informe anual es como se consignó para el diagnóstico de situación, pero se deben agregar tablas y gráficos que muestren la evolución anual y su comparación con los años anteriores.

Los programas de control según los niveles actuales de prevalencia canina se pueden monitorear con el resultado anual de la encuesta de heces caninas mediante la demostración de coproantígenos de E. granulosus en las muestras.

Los procedimientos de recolección, envío y procesamiento son como se ha descripto anteriormente. No es necesario repetir las mismas unidades epidemiológicas todos los años, dado que la participación por azar representa mejor el estado de situación del área y permite su comparación con años anteriores lo cual permitirá monitorear el programa.

El monitoreo requiere las mismas investigaciones pero pueden realizarse con intervalos variables determinados por la necesidad de evaluación e información.

Informe del resultado: con este resultado se elabora el informe del monitoreo de programas, precisando los límites del área estudiada, la cantidad de “unidades epidemiológicas” que contiene y el nivel de riesgo diagnosticado. Si el área se puede subdividir en áreas menores por razones de variabilidad de los niveles de riesgo y la heterogeneidad de la dispersión se presentarán los resultados de cada una de ellas por separado.

El informe debe contener datos del stock ganadero local, tipo y destino de la producción, número aproximado de canes y el censo de personas con información demográfica.

El monitoreo estará orientado a precisar la evolución del porcentaje de heces positivas, el número de Unidades Epidemiológicas positivas o una disminución de la intensidad de la infección en ambas.

La disminución de estos valores sugiere que el programa de control está operando positivamente y en consecuencia se está desestabilizando al parásito.

El aumento es indicativo de la laxitud del programa y de la necesidad de introducir correcciones.

Los programas de control según los niveles actuales de prevalencia canina se pueden monitorear con el resultado anual de la encuesta de heces caninas mediante la demostración de coproantígenos de E. granulosus en las muestras.

Los diagnósticos de EQ ambiental se aplican de acuerdo con un criterio de costos, esto sugiere que se debe recurrir al método más eficiente, entendiendo como tal al de menor costo para medir los niveles de prevalencia las áreas con programa. En los niveles actuales el método de coproantígenos se considera suficiente, cuando éste fuera negativo o para validar el nivel de contaminación cero se deben usar métodos moleculares (punto 6.2.3), siendo más específico en gramíneas o tierra en peridomicilio.

6.2.3. Investigación de la contaminación ambiental por E. granulosus en microambientes (“unidad epidemiológica” de la EQ)

El microambiente o unidades epidemiológicas u observatorios de campo, están constituidas por la vivienda rural y el patio que la circunda.

Los estudios ambientales se planifican para producir conocimiento acerca de la contaminación ambiental en las “unidades epidemiológicas” con el fin de asumir la situación del área que las contiene.

Las áreas endémicas primarias se construyen espacialmente por la continuidad de “unidades epidemiológicas” con transmisión. Estas unidades cubren el espacio de acuerdo con atributos propios, los cuales se expresan por una distribución heterogénea de la contaminación.

En el peridomicilio se establece el ciclo doméstico, dado que se verifica el contacto parasitario, entre los hospedadores definitivos y las vísceras de los hospedadores intermediarios faenados (ciclo animal), y entre los hospedadores definitivos parasitados y el ambiente (ciclo ambiental), el hombre es hospedador intermediario terminal del ciclo ambiental.

En el campo se establece el ciclo no doméstico, dado que los cánidos positivos se infectan por comer vísceras de animales que cazan o encuentran muertos. En Argentina este ciclo no tiene valor epidemiológico.

De acuerdo con esta visión de la EQ en el Cono Sur de América del Sur, la vivienda rural es a la vez el centro de generación de la endemia “unidad epidemiológica”, y el sitio para evaluar la contaminación del medio “observatorio de la EQ”.

El conocimiento de la contaminación de la “unidad epidemiológica” u observatorio de campo se hace por la demostración en el biotopo de secuencias de ADN mitocondrial específicas de E. granulosus. Los estudios se realizan sobre muestras de constituyentes naturales del peridomicilio:

• Tierra superficial del patio, tomadas entre otros lugares del sitio donde suelen dormir los perros.

• Gramíneas y pastos que se extienden o crecen en el peridomicilio inmediato a la vivienda.

• Verduras y hortalizas que se ingieren crudas aún cuando estén cercadas y no tengan acceso los perros.

• Aguas superficiales que se usan para beber o regar, tales como arroyos, vertientes, acequias y pozos de agua.

• El pelaje de los perros.

• Heces de perros recogidas del ambiente.

6.2.3.a Normas para identificar viviendas con perros positivos

Este es el diagnóstico esencial de la EQ, habida cuenta que en la vivienda se generan los dos ciclos de transmisión, el ciclo zoonótico y el ciclo ambiental, y que desde aquí se esparcen los huevos u oncósferas para generar las áreas endémicas primarias.

Esta es la actividad inicial en todas las áreas que se incorporan a programas o actividades de control.

Procedimientos de campo para la toma de muestras de constituyentes del medio.

a. Muestra: se considera que la unidad muestral es tierra o gramíneas del patio de las viviendas, hortalizas y verduras de la huerta, frutas de árboles de la región, aguas de la fuente que provee a la vivienda o que circula o surge en las proximidades, muestras recogidas del pelaje de los perros por el método del “hisopado corporal” y heces de canes que está dispersa en el suelo tal como se describió anteriormente.

b. Obtención de la muestra: las muestras de tierra se toman barriendo superficialmente el patio de las viviendas, una parte de la muestra se debe tomar del lugar donde duermen o descansan los perros. Las gramíneas también se toman del patio, arrancando la mata para incluir las partes más próximas a la raíz. Las verduras de hoja y las hortalizas se toman de la misma manera. Las frutas se recogen del árbol o de los arbustos que las producen. El agua se obtiene de arroyos, ríos, lagunas, mallines, vertientes, acequias o pozos se agua, concentrándola por presión positiva. Las muestras de pelaje de perros se logran restregando la superficie corporal especialmente de la región perianal, los flancos y la cola. La materia fecal se recoge como se explicó anteriormente.

c. Volumen de la muestra: se considera que la muestra de tierra debe ser de 300 g, por vivienda. La muestra de gramíneas 100 g, de verduras y hortalizas 150 g, de frutales se tomaran las unidades disponibles. De agua se analizaran 1500 a 2000 litros. El hisopado corporal se hará con 2 ó 3 gasas por cada animal. Cuando se recogen heces frescas se toma el equivalente a dos cucharas soperas colmadas.

Si se toman heces secas se recoge toda la deposición. En caso de que fuera muy voluminosa es necesario fraccionarla, tomando partes de diferentes sitios del conjunto.

d. Aptitud de la muestra: en el laboratorio las muestras serán rechazadas por:

• Falta de identificación

• Escasa cantidad.

• Muestras derramadas durante el transporte.

• Muestras constituidas principalmente por suciedad del suelo o pelos del perro.

• Muestras de heces de color blanco (alto contenido de calcio).

• Muestras contaminadas con elementos ambientales.

e. Condiciones de conservación: la tierra, las gramíneas, verduras, hortalizas, frutas, el agua y las gasas del hisopado corporal, se conservan en estado natural, tal como se recogieron. Las muestras de materia fecal se conservan en etanol 70°, de buena calidad.

f. Envase de la muestra: las muestras se recogen en bolsas de polietileno o frascos secos y limpios con tapa a rosca. El envase será individual para cada muestra pero incluidas en una bolsa mayor que reúne todas las muestras de una “unidad epidemiológica”.

g. Identificación de la muestra: las muestras para diagnóstico de la contaminación de viviendas rurales, se identifican con el apellido del jefe de la familia que reside en la “unidad epidemiológica”, la localidad o paraje, el partido o departamento y la provincia.

h. Número de muestras para los estudios: para realizar un estudio de identificación de “unidades epidemiológicas” positivas se debe tomar una muestra de tierra por vivienda, eligiendo varios sitios distintos para la toma. También se tomará una muestra por vivienda de gramíneas, verduras, hortalizas y frutas, tomando si fuera posible, partes de distintos lugares. Se toman 2 gasas con “hisopado corporal” por cada perro de la vivienda que esté presente el día de la toma. Para analizar el agua, son necesarios 1500 a 2000 litros de agua, filtrados en forma intermitente. Para conocer la potencia del ciclo ambiental en la unidad epidemiológica se recogerá un número de heces igual al número de perros registrados en la vivienda.

i. Bioseguridad: se considerará que las muestras ambientales y las heces están potencialmente contaminadas con huevos de E. granulosus, de tal manera que se tomarán las medidas de protección personal de barrera, así como el manejo con buenas prácticas de laboratorio para evitar el contagio y aumentar la contaminación del ambiente.

j. Personal para toma de la muestra: no se requiere ningún nivel de educación para realizar esta tarea, el personal municipal de servicios generales puede realizarla con toda probidad. Quienes estén dedicados a la búsqueda y recolección de muestras deben estar debidamente capacitados para ejecutar la actividad sin riesgos. Antes de iniciar la tarea debe recibir conocimientos de bioseguridad y epidemiología de la zoonosis para identificar las actividades de cuidado.

k. Elementos de protección personal: la ropa de trabajo del operador de campo debe estar compuesta por los elementos siguientes.

• Guantes de látex desechable.

• Botas de goma.

• Antiparras.

• Mascarilla desechable.

• Ropa desechable o de calidad para su lavado posterior con lavandina.

l. Utensilios para toma de muestra: para recoger las muestras se dispondrá de un kit con el siguiente contenido:

• Cuchara sopera (número suficiente para el día de trabajo). Si la cuchara debe ser usada nuevamente se descontamina en una solución de cloro al 10%, antes de reusarla se debe secar muy bien.

• Una gasa o género no absorbente para juntar la tierra superficial ejerciendo un movimiento de barrido, luego se debe desechar como material de riesgo biológico.

• Bolsa plástica para las muestras.

• Etiquetas.

• Lápiz de marcado permanente.

• Recipiente para recoger las cucharas.

• Solución de cloro al 10%.

• Bolsa de basura para desechos biológicos (rojo) y desechos domiciliarios (negro).

• Recipiente de plástico con tapa para recoger las deposiciones líquidas.

m. Transporte de la muestra: las muestras se colectarán siempre individualmente, colocando cada una en una bolsa de polietileno. Todas las bolsas que se recolectan de la misma unidad se incluyen en una bolsa mayor que las contenga (una bolsa final por vivienda). La identificación de cada bolsa debe ser completa.

Para el transporte se coloca la bolsa en una caja de telgoport con el fin de cumplir con las normas de bioseguridad en el transporte de muestras, esta caja debe estar incluida dentro de otra de mayor tamaño separadas por abundante papel absorbente. La última caja debe tener claramente identificada la parte de arriba y la indicación de no volcarla. Además debe tener inscriptos los datos siguientes:

Del remitente	Del destinatario
Nombre de la persona que envía Institución Dirección Teléfono de contacto Material que contiene Etiquetas de Seguridad	Nombre de la persona receptora Institución (Área y nombre del responsable) Dirección

Las muestras se acompañan con la información epidemiológica disponible, la georreferencia y la actividad principal del campo donde se encuentra la “unidad epidemiológica”.

Las muestras, luego de la toma, deben ser enviadas inmediatamente al laboratorio de referencia junto con la documentación que la respalde y con el registro de toma según lo establezcan las autoridades de Salud o Agricultura según corresponda.

Hasta el momento del envío, las muestras deben ser acondicionadas para evitar su degradación, como sigue: si las muestras no pueden ser enviadas inmediatamente al laboratorio de referencia, se mantendrán en el laboratorio de origen refrigeradas a la menor temperatura disponible. Se pondrán en un freezer afuera de las cajas de telgopor pero contenidas adentro de las bolsas que reúnen independientemente a cada unidad epidemiológica. Es importante considerar la correcta conservación de las muestras ya que el frío es crítico, puesto que evita o interrumpe la degradación por bacterias del suelo y la actividad enzimática de la materia fecal que degrada a los antígenos parasitarios.

n. Informe del resultado

Las muestras se procesan individualmente, aun cuando el resultado del conjunto expresa la situación sanitaria de una vivienda rural, el resultado positivo significa que el biotopo está contaminado, independientemente del número de perros que haya en la vivienda y la categoriza como positiva.

Por tal razón se asume que en la vivienda se faenan herbívoros ungulados con entrega de las vísceras a los perros del hogar.

Con este resultado se elabora el informe de situación de la “unidad epidemiológica”, precisando la ubicación de la vivienda estudiada, si fuera un establecimiento se debe informar la cantidad de “unidades epidemiológicas” que contiene y el nivel de riesgo según el diagnóstico de coproantígenos. Si el área se puede subdividir en áreas menores por razones de variabilidad de los niveles de riesgo y la heterogeneidad de la dispersión se presentarán los resultados de cada una de ellas por separado.

El informe debe contener datos de los animales bajo responsabilidad de la unidad epidemiológica, tipo y destino de la producción, número aproximado de canes y datos de sexo y edad de las personas convivientes.

Con fines de producir conocimiento para definir estrategias alternativas se debiera tener información de faena familiar con datos de las especies beneficiadas, frecuencia y destino de las vísceras.

6.3 Diagnóstico y vigilancia epidemiológica de la EQ en caninos

La vigilancia epidemiológica en el perro permite identificar los niveles de transmisión actual en un área geográfica determinada y asimismo, permite evaluar en forma rápida y en el corto plazo si las medidas implementadas están logrando cortar eficazmente el ciclo de la EQ.

6.3.1 Diagnóstico de EQ en caninos

Debe considerarse inicialmente que todas las técnicas diagnósticas que se utilicen para lograr el diagnóstico de la EQ en caninos, por la manipulación de huevos fértiles, representan un riesgo de infección para los humanos, por lo que se requiere de la aplicación de estrictas medidas de bioseguridad (ANEXO II).

En los programas de control, el diagnóstico de la equinococosis canina se debe realizar antes de iniciar las actividades de control para obtener la información básica sobre la infección y, posteriormente, para evaluar la marcha de las actividades.

La más antigua de las técnicas utilizadas es el empleo de un tenífugo, el bromhidrato de arecolina, administrado por vía oral a la dosis de 4 mg/kg de peso, diluido al 1% en agua azucarada.

Aproximadamente una hora después de la administración del tenífugo, los perros eliminan en las heces todas o algunas de las tenias adultas de E. granulosus o sus proglótidos. Para establecer si el perro está infectado se recoge la parte mucosa de la evacuación con una espátula y se deposita en una fuente con fondo negro, se la diluye con agua y se procede mediante observación directa a la búsqueda de parásitos. Alternativamente, todas las muestras o una parte de ellas, pueden ser remitidas al laboratorio en frascos con formol al 5%.

En las actividades de campo, el bromhidrato de arecolina debe ser administrado en corrales de vigilancia (áreas especialmente delimitadas, con sogas atadas a estacas), con capacidad para evaluar hasta 50 perros y tomando todas las precauciones necesarias para evitar la contaminación del ambiente y de las personas, incluyendo a los operadores.

Una ventaja del método es que además de E. granulosus, son eliminadas otras tenias tal como Taenia hydatigena y T. ovis, resultando su diagnóstico de interés epidemiológico en cuanto permite identificar perros comedores de vísceras crudas o tenias que también afectan al hombre como Diphyllobothrium latum y Diphylidium caninum, o tenias como T. pisiformis, T. serialis, T. taeniaeformis que indican alimentación con otros hospederos intermediarios. Todas las tenias indican que no fueron correctamente desparasitados. También son eliminados otros parásitos intestinales que pueden afectar al hombre como los del género *Toxocara*.

Otras ventajas son la identificación del perro infectado y el alto impacto educativo que posee.

Algunas de las limitaciones de la técnica son que no todos los perros responden a la purga y no siempre es efectiva en la expulsión de los parásitos, con lo cual su sensibilidad es de sólo 60% - 80%. A prevalencias altas, como las notificadas en áreas rurales endémicas, el test de arecolina puede ser útil para estimar la prevalencia, identificar áreas de riesgo y medir el impacto anual del programa de control. Sin embargo, en fases avanzadas del programa o en áreas con bajos niveles de transmisión, el bajo valor predictivo positivo de la técnica no permite una ajustada evaluación de la prevalencia.

6.3.2 Vigilancia epidemiológica de EQ en caninos

6.3.2.a Determinación del estado actual de la prevalencia y de la distribución

Los estudios de prevalencia de equinococosis canina deben iniciarse en las áreas identificadas como prioritarias por su alto riesgo para el hombre y extenderse a otras áreas donde el riesgo sea menor, hasta haber recogido la información básica de toda la jurisdicción del Programa Provincial.

Para que sean de utilidad, estos estudios deberían basarse en muestreos estadísticamente representativos de la población canina existente.

La prevalencia se determina sobre la base de los datos obtenidos por los equipos de desparasitación mediante la aplicación del bromhidrato de arecolina para la identificación de parásitos adultos (diagnóstico etiológico directo) o mediante la recolección de muestras de materia fecal canina para identificación de coproantígenos en el ambiente, lo cual permite el diagnóstico de E. granulosus en las muestras (diagnóstico etiológico indirecto. Punto 6.2.1) o hisopado de pelaje canino (punto 6.2.3)

Las cifras así obtenidas pueden ajustarse en función de la sensibilidad y especificidad de cada método para la estimación de la verdadera prevalencia poblacional.

6.3.2.b Vigilancia permanente de EQ canina

En las áreas donde se aplican medidas sistemáticas de control, como la desparasitación con tenicidas como el praziquantel, la vigilancia debe efectuarse periódicamente (al menos una vez al año) mediante muestreos con similar diseño al estudio de base.

Los sistemas de vigilancia permanente de la infección canina proporcionan al programa una indicación temprana de la efectividad de las medidas de control que se han venido aplicando, antes que se pueda disponer de información en el hombre y el ganado, por lo que son especialmente útiles para demostrar el impacto inicial del programa implementado.

6.4 Diagnóstico y vigilancia epidemiológica de EQ en el ganado

La vigilancia epidemiológica en el ganado permite cuantificar la carga parasitaria en el hospedador intermediario lo cual sirve para estimar la dinámica de transmisión en un área geográfica determinada. Asimismo, de estimarse la prevalencia en animales jóvenes, como corderos, puede determinarse el nivel de transmisión actual en un área geográfica determinada.

6.4.1 Diagnóstico de EQ en el ganado

En los programas de control, el diagnóstico de la EQ en el ganado se debe realizar antes de iniciar las actividades de control para obtener la información básica sobre la infección y, posteriormente, para evaluar la marcha de las actividades.

El método tradicionalmente utilizado para el diagnóstico en el ganado es la determinación post mortem de la presencia de quistes hidatídicos (QH). Es una estrategia de bajo costo y de fácil ejecución, aunque requiere personal con entrenamiento adecuado.

El procedimiento más práctico y efectivo es la inspección directa de los hígados, pulmones y otros órganos de los animales faenados en mataderos, frigoríficos o carneaderos rurales. Para ello se utiliza la inspección visual, palpación e incisión de los órganos, en caso de animales de corta edad, se puede recurrir a cortes seriados.

Los estudios de prevalencia de EQ en los animales de abasto, por grupo de edad y procedencia, permiten medir directa o indirectamente el grado de contaminación ambiental, los cambios en los niveles de infección, calcular pérdidas económicas, ubicar campos con infección o libres de ella, ubicar perros parasitados, estimar tendencias, implementar acciones en base a riesgo y evaluar el impacto de los programas. La tasa de decomiso por EQ, que reportan los lugares de faena habilitados, también nos aporta información, siendo ésta de menor valor epidemiológico.

Una limitación del diagnóstico macroscópico es que no permite detectar los quistes en formación (por ejemplo en el caso de los ovinos, los quistes hidatídicos recién alcanzan 2 a 5 mm en los primeros 6 a 8 meses post infección), por lo cual, el diagnóstico en animales jóvenes, arrojará una importante subestimación de la prevalencia.

En animales de edad, con quistes calcificados, supurados o caseosos, es dificultoso el diagnóstico diferencial con linfoadenitis caseosa.

Otra limitación es que en muchas áreas endémicas para equinococosis se carece de inspección veterinaria de la faena o incluso de salas de faena, o los animales a ser faenados son transportados a mataderos regionales ubicados en ciudades lejanas no fácilmente accesibles para las autoridades de control.

6.4.2 Vigilancia epidemiológica de EQ en el ganado

6.4.2.a Determinación del estado actual de la prevalencia y de la distribución

En muchas de las áreas endémicas, la responsabilidad del control no es de la misma institución que ejerce la autoridad de fiscalización en mataderos. En estos casos es necesaria una estrecha coordinación que permita al programa disponer de la información básica de la EQ en el ganado. Para ello se deben recolectar los datos de todos los animales faenados, incluyendo área de procedencia, edad y especie animal, número de animales faenados, número de infectados y la localización de los quistes hidatídicos.

De tal forma, los datos serían expresados en términos de prevalencia específica por edades, en tanto la infección en animales jóvenes refleja la situación más reciente y la infección en animales adultos la más antigua.

La tasa de decomisos por QH en el ganado, puede emplearse como uno de los indicadores para medir el grado de contaminación ambiental por huevos de E. granulosus y para estimar el riesgo que la infección del ganado representa para el mantenimiento permanente de la situación endémica en las poblaciones de perros de las áreas afectadas.

Una alternativa para mejorar la sensibilidad, especificidad y repetibilidad del diagnóstico macroscópico es efectuar muestreos estadísticamente representativos con personal del programa especialmente entrenado, incluyendo cortes seriados de las vísceras y confirmación histopatológica de las lesiones. Este sistema permite además el registro del número de quistes por animal, lo cual es un dato de valor epidemiológico ya que expresa indirectamente la oferta de huevos de E. granulosus en el ambiente a lo largo del tiempo.

En todos los casos, el mayor interés para el diagnóstico en pequeños rumiantes es su capacidad de identificar y cuantificar transmisión, especialmente en el pasado reciente (9 meses), no así el diagnóstico clínico individual, carente de importancia al menos en fases iniciales de control.

6.4.3 Vigilancia permanente de EQ en el ganado

Los datos sobre la prevalencia que se obtienen antes que se comiencen a aplicar las medidas de control sirven de marco de referencia para evaluar la efectividad o fracaso de las mismas y para implementar las actividades correctivas que sean necesarias, para lo cual el programa y las autoridades de control sanitario de la faena deben mantener una estrecha coordinación. Estos deben implementar y desarrollar un sistema para la vigilancia epidemiológica de la EQ en el ganado basado en los criterios adoptados para la recolección de la información básica.

La información sobre la prevalencia específica por grupos de edad en el ganado en playa de faena se debe emplear como indicador de la contaminación ambiental producida por la equinococosis canina y para evaluar si se está alcanzando con la desparasitación sistemática u otras estrategias el objetivo de interrumpir la transmisión.

El hallazgo de infección en corderos y cabritos en áreas de desparasitación puede ser indicativo de problemas, como por ejemplo: a) la falta de cobertura de desparasitación b) un incorrecto registro o ingreso de canes provenientes de otras zonas o establecimientos ganaderos c) una incorrecta administración del tenicida d) que los huevos del parásito persistan un tiempo prolongado debido a las condiciones ecológicas locales.

6.5 Vigilancia epidemiológica de EQ en animales silvestres y asilvestrados

En las zonas en que el ganado y los perros están parasitados por E. granulosus los animales silvestres que coexisten con ellos pueden adquirir la infección. Por ejemplo en Sudamérica pueden infectarse los zorros (Dusicyon culpaeus, D. grisaseus) y perros asilvestrados (C. familiaris) que depredan ovejas o liebres (Lepus europaeus) y otros mamíferos silvestres que pueden ingerir huevos en el ambiente contaminado por perros.

Sin embargo, a diferencia de otras especies de Echinococcus (E. multilocularis, E. vogeli, E. oligarthrus) el riesgo para la salud humana que resulta de la infección de animales silvestres por E. granulosus es mínimo, especialmente si se lo compara con el que presenta la infección de los perros.

Eventualmente, la infección en animales silvestres podría resultar un obstáculo para la erradicación de la enfermedad, cuando se ha eliminado la infección en perros y el ganado, por ello, los esfuerzos locales para efectuar estudios de prevalencia en animales silvestres, evaluar los factores epidemiológicos que lo involucran, definir la existencia de un ciclo selvático independiente del ciclo doméstico o aplicar eventuales medidas de control debe ser cuidadosamente analizado, a los efectos de no diversificar esfuerzos y asumir costos operativos innecesarios.

6.6 Sistemas de Información Geográficos

Dada la complejidad de los sistemas ecológicos de las enfermedades infecciosas, se hace creciente la necesidad de utilizar nuevas herramientas de vigilancia epidemiológica que tomen en cuenta las relaciones entre las enfermedades zoonóticas y el ambiente. El actual incremento en cantidad y calidad de productos de satélites de observación de la tierra, así como la disponibilidad informática permiten en el campo de la salud pública la utilización de sistemas de información geográficos (SIG) que integren el uso de GPS (información georreferenciada de terreno), la teledetección, el análisis espacial y las comunicaciones, con la finalidad de construir sistemas de alerta temprana y predicción de eventos y mejorar el análisis epidemiológico utilizando sensores remotos para monitoreo, otorgando una visión espacial a áreas focales sobre las cuales se puedan efectuar acciones oportunas y efectivas de control.

La mayoría de los estudios publicados hasta la fecha se basaron en las potencialidades del software ArcView de ESRI aunque actualmente se dispone también de software para GIS específicos para análisis epidemiológico, tal como SIGEPI de OPS\OMS.

Así podría integrarse en GIS diferentes capas incluyendo a) el uso de GPS para georreferenciar (definición de ubicación espacial en términos de latitud y longitud) los casos de EQ en el hombre detectados en encuestas con US, a los establecimientos ganaderos evaluados mediante copro-ELISA en perros y de registros de sala de faena en ovinos, b) cartografía digital de caminos y huellas y de cursos de agua y puntos geográficos relevantes, c) mapas cartográficos digitalizados de los establecimientos ganaderos d) imágenes satelitales identificando cobertura vegetal del suelo, humedad y temperatura, e) resultados de estudios epidemiológicos por ejemplo de grado y distribución de la contaminación del suelo con huevos de E. granulosus y f) bases de datos asociadas a las capas descriptas incluyendo la historia clínica de los casos de EQ, la información del censo de animales de cada establecimiento ganadero, los resultados de laboratorio, registros de salas de faena, etc. Esta información integrada será así susceptible de ser analizada en función de las capacidades analíticas epidemiológicas y ambientales, en función del tiempo y del espacio, de ArcView y/o SIGEPI.

Modelos modernos de vigilancia epidemiológica de la EQ, basados en unidades de observación ambiental, tal como establecimientos ganaderos o propietarios de ovinos, se verían ampliamente favorecidos en su capacidad de análisis epidemiológico mediante el uso de GIS que incluyan la información citada.

7. NORMAS DE CONTROL

7.1 Definición de Programa

PROGRAMA:

Conjunto de actividades realizadas mediante técnicas y procedimientos bien definidos, cumplidos en ciertos plazos y áreas, con recursos calificados, cuantificados y valorizados para alcanzar los propósitos previamente indicados, con una duración limitada en el tiempo y con un punto de partida (diagnóstico de situación) conocido. Debe ser evaluado técnica, financiera y socialmente, y contar con el mandato y respaldo de las autoridades.

Actividades: conjunto de tareas, combinadas, con criterio de eficiencia, secuencia obligada en el tiempo, y con efecto positivo en el objetivo de salud.

Las actividades comprenden varios aspectos a tener en cuenta:

1. Identificación: denominar a cada una de acuerdo a su importancia.

2. Cuantificación: medir cuántas acciones somos capaces de hacer. Si no se puede medir, NO es una actividad.

3. Composición: se considera Real (recursos físicos y humanos) y Monetaria (costos, duración y amortización).

4. Cobertura: cuánta gente/animales cubro con las actividades?

5. Concentración: actividades por persona en un tiempo determinado.

El Programa se ejecuta en 3 etapas circulares, dinámicas y correlacionadas:

1. Determinativa: recolecta y analiza información; efectúa un diagnóstico de la magnitud y naturaleza de los problemas, prioridades, recursos existentes, etc.

2. De ejecución: es la etapa del cómo, cuándo, con qué y con quiénes se desarrollará el programa. Es importante efectuar un pre-test para analizar la viabilidad de las alternativas elegidas.

3. Evaluación: se debe efectuar mientras se desarrolla el programa y a su término. Es la forma de controlar el cumplimiento de los objetivos. Debe ser permanente para analizar la marcha y efectuar correcciones. Y debe ser final para verificar el cumplimiento y los objetivos propuestos.

Las estrategias de control citadas a continuación han sido ordenadas de acuerdo a su importancia relativa para cortar el ciclo de transmisión y a la disponibilidad actual para su aplicación por los programas.

7.2 Tratamiento farmacológico en el hospedador definitivo

El tratamiento canino mediante el tenicida praziquantel a una dosis de 5 mg/kg permite la reducción en forma rápida de los perros parasitados con E. granulosus y la reducción de la biomasa parasitaria en la población.

El esquema óptimo consiste en llevar a cabo las desparasitaciones caninas en forma sistemática cada 45 días (en zonas con alta tasa de infección). El objetivo es eliminar en cada ocasión, las nuevas tenias antes que comiencen a producir huevos, ya que la droga no es ovicida. A medida que la cobertura de la desparasitación sistemática se aproxima a la totalidad de la población de perros en un área determinada, el riesgo de infección para el hombre y el ganado disminuye gradual y progresivamente hasta que la transmisión se interrumpe por completo. De ahí que según disminuya la contaminación ambiental, la proporción de individuos afectados y la magnitud de las infecciones en el hombre y en el ganado resulten cada vez menores y en consecuencia, también en los perros.

Los esquemas de desparasitación presentan como limitación principal la dificultad para lograr una cobertura efectiva (superior al 80% de los canes existentes, en cada una de las rondas de desparasitación) por las dificultades geográficas o climáticas o por condicionantes socio-culturales existentes en las áreas endémicas.

Se debería priorizar la desparasitación en los establecimientos rurales donde: a) se determine infección por EQ en el ambiente, b) exista crianza de rumiantes menores, c) exista falta de desparasitación o desparasitación incorrecta y d) haya faena domiciliaria y alimentación de los canes con vísceras.

El intervalo entre desparasitaciones puede ser ajustado localmente, de acuerdo a la tasa de reinfección para cada lugar en particular.

La desparasitación puede ser efectuada por los agentes sanitarios de Programas de Atención Primaria de la Salud ILcal y/o por otros efectores capacitados disponibles a nivel local (Programas de Salud Animal), de manera de asegurar una cobertura superior al 80% de la población canina.

En las zonas endémicas, la desparasitación también debe realizarse en los pueblos y parajes de área urbana o con población nucleada, donde exista evidencia de faena domiciliaria e infección canina y por ende riesgo para las personas.

Como alternativa se puede administrar el praziquantel en forma líquida, mediante jeringa y cánula en la boca de los canes. Disolviendo 100 comprimidos de praziquantel de 100 mg en 500 ml de agua se obtiene una concentración de 20 mg/ml. La administración oral de 5 ml cubre la dosis de un perro de 20 kg. La misma deberá ajustarse de acuerdo al peso de los animales. Este tipo de dosificación requiere un entrenamiento mínimo.

Antes de iniciar la desparasitación de los caninos, el programa debería contar con información sobre la población canina del área programática, incluyendo datos de cada propietario y del número de perros por propietario. Esto permitirá disponer de información esencial para organizar el sistema de vigilancia de la EQ y para la organización de los programas de desparasitación sistemática.

7.3 Control de la eliminación de las vísceras de ganado infectado

Distintas opciones deben ser consideradas en diferentes situaciones epidemiológicas:

a) los organismos correspondientes en los niveles municipal, provincial y nacional, deben establecer y mantener normas y procedimientos sanitarios para el control de la eliminación de las vísceras crudas en los frigoríficos y mataderos de las áreas afectadas. Al respecto se debe asistir en la supervisión efectiva de la inspección sanitaria, del procesamiento y destrucción o desnaturalización

de las vísceras decomisadas, del cumplimiento de las medidas para impedir el ingreso de los perros a las instalaciones y de las normas que regulan la salida de las vísceras de los lugares de faena.

b) Los programas provinciales recopilarán información básica sobre las condiciones sanitarias de los carneaderos rurales y las condiciones y frecuencia de la faena domiciliaria, manteniendo una estrecha vigilancia al respecto determinando la existencia de los factores que favorezcan la transmisión de la EQ y estableciendo los procedimientos adecuados, en cada región endémica, para la eliminación de vísceras de ganado infectado (carneadero sanitario con pozo, eliminación de vísceras por incineración).

c) la faena domiciliaria para consumo en el caso de pequeños productos o economías de subsistencia, requiere de fuerte actividades de educación sanitaria para evitar la entrega de vísceras a los perros.

7.4 Control de poblaciones caninas urbanas

El control de los canes en los ámbitos urbanos es competencia y responsabilidad de las autoridades municipales locales.

Para ello deberán implementar un programa integral basado en la tenencia responsable de los animales y priorizando la salud pública y la integridad de las personas por sobre cualquier otro argumento. El mismo debe incluir estrategias de educación a dueños de perros y comunidad en general, sistema de identificación que transfiera responsabilidad legal a los propietarios, control quirúrgico de la natalidad, captura de animales sueltos, sistema de adopción y sanciones. Los programas provinciales de control de la EQ deben establecer mecanismos para coordinar sus actividades e intercambiar información con los municipios.

7.5 Educación y Promoción de la Salud

La promoción de la salud consiste en proporcionar a la población los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma. Para alcanzar un estado adecuado de bienestar físico, mental y social un individuo o grupo debe ser capaz de identificar y realizar sus aspiraciones, de satisfacer sus necesidades y de cambiar o adaptarse al medio ambiente. La salud se percibe pues, no como el objetivo, sino como la fuente de riqueza de la vida cotidiana. Se trata por tanto de un concepto positivo que acentúa los recursos sociales y personales así como las aptitudes físicas. Por consiguiente, dado que el concepto de salud como bienestar transciende la idea de formas de vida sanas, la promoción de la salud no concierne exclusivamente al sector sanitario.

Una buena salud es el mejor recurso para el progreso personal, económico y social y una dimensión importante de la calidad de la vida. Los factores políticos, económicos, sociales, culturales, de medio ambiente, de conducta y biológicos pueden intervenir bien en favor o en detrimento de la salud. El objetivo de la acción por la salud es hacer que esas condiciones sean favorables para poder promocionar la salud.

La promoción de la salud se centra en alcanzar la equidad sanitaria. Su acción se dirige a reducir las diferencias en el estado actual de la salud y a asegurar la igualdad de oportunidades y proporcionar los medios que permitan a toda la población desarrollar al máximo su salud potencial. Esto implica una base firme en un medio que la apoye, acceso a la información y poseer las aptitudes y oportunidades que la lleven a hacer sus opciones en términos de salud. Las personas no podrán alcanzar su plena salud potencial a menos que sean capaces de asumir el control de todo lo que determina su estado de salud. Esto se aplica igualmente a hombres y mujeres.

La educación sanitaria es una de las herramientas para el control de la EQ. Su objetivo es lograr cambios de hábitos y conductas sanitarias en las personas orientadas al control y erradicación de la enfermedad.

Se debe recopilar información básica adicional sobre costumbres, hábitos, creencias, aptitudes y actitudes que prevalecen en la comunidad que contribuyen a que persista la transmisión de la EQ.

Las actividades educativas deberán centrarse en los peligros que acarrea la alimentación de los perros con vísceras de ganado, el contacto estrecho con los canes, la adecuada higiene alimentaria en las zonas rurales y las recomendaciones para impedir la alimentación con vísceras y los medios a los que se podría recurrir para lograr una adecuada alimentación de los perros y su desparasitación periódica, según las modalidades y circunstancias de las diversas localidades afectadas. Se debe asegurar que los temas señalados se incorporen en los planes regulares de estudio de las escuelas primarias y secundarias.

En la implementación de actividades especiales de educación para la salud sobre éstos y otros aspectos de control de la enfermedad, los programas provinciales deben asignar prioridad a los grupos poblacionales más expuestos, que presentan tasas de prevalencia relevantes en el hombre y animales.

Es conveniente realizar actividades específicas de formación a los agentes sanitarios de atención primaria de la salud, a maestros en escuelas de áreas endémicas, a líderes comunitarios, a capataces de establecimientos ganaderos, a funcionarios responsables de los mataderos locales, entre otros. Estos grupos pueden facilitar la difusión y ampliar el número de receptores.

La participación comunitaria debe ser un componente bien desarrollado en los programas de control de la EQ. Esto debe ser realizado mediante el fortalecimiento de los sistemas locales, que pueden mejorar el apoyo a las actividades del programa. Es una herramienta muy útil para la identificación de problemas propios de la comunidad y que a su vez pueden servir como insumo para un buen sistema de vigilancia epidemiológica. La participación de la comunidad debe ser ejercida por las organizaciones locales no gubernamentales en estrecha coordinación con las instituciones públicas. Las actividades deben incluir una información actualizada a la comunidad sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos a los fines de que la población se sienta protagonista del programa y siga brindando su apoyo, interés y participación.

Sobre la base de criterios, indicadores y cronogramas preestablecidos, se deben evaluar periódicamente las acciones educativas y su efectividad a los efectos de corregir y/o modificar los mensajes inadecuados.

Como refuerzo de las acciones de educación, se podrá realizar una vez al año la "Semana de la Hidatidosis". Durante la misma se aplican en forma intensiva técnicas educativas para la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y las acciones de control. Intervienen, además de los Servicios de Salud, organizaciones educacionales, prensa escrita, oral, televisiva, etc.

El Ministerio de Salud de la Nación y los Programas Provinciales deberán elaborar material educativo (audiovisuales, folletos, cartillas, afiches, etc.) cuya distribución y exhibición mantenga en vigencia el interés de los destinatarios.

8. ATENCION EN EL HOMBRE

8.1 Diagnóstico y vigilancia epidemiológica de EQ en el hombre

La vigilancia epidemiológica en el hombre es vital para verificar en forma fehaciente la presencia de áreas en donde existe transmisión al hombre, determinar que la misma se mantiene a pesar de las medidas implementadas o demostrar que se ha logrado disminuir la transmisión al hombre con el programa implementado, lo cual constituye una valiosa herramienta para introducir modificaciones al programa o para asegurar la continuidad del financiamiento sobre la base del impacto producido en el destinatario final del programa: la salud humana.

8.1.1 Diagnóstico en situaciones clínicas

8.1.1.a Detección por imágenes

En los pacientes con cuadro clínico compatible con EQ, se puede ubicar el órgano afectado mediante el uso de diagnóstico por imágenes: ecografía, radiología, tomografía axial computarizada.

Algunas de las imágenes observables son patognomónicas para EQ, como por ejemplo identificación de la pared del quiste y el signo del nevado en la ultrasonografía, que permiten un diagnóstico de certeza. Sin embargo, otras imágenes pueden ser similares para varias patologías, siendo la epidemiología y la serología de gran valor para la interpretación final de las mismas.

Los diagnósticos ultrasonográficos deberán incluir la clasificación de Gharby (tipo de quiste):

TIPO I: Hialino

TIPO II: Membranas "plegadas"

TIPO III: Con Vesículas Hijas

TIPO IV: Sólido Heterogéneo

TIPO V: Calcificado

TIPO I — HIALINO
TIPO II — MEMBRANAS SUELTAS
TIPO III — VESICULAS HIJAS
TIPO IV — SOLIDO HETEROGENEO
TIPO V — CALCIFICADO

8.1.1.b Diagnóstico inmunológico

En los pacientes en los que se sospecha una equinococosis quística resulta de utilidad la ejecución de pruebas serológicas que permitan confirmar el diagnóstico de la enfermedad. Actualmente ELISA y Westernblot son las pruebas de elección, ya sea mediante la utilización de antígenos totales de líquido hidatídico o antígenos purificados.

La limitación principal de las pruebas inmunodiagnósticas consiste en que no tienen utilidad diagnóstica para los casos de portadores de quiste cuyo suero no contiene niveles detectables de anticuerpos lo cual ocurre cuando la estimulación del sistema inmunológico del hospedero es limitada o nula, especialmente en quistes hidatídicos pequeños o calcificados.

8.1.2 Detección precoz

Las personas asintomáticas positivas a las pruebas de cribaje deben ser sometidas a tratamiento específico.

8.1.2.a Encuestas por imágenes

Actualmente se reconoce que el hígado resulta la principal víscera afectada en proporción de 5/8 a 1 en relación al pulmón. Asimismo, la sensibilidad, especificidad y bajo costo operativo de la ecografía de campo, colocan a esta técnica como de elección para la búsqueda de portadores asintomáticos entre residentes de áreas endémicas. Debe considerarse que las encuestas ecográficas sólo detectan imágenes compatibles ubicadas en cavidad abdominal.

Las encuestas radiológicas (abreugrafía) pueden ser efectuadas para la exploración de la localización pulmonar, aunque su costo operativo es proporcionalmente elevado en relación al número de casos detectados.

Una ventaja de todas las encuestas por imágenes es el diagnóstico de localización, que restringe la necesidad de otros estudios y derivaciones, necesarios en las encuestas inmunológicas.

En general, se llegará a detectar el mayor número de casos si la población es examinada tanto por imágenes (ultrasonografía aporta información de los quistes abdominales, radiología de los pulmonares) como por serología que aporta información adicional de quistes de otras localizaciones menos frecuentes.

8.1.2.b Encuestas inmunodiagnósticas

Para la detección de portadores asintomáticos de quistes hidatídicos entre los residentes de áreas endémicas, las muestras de suero de la población encuestada deben ser examinadas mediante la utilización de una prueba tamiz, como por ejemplo ELISA.

Las personas asintomáticas positivas deben ser confirmadas por pruebas de mayor especificidad como Westernblot.

Las personas detectadas deben ser transferidas a un centro asistencial para ser sometidos a exámenes clínicos y por imágenes para la localización del quiste y su eventual tratamiento.

Debe considerarse que las encuestas inmunodiagnósticas, en función de su limitada sensibilidad, subestiman la prevalencia.

8.1.3 Vigilancia epidemiológica de EQ en el hombre

8.1.3.1 Determinación del estado actual de la prevalencia y distribución de los casos de EQ

8.1.3.1.a Casos hospitalarios

Se debe recolectar información sobre todos los casos de EQ en los que se ha confirmado la enfermedad por primera vez. Los datos pueden obtenerse del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud, incluyendo a la consulta externa, a los egresos hospitalarios y a los reportes de los servicios

de cirugía y de diagnóstico por imágenes. Sin embargo, esta información plantea limitaciones de cobertura ya que generalmente se registra subnotificación.

8.1.3.1.b Encuestas poblacionales

Las encuestas poblacionales con serología o ultrasonografía aplicadas en determinados grupos de edad y/o de riesgo permiten estimar la prevalencia de la enfermedad y su distribución geográfica, definiendo áreas de riesgo para las personas y grupos vulnerables.

Su ejecución en niños, por ejemplo asistentes a escuelas primarias, permite estimar la transmisión en el pasado reciente.

Para disponer de información en otros segmentos de la población se pueden realizar encuestas en otros grupos de edad y en otros grupos de riesgo, tal como población de reservas aborígenes, población nómade, convivientes de casos y trabajadores rurales.

Una ventaja de las encuestas poblacionales para la determinación de la prevalencia es que, si son diseñadas con arreglo a normas básicas de muestreo, no están influenciadas por las cuestiones administrativas o de organización de los servicios oficiales de salud que afectan normalmente la información de egresos hospitalarios o de casos operados. Asimismo, al ser técnicas estandarizadas, es posible establecer comparaciones válidas de prevalencia entre regiones y entre países.

Existe asimismo información sobre la capacidad de las encuestas poblacionales para detectar modificaciones en la tasa de transmisión al hombre cuando son aplicadas en grupos humanos jóvenes, siendo de elección los estudios poblacionales con ultrasonografía por su capacidad de detectar quistes pequeños de reciente formación, además de la gran aceptación del método por parte de la población.

8.1.3.2 Vigilancia permanente de la EQ humana

Una vez que se cuente con la información básica sobre los casos de EQ ocurridos en las áreas bajo estudio, la distribución geográfica, las tasas específicas por edad y la caracterización de áreas de menor y mayor riesgo, se puede establecer un sistema de vigilancia basado en el registro sistemático de los casos nuevos notificados y/u operados, clasificados en base a tasas específicas por edad.

También puede establecerse un sistema de vigilancia basado en encuestas poblacionales anuales. Estas permiten acortar el intervalo de tiempo transcurrido entre la ingestión de huevos de *E. granulosus* y la detección del caso, de forma tal que pueden ser utilizado por el programa como fuente de información para evaluar la efectividad de las medidas de control aplicadas para interrumpir la transmisión al hombre.

Además de constituir un sistema de vigilancia, las encuestas poblacionales permiten a las autoridades sanitarias contar con un sistema regular para la detección precoz y atención médica oportuna de las personas infectadas, lo cual, dada la disponibilidad actual de tratamientos quimioterapéuticos (albendazol), es accesible en términos de costo y organización para los servicios de salud.

8.2 Evaluación epidemiológica del caso

Ante casos positivos cuando se diagnostiquen casos de EQ en menores de 15 años por serología, imágenes o por diagnóstico clínico se procederá a visitar a la familia y efectuar las siguientes actividades:

- Completar la ficha específica de EQ para identificar factores de riesgo.

- Efectuar el muestreo para diagnóstico por detección de coproantígenos en la vivienda del niño, en el barrio/entorno, en las áreas de riesgo que visita habitualmente el niño.

- Estudiar al grupo familiar mediante ecografía abdominal, serología y radiografía de tórax.

- Evaluar la situación epidemiológica que posibilitó la ocurrencia del caso con el hospital de procedencia del niño (debilidades, fallas y obstáculos del programa) e implementar medidas correctivas basadas en la instrumentación de acciones de desparasitación canina intensiva en las áreas identificadas como fuente de infección.

- Asegurar la supervisión periódica del agente sanitario en sus actividades de terreno relacionadas con el seguimiento de los casos nuevos detectados.

8.3 Tratamiento de los pacientes con QH hepáticos

Las sugerencias de tratamiento que a continuación se detallan surgen de la experiencia hasta ahora acumulada en el desarrollo de los distintos programas de control en vigencia y tratamiento de estos pacientes y son de orientación general, debiendo el médico tratante tener en cuenta en forma individual a cada paciente a fin de poder identificar y evaluar aquellas situaciones particulares. Se deben considerar dos situaciones:

8.3.1.a Pacientes con QH complicados

Ya sea por infección, ruptura a cavidad abdominal o la vía biliar, tránsito toraco-abdominal, se indica TRATAMIENTO QUIRURGICO CONVENCIONAL.

En estos casos se efectuará tratamiento postquirúrgico con albendazol 10 mg/kg/día durante 90 días sin intervalos. Se debe asociar con ranitidina a dosis de 150 mg cada 12 horas vía oral.

Seguimiento de paciente:

a) Farmacovigilancia: se deben realizar controles: i) hemograma completo, urea, creatinina, coagulograma, hepatograma completo. ii) clínico: evaluar intolerancias, efectos indeseables y/o aparición de síntomas.

Las acciones colaterales de la droga pueden ser disminución de leucocitos, elevación de transaminasas y/o bilirrubina. Está contraindicado en embarazo, lactancia, epilepsia, hepatopatía crónica, hipersensibilidad a alguno de sus componentes.

b) Ecografía a los 6 meses y repetir anualmente durante 3 años.

8.3.1.b Portadores asintomáticos de QH

La conducta se decidirá teniendo en cuenta el tipo, tamaño y localización topográfica del quiste, considerando el siguiente algoritmo básico: tipo Ia, sólo observación y control ecográfico (baja proporción esperada de complicaciones); Tipo Ib, con diámetros entre 3 cm y hasta 6 - 7 cm quimioterapia con albendazol. Tipo II y III (hasta 7 cm de diámetro) tratamiento con albendazol. Tipo IV observación y control ecográfico, sin tratamiento (quistes de poca vitalidad o vitalidad nula); Tipo V sin control rutinario y sin tratamiento (quistes sin actividad parasitaria o muertos), cualquiera sea su tamaño:

TIPO	TAMAÑO	CONDUCTA
Ia	Menor de 3 cm	ELISA (ag y ac).
		Control ecográfico cada 6 meses
Ib	De 3 cm a 6 a 7 cm	Tratamiento con albendazol
Ic	Mayor a 7 cm	Cirugía
II	De 1 cm a 7 cm	Tratamiento con albendazol
II	Mayor a 7 cm	Cirugía
III	Menor de 3 cm	ELISA (ag. y ac.) Control ecográfico cada 6 meses
III	De 3 cm a 7 cm	Tratamiento con albendazol
III	Mayor a 7 cm	Cirugía
IV	Cualquiera	Evaluar situaciones particulares Hacer diagnóstico diferencial con masa hepática, control ecográfico, TAC, RMN
V	Cualquiera	

El tratamiento quimioterápico con **albendazol** se realiza a una dosis de **10 mg/kg/día** en una sola toma diaria luego del desayuno. Son **cuatro ciclos de 30 días** cada uno.

Los ciclos son continuados sin interrupción, excepto intolerancia y/o alteración de los datos del laboratorio. En estos casos se interrumpe por 15 días y se repiten los análisis de laboratorio. Si se normalizaron los valores alterados se reinicia el tratamiento. Se debe asociar con ranitidina a dosis de 150 mg cada 12 horas vía oral.

Se deben realizar controles:

i) laboratorio previo al tratamiento y cada 30 días antes de iniciar cada ciclo. Se incluirá: hemograma completo, urea, creatinina, coagulograma, hepatograma completo.

ii) radiología de tórax: previo al tratamiento.

iii) ecografía: a los 2 MESES de inicio del tratamiento, al FINALIZAR el tratamiento y a los 6 y 12 MESES de finalizado el tratamiento.

iv) clínico: evaluar intolerancias, efectos indeseables y/o aparición de síntomas.

8.3.2 Tratamiento de QH abdominales de localización diferente a la hepática:

En el caso de quistes hidatídicos intraabdominales no hepáticos, se decide aplicar el mismo criterio que para estos últimos. Siempre teniendo en cuenta las características individuales de cada paciente.

Los quistes esplénicos se tratarán en lo posible con cirugía conservadora.

8.4 Tratamiento de quistes hidatídicos pulmonares

En el caso de PACIENTES SINTOMATICOS se indica la CIRUGIA CONVENCIONAL.

En el caso de PACIENTES ASINTOMATICOS, debe evaluarse cuidadosamente la implementación de otras alternativas de tratamiento, en tanto la eficacia de estos métodos está aun en discusión.

PROCEDIMIENTOS DE LABORATORIO PARA DIAGNOSTICO DE E. granulosus.

Todos los ensayos de laboratorio para el diagnóstico de la contaminación ambiental y de la EQ en el hombre, han sido desarrollados y evaluados en terreno, entre los años 2000 y 2008 por el Departamento de Parasitología del Instituto Nacional de Enfermedades Infecciosas (INEI), dependiente de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS) "Dr. Carlos G. Malbrán".

Los mismos están disponibles para su transferencia institucional, con acuerdo de autoridades, y referencia en el Departamento de Parasitología.

La transferencia se realiza con el concepto de integrarse a la red de laboratorios de diagnóstico de EQ, lo cual supone contar con los biológicos para diagnóstico elaborados, estandarizados y controlados en el Departamento de Parasitología, y gestión de la calidad del diagnóstico.

Actualmente esta dependencia, brinda asesoría técnica y cooperación técnica a todas las Provincias de la Argentina, mediante acuerdos de trabajo.

9. REFERENCIAS

1. Ander Egss E, Aguilar MJ. 1991. Cómo elaborar un proyecto. Ed. Humanitas. Buenos Aires.

2. Cabrera M, Canova S, Rosenzvit M, Guarnera E. 2002. Identification of Echinococcus granulosus eggs. Diagn. Microbiol. Infect. Dis. 44:29-34

3. Camapano S, 2001. Homologación de Estrategias para la Eliminación de la Trasmisión de la Hidatidosis Humana en América del Sur. OPS/OMS. Cont. Nº ASC-01/00010/0

4. Casas N, Antman J, Farace M. No publicado, 2008. Situación epidemiológica de hidatidosis (equinococosis quística) en Argentina, años 2006 y 2007

5. Cavagion L, Pérez A, Santillán G, Zanini F, Jensen O, Saldia L, Díaz M, Cantoni G, Herrero E, Costa MT, Volpe M, Araya D, Alvarez Rubianes N, Aguado C, Meglia G, Guarnera E, Larrieu E. 2005. Diagnosis of cystic echinococcosis on sheep farms in the south of Argentina: areas with a control program. Vet. Parasitol. 128:73-81

6. Del Carpio M, Gatti A, Mercapide C, Pereyra R, Panomarenko H, Perez A, Salvitti J, Sustersic J, Odriozola M, Larrieu E. 2002. Normas de Diagnóstico y Tratamiento de la Hidatidosis Humana de la provincia de Río Negro.

7. Del Carpio M, Moguilansky S, Costa M, Panomarenko H, Bianchi C, Bendersky S. Diagnosis of human hydatidosis: predictive value of the rural ultrasonographic survey in ann apparently helth population. 2000. Medicina (Bs. As.) 60:466-468

8. Eckert J, Gemmell MA, Meslin FX, Pawłowsk ZS. 2001. WHO/OIE Manual on Echinococcosis in Humans and Animals: a Public Health Problem of Global concern

9. Frider B, Moguilensky J, Salvitti J, Odriozola M, Cantoni G. Larrieu, E. 2000. Epidemiological surveillance of human hydatidosis by means of ultrasonography: its controbutions to the evaluation of control programs. Acta. Tropica. 79:219-223

10. Frider B, Larrieu E, Odriozzola M, Vargas F. Catastro ecográfico, serológico y radiológico de EQ humana. Acta Gastroent Lat Amer 1985; 4:199-211

11. Gatti A, Alvarez R, Santillán G, Araya D, Herrero E, Costa, M, Mancini S, Larrieu E. 2007. Ovine echinococcosis I. Immunological diagnosis by enzyme immunoassay. Vet. Parasitol, 143:112-121

12. Gatti A, Calabro A, Chiosso C, Araya D, Herrero E, Cantoni G, Labanchi J, Crowley P, Bigatti A, Manzini S, Pérez A, Orellana B, Vázquez G, Iglesias L, Volpe M, Costa M, Casas N, Larrieu E. 2004. Manual de Vigilancia Epidemiológica Echinococcosis Quística de la provincia de Río Negro.

13. Godoy T, Méndez Valdemarin G, Díaz M, Cavazza R, González W, Kaczorkiewicz A, González Vottero A, Saavedra C, Grunmann J, Brusoni C. Programa Provincial de Prevención de la Hidatidosis de la provincia del Neuquén.

14. Guarnera E y col. 2004. Lineamientos de un Programa de Control de Echinococcus granulosus. Departamento de Parasitología, INEI-ANLIS “Dr. Carlos G. Malbrán”

15. Guarnera E, Santillán G, Botinelli R, Franco A. 2000. Canine echinococcosis: an alternative for surveillance epidemiology. Vet. Parasitol. 88:131-134

16. Jensen O, Fernández E, Fernández R, Gonzalo R, Iriarte J, Villalba J.1998. Programa de Control de la Hidatidosis en la provincia del Chubut.

17. Jensen O, Sánchez Thevenet P. 2002. Consideraciones epidemiológicas de la hidatidosis/echinococcosis en la Patagonia argentina: Situación de la Hidatidosis-Echinococcosis en la República Argentina, Denegri GM, Elissondo MC, Dopchiz MC (Ed)

18. Lahmar S, Boufana B, Bradshaw H, Craig PS. 2007. Screening for Echinococcus granulosus between arecoline purgation, coproELISA and coproPCR with necropsy in pre-patent infections. Vet. Parasitol. 144:287-292

19. Larrieu E, Frider B. 2001. Human cystic echinococcosis: contributions to the natural history of the disease. Ann. Trop. Med. Parasitol. 7:679-687

20. Larrieu E, Costa M, Cantoni G, Labanchi J, Bigatti R, Pérez A, Araya D, Mancini S, Herrero E, Talmon G, Romeo S. Thakur, A. 2000. Control program of hydatid disease in the Province of Río Negro, Argentina, 1980-1997. Bol. Chilen. Parasitol. 55:49-53

21. Larrieu E, Del Carpio M, Costa M, Yadon Z. 2002. Risks factors for hydatidosis in children of Río Negro Province. A study of cases and control. Ann. Trop. Med. Parasitol. 96:43-52

22. Larrieu E, Alvarez R, Gatti A, Araya D, Mancini S, Bigatti R, Vespoli V, García Vinet J, García Cacheau M, Cavagion L. 2005. Equinococcosis ovina: respuesta inmune y fisiopatología de la infección en ovinos experimentalmente infectados. Rev. Med. Vet. (Bs. As.) 87: 91-99

23. Larrieu E, Del Carpio M, Salvitti JC, Mercapide C, Sustersic J, Panomarenko J, Costa M, Bigatti R, Labanchi J, Herrero E, Cantoni G, Pérez A, Odriozola M. 2004. Ultrasonographic diagnosis and medical treatment of human cystic echinococcosis in asymptomatic school age carriers: 5 years of follow-up. Acta Trópica 91: 5-13

24. Larrieu E, Jensen O, Botinelli O, Bona E, Costas S, Guarnera E, Boffi R. 1995. Revisión de la Norma Técnica y Manual de Procedimientos para el Control de la Hidatidosis en la República Argentina. Ministerio de Salud y Acción Social, Argentina.

25. Larrieu E, Torgerson P, Heath D, Li T, Aquiro I, Deplazes P. No publicado, 2008. Who Guidelines for Control of Echinococcosis. Chapter 6: Baseline data and surveillance for CE. Craig P, Heath D, Torgerson P, Romig T, Vassalos M, Meslin F (Ed).

26. Parra A, Gutiérrez N, de Chazal L, Remis J, Amenábar A, Amenábar J. 1999. Programa de Control de la EQ de la provincia de Tucumán.

27. Pérez A, Costa MT, Cantoni G, Mancini S, Mercapide C, Herrero E, Volpe M, Araya D, Talmon G, Chiosso C, Vázquez G, Del Carpio M, Santillán G, Larrieu E. 2006. Vigilancia epidemiológica de la hidatidosis en perros, establecimientos ganaderos y poblaciones humanas en la Provincia de Río Negro. Medicina (Bs. As.) 66:193-200

28. Primera Conferencia Internacional sobre la Promoción de la Salud. 1986. Carta de Otawa.

29. Staubach C, Thulke HH, Tackmann K, Hugh-Jones M, Conraths FJ. 2001. Geographic information system-aided analysis of factors associated with the spatial distribution of Echinococcus multilocularis infections of foxes. Am. J. Trop. Med. Hyg 65:943-948

30. Zanini F, Gonzalo R, Pérez H, Aparici I, Soto X, Guerero J, Cerrone G, Elissondo C. 2006. Epidemiological surveillance of ovine EQ in Tierra del Fuego, Patagonia Argentina, 1997-1999. Vet. Parasitol. 138:377-381

31. Zanini F. 2002. El programa de control de la hidatidosis de Tierra del Fuego. Situación de la EQ en Argentina. (Denegri G, Elissondo C, Dopchiz M) 147-152

32. Zavaleta O, Larrieu E, Iriarte J, Guarnera E, Franco A, Nader A, Barbuto O, Varela Díaz V. 1986. Norma Técnica y Manual de Procedimientos para el control de la hidatidosis en la República Argentina. Ministerio de Salud y Acción Social, Argentina. 58pp.

10. ANEXOS

I. Ficha de investigación de casos de EQ

Definición de caso

Caso sospechoso:

1. Persona sintomática con presencia de masa quística localizada en distintos órganos y sistemas, con más frecuencia en hígado y pulmón, y asociado con aspectos epidemiológicos de la enfermedad.

2. Persona positiva a tamizaje ecográfico o serológico, y asociado con aspectos epidemiológicos de la enfermedad.

Caso confirmado:

Caso sospechoso con diagnóstico por imágenes y/o pruebas serológicas (ELISA/Westernblot). La confirmación parasitológica requiere visualización directa por microscopía de protoescólices o ganchos del cestode, restos de membranas y estudio histopatológico de la pieza extraída por cirugía.

1. DATOS DEL DECLARANTE

Provincia:______ Departamento:______ Localidad:______

Establecimiento Notificante:______ Fecha de Notificación: ____/____/____

Apellido y Nombre del Profesional:______

Tel.:______ Fax: :______ e-mail:______

2. IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Apellido y nombres:______

Fecha de nacimiento ____/____/____ Edad: ______ Sexo: M ☐ F ☐ DNI: ______

Domicilio actual:______ Tel. propio o vecino:______

Referencia de ubicación domicilio:______ Localidad______

Urbano ☐ Rural ☐ Departamento ______ Provincia ______

3. DATOS CLINICOS

Fecha de inicio de los síntomas ____/____/____. Fecha de consulta ____/____/____

Fecha de internación: ____/____/____.

Asintomático ☐ Vómica ☐ Masa ☐

Localización del quiste: Hepático ☐ Pulmonar ☐ Abdominal ☐ Otros:______

Características: Quiste único ☐ Quiste múltiple ☐ Quiste calcificado ☐ Quiste complicado ☐

Diagnóstico por imágenes:

RX:______

Ecografía:______

TAC: ______

4. EXAMENES DE LABORATORIO

Fecha de toma de muestra ____/____/______ Material remitido: ______

Método:______ Resultado:______

5. ACCIONES DE CONTROL Y PREVENCION

Tratamiento del paciente:

Farmacológico: SI ☐ NO ☐ Primera vez ☐ Ulterior ☐

Droga:______ Dosis______ Días:______

Quirúrgico: SI ☐ NO ☐ Primera vez ☐ Recidiva ☐

Control serológico y o ecográfico anual en poblaciones expuestas al riesgo para detección temprana de portadores asintomático SI ☐ NO ☐ Nº controles realizados ______

Educación para la promoción de la salud SI ☐ NO ☐

Cumplir con la desparasitación periódica (cada 45 días) de todos los perros en zonas endémicas SI ☐ NO ☐

6. EVOLUCION Y CLASIFICACION DEL CASO

Paciente Hospitalizado: Si ☐ No ☐ Se ignora ☐ Fecha hospitalización: ____/____/____

Alta sin secuelas ☐ Alta con secuelas ☐ Fallecido ☐ Fecha____/____/______ Desconocido ☐

Diagnóstico final ______ Laboratorio ☐ Nexo epidemiológico ☐

Fecha____/____/______ Firma y Sello Médico

II. Medidas de bioseguridad

Fuente y vías de infección durante la manipulación de muestras

La EQ primaria en humanos resulta de la ingestión de huevos de E. granulosus. Sin embargo, existe la posibilidad de que la infección resulte por inhalación de huevos con el subsecuente desarrollo en los pulmones. Esto ha sido demostrado experimentalmente en ovinos, sin embargo no ha sido comprobado en infecciones naturales. También puede ocurrir que los huevos inhalados sean deglutidos y lleguen al tracto intestinal.

Por otro lado, podría ocurrir una EQ secundaria seguida de la contaminación de la conjuntiva con protoescólices, pero estos casos nunca han sido reportados.

Precauciones y recomendaciones

1. Precauciones para los trabajadores en el campo

El personal encargado de manipular muestras de materia fecal debe utilizar guantes, botas, guardapolvo o mameluco, mascarilla facial o barbijo descartable. Se deberá prestar especial atención a las prácticas de higiene del personal, por ejemplo, correcto lavado de manos luego del trabajo. Se aconseja que el personal se realice al menos una vez al año estudios ecográficos y/o serológicos.

2. Precauciones en el laboratorio

Para trabajar con las etapas infectivas de este parásito, se recomiendan las prácticas y las instalaciones del Nivel de Bioseguridad 2. Además el personal debe seguir las mismas normas protectivas que el trabajador en el campo.

Las muestras biológicas conteniendo protoescólices o tejidos del metacestode pueden ser infectivas si son inyectadas accidentalmente. Por lo tanto, es necesario trabajar con precaución especialmente en relación a la correcta eliminación de jeringas, agujas, hojas de bisturí y material de vidrio. Durante la apertura de un quiste hidatídico se recomienda trabajar bajo campana, además de la utilización de los elementos de protección personal antes mencionados.

III. Control con Vacunas

Control con vacunas en el hospedador definitivo

Una vacuna que reduzca la producción de huevos de E. granulosus en el hospedero definitivo, podría ser potencialmente suficiente para limitar la transmisión en áreas donde el parásito es endémico.

Existen investigaciones científicas tendientes al desarrollo de una vacuna recombinante contra *E. granulosus* de aplicación en perros, que podría producir inmunidad local y sistémica.

Control con Vacunas en el hospedador intermediario

Una vacuna que permita prevenir la enfermedad en los hospedadores intermediarios, mediante la generación de altos títulos de anticuerpos, podría contribuir al cierre del ciclo de la enfermedad mediante la reducción de la oferta de quistes hidatídicos en los hospedadores definitivos.

Existen ensayos experimentales realizados con la Vacuna EG95 en Australia, Argentina, China y Nueva Zelanda, que arrojaron porcentajes de protección frente a desafío de entre 83 y 99% con una y dos dosis y 100% con una tercera dosis. El horizonte de protección alcanzó un año de plazo.

Referencias bibliográficas:

• Jensen O, Fernández E. 2002. Inmunización en el hospedador intermediario. Desarrollo de la vacuna recombinante EG95: Situación de la Hidatidosis-Echinococcosis en la República Argentina, Denegri G, Elissondo M, Dopchiz M (Ed) Editorial Martín, Mar del Plata. 51-55

• Lightowlers MW, Flisser A, Gauci CG, Heath DD, Jensen O, Rolfe R. 2000. Vaccination Against Cisticercosis and Hydatid Disease. Parasitology Today. 179: 191-196

• Lightowlers MW, Jensen O, Fernández E, Iriarte JA, Woollard DJ, Gauci CG, Jenkins DJ, Heath DD. 1999. Vaccination trials in Australia and Argentina confirm the effectiveness of the EG95 hydatid vaccine in sheep. Internacional Journal for Parasitology. 29: 531-534

• Petavy AF, Hormaeche C, Lahmar S y col. 2008. An oral recombinant vaccine in dogs against E. granulosus: a pilot study. Plos Neg L Trop Dis 6:2.

• Zhang W, Mc Manus DP. Vaccination of dog against *E. granulosus* a means to control hydatid disease. 2008. Trends parasitology. 219.224

e. 01/12/2010 Nº 147797/10 v. 01/12/2010



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 25/11/2010

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata sito en Luro Nº 2455 de esta ciudad, hace saber por este único medio que el día 15 de diciembre de 2010 a las 8:00 horas se procederá a la incineración de las sustancias estupefacientes, como también a la destrucción por Secretaría de los elementos secuestrados que tengan directa relación con el delito que fuera objeto del proceso, conforme lo dispuesto en resolución de fecha 25 de noviembre de 2010, respectivamente secuestrados en las siguientes causas: 179-180-202-213-225-272-299-310-352-354-360-491-492-506-569-632-640-646-669-688-696-698-702-717-757-788-790-791-804-809-812-817-829-848-857-862-865-907-951-953-965-974-977-991-992-1022-1025-1029-1036-1040-1044-1045-1056-1059-1062-1067-1069-1080-1088-1098-1099-1113-1116-1122-1178-1187-1202-1211-1215-1219-1220-1228-1249-1256-1267-1276-1278-1283-1286-1288-1298-1301-1303-1310-1312-1316-1321-1323-1335-1339-1349-1355-1365-1373-1376-1379-1383-1387-1388-1392-1396-1407-1426-1429-1433-1435-1437-1438-1452-1455-1460-1482-1484-1495-1501-1511-1513-1524-1541-1549-1554-1556-1576-1582-1592-1598-1603-1626-1633-1639-1646-1655-1669-1675-1686-1690-1691-1701-1709-1733-1734-1772-1775-1783-1785-1792-1794-1795-1797-1809-1813-1814-1823-1828-1839-1842-1843-1855-1871-1884-1886-1893-1938-1956-1967-1974-1998-2006-2018-2021-2029-2032-2033-2036-3038-2047-2051-2059-2062-2068-2109-2113-2125-2139-2140-2148-2150-2151-2153-2160-2162-2163-2188-2191-2194-2223-2231-2236-2246-2261-2262-2265-2312-2322. Publíquese por el término de (3) tres días. — MAGDALENA ALEJANDRA FUNES, Secretaria.

e. 30/11/2010 Nº 147732/10 v. 02/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 16/11/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General Nº 1678 respecto del plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima al contribuyente detallado en el cuadro, a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Caducidad PFP Resolución General Nº 1678

FRANCO LUIS GABRIEL CUIT Nº 20176023881

I.V.A.	Capital	Períodos 02-2004 al 12-2004	$ 1.067,61	
I.V.A	Interes Resarc.	Períodos 09-1999 al 12-2003	$ 1.468,17	Liq. al 25/10/2010

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 30/11/2010 Nº 146356/10 v. 06/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 16/11/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 respecto del ingreso de los intereses resarcitorios previstos en el artículo Nº 37, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes consignados a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MIDAS TEXTIL S.A. (CUIT: 30-70985110-8.)

Intimación Saldos de DDJJ

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2008/08 AL 2009/08

Saldo adeudado al 13/10/2010 $ 240240,54-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 30/11/2010 Nº 146362/10 v. 06/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 8/11/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/ régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSORCIO 516 ISABEL LA CATOLICA CIUDAD EVITA (CUIT 33-69411117-9)

Resolución Automática de Régimen de Asistencia Financiera Ampliado R.G. 1856/05 Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 1995/05 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 8040,43.-

Intereses adeudados al 11/11/2010: $ 32.372,77.-

Cdor. Púb. JUANA FRESU, Jefe (Int.) Sec. Verificaciones, Juez Adm. a/c Agencia Nº 54

e. 30/11/2010 Nº 146373/10 v. 06/12/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER al Ex Agente del Organismo Leonel Guillermo Galli, que se encuentra disponible para el cobro a partir del día 25 de noviembre de 2010, el importe total retroactivo de una suma dineraria por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, aplicable desde abril de 2009 a junio de 2010. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial.

Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora.

e. 29/11/2010 Nº 144985/10 v. 01/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1110, Expediente N° 26.654/03, caratulado “B.N.F. Valores S.A.”, que, mediante Resolución N° 568 del 12/11/10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer a B.N.F. Valores S.A. (CUIT N° 30-70818015-3) multa de $400.000 (pesos cuatrocientos mil) y al señor Javier Diego BREITMAN (D.N.I. N° 20.345.841) multa de $400.000 (pesos cuatrocientos mil) e inhabilitación de 2 años, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la ley N° 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberán abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 - B.O. del 02.05.2008 - Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Principal de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/11/2010 N° 143720/10 v. 01/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Euclides Scholles (L.E. N° 7.553.823) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.246/08, Sumario N° 4261, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Conteciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/11/2010 N° 144577/10 v. 03/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Sergio Marcos BREITMAN, DNI N° 12.931.324, a fin de que concurra el día 21 de diciembre de 2010 a las 13:00 hs., o supletoriamente en caso de imposibilidad justificada el 22 de diciembre de 2010 a las 13:00 hs., a la sede de la Dirección Regional Mendoza, sito en la calle Garibaldi N° 18, de la ciudad de Mendoza, a efectos de prestar declaración indagatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 del Régimen Disciplinario Unificado (Disposición N° 185/10 AFIP) y 61, 62, 63, 64, 51 y 74 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/99, en el marco del Sumario Administrativo N° 1557/97, iniciado por Disposición N° 16/97 (R.Mza.) del 19 de septiembre de 1997 a raíz de las irregularidades detectadas en la tramitación de las causas judiciales: “CAÑOMAT S.A. P/CONC. PREVENTIVO” (Autos 696), “D.G.I. EN J. CAÑOMAT S.A. P/ CONC. PREV. S/ REVISION” (Autos 2094) y “D.G.I. EN J. VALLE DE UCO S.R.L. P/ INC. REVISION” (Autos 874-23084) y ampliado por Disposición N° 49/09 (SDG OPII) del 14 de mayo de 2009 como consecuencia de “la presentación extemporánea de recurso extraordinario en el incidente de revisión de la causa CAÑOMAT”. Abogado, DIEGO CUBILLA, Instructor Sumariante. Firmado: ABOGADA ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 29/11/2010 N° 147158/10 v. 01/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de los más abajo detallados para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 4° Piso, Oficina N° 4266 “F”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 11 a 15 horas.

CALVETE, ADOLFO HERBERTO - L.E. 4.060.686

Firmado: C.P.N. NANCY ANDREA ABALDE, Jefa (Int.), División Gestión Financiera, Departamento Tesorería General.

e. 29/11/2010 N° 147161/10 v. 01/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

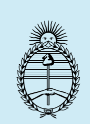
DIRECCION REGIONAL CORDOBA

La Dirección Regional Córdoba, de la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, notifica por este medio a los contribuyentes cuyo detalle abajo se consigna y/o responsables de los mismos, que deberán constituirse dentro del plazo de 15 (quince) días, en la sede de la División Fiscalización N° 5 sita en la calle 27 de Abril N° 784, Piso 2°, de la ciudad de Córdoba, a los efectos de retirar la documentación que fuera puesta bajo la guarda del Organismo, bajo apercibimiento que de no concurrir por sí o por apoderado debidamente autorizado, se procederá a la destrucción de la totalidad de la documentación en cuestión. — Cont. Púb. SILVIA MARIA LOPEZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Córdoba.

CONTRIBUYENTE	CUIT	Orden de Intervención
EL TREBOL RENTA CAR S.R.L.	30-68753430-8	33534/7
TIER S.R.L.	30-56338014-0	34284/0
MD CONSTRUCCIONES SANITARIAS S.R.L.	33-67334199-9	18349/0, 18350/4 y 19069/1
DOLINSKY, Marcos	20-06483076-8	17695/8

e. 29/11/2010 Nº 144977/10 v. 03/12/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 7/2010

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.397.504/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.377 y el Decreto Nº 1370 de fecha 25 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.377 y su Decreto Reglamentario Nº 1370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí convenios de corresponsabilidad gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto Nº 1370/08 estableció la competencia de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley Nº 26.377.

Que el Convenio celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y diversas entidades representativas de los productores forestales de la Provincia del CHACO, respecto del cual han prestado su conformidad la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la Provincia del CHACO, se adecua a los parámetros que establece la normativa citada, por lo que procede su homologación.

Que en relación al derecho de opción de cambio de obra social, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE LA SALUD (S.S.S.) ha manifestado que durante la vigencia del proceso productivo de la actividad específica, los trabajadores rurales actualmente comprendidos en un Convenio de Corresponsabilidad Gremial o que en el futuro sean incorporados, no se encuentran habilitados para ejercer el derecho de opción de cambio, pudiendo ejercer tal prerrogativa durante el primer mes del inicio de la próxima actividad productiva, en los términos y condiciones de los Decretos Nros. 504 de fecha 12 de mayo de 1998 y 1400 de fecha 14 de noviembre de 2001, sus modificatorios y complementarios.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1370/08.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homológase el Convenio celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y diversas entidades representativas de los productores forestales de la Provincia del CHACO celebrado con fecha 6 de agosto de 2010, respecto del cual han prestado su conformidad la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la Provincia del CHACO, que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La cobertura de las prestaciones contempladas en la Ley Nº 24.577, será la prevista en el artículo 8º del Convenio celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y diversas entidades representativas de los productores forestales de la Provincia del CHACO celebrado con fecha 6 de agosto de 2010.

ARTICULO 3º — Los productores que no estén identificados con el número de Clave de Identificación Tributaria (CUIT), deberán regularizar su situación a efectos de su posterior inclusión en el ámbito de aplicación del citado Convenio.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. OFELIA M. CEDOLA, Secretaria de Seguridad Social, M.T.E. y S.S.

CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL ENTRE LA UATRE Y DIVERSAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LOS PRODUCTORES FORESTALES, REFERENTE A LA PRODUCCION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES EN LA PROVINCIA DEL CHACO

En la ciudad de Resistencia, a los 6 días del mes de agosto de 2010, los señores directivos de las siguientes entidades representativas de los productores forestales de la Provincia del Chaco a saber: Asociación de Productores Forestales del Chaco, representada por el Ing. Javier Raúl Aguirre DNI 26.143.001; Federación de Asociaciones de Productores e Industriales Forestales del Chaco, representada por el Señor Noé Kohn DNI Nº 8.520.360; Asociación de la Producción e Industria Forestal del Departamento San Fernando, representada por el Señor Jorge Báez DNI 7.536.823: Asociación de Productores Forestales de Pampa del Indio, representada en este acto por el Señor Marcos Viter DNI 5.061.565: la Asociación de la Producción e Industria Forestal del Departamento Maipú, representada por el Señor Avelino Gaspar DNI 7.920.247; la Asociación de Productores Forestales de Avia Terai, representada por el Señor Marcelo B. Aguirre DNI 13.932.045; la Asociación de Producción e Industria Forestal de Juan José Castelli, representada por el Señor Hugo Horacio Groh 13.206.627: la Asociación Empresaria Forestal del Oeste Chaqueño, representada en este acto por el Señor Pedro Orestes Paoletti DNI 6.556.551; Asociación Civil de Productores e Industriales Forestales del Departamento San Lorenzo, representada por el Señor Hernán Wilfredo Caro DNI 25.924.918; la Asociación de Productores e Industriales Forestales de Presidencia de la Plaza, representada por el Señor José Pardo DNI 7.431.537, en adelante las ENTIDADES, y en representación de los trabajadores del sector, el Secretario General de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, UATRE, Señor Gerónimo Venegas y el Tesorero de la misma, Señor Anatolio Viernes Muñoz, en adelante la UATRE, cuyas firmas y circunstancias personales figuran al pie de la presente.

Los representantes de todas las instituciones mencionadas resuelven suscribir un Convenio de Corresponsabilidad Gremial, cuyos términos fueron consensuados en sucesivas reuniones técnicas, dentro del marco dispuesto por la Ley 26.377 y su Decreto Reglamentario Nº 1370/08.

Suscribe también el presente Convenio, el Señor Gobernador de la Provincia del Chaco Contador Jorge Milton Capitanich (DNI 16.954.348) como muestra de conformidad con lo establecido en los artículos de este Convenio que involucran al Estado Provincial o a cualquiera de sus dependencias.

Las partes acreditan su representatividad para la firma del Convenio con la constancia de sus respectivas personerías de conformidad con lo requerido por las leyes vigentes.

Artículo 1º — Sujetos del Convenio. El presente Convenio tiene vigencia en el territorio de la Provincia del Chaco y abarca a todos los trabajadores rurales de la actividad forestal que se encuentren en relación de dependencia y a sus empleadores, los productores forestales de dicha Provincia.

Adjunto al presente (ver Anexo I), corre la nómina de todos los productores comprendidos, asumiendo las entidades la obligación de comunicar fehacientemente a la Comisión de Seguimiento creada por el artículo 12º del presente Convenio, de las altas y bajas que puedan producirse en dicha nómina.

Artículo 2º — Objeto. Adecuar los procedimientos de recaudación y pago de los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores y empleadores comprendidos en el artículo 1º del presente. En el caso que el productor forestal desarrollare otras actividades además de la forestal, los trabajadores afectados a esas otras están excluidos del presente, encontrándose comprendidos dentro del Régimen General en vigencia.

Las aludidas cotizaciones son las destinadas al:

1. Sistema Integrado Previsional Argentino, Ley 24.241 y sus modificatorias.

2. Régimen de Asignaciones Familiares, Ley 24.714 y sus modificatorias.

3. Sistema Nacional del Seguro de Salud, Leyes 23.660 y 23.661 y sus modificatorias. Obra Social de la actividad. OSPRERA.

4. Prestación por Desempleo, Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores. Ley 25.191 y sus modificatorias.

5. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley 19.032 y sus modificatorias.

6. Riesgos del Trabajo. Ley 24.557 y sus modificatorias.

Artículo 3º — Cuota Sindical y Seguro de Sepelio: Las partes acuerdan incorporar en las tarifas sustitutivas los aportes de los trabajadores comprendidos, correspondientes a la cuota sindical o aporte solidario y al Seguro de Sepelio.

Artículo 4º — Destino de las cotizaciones:

a) El importe correspondiente a los cinco primeros conceptos previstos en el artículo 2º del presente, serán depositados a nombre de la AFIP:

b) La cotización destinada a la cobertura de riesgos del trabajo, será abonada por el Ministerio de Producción y Medio Ambiente de la Provincia del Chaco de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º y sujeta al procedimiento compensatorio establecido en el artículo 9º de este Convenio.

c) La cuota sindical o aporte solidario prevista en el artículo anterior, se depositará a nombre de la UATRE en la cuenta del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Plaza de Mayo) Nº 26-026/48 (se adjunta modelo de boleta de depósito):

d) La cotización vinculada con el Seguro de Sepelio, también prevista en el artículo 3º, será depositada a nombre de la UATRE en la cuenta del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Plaza de Mayo) Nº 33-500/47 (se adjunta modelo de boleta de depósito).

Artículo 5º — Vigencia del Convenio y de la Tarifa. El presente Convenio tendrá vigencia por un año, prorrogándose sus cláusulas automáticamente, siempre que las partes convengan la tarifa que se aplicará en la nueva campaña anual y el Convenio no sea denunciado por alguna de las partes, dentro del plazo establecido por el art. 8º de la Ley 26.377.

También, la vigencia de la tarifa será por el término de un (1) año pero, la misma será actualizada en el caso que la CNTA incremente el monto del jornal establecido en la Resolución CNTA 70/2009.

Artículo 6º — Monto de la Tarifa: Los montos de la tarifa sustitutiva y de los otros aportes sociales, serán calculados tomando el número de jornales necesarios para producción de una tonelada del producto del que se trate. Estos productos son: Rollos para industria. Rollizos tánicos. Leña campana. Leña para carbón. Leña verde mezcla. Carbón a granel. Embolsado de Carbón y Postes.

Dicha cantidad de jornales debe multiplicarse por el monto del jornal del trabajador rural que corresponda, según lo establecido en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) Nº 70/2009. La suma que de aquí surja, se multiplicará por el porcentaje del salario que corresponde a los aportes y contribuciones destinados a todos y cada uno de los subsistemas y organismos enumerados en los artículos 2º y 3º del presente.

En el Anexo II y que forma parte del presente, se especifican el monto de la tarifa por tonelada de cada tipo de producción y el porcentaje que de la misma pertenece a cada uno de los subsistemas, cotizaciones solidarias o institutos enumerados en los mencionados artículos 2º y 3º. Asimismo se especifica el monto que, de la tarifa por tonelada de cada producto, deberá aportar el Gobierno de la Provincia en forma de un Aporte No Reintegrable (ANR) (ver artículo 9º).

Se deja constancia que para esta tarifa, que regirá durante el primer año del Convenio, se ha calculado la reducción de las contribuciones dispuesta por el Art. 16º de la Ley 26.476.

Artículo 7º — Agente de Retención. Las partes, proponen, sin perjuicio de la intervención que en su oportunidad deberá tomar la Administración Federal de Ingresos Públicos, que el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia del Chaco —Dirección Provincial de Bosques— del Gobierno de la Provincia del Chaco actúe como agente de retención del presente Convenio, tal como lo disponen los Arts. 14 y 15 de la Ley 26.377. Al efecto, procederá a cobrar al productor forestal la tarifa sustitutiva correspondiente —definida en el art. 6º— al momento que el mismo solicite a dicho organismo la emisión de la GUIA DE DESPACHO para el transporte del producto desde el predio originario hacia cualquier destino.

A petición de las partes, las autoridades de la Provincia del Chaco aceptan que, en la misma oportunidad, la mencionada repartición cobre a los productores el monto correspondiente a la cuota

sindical o la cuota solidaria y el aporte correspondiente al seguro de sepelio, en los porcentajes establecidos en el Anexo II que forma parte del presente Convenio.

Todos los importes retenidos deberán ser depositados con las modalidades y dentro de los plazos que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La Dirección Provincial de Bosques está obligada a notificar en forma bimestral a la Comisión de Seguimiento el detalle individual del otorgamiento de permisos de explotación forestal y la cantidad de toneladas transportadas según guías emitidas, discriminadas por producto y por productor identificando al mismo, mediante su correspondiente CUIT. También, notificará de manera formal y con la misma asiduidad, el monto total del aporte realizado efectivamente por la Provincia o bien el monto que la misma ha recuperado, teniendo en cuenta el resultado de la operación que se describe en el último párrafo del artículo 9º.

Artículo 8º — Riesgos del Trabajo.

a) Unicidad de ART. Los productores, sujetos de este Convenio, que a su vez tengan otras actividades económicas vinculadas a la misma Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), se comprometen a afiliar a los trabajadores dependientes no involucrados en el presente, a la misma ART que brindará la cobertura a los trabajadores de la actividad forestal.

b) Pago a la ART de la prima correspondiente. El Gobierno de la Provincia del Chaco, a través de su Ministerio de Producción y Ambiente, se compromete a adelantar mensualmente el pago de la cobertura de los riesgos del trabajo de todos los trabajadores comprendidos en este Convenio.

Artículo 9º — Aporte no reintegrable del Gobierno de la Provincia del Chaco. Las partes ponen de manifiesto que con el propósito de posibilitar el equilibrio económico del presente Convenio y que la tarifa establecida sea sustitutiva de las cotizaciones que deberían realizarse dentro del Régimen General, el importe final de dicha tarifa, cuenta con un ANR que realizará el Gobierno de la Provincia del Chaco. El mencionado ANR será del 14,44% del monto total aportado por los productores en concepto de tarifa sustitutiva (ver Anexo II).

La periodicidad del aporte que deberá efectuar el Gobierno de la Provincia del Chaco a través de su Ministerio de Producción y Ambiente, deberá ser al menos mensual, debido a la obligación que asume de adelantar el pago de la cobertura de riesgos del trabajo (ver inciso b) del artículo 8º).

Por lo tanto, el Ministerio deberá verificar el monto recaudado en concepto de Tarifa Sustitutiva, considerando las guías de transporte pagadas por los productores y de allí determinar el monto que le corresponde aportar a la Provincia. Luego, este valor debe compararse con el monto pagado a la ART en concepto de seguro por Riesgos del Trabajo correspondiente a los trabajadores comprendidos en este Convenio. Si la cifra pagada a la ART fuere mayor que la que corresponde al ANR, el Agente de Retención entregará a la Provincia la correspondiente diferencia. En cambio si la cifra pagada fuere menor, la Provincia deberá entregar al Agente de Retención el importe faltante.

El Gobierno de la Provincia del Chaco dictará un decreto dando la formalidad debida al presente compromiso.

Artículo 10º — Obligaciones de las partes. Las partes manifiestan que, para la plena ejecución del presente Convenio, se ajustarán a las disposiciones que dicten la Secretaria de Seguridad Social y la AFIP, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 26.377 y su decreto reglamentario el 1370/08. Sin perjuicio de ello y tal como lo manda el Art. 11 de la mencionada Ley, los empleadores comprendidos deberán generar y presentar las Declaraciones Juradas mensuales determinativas y nominativas de sus obligaciones como empleadores, de acuerdo con los procedimientos actualmente vigentes o los que se dispongan en el futuro. Asimismo, deberán registrar el alta, la baja y las modificaciones de los datos que resulten pertinentes de sus trabajadores en el Sistema “Mi Simplificación” de acuerdo con lo normado por la Resolución General AFIP Nº 1891, t.o. 2006.

Artículo 11º — Responsabilidad de los Productores. Los productores comprendidos por el presente Convenio. mantendrán su condición de responsables directos, principales y exclusivos de la registración legal de la mano de obra que se utilice en la explotación forestal de la que resultan titulares, cualquiera sea su forma y modalidad, a fin de garantizar la debida declaración de todos los trabajadores, sin posibilidad de trasladar los cargos de la obligación incumplida a otra figura no integrante del presente.

Artículo 12º — Comisión de Seguimiento. Créase una Comisión Mixta de Seguimiento de la marcha del presente Convenio, la que tendrá por finalidad velar por el fiel cumplimiento de sus cláusulas y detectar en tiempo real posibles anormalidades que aparezcan durante su aplicación, en especial todo lo atinente a la identificación debida inscripción de los empleadores y trabajadores rurales vinculados al presente Convenio, conforme las normativas vigentes que la regulan. En lo que respecta a las altas y bajas de los empleadores (ver Art. 1º), esta Comisión informará la novedad en forma inmediata y fehaciente, a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Esta Comisión, estará integrada por dos representantes de la UATRE y otros dos de la ENTIDADES, acordando las partes invitar a participar también, a representantes de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación, del Gobierno de la Provincia del Chaco, del RENATRE y de la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (OSPRERA).

Artículo 13º — Asesoramiento a Productores. Las Entidades asumen la responsabilidad de asesorar debidamente a sus asociados a fin que los mismos den cumplimiento a:

a) Los requisitos y obligaciones contemplados en la Ley 25.191 especialmente a la inscripción en el RENATRE de trabajadores y empleadores rurales y al uso obligatorio de la Libreta de Trabajo Rural.

b) La obligación establecida en el inc. a) del Art. 11º de la Ley 26.377 en lo que respecta a la generación y presentación de las declaraciones juradas mensuales, determinativas y nominativas de sus obligaciones como empleadores. Al tiempo de la confección de dicha declaración, los empleadores también se comprometen a seleccionar en el campo reservado a la actividad de los trabajadores, el código “97-Trabajador Agrario - Ley 25.191” por así corresponder.

Artículo 14º — Asesoramiento a Trabajadores. La UATRE asume la responsabilidad de asesorar debidamente a los trabajadores forestales, sujetos del presente Convenio, respecto del pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito laboral y de la Seguridad Social, así como también, a suministrarles información respecto de los otros beneficios o prestaciones a las que puedan acceder.

Artículo 15º — Aporte mínimo a la Obra Social. En el caso de los trabajadores no permanentes, cuando la suma de los jornales liquidados en un mes sea menor al monto establecido por el art. 1º del Decreto 330/2010 (Dos veces la Base imponible mínima, en la actualidad $ 622,72), o el valor que se disponga en el futuro, los empleadores asumen la responsabilidad de declarar un “importe adicional” con destino a la Obra Social, el que será igual al 9% de la diferencia entre la remuneración efectivamente liquidada y la suma vigente resultante indicada más arriba ($ 622,72 -salario percibido) x 9%.

Durante la vigencia de este Convenio, los empleadores se comprometen a actualizar el mencionado “Importe adicional” toda vez que sea elevado la aludida Base Imponible Mínima.

Artículo 16º — Trabajo Infantil. Con el propósito de contribuir a la Campaña para la erradicación del trabajo infantil, las partes acuerdan presentar ante la Secretaría de Seguridad Social una declaración jurada conjunta sobre la no utilización de mano de obra infantil en la actividad sujeta al presente Convenio, como requisito para la homologación del mismo.

Las partes agradecen a las autoridades de la Provincia del Chaco por la colaboración prestada para la concreción de este Convenio y por su disposición a financiar el pago del seguro por riesgos del trabajo. También agradecen al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores por el apoyo técnico brindado.

Teniendo en cuenta todo lo dicho, firman de conformidad los representantes de las partes, del Gobierno del Chaco y del Directorio del RENATRE. suscribiéndose CUATRO (4) ejemplares de mismo tenor con destino a la UATRE, las ENTIDADES, el Gobierno de la Provincia del CHACO y al RENATRE.

ANEXO I

Listado de productores comprendidos

	Nombre	ID Persona	DNI o CUIT
1	ABATTE MARIA DOLORES	0510003062	27081703
2	ABATTE SERGIO OMAR	0510300147	26826964
3	ABDULA JUAN	0510000771	8300388
4	ABEL OTTO TORRE S A	0510000759	30639274906
5	ABOGADO CLAUDIO RAUL	0510003056	14074905
6	ABRAHAM OSCAR ELIAS	0510000896	14390852
7	ABRAHAM RAMON JALIL	0510000865	13219787
8	ABRAHAM RENZO YAMIL ANGEL	0570200003	30747395
9	ACEVEDO AGAPITO	0510000898	7403649
10	ACEVEDO AGUSTIN	0510000945	17209683
11	ACEVEDO MARCOS DAMIAN	0510000889	11037820
12	ACEVEDO MARIA ANGELICA	0510000887	13257866
13	ACEVEDO NICOMEDES	0510002648	18510388
14	ACEVEDO PATRICIO	0510000910	24741441
15	ACOSTA ALEJANDRO	0510000840	10025478
16	ACOSTA FLORENCIO CEFERINO	0550000024	08534411
17	ACOSTA RAMON DEMETRIO	0510000944	17712569
18	ACOSTA ROBERTO RAUL Y OTRO	0520100169	17047719
19	ACOSTA SALUSTIANO	0510000917	7514485
20	ACUÑA LUIS CESAR	0580100147	28443632
21	ACUÑA MERCEDES	0510000856	3919280
22	ACUÑA RICARDO DANIEL	0510000908	18026835
23	ADLE LUIS GERARDO	0510000001	14587672
24	AGRO BERMEJO S R L	0510000003	30708467606
25	AGROCOMERCIAL LA VERDE S R L	0510003134	163576885
26	AGROCONSULTING S A	0550000432	70808432
27	AGROFORESTAL LD S R L	0550000004	30707563059
28	AGROINVESTA S A	0510000282	358
29	AGRO-NOA S R L	0510000710	0
30	AGUERO FIDEL	0570000499	18318510
31	AGUERO SIXTO	0570000480	11484234
32	AGUILAR REINALDO	0510000916	7521956
33	AGUIRRE ALEJANDRO RAMON	0570000607	12221519
34	AGUIRRE ANTONIO	0510000847	11245277
35	AGUIRRE ARBELLO	0510000841	7524877
36	AGUIRRE BRIGIDO BENJAMIN	0510000877	7929250
37	AGUIRRE CARLOS JULIAN	0530300370	20103742677
38	AGUIRRE DANIEL JORGE ALBERTO	0510000801	25132802
39	AGUIRRE ELIO ANDRES	0540100196	28797965
40	AGUIRRE KARINA NOEMI	0580000234	25402816
41	AGUIRRE MARTIN	0510000897	8534673
42	AGUIRRE NICOLAS	0510000900	14485128
43	AGUIRRE OSVALDO	0510000859	13206378
44	AGUIRRE ROBERTO DOLORES	0540000095	16503090
45	AGUIRRE SANTO	0510000857	10764557
46	AGUIRRE SILVESTRE ALBERTO	0510000935	18279635
47	ALBAREZ ROBERTO JOSE ERNESTO	0550000295	27053573
48	ALBORNOZ CIRIACO VICENTE	0570000460	7527027
49	ALBORNOZ LORENZO JUSTINIANO	0570000381	7440931
50	ALBORNOZ OLGA ROSALIA	0510000947	11398654
51	ALCALA SILVIA HERMINIA Y OTROS	0510003077	23011272
52	ALCARAZ ADELIO SANTIAGO	0530100492	23079057959
53	ALCARAZ GUSTAVO ULISES	0580100330	24931450
54	ALDERICI SEBASTIAN	0550000320	7410885
55	ALEGRE ALBERTO HORACIO	0570000602	16150344
56	ALEGRE ALEJANDRINO	0510600112	01633561
57	ALEGRE ALEJANDRO	0510000950	16650171
58	ALEGRE EMILIO IGNACIO	0540000129	7908524
59	ALEGRE GUSTAVO JAVIER	0510000949	20276648
60	ALEGRE JORGE RAUL	0540000062	23443522
61	ALEGRE JOSE DAMIAN	0510000851	12492488
62	ALEGRE LEUTERIO	0510000850	7451798
63	ALEGRE LUIS ALBERTO	0510000907	11415754
64	ALEGRE MIGUEL	0520100160	7928213
65	ALEGRE PABLO	0510000864	7909732
66	ALEGRE RODOLFO	0510000906	7623027

	Nombre	ID Persona	DNI o CUIT
67	ALEGRE SERGIO DARIO	0510000923	20769091
68	ALEJANDRO ELEUTERIO	0570200097	12984050
69	ALEJANDRO PAULINA	0570000074	18314520
70	ALEMAN PASTOR	0510000930	11484374
71	ALFARO VICENTE AMADO	0510600098	07534929
72	ALFONSIN OLGA DELIA	0510000542	11484406
73	ALFONSO BASILIO	0530100688	20114038726
74	ALFONSO BONIFACIO	0510000844	14552793
75	ALFONSO JOSE ROLANDO	0510003355	11245275
76	ALFONSO NORMA BEATRIZ	0540000028	16699817
77	ALFONSO OVIDIO	0530100594	20078940426
78	ALFONSO SANTOS	0510000843	7444434
79	ALFONSO VIVIANO	0510000863	7894045
80	ALFONZO HERMINIO ANGEL	0510003150	18324467
81	ALLIONE MARIO PEDRO	0540000106	6552373
82	ALMIRON GERMAN EUGENIO	0510000937	10277798
83	ALONSO ADOLFO	0510600017	07535161
84	ALONSO LEOPOLDO	0510000868	7410503
85	ALONSO PATRICIA LILIAN Y WALTER ANDRES	0540000176	26579500
86	ALTAMIRANO GREGORIO	0510001886	7453940
87	ALVAREZ ALBERTO OSCAR	0510000854	7623526
88	ALVAREZ BERNAVE	0510300082	12307636
89	ALVAREZ CLAUDIO	0550000023	7445224
90	ALVAREZ FERMIN	0510000848	10635332
91	ALVAREZ HECTOR LUIS	0510000876	11333587
92	ALVAREZ JORGE FRANCISCO	0570000128	16545812
93	ALVAREZ MARCELINO	0510000849	11525540
94	ALVAREZ MIGUEL ANGEL	0550000293	27449320
95	ALVAREZ OMAR ALFREDO	0520100019	13743273
96	ALVAREZ PEDRO	0540100258	17669588
97	AMAD JOSE, FELIX	0510002404	8380215
98	AMARILLA HORACIO	0510600128	14577290
99	AMARILLA JOSE AGUSTIN	0510000925	11754369
100	AMARILLA MARIA DEL CARMEN	0510000927	12097748
101	AMARILLA SANTA AIDA	0510000924	10584957
102	AMARRILLA ADEMAR JAVIER	0570000431	22925960
103	ANDRES GUILLERMO JOSE	0590200020	16773385
104	ANDRES LIBRADO ANTONIO	0510000385	16703796
105	ANDRES MIGUEL ANGEL	0590200007	14132965
106	ANDRIK MIGUEL	0590200013	12938023
107	ANGELI RUBEN DARIO	0550000079	16449547
108	ANIC JORGE DOMINGO	0530100674	2022477393
109	ANICH PEDRO SANTIAGO	0540100293	16701628
110	ANTONELLI WALTER NELSON Y OTRO	0510000543	24457797
111	ANTONICH ANA MARIA	0510000505	6593815
112	ANTONIO MUCHUTTI S A C I A	0510001506	0
113	APARICIO ANTONIA	0570000463	3562001
114	AQUINO JUAN CARLOS	0510002613	13325779
115	ARAGON HUGO ROBERTO	0510000845	13136612
116	ARANDA JUAN JULIAN	0510000870	7430561
117	ARANDA LINO GILBERTO	0510000899	25151871
118	ARANDA SILVERIA VDA DE SEGOVIA	0570200061	04792495
119	ARANDA TELMO	0570200067	08301393
120	ARAUJO JORGE LUIS	0530000345	20125618643
121	ARCE EDUARDO F ARCE, HECTOR G Y ARCE VICTOR O	0510000611	17493696
122	ARCE LUIS FRANCISCO	0530100015	20230705985
123	ARECHAVALA CARLOS JESUS	0510000582	23135762
124	AREYU JORGE JULIO CESAR	0510000874	17906298
125	ARGAÑARAZ AGUSTINA	0510000940	4516673
126	ARGAÑARAZ ALEJANDRO	0570000388	7907929
127	ARGAÑARAZ DOMINGO RAMON	0560000103	12794537
128	ARGAÑARAZ EVARISTO	0510000878	10277747
129	ARGAÑARAZ NORBERTO	0510000880	7918775
130	ARGAÑARAZ SANTA FANI DE ROMERO	0510001214	3757818
131	ARIAS DARIO ARMANDO	0550000433	12124398
132	ARIAS EMILIO	0520000080	13345747
133	ARIAS HECTOR DANIEL	0520100082	20184952972
134	ARIAS LAURENTIN	0510000941	7528589
135	ARIAS OSCAR ORLANDO	0550200378	10178690
136	ARNOLDO HORACIO CALCATERRA HUGO L FCO CALCATERRA	0510000479	6298752
137	ARTIGA MAXIMO GERARDO	0510000936	16435659
138	ARTURO OSVALDO GROPPO Y CORDOBA INVESTMENT CORPO	0510000343	16133677
139	ASERRADERO VILLA ANGELA S R L	0510000858	0
140	ASOC CIVIL CACIQUE TAIGOYIC	0510000881	7905404
141	ASOC COM LAPEL HUOTAXAÑILAY	0510000928	0
142	ASOC COMUNITARIA MAIPU	0510000888	24812644
143	ASOC EMPREND RANCHO VIEJO	0510000919	0
144	ASOCIACION COMUNITARIA EL COLCHON	0570200237	3069675613
145	ASOCIACION COMUNITARIA EL TECHAT	0510002136	PJNº675
146	ASTORGA CIRILO	0510000893	17207491
147	ASTORGA ELEUTERIO VIRGILIO	0570000226	7507022
148	ASTORGA FELINA ARGELINA	0570000218	4272209
149	ASTORI HECTOR EDUARDO	0530200082	20060735272
150	ATANASOFF CRISTOSOFF ATANASIO	0510000948	11718104
151	AUDIZZIO DIONICIO	0510000846	7530662
152	AVALOS DARIO RUBEN	0580000835	27345827
153	AVALOS EPIFANIO RAMON	0510000891	8520638
154	AVALOS ROGELIO ARIEL	0510600123	17242446
155	AVALOS SIXTO	0570200017	08301387
156	AVICO GRACIELA BEATRIZ	0510000968	12358713
157	AVILA ANGEL	0570200107	11675445
158	AVILA JUSTO LEOVINO	0570000456	20632027
159	AYALA ANGEL SANTOS	0510000882	11228944
160	AYALA JUAN DE DIOS	0510000619	7404666
161	AYALA MARTA	0510000915	13099626
162	AYALA MIGUEL ANGEL	0530100663	20236416756
163	AYALA RAUL DELFIN	0510002748	12120151
164	AYLAN JUAN	0520100159	7908300
165	AZAREVICH PEDRO	0510000839	7428040
166	AZUAGA MARCELO	0510600027	07455281
167	BAEZ ANGEL EUGENIO	0510003195	23658392
168	BAEZ BERNARDO	0510000976	5647402
169	BAEZ JORGE ANDRES	0530100717	13860363
170	BAEZ MARCELINO	0510600101	07452382
171	BAEZ SEBASTIAN	0510000951	7444829
172	BAEZ SIXTO	0540100301	18664611
173	BALBO MOSETTO ANA MARIA	0510002819	4830102
174	BALBUENA ROLANDO PLACIDO	0510001016	23274072
175	BALCAZA JOSE OSVALDO	0510003046	13330638
176	BALDERRAMA SABINO BERNARDO	0510000963	7412972
177	BALDERRAMA VICTOR ANASTACIO	0560000063	20153448
178	BALLATORE FRANCISCO JUAN	0510000965	12316306
179	BALUK EUGENIO CARLOS	0510000431	14220191
180	BALZACA JOSE OSVALDO	0510000970	12330638
181	BANEGAS JOSEFA Y IBAÑEZ AGENOR	0510001031	1838911
182	BANOVAC ANA	0540100191	3619987
183	BARALE ROBERTO ALCIDES	0510000731	24934170
184	BARBERO RAUL LUIS	0510001021	7904942
185	BARICHEVAL RENE ADALBERTO	0510001033	20549138
186	BARRAZA ALEJANDRO FEDERICO	0510000701	7435166
187	BARRAZA ROBERTO A	0510000962	10178697
188	BARRERA ALBERTO	0510000973	7900573
189	BARRETO MARIO ALBERTO	0550200160	16688844
190	BARRETO TRANSITO	0580000427	5079590
191	BARRIENTOS EUDORA DE ALEGRE	0520300171	12120963
192	BARRIENTOS JULIO CESAR	0590100236	14337625
193	BARRIENTOS NICOMEDES VIRGILIO	0510000975	10846962
194	BARRIENTOS OSCAR RUBEN	0520200008	07535067
195	BARRIENTOS ZACARIA	0540100188	7443568
196	BARRIOS ANASTACIA	0590100084	6645065
197	BARRIOS CANDELARIO	0510600013	07446808
198	BARRIOS CARLOS	0510000989	21884196
199	BARRIOS CARLOS RAMON	0510600077	07908198
200	BARRIOS JOSE FELICIANO	0510001019	11404639
201	BARRIOS JOSE RAMON	0510000964	17008331
202	BARRIOS JUAN ALBERTO	0510000984	8606837
203	BARRIOS MARCELINO	0510000980	12327942
204	BARRIOS NICOLAS DE JESUS	0510000967	14390769
205	BARRIOS RAUL MARTINIANO	0510000996	16295546
206	BARRIOS WALTER CESAS	0540100300	14907555
207	BARWA BASILIO	0590000272	12246812
208	BASTIANI PEDRO EUGENIO	0510001018	12638621
209	BASUALDO ANGELICA	0510003287	10571349
210	BASUALDO NESTOR OMAR	0510000512	11290772
211	BAZQUEZ RICARDO	0570200133	07525665
212	BECCACECE JUAN OMAR	0510000472	4969213
213	BECERRA JAVIER EDUARDO	0510000974	18512318
214	BECKER LILIANA MARGARITA	0510001009	14655601
215	BELIZAN ROGER	0510000979	7519083
216	BENES ALBERTO ADOLFO	0510001032	14656020
217	BENGOECHEA JOSE IGNACIO Y OTRO,	0510000115	23962453
218	BENITEZ ANTENOR	0510001008	16872616
219	BENITEZ CARLOS ADRIAN	0510000988	26463861
220	BENITEZ ERNESTO	0510000961	14337686
221	BENITEZ FELIPE JESUS	0510000981	14712327
222	BENITEZ FIDEL	0580100055	16701500
223	BENITEZ FLORENCIO	0580200063	20124920019
224	BENITEZ HECTOR LEONCIO	0510000960	10627799
225	BENITEZ JUAN MANUEL	0590100229	03567748
226	BENITEZ MARIA HORTENCIA	0570000560	16091976
227	BENITEZ ROBERTO	0510600075	16706100
228	BENNER ADOLFO LEONARDO	0590000275	21350620
229	BENTANCUR ALBERTO MIGUEL	0530100407	20185123589
230	BERDON ALBERTO AMANCIO	0570000298	23046061
231	BERDON HILARIO	0570000294	27255048
232	BERDON TERESA RAIMUNDA	0570000299	26861300
233	BERENYI JORGE Y OTRO	0510001864	79264
234	BERG JOSE GASPAR	0510000997	14294031
235	BERNABE S R L	0510000958	0
236	BERNARD DIEGO	0510000978	23699390
237	BERNDT REYNALDO ANTONIO	0520200004	11324475
238	BERSIA JOSE IVAN	0510000461	21719411
239	BERTHET CARLOS ROQUE	0590100013	11953439
240	BERTI ROBERTO EUGENIO	0520100157	07893802
241	BERTINAT ALDO WALTER	0530100400	20138603920
242	BERTINAT ANGEL MIGUEL	0510000982	7435828
243	BERTINAT VICTOR DOMINGO	0510000971	8301080
244	BERTINO CARLOS	0590100048	7415516
245	BESIL ANTONIO ADIB	0510001029	18444047
246	BEZZI HUGO SANTIAGO	0510001017	16388547
247	BIEGUN ALEJANDRO	0510001024	16002809
248	BISCAY MIGUEL ANGEL	0510001030	13390439
249	BLANCO CARLOS	0510000953	7514542

	Nombre	ID Persona	DNI o CUIT
250	BLANCO EDUARDO ERNESTO	0510000986	30544890
251	BLANCO OSCAR ERNESTO	0510002444	12124263
252	BLUME ELVIRA LILIAN	0510001007	11662125
253	BLUME RAUL	0540000109	10466983
254	BOAKNIN RUBEN ALBERTO	0510001014	25210015
255	BOBADILLA AGUSTIN	0510000983	18692005
256	BOEDO JUAREZ ALODIO	0570200173	07438158
257	BOEYKENS CARLOS ALBERTO	0510000985	10200730
258	BOHACEK NESTOR JOSE	0510001006	20412810
259	BOLATTI GERMAN, BOLATTI, GABRIEL	0510000742	25868493
260	BONFANTI ERNAN	0510000957	7441589
261	BOROSKI OMAR	0570000231	14294255
262	BORTNIK YURI Y OTRA	0590000233	07894902
263	BOTEK CLAUDIO FRANCISCO	0580200161	20318034150
264	BOTTA ADOLFO RAMON	0510001004	8606113
265	BOUZYK FABRICIO MARCELO	0510000063	23422738
266	BRAILLARD POCARD CARLOS ALBERTO	0510000704	20242591241
267	BRAVO JUAN EDGARDO	0510001002	16686940
268	BRAVO SERGIO RUBEN	0520200028	23850518
269	BRECHBUHL GRACIELA INES	0510001001	10500879
270	BRITEZ HECTOR RICARDO	0540000158	10322178
271	BRITEZ OSCAR ALBERTO	0510003015	07777945
272	BROCARDO SERGIO ALFREDO	0510001027	16958108
273	BROGLIA NAZARENO PASCUAL	0510000665	6559502
274	BRUGNONI JUAN ANTONIO	0510000530	12751022
275	BRUGNONI VICTOR HUGO	0510000692	13344507
276	BRUSA JUAN LUIS FRANCISCO	0510001022	6609833
277	BRUSA JUAN MANUEL	0550200156	22380984
278	BUHR RAMON	0510000954	7513281
279	BUHR WALTER FABIAN	0530100193	24762531
280	BUKSA DANIEL, NICOLAS	0510000540	22866734
281	BUNCHICH MARCOS JORGE	0520000094	11860701
282	BURATOVICH SACIA	0540000135	30615420642
283	BURGOS FRANCISCO	0560000198	7229208
284	BUSTOS RICARDO ORLANDO	0510001013	24928335
285	BUYATTI NELSON LISANDRO	0590000265	27129590
286	CABALLERO IRENE DE RAMIREZ	0540100279	14390918
287	CABALLERO JERONIMO	0510001104	20968419
288	CABANA JUAN	0570200113	06148065
289	CABANA MARIANO ROBERTO	0510001101	30583342
290	CABEZAS ORLANDO JESUS	0510001121	24826634
291	CABRAL JOSE MAXIMO	0510001054	12105397
292	CABRAL JOSE TOMAS	0510001072	10341830
293	CABRAL LUCAS ANDRES FABRICIO Y JESSICA	0520300200	27916071
294	CABRAL RAMON JORGE	0510001151	21085250
295	CABRAL RAMON MIGUEL	0540000130	13543677
296	CABRERA ALDO	0510001142	16408000
297	CABRERA ANA BENITEZ VDA DE	0570000363	6546277
298	CABRERA JORGE	0510300142	29433065
299	CABRERA JUAN DE LA CRUZ	0570000153	16650051
300	CABRERA LAURA ALICIA	0540000030	10985166
301	CABRERA LUCINA VANGELINA	0510003153	04830837
302	CACCIAVILLANI MARCELO EDUARDO	0560000195	16046375
303	CACERES EUSEBIO JUAN	0510001159	11484530
304	CACERES JUAN ABEL	0510001091	5079727
305	CACERES MIRTA LUCIA	0530100239	27138604956
306	CACHOLATTI REMIGIO Y OTRA	0590000185	17751793
307	CACIQUE ELISA S A	0510300115	30710076525
308	CALERMO ELEUTERIO	0570200182	08381693
309	CALERMO JUAN CAMILO	0510001073	24103055
310	CALVO TOMAS ANDRES	0510001143	28119449
311	CAMPOS AGUSTINA BELINDA	0510001064	6404390
312	CAMPOS DE LUNA IGNACIA FAUSTINA	0510001942	17399040
313	CAMPOS DOMINGO BERNABE	0510001049	7924411
314	CAMPOS JESUS TIMOTEO	0560000110	8300666
315	CAMPOS MIGUEL ELEUTERIO	0510001111	7924425
316	CAMPOS NICOLAS TOLENTINO	0510001092	8305648
317	CAMPOS OMAR	0510001098	13860431
318	CAMPOS OSVALDO	0510001096	5414554
319	CANAL MARTA ALEJANDRA	0510300134	17772224
320	CANIZO PALAVECINO FLAVIO	0510001102	7419308
321	CANTERO HERNAN CARLOS ALBERTO	0540000118	24093811
322	CANTERO PEDRO ERNESTO	0540000142	24868751
323	CANTEROS DIONICIO MARTIRES	0570200013	07448033
324	CANTEROS PEDRO	0510001124	10277231
325	CANTEROS PEDRO ADOLFO	0510001106	12242034
326	CAÑETE RAMON DOMINGO	0510001127	16317596
327	CAÑETE SATURNINO	0510001114	7922570
328	CAO JOSE MARIA	0570000509	8381385
329	CAPIVARA S C A P A	0510001040	0
330	CARDEILHAC GUSTAVO EDMUNDO	0510000584	7988759
331	CARDINI CARLOS ALBERTO	0510001153	20063071936
332	CARDOZO ALBERTO	0510600125	13518461
333	CARDOZO ANA	0570000371	4178517
334	CARDOZO MANUEL	0510001138	8305410
335	CARDOZO RAFAEL ORLANDO	0520100064	17398683
336	CARLEN NESTOR RODOLFO	0510600114	07904458
337	CARLOS FORTE S R L	0590000018	30708736411
338	CARO ANGEL FLORENCIO	0510001048	7203733
339	CARO MANUEL EDUARDO	0520200104	20358124
340	CARO WILFREDO HERNAN	0510001108	25924918
341	CARRIZO TEODULFO	0570000285	7447338
342	CASAÑAS ALCIDES NORBERTO	0590000220	03563402
343	CASASOLA JUAN PEDRO	0570200163	7513486
344	CASCO ALEJO GERMAN	0540100107	14030824
345	CASCO EDEN MARIA	0510001133	4993970
346	CASCO GREGORIA	0590100174	06357626
347	CASTAÑO RUBEN	0510000529	8606860
348	CASTELAN JUAN MANUEL	0510001134	21626162
349	CASTELLANO ARGELINO	0510001156	7923835
350	CASTELLANO CLAUDIO	0570000293	7531495
351		0570000384	7415104
352	CASTELLANO ELEODORO	0510001136	7511249
353	CASTELLANO PROFETA CANDELARIA	0510001063	16079118
354	CASTELLANO RUBEN	0570000385	4700905
355	CASTILLO ADRIAN ABEL	0560000111	24685540
356	CASTILLO ARISTOBULO	0510001105	22281577
357	CASTILLO DIONISIO	0510001045	7444617
358	CASTILLO NORMA BEATRIZ	0590100168	16086114
359	CASTILLO RAMON ANIBAL	0590100209	12915660
360	CASTRO ALEJANDRO JAVIER	0590000269	21180199
361	CASTRO FRANCISCA Y OTROS	0540000063	5601074
362	CASTRO JAVIER	0570000380	17349110
363	CASTRO RAMON DOLORES	0510001060	3551214
364	CAVANA ARMANDO	0510001053	13045866
365	CAVANA SILVERIO	0510001154	7452816
366	CAZAL VIRGILIO	0510001123	14711325
367	CEBALLOS AYDE ARGENTINA	0520000073	4994316
368	CEBALLOS PEREZ VICTOR ALBERTO	0570000176	10627850
369	CEJAS ANIBAL Y OTRO	0520100132	23300297
370	CELI TITO	0510001146	16650208
371	CELMA CELESTINO MARTIN	0540100276	13667173
372	CELMA TITO MARTIN	0540100303	8380745
373	CERQUEIRO JOSE	0520000138	11102065
374	CERRETTI ALFREDO OLINTO	0510001132	11285152
375	CERVIÑO ANGEL FRANCISCO	0540000048	7628725
376	CESAR WILSON DANIEL	0550000451	29778228
377	CESCHAN GLADIS	0570000403	10277582
378	CESCHAN JAUN CARLOS	0570000368	7898038
379	CESCHAN ROBERTO	0570000601	8046453
380	CHACO FORESTAL S R L	0510000604	0
381	CHAIKAS PABLO	0590100266	08438290
382	CHAMORRO IRENEO	0530100676	20079139832
383	CHAPARRO APOLINARIA	0550100031	04290153
384	CHAPARRO FELIPE	0510001097	7524412
385	CHARCO ALS SRL	0510001637	30709626651
386	CHAROLE FARIAS	0510001519	14137071
387	CHAROLE MINGO	0570200025	08187484
388	CHARYTONOW MARIA EMILA	0590100215	17008788
389	CHAVEZ BRAULIO	0510001084	13206546
390	CHAVEZ BRULIO	0510001074	7905556
391	CHAVEZ ELIO GASPAR	0510001150	25209917
392	CHAVEZ JOSE MARIA	0570000405	14394348
393	CHAVEZ LEONARDO	0520100115	8381713
394	CHAZARRETA DE MARCHEK MIRTA A	0550100056	14140424
395	CHAZARRETA MARCIAL	0550100036	10989976
396	CHERNE JUAN CARLOS	0530000046	20123313667
397	CHICO FAUSTINO	0540100259	08380744
398	CHIEPA CARLOS ANTONIO	0510001046	20076230014
399	CHILADA MARIA MAGDALENA	0510001081	7828996
400	CHILISSI RACIG JUDITH	0510001128	28661143
401	CIAGRO CAMPOS S A	0510000339	30618320959
402	CICKA ERNESTO EMILIO	0510000761	7923797
403	CICKA JUAN CARLOS	0510001041	7906684
404	CICKA WALTER	0510001087	23949913
405	CIRERA PRIMITIVO	0510001043	7451136
406	COCERES NESTOR FABIAN	0510001118	24787666
407	CODUTTI GLADIS IRMA	0510001052	5646166
408	COLLADO GUILLERMO	0510001036	5315046
409	COLOMBO ELDA	0540100287	1763232
410	COLOMBO JUAN CRISTOBAL	0570200147	07432280
411	COMAN FRANCISCO FELIS	0510001044	7927563
412	COMERCIAL CORZUELA S R L	0510000070	30708571004
413	CONESA MATIAS	0510001140	7447351
414	CONSORCIO CAMINERO Nº 60	0590000164	30576838618
415	CONSORCIO CAMINERO Nº27	0590100085	30636398302
416	CONTRERA ANTONIA S/SUC REIGEMBORG RAUL	0570000694	13688220
417	CORBALAN RAMON ALBERTO	0550100086	16449539
418	CORBALAN ZULEMA	0510001130	1544376
419	CORDOBA BENJAMIN	0510001042	8300151
420	CORDOBA FELIPE	0510001077	7894795
421	CORDOBA FROILAN MARCOS	0520000119	8606859
422	CORDOBA HORTENCIA	0570000039	17164110
423	CORDOBA PEDRO NINDOLFO	0590000213	03562078
424	CORDOBA RAMON ANIBAL	0510001158	8306347
425	CORIA GALO	0570000486	14343872
426	CORIA RENE SECUNDINO	0550100133	14806046
427	CORIA ROBERTO ROSALES	0520100187	16443405
428	CORNAGLIA EDGAR FABIAN	0510300028	20075951
429	CORONEL CARLOS	0520000081	7915534
430	CORONEL OSCAR ROGELIO	0510001066	11452695
431	CORRALES FRANCO ALCIDES	0510001090	30280174
432	CORREA DOMINGO GABRIEL	0510001085	8117842
433	CORREA ENRIQUE	0570000091	7909245
434	CORREA GREGORIO	0540100180	20121335531

	Nombre	ID Persona	DNI o CUIT
435	CORREA JORGE ENRRIQUE	0570000575	29008884
436	CORREA LUCIA ELVIRA	0510001157	11180034
437	CORREA WALTER FABIAN	0570400004	26397069
438	CORREDERA CARLOS OMAR	0520000015	8005835
439	CORRIENTES AGROPECUARIA S A C I F	0540000189	30508286569
440	CORTES DARIO JORGE Y VICENTE LARRY	0510003166	17320690
441	CORTES HERNAN	0510001071	12570215
442	CORTEZ ARQUIMIDES	0510001083	10474902
443	CORTEZ VICTOR EDUARDO	0510001094	14664315
444	CORVALAN CLAUDIA ANDREA	0580200075	23206510064
445	COSIMI GUSTAVO LUIS	0510001152	20940625
446	CRAVERO VICTOR EZIO	0510000728	12478610
447	CREMONA GRACIELA BEATRIZ B Y OTRO	0510003410	13618552
448	CRESUD S A C I F Y A	0510000787	30509300700
449	CRISTANTE PEDRO RAMON	0510001038	11223217
450	CUCCHIARA GUSTAVO GUILLERMO	0510000548	14618087
451	CUCHERO CATALINA ISABEL	0590200031	30604592
452	CUCHERO ORLANDO PEDRO	0590100221	17088565
453	CUELLAR ADOLFO SEBASTIAN	0560000001	16703601
454	CUELLAR ALBERTO	0510001116	14030850
455	CUELLAR FELIPE ADRIAN	0510003085	20768959
456	CUELLAR JUAN CARLOS	0510001058	20167761993
457	CUELLAR PABLO DE LA CRUZ	0510001061	17797916
458	CUELLAR ROXANA	0560000165	30209179
459	CUELLAR VICTOR EDUARDO	0560000175	30209178
460	CUELLAR VICTOR FABIAN	0560000176	30209177
461	CUELLAR VICTOR HUGO	0510001062	14257155
462	CUENCA ANTONIO	0540000197	7903569
463	CUENCA AVELINO ZAYAS	0510001082	11323149
464	CUENCA OMAR	0570200032	17474467
465	CUENCA ROQUE	0510001109	10584881
466	CUSSIGH ENRIQUE	0550000252	7533054
467	CUSSIGH LUISA EUGENIA	0550000297	14140458
468	D´AOSTA ARMANDO GABRIEL	0590100150	11653681
469	DAJRUCH MARUF OMAR	0510001160	7896566
470	DAJRUCH OMAR ABELARDO	0510001339	21622676
471	DANSEY ALBERTO	0510001365	11482593
472	DE BARROS NORBERTO MARTIN	0590100185	04542683
473	DE DOMINGO EDGARDO DANIEL	0510001353	17669854
474	DE DOMINGO NINFO	0510001354	7527499
475	DE JESUS EUGENIO	0510001336	7896594
476	DE LA FLOR OSCAR	0510001347	10025175
477	DE LANGHE JORGE HORACIO	0510001917	17084592
478	DEC CARLOS	0510001338	10283089
479	DEL BALSO JUAN GILBERTO	0550200439	17939364
480	DEL BLANCO DORA	0510600131	01226670
481	DEL CERRO JUAN MANUEL	0570000557	7516742
482	DEL CERRO NESTOR AGUSTIN	0510001351	14735334
483	DELBON DANIEL OSCAR	0510001395	20602410
484	DELGADO RAMON	0510600113	07534907
485	DELLAMEA ALDO JOSE	0510001348	11798384
486	DELLAMEA DE DANSEY MIRTA LEILIA	0510003418	13320441
487	DELLAMEA VICTOR	0510000817	17906225
488	DELLAMEA WALTER GERMAN	0510003382	25239361
489	DEMARIA E RAFAEL Y OTRO	0520100119	6422864
490	DEZOTTI JUAN CARLOS	0510001352	6559537
491	DIANDA RODOLFO	0510001332	12944843
492	DIAZ ALBERTO	0570200226	07894025
493	DIAZ ARSENIO	0570000391	7441515
494	DIAZ ARTURO	0540100247	8494693
495	DIAZ ELADIA	0510001344	6640632
496	DIAZ JUAN PEDRO	0570200239	07446855
497	DIAZ LEOPOLDO	0570000647	12585677
498	DIAZ MARIA AMELIA	0510001364	2436740
499	DIAZ PEDRO VICTOR	0510001346	10763922
500	DIAZ RAUL	0510001357	8534646
501	DIAZ ROSA FIDEL	0510001362	7528543
502	DIAZ VICTOR	0530100440	20102832214
503	DIAZ VICTOR HUGO	0570000136	14294391
504	DICKAU CLAUDIO RENE	0510000708	25132371
505	DIEZ DARIO HUMBERTO	0510001369	31204591
506	DIVAS JOSE	0570200099	10027458
507	DLOUGI CARLOS	0510001333	7896681
508	DOCTEUR RAUL JOSE	0510001366	11223228
509	DOLCE CARLOS ALBERTO	0510600146	8494250
510	DOLCE ELIDA HERMINDA	0510001356	5481142
511	DOLCE FRANCISCO	0510001370	7902315
512	DOLCE JORGE OSCAR	0510001355	16700273
513	DOMINGUEZ AMBROSIO ANTOLIN	0510001343	16239101
514	DOMINGUEZ ELEUTERIO	0510600029	12665650
515	DOMINGUEZ ERNESTO	0540100179	8466753
516	DOMINGUEZ GRABRIELA	0510600035	11754374
517	DOMINGUEZ LEOPOLDO	0510001345	17240695
518	DOMINGUEZ LORENZO BERNARDO	0570000367	13688087
519	DOMINGUEZ MARTIN	0510001342	14649235
520		0540100233	23169462089
521	DON ENRIQUE S R L	0510000508	0
522	DOPSLAFF VICTOR	0510000596	8185603
523	DORADO ALBERTO O	0510001161	7930399
524	DUARTE ANTONIO ANGEL	0510001363	12904054
525	DUARTE ISABEL	0510001367	14650109
526	DUARTE SERGIO DANIEL	0530100592	20079043010
527	DUARTE SILVA MARISA ISABEL	0510001479	26665897
528	DUJMOVIC JUAN CARLOS Y OTRO	0510001368	8534262
529	DURAN ANTONIO	0530100714	14735426
530	DURAN CELINA HERMINDA	0530100584	27285410035
531	EBEL RICARDO E ALICIA T Y MARY G	0510003395	07658421
532	ECHEVERRIA MANUEL MARIA	0570200193	11962646
533	EGGER NESTOR ALCIDES	0510001375	12369051
534	EISENBEIL ELIZABETA TERESA	0590000188	6349886
535	EL CHAIJ JORGE	0530200113	13330899
536	EL FISCAL SRL INDUSTRIA FORESTALES	0510003310	30710365233
537	EL MATACO S A	0510000482	30707135014
538	EL PALMAR S A	0510001405	0
539	EL VASQUITO S R L	0510000009	30670035502
540	EL VENCE S A	0510000363	0
541	ELGUERO MARCIAL BONIFACIO	0570000581	20769086
542	ELSE EUGENIO	0590000236	08587283
543	ENCINA EDUARDO	0510001403	24741424
544	ENCINA LUCIANO JUAN	0510001392	7521065
545	ENCINA NICOLAS	0510001379	7908181
546	ENCINAS FILOMENA	0510001404	14363500
547	ENCINAS JUAN	0590100153	5740363
548	ENCINAS MARCOS	0510600018	07411266
549	ENCINAS OSCAR RUBEN	0510001386	22421820
550	ENRIQUE RAMON	0510001383	7256398
551	ENRIQUEZ ANDRES TEODORO	0570200150	07915077
552	ENRIQUEZ CARLOS ROBERTO	0510001387	8172182
553	ENRIQUEZ DE GEREZ ELIZARDA DEL VALLE	0560000036	6399037
554	ENRIQUEZ ELEUTERIO RODOLFO	0510001393	6148826
555	ENRRIQUEZ HECTOR ERCILIO	0510001398	7904402
556	EPINAL ALEJANDRO	0570000430	7928599
557	EPINAL OSCAR	0570000241	13206326
558	EREN CRISTINA	0570000389	3494800
559	EREN DE PERERYRA SANTA APOLONIA	0560000139	13783832
560	EREN EROTIDA	0510001388	10474937
561	EREN PABLO ANDRES	0570000342	12294245
562	ESCAJADILLA CATALINA DE LUCENA	0570000506	5645964
563	ESCALADA PABLO ABSALON	0510001385	6148830
564	ESCALANTE EUSEBIO	0510001394	14534503
565	ESCALANTE JOSE MARIA	0510001381	7524541
566	ESCOBAR DAMASO MAURICIO	0540100121	7425497
567	ESCOBAR JUAN ARMANDO	0540100143	10998702
568	ESCOBAR MANUEL DE JESUS	0550200314	7911034
569	ESCOBAR RAMON NEMECIO	0510001376	7806208
570	ESCOBAR RAMON OSVALDO	0540100297	18234268
571	ESCOBAR RODOLFO	0510001389	7915041
572	ESCOBAR RUBEN ERNESTO	0530100001	11215985
573	ESPERGUIN CARLOS ALBERTO	0550000043	21685831
574	ESPIN JOSE RAMON	0580000487	17757562
575	ESPINDOLA RAMON ISABELINO	0510001391	12124368
576	ESPINEL CARLOS ALFREDO	0510600023	11905380
577	ESQUIVEL ALDO FRANCISCO	0510001407	17204820
578	ESTABLECIMIENTO DON ADAN S R L	0550200064	30696741782
579	ESTABLECIMIENTO GANADERO YASI BERA S A	0510001382	0
580	ESTABLECIMIENTO GUAYCURU S R L	0510003110	33670215879
581	ESTABLECIMIENTO LOS TRONCOS S R L	0510001390	0
582	ESTABLECIMIENTO RIO SECO S R L	0550200014	30709535443
583	ESTABLECIMIENTO SANTA FRIDA	0510300014	30670164442
584	ESTANCIA LA SOLEDAD	0510000126	0
585	ESTRADA CAROLINA	0510001397	16751640
586	ESTRADA MIGUEL	0570000247	8438178
587	ESTRELLA RUBEN	0530100136	20075370599
588	EVANOFF JOSE LUIS	0510001396	13179574
589	EVIN JOSE	0510001402	7539211
590	FALCINELLI GUILLERMO JOSE	0510000138	11655079
591	FALCON ABEL MARTIN	0510001417	7923647
592	FALCON IGNACIO	0510001526	12169500
593	FALCON MIGUEL OSCAR	0510001548	29830157
594	FALCON PABLO JAVIER	0510001517	23732291
595	FALKIEWICZ MIGUEL	0510001522	12421623
596	FANTIN ELISA	0510003244	04102795
597	FARIAS ADOLFO SEGUNDO	0510001411	7439112
598	FARIAS GUILLERMO RAMON	0570000418	10509853
599	FARIAS ISMAEL	0570200224	17209608
600	FARLEY LUIS ERNESTO	0590000138	7623512
601	FAVERO JOSE HILARIO	0590000241	07442195
602	FAVRE EMILIO	0530100486	20122618499
603	FEBRE JORGE IGNACIO	0540000081	4554856
604	FELDMANN HIPOLITO ABEL	0510600045	07901908
605	FELDMANN PAULINO LUCIO	0510001415	7914485
606	FERNANDEZ ALDO ESTEBAN	0560000127	11107849
607	FERNANDEZ ANA ELBA	0580000820	6541033
608	FERNANDEZ ANDRES LUIS	0510001557	17757544
609	FERNANDEZ ANDRES MAXIMO	0510001551	18125058
610	FERNANDEZ ANTONIO	0510000103	7526434
611	FERNANDEZ BENJAMIN BALBINO	0510001537	12718433
612	FERNANDEZ CARINA MARGARITA	0570000312	24794857
613	FERNANDEZ CARLOS ARIEL	0510001413	8587786
614	FERNANDEZ CLEMENTINO	0510001414	7513484
615	FERNANDEZ CRISTHIAN ADRIAN	0580200110	20338397268
616	FERNANDEZ DADANDA ALCIRA	0510001213	4178638
617	FERNANDEZ DIEGO OSCAR	0510001518	17995521
618	FERNANDEZ ELENA	0510001523	5714535
619	FERNANDEZ ENRIQUE	0510001516	7907549
620	FERNANDEZ FABIO OSCAR	0520100136	28316315
621	FERNANDEZ FERRER EDUARDO	0590000047	17493806
622	FERNANDEZ FRANCISCO RAMON	0520100148	16703507
623	FERNANDEZ JOSE PEDRO	0510001555	7430036

	Nombre	ID Persona	DNI o CUIT
624	FERNANDEZ JUAN	0510001554	7521386
625	FERNANDEZ LUCIANO	0500000003	17914830
626	FERNANDEZ MARCELINO RAMON	0510001560	7899224
627	FERNANDEZ MARCELO EDMUNDO	0510001419	17808020
628	FERNANDEZ NAZARIO	0570200021	07926304
629	FERNANDEZ NICEFORO	0510001562	12915560
630	FERNANDEZ NOEMI ESTHER	0560000064	12015323
631	FERNANDEZ OSCAR EUSEBIO	0510001513	12120118
632	FERNANDEZ RAMONA ISABEL	0570000056	6427863
633	FERNANDEZ RAUL	0520100099	7533168
634	FERNANDEZ RINALDO RAGUEL	0560000044	20172063
635	FERNANDEZ RUBEN FRANCISCO	0540000141	7414622
636	FERNANDEZ RUBEN OMAR	0510001420	16006641
637	FERNANDEZ VDA DE LEZCANO EUGENIA	0510001539	6608503
638	FERRER MARIA LUISA	0510001533	18605779
639	FERRO JULIO CESAR	0550200398	14133019
640	FIDUC S A	0540100254	3039684325
641	FIGUEROA GENARO	0510001561	13688141
642	FIGUEROA MARCELINO	0510300090	11866040
643	FIGUEROA MIGUEL ANGEL	0520100096	12120432
644	FILIPCHUK JOSE S/SUCESORIO	0590200023	07679941
645	FINANZAS Y HACIENDA S A	0530200081	30568445755
646	FISCHER EDUARDO	0510001534	7927490
647	FLEITA EUSEBIO	0510001553	7893549
648	FLORA OMAR SALVADOR	0510001531	18358125
649	FLORENTINO BAUTISTA	0590100083	07400597
650	FLORES AGUEDO	0590000212	7534561
651	FLORES GALARZA SANTOS	0510000502	13518127
652	FLORES MARCELINO ANDRES	0510600028	07929785
653	FLORES MARTIRES LORENZO	0510600095	13287481
654	FLORES MATEO	0540100286	08520012
655	FLORES MEREGILDO	0540100291	12133505
656	FLORES OSCAR BERNARDO	0510001544	7806657
657	FLORES VICTOR	0510001559	30438168
658	FLORITO AURELIO	0540100307	7913684
659	FONTEINA MARIO	0530100169	23057362979
660	FORTINI CARLOS AUGUSTO	0510001552	25841931
661	FOSCHIATTI TOMAS JOSE-	0510003092	07432075
662	FOSSATI JOSE ANGEL	0590100226	7930462
663	FRANCO DANIEL PABLO	0510001528	27996173
664	FRANK JOSE HILARIO	0510001558	10277547
665	FRANK JUAN GERONIMO	0510001515	7896069
666	FRANTA FRANCISCO	0510001547	11779367
667	FRIAS LAZARO	0570000311	16469770
668	FRIAS MARCOS	0570000290	23040948
669	FRIAS NEMECIO	0570000618	25151022
670	FRIAS NICANDRO	0530100705	7911321
671	FRIAS PAULA	0510001520	24150944
672	FRIAS RUFINO	0570000250	6148149
673	FRIAS SEBASTIAN	0510001416	7526237
674	FRUTOS PEDRO TELMO	0550000437	7423334
675	FUNES JORGE ANTONIO	0510001550	30730083
676	FUNES MIGUEL	0510001418	16634992
677	FUTEL CARLOS	0540000103	7531995
678	GADEA ARIEL GUSTAVO	0550000066	14581650
679	GAJATE HUGO SEBASTIAN	0520300085	26267771
680	GALAN DANIEL	0540000163	21060041
681	GALAN JOSE LUIS	0510001660	22059090
682	GALARZA ALFREDO	0590100059	7930460
683	GALARZA SATURNINA	0510001570	2423887
684	GALARZA SIMEON	0510001648	8005304
685	GALARZA WALTER GUSTAVO	0510001631	25132863
686	GALASSI RUBEN GERARDO	0510001612	14717874
687	GALEANO FELIX	0570000203	7922910
688	GALEANO LILIA YOLANDA	0510000955	12050669
689	GALEANO MARIA ISABEL	0510300063	22538812
690	GALIK MARIANO TADEO	0550000363	7623778
691	GALLARDO JUVENCIO EJIDIO	0550000420	7527216
692	GALVAN DARDO AGUILEO	0510001583	3796174
693	GALVAN IGNACIO	0510000514	7896664
694	GALVAN LISANDRO	0510001593	5080590
695	GALVAN RAMON ANTONIO	0560000073	7904438
696	GALVAN RICARDO BENANCIO	0550200321	10474953
697	GALVAN SEBASTIAN ALEJANDRO	0550200471	25961129
698	GAMARRA ADOLFO	0510001657	7411479
699	GAMBELLI MARIO CESAR	0530200007	13518120
700	GANADEROS DEL NORTE S R L	0510001476	30696736495
701	GANE SIMEON	0540100037	5646296
702	GAONA IRMA BEATRIZ	0510003239	LC05274363
703	GARCIA ALFREDO	0510001163	22104983
704	GARCIA ANTONIA	0510001165	17258502
705	GARCIA AVALOS FRANCISCO	0540100249	7529067
706	GARCIA ERNESTO	0510300167	18463200
707	GARCIA ESTEBAN RODOLFO	0520100042	10886882
708	GARCIA EUGENIO	0540100244	7510730
709	GARCIA FRANCISCO	0570000338	8305176
710	GARCIA FRANCISCO ELEUTERIO	0530100353	20075194421
711	GARCIA GERMAN GILBERTO	0510001582	17515566
712	GARCIA HUGO	0530100494	20204631779
713	GARCIA JOSE WALTER Y OTROS	0510003017	16142884
714	GARCIA MARIANO RAMON	0510001581	11637428
715	GARCIA NESTOR FERNANDO	0510003044	17906278
716	GARCIA ORLANDO	0510001329	22153785
717	GARCIA ORLANDO LUIS	0530100716	18538715
718	GARCIA ORLANDO TOMAS	0510001661	8466358
719	GARCIA PEDRO CELESTINO	0510600111	07519637
720	GARCIA RAUL TOMAS	0590100219	08305537
721	GARCIA SIXTO ZENON	0510600076	16208318
722	GARCIA VALENTIN	0510001599	8005369
723	GARNICA CARLOS MARIA	0510001321	12950847
724	GARSTEIN JORGE ANTONIO	0510003013	11777680
725	GASPAR AVELINO	0510001565	7920247
726	GASPAR JORGE ALFREDO	0530100268	20142032229
727	GAUNA JUAN	0530100638	20079231682
728	GAUNA ORLANDO	0510600016	17242436
729	GAUNA RAMON	0510001572	7429946
730	GAUNA RUBEN EDGARDO	0510001566	10180328
731	GAUNA SATURNINO	0510001633	7521382
732	GAUTO CAYO SOTERO	0540100170	13960701
733	GAUTO GUILLERMO DANIEL	0590000025	23340498
734	GAUTO GUMERCINDO	0510001643	12512073
735	GAUTO MARCLEINO RAMON	0510001327	12323400
736	GAVILAN BALVINO	0570200116	07806722
737	GELOSO LUCIO	0510000669	25528900
738	GENES FABIAN AGUSTIN	0510001587	10283364
739	GENOVESE JUAN FAUSTINO	0510003006	06331788
740	GENOVESE NAVARRO MARCELO FABIAN	0510001651	21930528
741	GERGOFF NINOFF JULIO	0510001664	12124219
742	GEROMETA OSCAR DANTE	0580100460	20177706060
743	GERZEL CARLOS JUAN	0510001640	8527258
744	GIL ACUÑA EDUARDO CARLOS	0570000354	13366190
745	GIL ALFREDO HUGO	0510001591	11246732
746	GIL DALINDA DE JESUS	0560000065	4263041
747	GIL FELIX JUSTINO	0570000351	7453095
748	GIL MARCOS	0570000227	13240621
749	GIL MERCEDES	0510001319	4186081
750	GIL PASTOR ORLANDO	0510001323	12950731
751	GIL RODOLFO CESAR	0540100262	8380747
752	GIL TIBURCIO	0510001328	16526965
753	GILL ROSA ISABEL	0550000390	12198848
754	GIMENEZ DELIA	0540000123	6675672
755	GIMENEZ DELMIRIO OSCAR	0530200105	11914729
756	GIMENEZ EMILIANO	0510001654	7433332
757	GIMENEZ FELIX RAMON	0510001607	11031377
758	GIMENEZ GUSTAVO RAUL	0580200137	20304049968
759	GIMENEZ JOSE ANIBAL Y OTRO	0510001653	7923995
760	GIMENEZ JUAN CARLOS	0530000176	20125553142
761	GIMENEZ RAMON EPIFANIO	0510001655	20413376
762	GIMENEZ SIXTO	0510001621	7918845
763	GIORDAN NORBERTO EDMUNDO	0510001671	7510781
764	GIORDAN ROLANDO OMAR	0540100018	8534780
765	GIORDANA PERLA LOURDES	0510001609	10957518
766	GOLDBERG HORACIO ARTURO	0510000371	7931635
767	GOMEZ ALCIDES OLEGARIO	0510001326	14390719
768	GOMEZ ALEJANDRINA	0590100063	10025847
769	GOMEZ ARMANDO	0510001606	18124916
770	GOMEZ ARTURO GABRIEL	0570000591	19164432
771	GOMEZ DAMIANA	0540100245	6729932
772	GOMEZ DE SANTILLAN ROSA AIDE	0550000292	18463338
773	GOMEZ DELFINO	0530100710	33725071
774	GOMEZ ELADIO SAVINO	0510001588	7855995
775	GOMEZ EPIFANIO	0540000060	17242332
776	GOMEZ ESTEBAN	0510001167	7452389
777	GOMEZ FERNANDO JAVIER	0530100097	24762745
778	GOMEZ FRANCISCO	0590100136	7458261
779	GOMEZ FRANCISCO REGIS	0510001639	7412408
780	GOMEZ HECTOR	0580200093	20112289956
781	GOMEZ HONORIO	0510001668	7450771
782	GOMEZ IGNACIO	0510001586	7907514
783	GOMEZ JOSE	0570000017	7452400
784	GOMEZ JOSE ANTONIO	0540000049	5639052
785	GOMEZ JUAN	0510001575	10407684
786	GOMEZ JUAN REY	0540100231	21307824
787	GOMEZ LUIS	0590100147	26730577
788	GOMEZ LUIS ALBERTO	0590000033	17033028
789	GOMEZ LUIS FORTUNATO	0510300097	12643235
790	GOMEZ MANUEL	0510001647	18357864
791	GOMEZ MARCELINO JUSTO	0510001642	2291475
792	GOMEZ MARTINIANO	0590100117	07510891
793	GOMEZ OSCAR ROBERTO	0590100166	13412124
794	GOMEZ OSCAR RUBEN	0530100489	20230709115
795	GOMEZ OSVALDO	0510001164	20689182
796	GOMEZ PEDRO	0510300140	7534973
797	GOMEZ PETRONA LIDIA DE VALLEJOS	0570000322	4792415
798	GOMEZ RAMON ANTONIO	0530200014	20241094635
799	GOMEZ RAMON INOCENCIO	0540100236	7400218
800	GOMEZ RICARDO	0530100463	20185426387
801	GOMEZ SILVANO	0590100270	4993382
802	GOMEZ TERESA DE JESUS	0510001600	13873937
803	GOMEZ TITTA ISABEL	0510001616	11575438
804	GOMEZ VICENTE BERNARDO	0510001646	12125966
805	GOMEZ WALTER OMAR	0510001623	26125503
806	GONZALES ANTONIO FERMIN	0570000374	10627637

	Nombre	ID Persona	DNI o CUIT
807	GONZALES BENICIO	0570200028	07530331
808	GONZALEZ ALBERTO LEONIDO	0510001632	7457616
809	GONZALEZ ALBERTO RENE	0550200215	8438140
810	GONZALEZ AMERICO BONIFACIO	0510001580	7419324
811	GONZALEZ ANGELA	0510001644	11001937
812	GONZALEZ ANTONIO	0510001569	12124295
813	GONZALEZ BERNARDO	0510001649	10026647
814	GONZALEZ DELIA	0510600019	03323481
815	GONZALEZ EDI	0530100410	27165625124
816	GONZALEZ ELIAS	0530100481	20143022553
817	GONZALEZ ENRIQUE	0510001667	28545734
818	GONZALEZ FELIX SANTOS	0510001172	16562532
819	GONZALEZ FRANCISCO BORJA	0510000569	7454849
820	GONZALEZ GLADYS	0570000452	12488276
821	GONZALEZ JOHANA ELIZABETH	0510001662	31236006
822	GONZALEZ JOSE LUIS	0510001666	16257067
823	GONZALEZ JOSE NICOLAS	0510001614	16526930
824	GONZALEZ JOSE RAMON	0510001170	12643252
825	GONZALEZ JUAN	0510001168	8381656
826	GONZALEZ LUIS	0510001320	23040790
827	GONZALEZ LUIS PABLINO	0510001564	20107355651
828	GONZALEZ MARIA ELBA	0510001650	25364499
829	GONZALEZ MARIO RICARDO	0510003366	11431973
830	GONZALEZ MIRTA	0530100679	33145987
831	GONZALEZ OMAR ORLANDO	0540000108	17381610
832	GONZALEZ PAULINO	0510001171	7894798
833	GONZALEZ RAMON	0510001601	10781807
834	GONZALEZ REMIGIO	0510001652	7532836
835	GONZALEZ RICARDO AMANCIO	0510001169	11058425
836	GONZALEZ ROBERTO ABEL	0580000984	2507658
837	GONZALEZ SILVIA SOLEDAD	0530000173	27316760584
838	GONZALEZ TOMAS PEDRO	0510001568	7924687
839	GONZALEZ URBANO CLAUDIO	0510001608	16650059
840	GONZALEZ VICTOR MARCELO Y OTROS	0510003363	17423466
841	GONZALEZ VIRGINIO	0510001618	7421994
842	GORDYCZYK RAUL OSCAR	0510000335	13249151
843	GOROSITO HECTOR GUSTAVO	0510001324	21884135
844	GOUJON EMILIO	0510001628	3553569
845	GOUJON MIGUEL ALBINO	0510003167	04700210
846	GRABOVIESKY GABRIEL HUGO	0510000589	16936116
847	GRABRE HECTOR ANTONIO	0510001658	11319910
848	GRECO JOSE ADRIANO	0510001663	26050598
849	GREINER JUAN HUGO	0540000170	1264400
850	GRIB ANDRES	0590100279	10276718
851	GROH HUGO HORACIO	0510001579	13206627
852	GROH JUAN SAMUEL	0510001597	11484148
853	GROH LEOCADIA VDA DE LUNA	0570000413	3592122
854	GROH MARISA ELIZABETH	0510000080	33227757
855	GRUPO AGROPECUARIO S A	0510000648	30708135727
856	GUARINO MANUEL FAUTINO	0540000124	21346468
857	GUE LUIS RUBEN	0510001578	14552888
858	GUE RUBEN OSCAR	0510000777	13309783
859	GUILLAN CORIA ARTURO Y OTRO	0510001050	12465794
860	GUILLANI CARLOS SERAFIN	0510000413	16225871
861	GUILLE ESTEBAN	0510001645	7893354
862	GUIMENEZ NESTOR	0540000059	17474294
863	GUSAK JUAN ANDRES	0510000772	21849116
864	GUTIERREZ ADRIAN TOMAS	0530300075	20079184498
865	GUTIERREZ ENRIQUE	0550000063	17881930
866	GUZMAN ATILIO ENRIQUE	0510001611	18290568
867	GUZMAN OSCAR ANTONIO	0510001636	10317825
868	HABERKORN ALEJANDRO CRISTIAN	0510000718	29820161
869	HAILAN VALENTIN	0520100170	07524752
870	HALDELMANN JORGE ALBERTO Y GERARDO ALFREDO	0510000658	23576936
871	HASSAN MAHMUD OMAR	0570200094	21767672
872	HEFFNER OSCAR	0510000699	8300165
873	HEITRICH LUIS ANGEL	0540100004	12133560
874	HEITRICH LUIS GERONIMO	0510001688	30739118
875	HEITRICH MABEL ESTHER	0510000627	11005494
876	HEITRICH OMAR	0510001675	13872649
877	HELD OSCAR ERICO	0510001685	13216695
878	HEMELA JUAN Y ROBERTO OMAR	0510000385	4615495
879	HERNANDEZ DE MARTINEZ ANGELICA	0510001681	6610058
880	HERNANDEZ OSCAR ABELARDO	0510001684	22865757
881	HERRERA ESTEBAN	0520300216	12061923
882	HERRERA MARIO	0580200092	23121259109
883	HERRERA RUBEN MARTIN	0530200018	18656395
884	HERRERA SILVIO Y CIA S R L	0510001677	0
885	HEYDE MARIO EDUARDO	0560000182	18260113
886	HIDALGO RAMON JUAN	0510001686	27991176
887	HIJAS DE JUAN A HARRIET S A	0510000568	5998709
888	HILLAR NESTOR MOISES	0510000380	11154877
889	HLEBOVICH JULIAN CARLOS	0510000095	10186081
890	HOFMAN DE VAZQUEZ HELGA MARGOT	0510000457	2914876
891	HOFSETZ HORACIO	0570000672	7806698
892	HOFSETZ SILVESTRE	0570000627	17164288
893	HOLUBICKI VICTORINA MARTHA	0520100105	10997315
894	HOLZER MIGUEL ANGEL	0510001691	14570778
895	HONCHERUK ATLANTO	0510001676	14019713
896	HORDODJI RAUL NESTOR Y LEONARDO RAUL	0510000297	16129632
897	HOUNSFIELD CRISTIAN ALEJANDRO	0540000086	26956570
898	HOUNSFIELD EDEN WINSER	0510001682	12512095
899	HOUNSFIELD FRANCISCO LUIS	0510001679	5671052
900	HOYOS RAMON ESTEBAN	0510001680	24562964

	Nombre	ID Persona	DNI o CUIT
901	HRECZYNSKI ALFREDO	0510001672	7658607
902	HUDEC JUAN	0510001674	7895018
903	HUGUENIN JORGE MARCELO	0510001687	23861318
904	IBAÑEZ ARTURO DERBAS	0510300023	92898241
905	IBAÑEZ CIRILO	0570000024	16091988
906	IBAÑEZ HECTOR CESAR	0520000113	7928514
907	IBAÑEZ JULIO	0510001706	12978841
908	IBAÑEZ LUIS VALENTIN	0590100176	18276028
909	IBAÑEZ NESTOR POLICARPO	0510001709	22020634
910	IBARRA CARLOS ALBERTO	0580000264	13033384
911	IBARRA SEGUNDO EDMUNDO	0550200353	8127250
912	IDEASUPPLAY COM ARGENTINA S A	0510600115	30707299890
913	ILIEFF JUAN ALDO	0510001704	10729849
914	IMFELD DORA ELBA	0530100497	27041791913
915	IMFELD ELIAS HUMBERTO	0510001693	7919243
916	IMFELD EMILIO NORBERTO	0530100459	20080054026
917	IMFELD MIGUEL SANTOS	0510001700	8534825
918	IMFELD ORLANDO RAUL	0530100480	20117093094
919	IMFELD SANTIAGO ROBERTO	0510001695	7909756
920	INDUSTRIA ABERMET S R L	0510003087	30709285080
921	INI DAVID	0540000202	4108469
922	INSAURRALDE HECTOR	0530100613	20319716735
923	INSAURRALDE HORACIO RAUL	0510001708	12986888
924	INSAURRALDE JORGE OMAR	0510001702	17205045
925	INSAURRALDE MARCELO DAVID	0510000506	25877315
926	INSAURRALDE MIGUEL	0510001696	11914865
927	IRUZUBIETA FELIX MARTIN	0590000259	07926693
928	ITATI S A	0510000361	0
929	IVAN CARLOS SILVIO	0510001698	7623144
930	IVANOVICH JAIME	0510000609	11119888
931	JABZDA MARIANO	0510001711	7915900
932	JAIME ELVA INES	0530100572	27066296089
933	JAIME FRANCISCO NERI	0570000387	11484229
934	JAIME JOSE SANTOS	0510001722	8300163
935	JAIME LORENZO	0570000626	7911072
936	JALDIN SERGIO RENAN	0510001715	27994868
937	JARA BENJAMIN	0530100022	20079043266
938	JARMIN LUIS	0510001721	21749613
939	JERABEK PATRICIA	0510001665	1550229
940	JIMENEZ GERONIMO	0570000173	10876759
941	JONANSA S A	0540000194	30618164159
942	JUAMARITA S A	0510000439	33606710629
943	JUAREZ BASILIA	0570000498	12984004
944	JUAREZ BENICIO	0570200064	07444684
945	JUAREZ DOMINGO	0570000048	7528519
946	JUAREZ FELIX	0570200120	17826750
947	JUAREZ JUAN CARLOS	0530100605	20079097994
948	JUAREZ JULIA ELENA	0560000061	4289627
949	JUAREZ MIGUEL, ANGEL	0510001712	7894832
950	JUAREZ OMAR RENE	0520000120	12938219
951	JUAREZ OMAR ROBERTO	0590100206	16151618
952	JUAREZ RAMONA ESTER DE PERALTA	0510002092	12506383
953	JUAREZ SANTOS DERMIDIO	0510001716	16095898
954	JUDKEVICH ROBERTO ENRIQUE	0510001720	11206197
955	KAENEL GUSTAVO ADOLFO	0510600042	12282082
956	KALEK JUAN	0510001725	7533091
957	KALIÑIUK HUGO BASILIO	0590200027	10731841
958	KALUK JOSE ORLANDO	0530100211	20221017979
959	KANCHEFF TEODORO	0510001726	7533789
960	KAÑE CARLOS DOMINGO	0510001728	10989913
961	KARASIUK BROÑISLAV	0510001723	7658548
962	KARCZEMNY PABLO MARIANO	0570000164	7512550
963	KELM ORLANDO	0510001820	20584468
964	KIENER RICARDO EMILIO GABRIEL	0510001813	21545617
965	KIFER HERNAN JAVIER	0510001815	28782657
966	KIFER JUAN FERNANDO	0550000485	29778248
967	KIZUR ALDO ALBERTO	0510000181	26042448
968	KLATT RUBEN ALBERTO	0590000189	20419223
969	KLATT VICTORIO ODILO	0510001809	10277723
970	KLOSTER WALTER FABIAN	0510001811	25151188
971	KNYSZUK TEODORO	0510001866	17088718
972	KNYSZUK VICENTE	0510001806	12915508
973	KOBERSTEIN NELIDA	0590000279	20503013
974	KOBLUK ALEJANDRO NICOLAS	0510000466	12421667
975	KOHAN RUBEN ALEJANDRO	0540000166	29724579
976	KOHN NOE AROLDO	0510000372	8520360
977	KOLEFF DEOLINDO	0530100734	7897808
978	KOLEFF NORBERTO HUGO	0510001808	17204903
979	KOLLAR ORLANDO RUBEN	0510001819	20678259
980	KONRAD ALEJANDRO FEDERICO	0510001810	8300173
981	KONRAD JOSE FELIX	0510001724	7923803
982	KOSAK CARLOS	0550000206	7908074
983	KOSTIUK HECTOR RUBEN	0530100291	20222999899
984	KOSUBIK MERCEDES	0550200105	11512808
985	KOTOWSTKI BASILIO	0520300145	30080016
986	KOVALUK MARIA JOSE	0510300144	27324564
987	KRAVIEC JORGE	0530100686	13052195
988	KRISOVEK ROBERTO PABLO	0520300174	20709634
989	KRONEMBERGER ANCELMO	0570000638	6148223
990	KRONEMBERGER HUGO	0570000334	27580761
991	KUCERA PEDRO FIDEL	0590200041	16297000
992	KURKASZ JUAN HRIN	0510000689	7916230
993	KUTNICH HECTOR MANUEL	0530100620	12516715
994	KVIATKOVSKI CARLOS	0510000797	7517319
995	LA CATALINA S R L	0510003383	30604055136
996	LA FE SOCIEDAD DE HECHOS	0550200258	24344894

	Nombre	ID Persona	DNI o CUIT
997	LA FUENTE MARCELO DANIEL	0510001928	20403356
998	LA REGINA DINO VICENTE	0510001943	22088213
999	LA REGINA FRANCISCO	0570000245	10898613
1000	LA SABANA S A	0510000711	0
1001	LA SERENIDAD S A	0510000271	30631763282
1002	LAGLEIVE RICARDO RITO	0510001824	11003745
1003	LAMBRECHT ALEJANDRO RAUL	0510000200	18330674
1004	LANDRIEL EMILIANO ELVIDIO	0510001826	7209146
1005	LANGELOTTI ANGEL ALFREDO	0510000673	10282573
1006	LARA JOSE F Y VERON PEDRO B	0510002278	08300896
1007	LARDONE FABIAN DARIO	0510001932	21106155
1008	LASCANO CLELIA EDITH	0510000424	13983038
1009	LASIC DANIEL HUMBERTO	0570000652	17669942
1010	LATYN JACOBO	0590100212	11828982
1011	LATYN NORMA ISABEL DEL CARMEN	0590100091	17995553
1012	LAZARCZUK DARIO FABIAN	0510000319	28806680
1013	LAZARCZUK ROSA	0590000260	05659229
1014	LAZARTE VICENTE ARNALDO	0530100621	17204993
1015	LAZIN ERNESTO	0510001916	10277605
1016	LAZOVICH CARLOS RICARDO	0590100141	25792949
1017	LE VRAUX BLANCA ALICIA	0510003412	10090842
1018	LEDESMA ALBERTO HUGO	0520000124	11102081
1019	LEDESMA BERNARDO	0520100178	13216984
1020	LEDESMA HUMBERTO RENE	0520100126	7529776
1021	LEDESMA LUIS OSCAR	0510001921	10178664
1022	LEDESMA MARTIN IRINEO	0550000025	26848061
1023	LEDESMA MIRTA ZULEMA	0550200418	16688923
1024	LEDESMA RAMON OMAR	0520100165	16550719
1025	LEDESMA SAMUEL	0520100038	7533101
1026	LEDESMA SANTOS	0530200011	5272751
1027	LEDESMA SIXTO AMERICO	0510001939	10374991
1028	LEDEZMA PEDRO RICARDO	0590100167	14337677
1029	LEFRA S R L	0510000390	30696750412
1030	LEHMANN MICHEL FIEDRICH	0510600122	15208392
1031	LEIVA FERMIN	0530100498	20119148414
1032	LEIVA NICANDRO	0510001966	8185809
1033	LEIVA SIMPLICIO	0510001924	7448388
1034	LEIVA VICENTE	0510001960	11709251
1035	LEMAIRE LUCIANO ANTONIO	0590000268	07444982
1036	LEMO LEONARDO	0510001919	11228914
1037	LEMOINE ANDRES LUIS	0570000473	7623582
1038	LENCINA DOMINGO FAUSTINO	0510600096	12282039
1039	LESCANO EDELMIRO	0520100041	7456646
1040	LESTANI VICTOR EDUARDO	0510003198	LE07915133
1041	LEVENTER ISAAC	0510001823	7141803
1042	LEYES NICOLAS TELEFORO	0510001945	11700591
1043	LEYES RAIMUNDO RAMON	0510001827	7412896
1044	LEYES RAUL ALEJANDRO	0510000672	24712998
1045	LEZCANO ABEL	0510001958	5272308
1046	LEZCANO FRANCISCO Y SANTIAGO 5633775	0540000114	16936225
1047	LEZCANO MARCELO JUSTINIANO	0510001925	8161808
1048	LIBERATI MARIA ELVIRA	0510001973	8786006
1049	LIBERATTI MANUEL GABINO	0570200015	06148062
1050	LICKIEWICZ JOSE JACOBO	0550100025	11808816
1051	LIFSCHITZ CARLOS DANIEL	0510001926	7806908
1052	LINOK ROSA MABEL	0590200033	31959411
1053	LIONS JORGE TEODORO	0540000078	16449171
1054	LIVA ADOLFO	0510001972	7903779
1055	LIVA DANIEL GREGORIO	0510003160	03564783
1056	LIVA FRANCISCO LUIS	0580000659	13048900
1057	LIZARRAGA LUIS MARCELO	0590000255	20110632348
1058	LLANOS S R L	0580000406	6152357
1059	LLORENTE CARLOS GALO	0510001974	4224605
1060	LOBATO RICARDO NELSON	0570000340	8001935
1061	LOBO JESUS MARDOQUEO	0530300017	20121405793
1062	LOPEZ ALCIDES	0530000276	20075318775
1063	LOPEZ BELISARIO LEONARDO	0510001949	7635095
1064	LOPEZ DIAZ MARCELO MANUEL	0550000003	14662290
1065	LOPEZ ELENA	0510001950	5405477
1066	LOPEZ ELEUTERIO	0510001965	5272619
1067	LOPEZ GABRIEL RAYMUNDO	0510001936	17703713
1068	LOPEZ GREGORIA	0510001829	4180624
1069	LOPEZ GUSTAVO ALBERTO	0530100038	21863329
1070	LOPEZ JUAN	0530100715	16526550
1071	LOPEZ LORENZO	0510001955	12643239
1072	LOPEZ LUIS	0550100135	18106335
1073	LOPEZ MARIO	0510001920	7911387
1074		0510001957	8534357
1075	LOPEZ MIGUEL ANGEL	0510001914	10752898
1076	LOPEZ NICACIO	0530100552	20165625529
1077	LOPEZ PIO BALTAZAR	0510001941	5648275
1078	LOPEZ QUINTANA ERICO	0540100264	8587966
1079	LOPEZ SANTA	0540100125	13870674
1080	LOPEZ SANTOS	0510001956	11575437
1081	LOPEZ SILVIA	0530000289	27135715757
1082	LOPEZ SOTO ANGEL ALBERTO	0510003193	12447291
1083	LOPEZ SOTO JORGE MIGUEL	0510003061	11905443
1084	LOPEZ VICENTE	0510001963	21346570
1085	LOSANO MATIAS FERNANDO	0550200107	26413017
1086	LOVEY AMADEO LUIS	0510001923	14390632
1087	LOVEY RODOLFO ALEJANDRO	0510001947	26930356
1088	LOZANO RAUL FERNANDO	0550000343	10333803
1089	LOZINA FRANCISCO	0510001935	17008349
1090	LUALZI S A	0510000471	335
1091	LUGO ANTONIO ANGEL	0580200065	20118532156
1092	LUGO EDUARDO NICOLAS	0510002577	25036664
1093	LUGO MARCIAL	0590100105	7892742
1094	LUGO ROGELIO	0510001825	7914312
1095	LUGO SARA	0510001962	13497954
1096	LUNA ALBERTO SIMION	0570000124	7448941
1097	LUNA ANTONIO OMAR	0570000317	20678130
1098	LUNA DIONICIO SILVESTRE	0510000212	17783656
1099	LUNA EDUARDO CELESTINO	0540100208	27277399
1100	LUNA GREGORIO	0570000513	13688097
1101	LUNA HORTENCIA JORGELINA	0570000116	6272688
1102	LUNA LAZARO MIGUEL	0570000061	07434645
1103	LUNA LUIS BELTRAN	0570000449	8301619
1104	LUNA NICOLAS ERASMO	0570000232	12979851
1105	LUNA RAMON RENE	0510001940	16884824
1106	LUNA ROBERTO FABIAN	0510001969	26102267
1107	LUTZ FEDERICO ROLANDO	0580000621	5079308
1108	LUZZI JUAN CARLOS	0520100216	11779274
1109	M S U S A	0510000436	30607597193
1110	MACHUCA AGRIPINO	0570000072	7916737
1111	MACHUCA ANA MARIA	0510000802	21347103
1112	MACHUCA ROGELIO HECTOR	0590100238	17008725
1113	MACIEL EMILIO MARTIN	0510001736	27995735
1114	MACIEL JORGE ADRIAN	0510001794	29749878
1115	MACIEL LUCAS CERAFIN	0510001790	29895550
1116	MACIEL PEDRO	0540100237	23061483659
1117	MACUGLIA MIGUEL ANGEL	0510001756	14140418
1118	MADARIAGA RAMON	0510001735	8438578
1119	MADERERA DON ISAAC S R L	0560000237	33708674589
1120	MADONA DANIEL VICTOR	0570000621	17349109
1121	MADONA FELICIANO	0510001985	10627771
1122	MADONA HUGO FELICIANO	0510001745	23040633
1123	MADONA JORGE OMAR	0510001798	11484194
1124	MAGALLANES EDUARDO	0590100027	20552049
1125	MAGALLANES HILARIO	0510001987	7510857
1126	MAGALLANES NORBERTO	0590100046	7522723
1127	MAIDANA ANDRES	0510001/50	7925608
1128	MAIDANA ANTONIO	0510002002	14898402
1129	MAIDANA BERNARDO	0570200131	14137042
1130	MAIDANA BONIFACIO	0570200014	11411644
1131	MAIDANA DIEGO HERNAN	0570000300	28797822
1132	MAIDANA JORGE HORACIO	0510001755	18234305
1133	MAIDANA PIO DEL ROSARIO	0590200019	05650012
1134	MAIDANA RAIMUNDO	0510002004	7520710
1135	MAIDANA VICENTE	0510001784	21180977
1136	MAINERO ALICIA BEATRIZ	0510000605	11622181
1137	MALDONADO ALONSO DE JESUS	0510001991	7133064
1138	MALDONADO EDILBERTO	0550200049	10193362
1139	MALDONADO HECTOR OSCAR Y OTRO	0510002836	7454704
1140	MALDONADO JUAN DE DIOS	0510001801	7855643
1141	MALDONADO MARIA CATALINA	0550100131	11637432
1142	MALDONADO ROSAURA	0510001802	13078918
1143	MALDONADO RUPERTO	0510001775	7912585
1144	MALICH ALEJANDRO FABIAN	0510003032	30050923
1145	MANA OSCAR DOMINGO	0510002083	11233694
1146	MANCZUR MARINO CARLOS	0510001976	8534330
1147	MANGONE GUSTAVO DANIEL	0510000493	16542128
1148	MANSILLA DOLORES MATEO	0590000244	07897350
1149	MANSILLA JUAN M	0510001982	8306454
1150	MANSILLA MARIO M	0510002081	10178686
1151	MANSILLA REINA VICTORIA	0510001999	14257097
1152	MAÑANES FULVIO HORACIO	0510001997	17703834
1153	MARAK VALERIO	0520300220	7924431
1154	MARCHEK ANTONIO OSCAR	0510000337	12124390
1155	MARCHEK JOSE OSCAR	0550000459	17240677
1156	MARCHET MARIELA	0550000481	21685896
1157	MARCZUK ANGEL	0570000571	13688126
1158	MARECO PEDRO PÀBLO	0530100667	18427617
1159	MARGOSA JOSE LUIS	0510001791	20193279
1160	MARICHICH JORGE DANIEL	0540100142	31511977
1161	MARIN OSCAR ALFREDO	0510001776	12172716
1162	MARKOTICH HUGO	0510002077	24762527
1163	MARKOTICH PETER MICHAEL	0510002079	4302751
1164	MAROTE EDGARDO ANIBAL	0590100135	16151608
1165	MARTIN CARLOS RENE Y SALAS OSCAR ALFREDO	0510000768	12262897
1166	MARTIN GUSTAVO JAVIER	0510001729	28099240
1167	MARTIN NORBERTO	0510000649	22445565
1168	MARTIN OSVALDO JAVIER	0570000530	25689133
1169	MARTIN RAMON BENIGNO	0530100003	20125616977
1170	MARTIN SANTILLAN Y OTROS	0510000155	8606570
1171	MARTINEZ ADOLFO EULALIO	0510600012	10971766
1172	MARTINEZ EDUARDO OSCAR	0510002016	7512285
1173	MARTINEZ FABIAN OLIMPIO	0510001731	27557761
1174	MARTINEZ MARIO	0510002005	7449059
1175	MARTINEZ PEDRO ANTONIO	0570000343	25961277
1176	MARTINEZ RAMON GAUDENCIO	0510002020	10432406
1177	MARTINEZ VDA DE GOMEZ MARTINA EVA	0580000699	11932453
1178	MARTINEZ WUALTER ANTONIO	0510600031	27440118
1179	MASSEI GABRIEL OSVALDO	0510001763	16515483
1180	MASSOUD JORGE ELIAS	0510000573	20923293
1181	MATA SERVILIANO	0580000921	92630048

	Nombre	ID Persona	DNI o CUIT
1182	MATEU SERGIO EDUARDO HORACIO	0510001740	24259212
1183	MATORRA RAMON ORLANDO	0510002021	26582751
1184	MAURINO CLAUDIO ALBERTO	0590000254	07444375
1185	MAUTONE DANIEL DARIO	0510000422	14147970
1186	MA-VI S R L	0550200004	30696759738
1187	MAYANESI JULIO Y OTRO	0510001796	7806562
1188	MAZA ANGEL	0510001993	7138794
1189	MAZA ANGEL HUGO	0560000087	27478520
1190	MAZA ANTONIO BERNABE	0570000209	25604820
1191	MAZA BERNARDO	0510001988	7804810
1192	MAZA ISMAEL	0530100237	23327192159
1193	MAZA JOSE REINALDO	0580000894	12120792
1194	MAZA MARTA ELIZA	0510001737	28065935
1195	MAZA PEDRO ABEL	0510001998	10764549
1196	MAZA ROQUE JACINTO	0510002024	14072383
1197	MAZA TAURINO	0570000172	22897004
1198	MAZA VIVIANA EDITH	0510001786	29775174
1199	MAZZINI LUIS ALBERTO Y M ALICIA TRAVI	0550000319	4551876
1200	MC CLELLAND RODOLFO HECTOR	0510001787	22323889
1201	MEANA SEBASTIAN DARIO	0510001778	23795606
1202	MEDINA ALCIDES OMAR	0510000294	12915606
1203	MEDINA FRANCISCO REGINO	0570000497	08438562
1204	MEDINA GUSTAVO REINALDO	0580200123	22886230
1205	MEDINA INOCENCIO	0570000620	221258
1206	MEDINA JORGE DANIEL	0570000592	23641748
1207	MEDINA JOSE CARLOS	0510001742	11512941
1208	MEDINA JUANA	0540100173	6604665
1209	MEDINA OSCAR ALBERTO	0510001975	5080279
1210	MEDINA SOTERA	0590100145	92494983
1211	MEDRANO ARGELINO	0570200165	8381008
1212	MEDRANO JUAN	0570200230	08534382
1213	MELGAREJO HÉCTOR BRIGIDO	0510600103	25935533
1214	MELLI HNOS S A	0510003039	30554775256
1215	MELLINGER ANDRES RUPERTO	0510000660	7897699
1216	MELNICHUK VICTOR ALBERTO	0520100140	22933309
1217	MENA NICOLAS BAUDILIO	0510001730	17421971
1218	MENA VERONICA ANATOLIA Y OTROS	0520100130	3621358
1219	MENDEZ CLAUDIO MARTIRIANO	0510001768	14522301
1220	MENDEZ JOSE MARIA	0510002019	12512042
1221	MENDOZA ABEL TEODALDO	0510001771	12704780
1222	MENDOZA CRISTOBAL	0510001789	7533086
1223	MENDOZA DANIEL	0510001984	11289799
1224	MENDOZA JUAN DALMACIO	0510001979	7428775
1225	MERCADO ANASTACIA CAROLINA	0530000107	32581574
1226	MERCADO CELSO SOLANO	0570000542	16355524
1227	MERCADO CRISTIAN ESTEBAN	0510001800	26707459
1228	MERCADOFULGENCIO DE JESUS	0510001741	11825766
1229	MERCADO JUAN AMBROSIO	0560000045	10474977
1230	MERCADO MARIO ALBERTO	0560000177	27478571
1231	MERCADO RUBEN PAULINO	0570000004	18371921
1232	MESA URBANO	0590100154	07447999
1233	MEZA JOSE	0590100163	7539157
1234	MEZA RAMON CARLOS	0510001983	8305329
1235	MEZA VICTOR RAMON	0510003303	LE07522812
1236	MICHEL ALFREDO ALCIDES	0510600084	25169713
1237	MICHELOUD RICARDO PRUDENCIO	0590000216	03663049
1238	MICHIELIN GUILLERMO EUGENIO	0590000158	11206139
1239	MICHIELIN LUIS NESTOR	0590000159	05080534
1240	MICOLINI CRISTINA DEL VALLE	0510000470	11003991
1241	MIJALUK JUAN JOSE	0550200159	29676352
1242	MILESI ARNALDO SILVESTRE	0580100266	7520488
1243	MILESI JORGE EDUARDO	0510001978	10764654
1244	MILESI MIGUEL ANGEL	0510001733	18332337
1245		0510001734	22762940
1246	MILESSI MAECELINO FILIBERTO	0510001764	7400368
1247	MINETTI JUAN GUSTAVO	0510000418	12365136
1248	MINIG CLEMENTE	0570000077	13206285
1249	MIÑO NICOLAS	0530000241	2308313679
1250	MIRANDA CELSO REMIGIO	0570000375	7510976
1251	MIRANDA IRMA NILDA	0510001765	10026916
1252	MIRANDA MARTIN HUMBERTO	0510001762	23727406
1253	MIRANDA SIERRA NARCISO VIRGILIO	0510000152	10627867
1254	MOCEK SERGIO FABIAN	0590200042	25254733
1255	MOGLIA CARLOS ALBERTO	0590000098	13866395
1256	MOLINA FELIPE	0510002589	7421863
1257	MOLINA IGNACIO	0510002078	13052127
1258	MOLINA JOSE	0510001792	11402053
1259	MOLINA JUAN JOSE	0510002011	24182311
1260	MOLINA MARTIRES ROMAN	0510001751	16208330
1261	MOLINAS LELIA NORA	0510000340	2421251
1262	MOLINE DE TATARCHUK AMALIA ALEJANDRA	0510001754	21348426
1263	MONDINO JUAN ALBERTO	0510000790	16272122
1264	MONGELO NORBERTO	0510001753	7806175
1265	MONGES RAUL	0510001732	8300600
1266	MONTELLANO LUIS CARMELO	0570200171	08301399
1267	MONTENEGRO AGUSTIN	0510001996	7433294
1268	MONTENEGRO ALBERTO JUAN DANIEL	0510000763	13860056
1269	MONTENEGRO MARCELO	0510300136	32752963
1270	MONTES ANDRES	0550200359	7530431
1271	MONTES ARGELINO	0510002001	7513657
1272	MONTES MARIA YOLANDA	0570000660	17718843
1273	MONTI CRESENCIO EDUARDO	0510003277	14438469
1274	MONTIEL SANTOS FLORENTIN	0510001799	11468198
1275	MONZON PRIMERO GENARO	0540000040	7658033
1276	MONZON RESTITUTO	0530100728	23727136
1277	MONZON SIMON	0510001752	11763423

	Nombre	ID Persona	DNI o CUIT
1278	MORA CARLOS DOMINGO	0510001747	10023596
1279	MORA CELIA MABEL	0510003217	11662266
1280	MORAN CELESTINO FEDERICO	0580000836	7514532
1281	MORAN MARIO MAGDALENO	0510001761	7908184
1282	MORENO DE GOMEZ CELVA AURORA	0510001577	6349639
1283	MORENO JOSE CIRILO	0570000234	7922948
1284	MORENO JUSTO	0540000057	7409861
1285	MORENO LUCIANA	0540000092	5760762
1286	MORENO MARIANO BALTAZAR	0510001788	17826911
1287	MORENO NICANOR	0540000164	7450551
1288	MORENO OSCAR	0510001769	10024295
1289	MORENO RUBEN CARLOS	0510001981	8534337
1290	MORENO RUPERTO	0510002003	7429114
1291	MORENO SEBASTIAN RUBEN	0520100202	27368836
1292	MOREYRA JUAN ROBERTO	0580100366	24606554
1293	MORIENEGA ALFONSO ANDRES	0570200055	27449153
1294	MORIENEGA BENJAMIN	0570200037	07451116
1295	MORITZ DANIEL	0510000474	18209217
1296	MORITZ GERARDO SIGFREDO	0510000564	17187533
1297	MOSDIEN RICARDO OSCAR	0590000125	13056161
1298	MOSEVICH AMELIA JOSEFINA	0510001795	13206061
1299	MOSMANN CLARA	0510001759	11398694
1300	MOSQUEDA ADOLFO MONZON WALTER S/SUP	0510300127	26955923
1301	MOTTET EDUARDO ALBERTO S A	0590100137	30588064693
1302	MOYANESSI JORGE GUIDO Y OTRO	0510001739	24085141
1303	MUÑOZ RICARDO	0510001766	7623388
1304	MUÑOZ VICTOR	0510001797	20389004
1305	MURO MERARDO JULIAN	0540100162	7918122
1306	NADAL RUBEN DARIO	0510000598	7922032
1307	NAMTZ JOSE HECTOR	0510000667	12680036
1308	NARDI JOSE MIGUEL ANGEL	0510000576	6179789
1309	NAVARRETE ISIDORO	0510002037	13146107
1310	NAVARRO ANGEL RAMON	0540100057	30456861
1311	NAVARRO CRISANTO	0510002040	17718815
1312	NAVARRO DIEGO DEMETRIO	0510002027	11474118
1313	NAVARRO ELVIO DE JESUS	0560000053	7186805
1314	NAVARRO MARIA ALICIA	0510002038	20252096
1315	NAZAR CESAR DARIO Y OTRO	0590100146	31079573
1316	NAZAR EMILIO	0510002036	14337609
1317	NAZAR MARIO	0510002029	12915455
1318	NEGRETE VICENTE	0540100147	18332288
1319	NICHEPORUCK DANIEL	0530200091	12467397
1320	NICHIPORUK GERARDO OMAR	0510002032	24259006
1321	NICLIS LUIS ALFREDO	0510002048	21848735
1322	NICOLOFF MARIA ESTHER	0590000248	12496114
1323	NIETO NORMA BEATRIZ Y OTRO	0510000451	17584640
1324	NIEVA JULIAN	0510002035	7908981
1325	NIEVA LUIS GERARDO	0570000406	13688035
1326	NIEVA MARIO	0510002044	10227477
1327	NIEVAS MIGUEL JOSE	0510002026	8301478
1328	NIZ CARLOS	0590200018	18064101
1329	NOGUERA NEMECIO	0510002028	7623750
1330	NOLASCO IRENEO	0510002030	10276760
1331	NOWACK JUAN JOSE	0510002031	10374974
1332	NUÑEZ ANTONIA	0510600043	4179578
1333	NUÑEZ HECTOR LEOVINO	0510000062	2049936746
1334	NUÑEZ MARIO VICTOR	0540000125	17320655
1335	NUÑEZ PEDRO	0510002046	7535763
1336	OBES ALCIDES RUBEN	0510300171	17369788
1337	OBREGON ANGEL ORLANDO	0510002557	17718895
1338	OBREGON DANIEL ALFREDO	0510002073	28352105
1339	OBREGON FRANCISCO	0510002057	13206342
1340	OBREGON ORLANDO OSCAR	0510002059	17961265
1341	OBREGON VITERMAN	0510002071	22439718
1342	OGNIOV SERGIO	0590100044	12293950
1343	OJEDA RAUL	0510002067	13012979
1344	OJEDA RUBEN	0590000053	12273079
1345	OKSENTIUK FRANCISCO	0590100182	16257055
1346	OLIVARES LUIS ALBERTO	0590100241	22071852
1347	OLIVERA ARON CESAR	0510002050	7535255
1348	OLIVIERI ROBERTO JOSE	0510002056	5655715
1349	OLSZAK LUIS ESTANISLAO	0510002049	7904772
1350	ORCASITA RODOLFO HORACIO	0510002072	7535353
1351	ORDIZ ANGEL SEBASTIAN	0580000286	20285457964
1352	ORDIZ MENENDEZ BELARMINO LAUREANO	0510002070	22191227
1353	ORELLANA BENJAMIN	0560000170	11452666
1354	ORELLANA HECTOR MARANTE	0530000248	20161364917
1355	ORELLANA JUAN CARLOS	0570000009	17189822
1356	ORIBURO JACINTO	0570200142	11108358
1357	ORIBURO SILVERIO	0500000007	13045801
1358	ORIBURO ZACARIAS	0510002075	7931513
1359	ORITO VIEJO	0570200066	12984039
1360	ORLOVSKI MARIO BASILIO	0510002055	10024931
1361	ORQUERA DESALIN	0510002062	14072400
1362	ORQUERA JUAN ARIEL	0510002066	10876781
1363	ORQUERA PEDRO GINES	0510002065	7906039
1364	ORQUERA VICENTE ELEODORO	0510002069	13206799
1365	ORTIELLI LORENZO	0510002051	7538010
1366	ORTIZ JAVIER ALBERTO	0510002074	31479338
1367	ORTIZ LUCIANO	0510002058	13219660
1368	ORTIZ RODOLFO	0510002052	08495384
1369	ORUE MARIA REYNA	0510002076	25018164
1370	OSCAR HERNANDEZ E HIJOS SRL	0540100232	30696753934
1371	OSICKA WENCESLAO	0590100097	07907341
1372	OSISKA GLORIA ZULEMA	0510000278	29011843
1373	OSTAPCUK ALEJANDRO	0510002053	72981998

	Nombre	ID Persona	DNI o CUIT
1374	OSTAPIUK ANDRES	0510002054	7896405
1375	OSYGUSS HUGO E Y OTROS	0590000199	12828898
1376	OVEJERO JUAN CARLOS	0540000153	11882300
1377	OVEJERO OSVALDO NORBERTO Y OTROS	0540000023	169992
1378	PAJOR TERESA ELENA	0590000176	13252566
1379	PALACIO ELENA	0570000310	6427804
1380	PALACIO JUAN ANTONIO	0550000013	12531718
1381	PALACIO NELSON JAVIER	0570000636	22439669
1382	PALACIO SIXTO SALOMON	0510002105	7931546
1383	PALACIOS DE MORENO JOVITA ESTELA	0510000248	16295506
1384	PALADEA RUIZ CABEZAS RUBEN ANIBAL	0510000773	12124229
1385	PALAVECINO JUAN	0510000594	7920678
1386	PALAVECINO RAMON JOSE	0510002099	7539990
1387	PALAVECINO SARA ESTHER	0570000229	17718886
1388	PALO MATACO S A	0510000691	0
1389	PALOMO CARLOS	0510002094	14664308
1390	PALOMO RAMON SILVESTRE	0560000164	27271532
1391	PAMPIMFIER S A	0550000441	30708310693
1392	PANZARDI OSCAR EDUARDO	0510003171	30266554
1393	PANZARDI OSVALDO DANIEL	0510003025	07536236
1394	PARDO JOSE	0510002084	7431537
1395	PARRA DOMINGO ARMANDO	0510002088	8466535
1396	PARRA NORBERTO ALEJANDRO	0530100590	20264182728
1397	PASCO VICTOR JOSE	0510000738	17271264
1398	PASCUAL JORGE ALBERTO	0540000149	4700386
1399	PASSAMANI ALEJANDRO ABRAHAN	0550200325	25116967
1400	PASSERINI DOMINGO	0510002097	7439993
1401	PASZCO GREGORIO	0510002108	7528718
1402	PATZER ENRIQUE DANIEL	0510000578	8001242
1403	PAULIN ELISEO LUIS	0510300121	13705559
1404	PAVICEVICH ALFREDO RICARDO	0510002085	13778676
1405	PAVICHEVICH DANIEL JORGE	0580001013	23007353
1406	PAZ ADOLFO PASCUAL	0520000014	4891717
1407	PAZ JUAN DOMINGO	0510000563	7919036
1408	PAZ MARIANO ALEJANDRO	0510000411	11266179
1409	PAZ NORMA BEATRIZ	0570000131	27990703
1410	PAZ RUBEN EDUARDO	0550200327	16661713
1411	PAZ SEGUNDO HONORIO	0570000514	17164131
1412	PECHERINCOFF ANGEL	0510000415	7907479
1413	PEDROZO ANDRES	0570000423	13574996
1414	PEDROZO FRANCISCO	0570000589	10756912
1415	PEGORARO ELSA MARIA Y OTROS	0510003327	04515398
1416	PEGORARO FRANCISCO REIMUNDO	0510003196	07444739
1417	PEGORARO OSCAR RAMON	0510003236	LE08300065
1418	PELIZARDI SAN BLAS	0540000177	7535371
1419	PELLEGRINI CARLOS	0510002102	8300099
1420	PELLEGRINI ISAIAS	0510001200	12585693
1421	PELLETIER RAMON RENE	0570000604	8300192
1422	PELOSO ANTONIO RUBEN	0510600015	26847737
1423	PELOSO RUBEN ALFREDO	0510002134	21848723
1424	PENAYO ERNESTO	0590100224	14656103
1425	PENAYO RAMON TOMAS	0570000419	05650721
1426	PENIDA ANTONIA ARACELI Y OTRO	0510002128	13743351
1427	PENIDA NICOLAS	0590000124	07931375
1428	PEÑA GABRIEL	0510001227	7512520
1429	PEÑATE JOSE ANTONIO	0510000727	23259606
1430	PERALTA DARIO ALFONSO	0570000396	8381637
1431	PERALTA EMILIO CRISOTOMO	0590000238	07408956
1432	PERALTA HECTOR OSCAR	0550000192	12124213
1433	PERALTA SUAREZ MARIO	0570200181	04993808
1434	PEREIRA GERONIMO	0510002103	12683923
1435	PEREYRA CRISTINA	0570000534	14294304
1436	PEREYRA ESTEBAN	0510002120	14206444
1437	PEREYRA ESTELA MARI	0510001206	20304912
1438	PEREYRA GERMAN PASTOR	0570000357	17826786
1439	PEREYRA JESUS DURBAL	0570000372	8381640
1440	PEREYRA OSCAR	0510002122	25497966
1441	PEREYRA OSCAR ROBERTO	0510002091	12470012
1442	PEREYRA RICARDO RAMON	0510003274	11905571
1443	PEREYRA RODOLFO DANIEL	0530100135	31786730
1444	PEREYRA RODOLFO FEDERICO	0510600022	29020606
1445	PEREZ ANICETO S/SUC PEREZ JOSE	0570200119	20172034
1446	PEREZ ANTONIO CARASOL	0510002090	7166213
1447	PEREZ CARLOS	0510002116	12794542
1448	PEREZ DE ROMERO FLORENCIANA	0510001253	4688082
1449	PEREZ EXEQUIEL MARTIRES	0510002111	13783987
1450	PEREZ FERMIN	0590100122	05630964
1451		0590100160	13123126
1452	PEREZ FRANCISCO	0510002130	23858566
1453	PEREZ GUIDO RAUL	0510000612	10024100
1454	PEREZ HERMENEGILDO	0560000141	14218123
1455	PEREZ HUGO ALBERTO	0510002089	12125719
1456	PEREZ JORGE MARCIAL	0510002113	13057128
1457	PEREZ JOSE BELINDO	0560000196	13783941
1458	PEREZ JUAN BARTOLO	0510002095	7912500
1459	PEREZ JUAN FRANCISCO	0510002100	8587523
1460	PEREZ MARGARITA GRACIELA	0590100068	28001998
1461	PEREZ PAULO ALFONSO	0560000099	16703689
1462	PEREZ RAMON EMILIANO	0510002117	7658947
1463	PEREZ RUIZ FRANCISCA DE	0590100069	5905226
1464	PEREZ SIMEON	0510002121	16355511
1465	PEREZ VICTORIANO	0570200220	07918125
1466	PEREZ VIVIANA RUTH	0510002133	27989236
1467	PEREZ WALTER DOMINGO	0510001201	20954786
1468	PERRONE CARLOS REINALDO	0510001804	7521288
1469	PETCOFF RICARDO OSCAR	0520100050	22760758
1470	PETRIETTE OSCAR HOTACIO Y PETRIETTE OSV	0570000619	13518193

	Nombre	ID Persona	DNI o CUIT
1471	PETRIS DE MARTIN MARTA MERCEDES	0550000323	11005591
1472	PHIPPS JUANA ESTER	0510003104	09796012
1473	PICCILLI EMILIO WALDEMAR	0540000075	7531148
1474	PICCILLI ROQUE ALEJANDRO	0540000205	23011252
1475	PICCILLI ROQUE ALEJANDRO Y MARCELO GUST	0510002132	23011252
1476	PICCILLI VILMA MABEL	0540000071	4529600
1477	PICCINI RAUL OMAR	0510002087	10024902
1478	PICCOLI FRANCO SEBASTIAN	0510000688	30039947
1479	PICCOLI ROBERTO RAUL	0580100011	20132800678
1480	PINTEÑO NORA CLAUDIA	0510300043	16387329
1481	PINTO SERGIO DANIEL	0510002123	21526547
1482	PINTOS HERNAN ROGELIO JAVIER	0590100186	25379982
1483	PIOTTI JUAN, ALE , ALEJANDRO Y ERNESTO	0550100175	16084617
1484	PISARELLO CARLOS NORBERTO	0510002112	12797919
1485	PIVIDORI WALTER HUMBERTO	0540100007	27954299
1486	POGONZA ANGEL JAVIER	0510002098	22634644
1487	POLICH MARIO ROLANDO	0510002093	10281254
1488	POLICH SUSANA MABEL	0510002670	6413402
1489	POLISCHUK MARIO RUBEN	0510002119	16994898
1490	POLISZUK NICOLAS	0590200015	07909576
1491	POMIRKO WOLODYMYR MARIANO Y OTRO	0590000113	16232144
1492	PONCE JOSE DANIEL	0510002114	25893848
1493	PONCE OVIDIO RAIMUNDO	0530000375	20234457641
1494	PORRO DANIEL ANDRES	0510001204	21546577
1495	PORTILLO JOSE LIBRADO	0590100158	23679808
1496	POSTOLKA JUAN	0530000048	20079065642
1497	POURAILLY DARIO ORLANDO	0510000723	28955185
1498	PRIETO FERNANDO	0510600121	26310811
1499	PRINCIPI ARIEL MAURICIO Y OTRO	0570000595	16203950
1500	PRITULUK RODOLFO	0530100551	20160411784
1501	PROPATO FELIX CARLOS	0510002181	0
1502	PROTASOVICKY ROBERTO	0510000749	8135384
1503	PUCHETA EMILIANO ESTEBAN	0530100658	20138602584
1504	QUEBRACHOS S R L	0510001208	0
1505	QUILES GRACIELA ELISABET Y OTRA	0510003222	045525119
1506	QUINTANA DE BERTINAT CELIA EDY	0510002255	11403998
1507	QUINTANA MARGARITA	0510001212	18626550
1508	QUINTANA MIRIAN SUSANA	0510001211	30339276
1509	QUIROGA GUSTAVO ALBERTO	0510000130	11562139
1510	QUIROZ DIEGO MARTIN	0510003028	07528625
1511	QUITILIPI TELEVISORA COLOR S R L	0540100289	30654248903
1512	RACH OSCAR LORENZO	0510001229	9908970
1513	RACH RODOLFO	0510000655	7922374
1514	RACH RUBEN	0510000448	21859413
1515	RADKE HERTA	0510001424	85784
1516	RADULOVICH HUGO ERNESTO	0510001439	14746782
1517	RADULOVICH IRMA RITA	0530200103	11005581
1518	RADULOVICH PABLO S/JUICIO SUCESORIO	0510001895	20074437193
1519	RAFAEL VICENTE Y ALICIA PETRIETE	0510000618	7429288
1520	RAICEVICH RAFAEL NATALIO	0510001441	20091930
1521	RAJOY JOSE	0510001258	5080099
1522	RAK PEDRO	0530000065	18774808
1523	RAMAT LEONEL JOSE	0510001279	5819720
1524	RAMELA FERNANDO SEGUNDO	0550000049	28394648
1525	RAMIRES ROCENDO	0510600021	5647013
1526	RAMIREZ ANTONIO LA CRUZ	0510001438	22337346
1527	RAMIREZ AURELIO	0570000326	7524392
1528	RAMIREZ BERNARDO	0510001316	7406064
1529	RAMIREZ CARLOS ARIEL	0540100117	28000401
1530	RAMIREZ CARLOS JOAQUIN	0530100491	20112159968
1531	RAMIREZ CATALINO	0510001293	5272309
1532	RAMIREZ CATALINO ERASMO	0510001254	7527572
1533	RAMIREZ CYNTHIA LUISINA	0510001288	27055107
1534	RAMIREZ DE SILVA ELBA	0590000225	04179012
1535	RAMIREZ EMILIANO	0510001268	7920157
1536	RAMIREZ LUIS ENRIQUE	0510001251	7923808
1537	RAMIREZ MARIA ELSA	0510001234	5601806
1538	RAMIREZ MAXIMO RENE	0570000323	28955218
1539	RAMIREZ NERI NICOLAS	0570000193	10985057
1540	RAMIREZ NORBERTO	0530100672	07520793
1541	RAMIREZ RAMONA	0510001423	4289938
1542	RAMIREZ RAUL	0570000424	4595644
1543	RAMIREZ SANTA	0510001309	20093762
1544	RAMIREZ VEUTHEY FRANCO AGUSTIN NERI	0510001440	29452053
1545	RAMOS LEONARDO MARIO	0510001277	23548611
1546	RAUL ROMERO S R L	0510000587	0
1547	RECALDE AMADEO	0530100634	20165025793
1548	RECHE JULIO	0510001241	7411423
1549	REDCHUK ELENA	0590100139	05864976
1550	REDEL JORGE DARIO	0570000437	22925915
1551	REDEL ORLANDO	0570000154	10627510
1552	REINHARDT SANTIAGO	0540000131	7439176
1553	REISER RICARDO RUBEN Y OTRO	0510001428	20373183
1554	RESCHINI JOSE OMAR	0520200017	10486876
1555	RESLER GUILLERMO	0570000261	7806720
1556	RESLER RICARDO OSCAR	0510001220	8494623
1557	RETAMOSO OLGA OVANDO DE ROMERO	0540100181	12323450
1558	REY ANGEL TRANQUILINO	0510001295	7517980
1559	REY LUCIANO ALBERTO	0510001219	11228936
1560	REYERO DARIA ALFREDO GUSTAVO	0510003421	21069182
1561	REYES EDUARDO	0520100106	7413809
1562	RIANO NESTOR SANTIAGO	0510001218	11572067
1563	RIAÑO EBELIA AMALIA	0580000737	6649771
1564	RIAÑO JUAN CARLOS	0580000417	10639440
1565	RICHTER ANIBAL RAUL	0510001431	26582734
1566	RINCON ROSARIO CUE S A	0510002218	33

	Nombre	ID Persona	DNI o CUIT
1567	RIOS ANTONIO	0510001306	16550669
1568	RIOS CRISTOBAL	0520000108	8534721
1569	RIOS IRINEO	0530000178	20243700745
1570	RIOS JORGE	0510600037	08046338
1571	RIOS JUAN BAUTISTA	0510001269	7929240
1572	RIOS MIGUEL ANGEL	0510001263	24005777
1573	RIOS UVALDO	0570000145	13206547
1574	RIOS VICENTE	0510001217	7455534
1575	RIQUEL AMADO	0510001242	10277621
1576	RIQUELME JOEGE	0510001430	3566788
1577	RISSO PATRON GREGORIO	0510001427	10136225
1578	RISSO PATRON OSCAR BERNABE	0570000287	8124601
1579	RISSO PATRON SANTILLAN ANICETA	0510001483	9971343
1580	RISTER ADOLFO ERNESTO	0510001225	8305153
1581	RISTER RICARDO	0570000230	5272810
1582	RIVERO ENRIQUE HENSI	0540100165	7670547
1583	RIVERO ENRIQUE WALTER	0530000093	17465995
1584	RIVERO EUSEBIO OSCAR	0530000073	11005008
1585	RIVERO HENSI ENRIQUE	0540100120	7679548
1586	RIVERO JOSE MARIA	0570200044	11402071
1587	RIVERO JUAN CARLOS	0510001272	10281906
1588	RIVEROS DELFOR	0510003188	17369753
1589	ROBLEDO RAMON EJIDIO	0510003256	12579500
1590	ROBLEDO RICARDO GUSTAVO	0520000084	30671426
1591	ROBLES VICTORIANO	0510001312	7433083
1592	RODE BRUNO	0590000096	07909307
1593	RODICH CARLOS ESTEBAN	0510001243	24140408
1594	RODICH JORGE ESTEBAN	0510600009	06148346
1595	RODRIGO POLICARPO	0540000050	11882062
1596	RODRIGUEZ ABEL INOCENCIO	0510001297	12492216
1597	RODRIGUEZ ADELA MENDOZA DE	0520000122	10188608
1598	RODRIGUEZ ALBERTO	0590100144	7914319
1599	RODRIGUEZ ESTANISLAO	0510002775	13136771
1600	RODRIGUEZ HORACIO	0590100164	07441219
1601	RODRIGUEZ JOSE MARTIN	0510001298	11853212
1602	RODRIGUEZ JUAN HORACIO	0510001247	14212950
1603	RODRIGUEZ JULIO	0510001421	7901914
1604	RODRIGUEZ LESTANI BLANCA DE ROSCIANI	0510003019	02420666
1605	RODRIGUEZ LUIS OSCAR	0520100124	12120162
1606	RODRIGUEZ MARCOS ALBERTO	0520100102	13293121
1607	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	0510001315	11168306
1608	RODRIGUEZ PAEZ MARIA FRANCISCA	0510001257	13592255
1609	RODRIGUEZ RICARDO ADAN	0510001271	7451319
1610		0590000004	13866691
1611	RODRIGUEZ SERGIO DANIEL	0520200133	23084109
1612	RODRIGUEZ VICENTE	0540100137	7510658
1613	RODRIGUEZ VICENTE PAUL	0510001250	13190369
1614	ROGANI RAUL ANTONIO	0510001280	14356057
1615	ROJAS ANGEL CUSTODIO	0510001245	7147730
1616	ROJAS BIENVENIDA	0590100165	6586468
1617	ROJAS ELIA ESTHER	0560000224	21857496
1618	ROJAS EPIFANIO	0570000199	30412236
1619	ROJAS FELIX OSCAR	0510001275	11180012
1620	ROJAS JESUS	0510001244	10277733
1621	ROJAS MOISES	0570000537	7536789
1622	ROJAS OMAR RICARDO	0510001232	7911866
1623	ROJAS RICARDO	0510001228	12452645
1624	ROJAS RUFINO	0570000182	6148218
1625	ROJAS SALUSTIANO	0510001256	12979800
1626	ROLDAN CRECENCIO OSVALDO	0520100213	23300222
1627	ROLDAN FABIO	0510001281	7898233
1628	ROLDAN IDILIO	0510001248	7517392
1629	ROLDAN PEDRO	0510001299	12462825
1630	ROLON MIRTA NELIDA	0510001436	30301610
1631	ROMANO HECTOR RODOLFO	0510300062	17084995
1632	ROMERO TERESA	0510600038	01226121
1633	ROMERO ALEJANDRINO RAMON	0510001216	5713769
1634	ROMERO ANTONIO	0570000493	30453606
1635	ROMERO BERNARDINO ORLANDO	0510001224	10867461
1636	ROMERO DANIEL GUSTAVO	0570000642	27675577
1637	ROMERO DIEGO FEDERICO	0510001230	7898804
1638	ROMERO JORGE ALFREDO	0570200228	22764322
1639	ROMERO JUAN JOSE	0510003027	27583662
1640	ROMERO LUCIO	0510600116	16443077
1641	ROMERO MARCIAL HUMBERTO	0570000063	17200663
1642	ROMERO MARIO DANIEL	0590100173	16002803
1643	ROMERO MATEO	0510001314	12373215
1644		0570200095	07820482
1645	ROMERO NORBERTO HUGO	0510001255	14986466
1646	ROMERO OSVALDO	0510001238	7993807
1647	ROMERO PRIMITIVO	0510001215	10026381
1648	ROMERO RAMON	0510001240	4993627
1649	ROMERO RAMON RAUL	0510001231	14390821
1650	ROMERO RAUL	0510300086	11223139
1651	ROMERO TEOFILO	0510002488	12316310
1652	ROMERO VICENTE VICTORIANO	0510001422	24544466
1653	ROMUCHEWSKY PABLO	0530000153	16136151
1654	ROSALES LINA ESTHER	0530100437	27140308035
1655	ROSEO MANUEL	0510001221	5608503
1656	ROSSI GUERINO RAUL	0510001239	6309283
1657	ROY LADISLAO	0590200004	07518790
1658	RUBINO NESTOR OSCAR	0510002617	7923889
1659	RUDAZ JUAN	0510001282	7896476
1660	RUDIAC JORGE	0510001223	10170556
1661	RUESTA FRANCO ALBERTO	0510001278	24631188
1662	RUIZ AGUSTIN	0510001226	7926810
1663	RUIZ ANDRES	0570200152	10027444
1664	RUIZ ANTOLIN	0570000539	7530236
1665	RUIZ BAUDILIA	0570000453	4534619
1666	RUIZ DALINDA FRANCISCA	0510000484	14873805
1667	RUIZ DIAZ EDUARDO MARCELO	0530200004	24576831
1668	RUIZ DIAZ GUSTAVO ADOLFO	0590000042	04993104
1669	RUIZ DIAZ MIRTA GLADIZ	0590200044	24199431
1670	RUIZ DIAZ PAULO	0510001307	7521775
1671	RUIZ ELIDA AIDEE	0510001429	13179775
1672	RUIZ GUILLERMO MARCELO	0510001290	22191294
1673	RUIZ JUAN DOMINGO	0530100387	20117596193
1674	RUIZ JULIO BALVINO	0520300231	5090593
1675	RUIZ PIO BELINDO BALOY	0510001246	12294212
1676	RUIZ SANTOS FIDEL	0570000551	30453478
1677	RUIZ TIMOTEO	0510001222	7524017
1678	RUIZ TOMASA	0510001426	4534830
1679	RUIZ VICENTE	0510001301	14522302
1680	RUIZ VICTOR DARIO	0510001270	27990824
1681	RUIZ VICTOR DULCIDIO	0570000210	7530237
1682	RUMBO SERGIO OSCAR	0580100185	21047246
1683	RUPP JOSE REINALDO Y OTRO	0570000645	10024513
1684	S A A G LA SENDA - GALO S A A G	0510000736	30522416467
1685	SABADINI DE SAEZ SONIA MIRTA	0510001504	9980074
1686	SABADINI TERESA MIRTHA	0510002174	16443100
1687	SABAN CARLOS	0510001466	7139891
1688	SABAN MARTIN SANTIAGO	0510002211	20550374
1689	SACCANI VEZZANI EDITH	0510000595	10374893
1690	SAGER RENE	0590000183	12466480
1691	SALAS FILEMON	0590100045	7518979
1692	SALAZAR DE QUIROGA DIONICIA O	0570000574	32299026
1693	SALAZAR URBANO	0510002176	7400643
1694	SALGOCHI GERARDO CANO	0570200092	04993801
1695	SALGUEIRA MARCELO FERNANDO	0510000677	22058343
1696	SALTEÑO ORACIO OBALDO	0520100177	25493020
1697	SALTO DIEGO	0530300008	23246350159
1698	SALTO JUAN CARLOS	0510002147	7433092
1699	SALUSSO MARCELO E ROSSO,G J , RENAUDI, RODOLFO P	0510000616	14511686
1700	SALUSTIANO CECILIO	0570200070	07530310
1701	SALVATIERRA ALBERTO	0570000252	14950435
1702	SALVATIERRA MANUEL EUSEVIO	0550000178	14979804
1703	SAMANA ALFONSO ABELARDO	0510002191	30528869
1704	SAN ISIDRO LABRADOR S R L	0510001461	0
1705	SANABRIA NELSON DARIO	0570200076	25500865
1706	SANCHEZ ALFREDO	0510001510	10283377
1707	SANCHEZ ALICIA MARGARITA	0510001502	16231111
1708	SANCHEZ ANDRES BENIGNO	0510002189	22691606
1709	SANCHEZ ANGEL GUSTAVO	0510002187	25622110
1710	SANCHEZ ANGEL ISMAEL	0580000879	13427507
1711	SANCHEZ ANTONIO	0530100600	20079029786
1712	SANCHEZ ANTONIO LEANDRO	0540100194	13219779
1713	SANCHEZ BERNARDINO	0590100187	20800473
1714	SANCHEZ BONIFACIO	0590100223	07444620
1715	SANCHEZ CARLOS SEBASTIAN	0510300094	13232197
1716	SANCHEZ DAMIAN	0570200027	08301382
1717	SANCHEZ ENRIQUE	0530100719	07526660
1718	SANCHEZ GUILLERMO	0570200054	07430574
1719	SANCHEZ JUAN	0570200203	13096425
1720	SANCHEZ JUAN FERNANDO	0550000279	6297708
1721	SANCHEZ JUAN RAFAEL	0570200047	08494447
1722	SANCHEZ JUAN RAMON	0570000450	22439678
1723	SANCHEZ JUANA EUSEBIA	0570200189	20991548
1724	SANCHEZ LUIS PABLO	0510001454	7923121
1725	SANCHEZ MARCELINA	0510001477	10334722
1726	SANCHEZ NESTOR OMAR	0520200011	17085809
1727	SANCHEZ NESTOR SAUL	0510001484	16946255
1728	SANCHEZ OSCAR	0530100007	20149678108
1729	SANCHEZ OSCAR Y OTRO	0590000205	8305128
1730	SANCHEZ PABLO	0510000756	7426298
1731	SANCHEZRAMON ALFONZO	0540100163	7913699
1732	SANCHEZRAMON ANTONIO	0570000085	7915917
1733	SANCHEZRAUL ABEL	0510001495	11404628
1734	SANCHEZ RUIZ DIAZ OSCAR RUBEN	0510002219	13162527
1735	SANCHEZ SEBASTIANA	0590100155	13412253
1736	SANCHEZ VALERIO	0510002878	7535986
1737	SANCHEZ VENTURA	0530100487	27177907354
1738	SANCHEZ VICTOR ANTONIO	0570200205	17204959
1739	SANDER DE LUNA YOLANDA BEATRIZ	0570000686	30453671
1740	SANDER JOSE MANUEL	0510001832	5272799
1741	SANDER JUAN IGNACIO	0550200050	21346911
1742	SANDOVAL APOLINARIO	0510001449	11914943
1743	SANDOVAL JUAN	0510001509	21597980
1744	SANDOVAL LUIS	0510002205	11037973
1745	SANGIACOMO OSVALDO RAUL	0510001442	8071134
1746	SANTA BARBARA S A	0510003214	30585197722
1747	SANTIAGO EMILIA	0530100419	27133905087
1748	SANTILLAN BERNARDO	0570000337	23162629
1749	SANTILLAN NICOLAS ANTONIO	0560000003	21857433
1750	SANTILLAN RUBEN D Y ESTERKIN, NANCY G	0530100485	20126886951
1751	SANTO ENRIQUE	0590100118	08380331
1752	SANTUCCI RICARDO	0510001444	7923154
1753	SANTURIBE S A	0510000417	33606710629
1754	SARABIA EMILCE ESTHER	0510001508	13506169
1755	SARAVIA ZUNILDA	0570000510	30570465
1756	SARTOR JORGE LUIS	0510000531	14042065
1757	SASTRE CORDOBA CANDIDO	0510001459	7446781
1758	SATARICH DANIEL ALBERTO	0590100214	20276638

	Nombre	ID Persona	DNI o CUIT
1759	SAUCEDO ADELINO	0530100462	20182695778
1760	SAUCEDO RAMON	0510002190	8534369
1761	SCANDOLO DANIEL EDGARDO Y OTROS	0580100454	25305892
1762	SCARPA DE SUAREZ JOSEFA BEATRIZ	0510000384	20057901409
1763	SCHLGEL SELVA Y OTROS	0520100127	13743390
1764	SCHMIDT ADOLFO CECILIO	0510002149	20903573
1765	SCHMIDT GUSTAVO ADOLFO	0520100135	24751627
1766	SCHRAM CARLOS EDMUNDO	0510000725	14224684
1767	SCHULZ ROBERTO GERMAN	0570200046	28798154
1768	SCHWINDT HERNAN ISMAEL	0570200174	24103197
1769	SEBA MARON VICTOR	0510001088	12343146
1770	SEGOVIA FRANCISCO	0510002223	30395833
1771	SEGUNDO ANICETO	0500000009	08438943
1772	SEGUNDO CONRADO	0570000188	18314583
1773	SEGUNDO DANIEL	0510001489	6148058
1774	SELINGER HECTOR	0510001453	11829945
1775	SELLARES SERGIO MANUEL	0510000120	20808105
1776	SEMILLAS Y GANADOS 'ÑANDUBAY S A	0510002177	0
1777	SENA DAMIAN	0530100496	18066237
1778	SENAL JUAN DE LA CRUZ	0540100260	10998711
1779	SENGER MIRIAM MERCEDES	0570000667	33227856
1780	SEQUEIRA ENRIQUE	0510002222	7435159
1781	SEQUEIRA EUSEBIO	0570000330	12585532
1782	SERIAL JUAN CARLOS	0530000340	20075129409
1783	SERRA NORBERTO EMILIO	0510001450	6241012
1784	SERVENTI JORGE DAVID	0510000705	4908868
1785	SFEIR PEDRO JULIAN	0510001490	8262322
1786	SGOLACCHIA ANDRES S SGOLACCHIA GABRIEL A	0510000724	24325659
1787	SHIMEK ALBERTO RICARDO	0590200040	20980013
1788	SHIMEK MIGUEL JUAN	0590200017	11063224
1789	SHULTS JOSE ALBERTO	0590000019	21350659
1790	SIERRA FERNANDO WALDEMAR	0570000046	30715453
1791	SIERRA JAVIER ORLANDO	0570000491	24839720
1792	SIKOROFF JUAN DANIEL	0530100680	20228669726
1793	SILHER S R L	0510000571	30623214849
1794	SILVA DIONEL GERARDO	0590100143	7905303
1795	SILVA HUGO DANIEL	0550000036	18148816
1796	SILVESTRI ORLANDO ARIEL Y CELIA ANALIA	0510000707	23948556
1797	SILVESTRI RAMON ANTONIO	0540100285	7806219
1798	SIMBALAJ DANIEL ENRIQUE	0510001472	24934179
1799	SIMBALAJ ENRIQUE RAUL	0510000659	8306253
1800	SIMBALAJ SANTOS FRANCISCO	0520000099	7922700
1801	SIMOVICH ESTEBAN	0510001464	7922475
1802	SKINDER OSCAR	0530100009	20203571888
1803	SLAUSCIUS MAURICIO ISRAEL	0510002207	8185738
1804	SOC AMARILLA AGROP S A	0510002186	0
1805	SOC ASERRADERO WALLACE S R L	0510002180	30708586060
1806	SOC EXPLOTACION LOS FRENTONES S R L	0510002227	0
1807	SOC GANADERIA Y SIEMBRA S A	0510002200	0
1808	SOC LAGUNA LIMPIA S A	0510002194	0
1809	SOC MIN-ES S R L	0510002171	0
1810	SOC SERVICIOS FORESTALES	0510001511	0
1811	SOC SUGLA S A	0510002192	0
1812	SOC TRANSPORTE EL VAQUERO	0510002198	0
1813	SOC WACHNOWSKI FTAL S R L	0510002161	0
1814	SOCIEDA RURAL DE VILLA BERTHET	0590100203	30707109447
1815	SOLIS JOSE CECILIO	0570000264	13420673
1816	SOLIS NORBERTO	0510002215	7445014
1817	SORAIRE EMMA	0510002196	4772284
1818	SORAIRE IBAÑEZ SILVIO	0510001692	7532754
1819	SORAIRE IGNACIO	0570200043	13206564
1820	SORIA ELISEO	0570000137	12979867
1821	SORIA FELIX EVARISTO	0510001496	30529114
1822	SORIA FERNANDO	0570000138	16636289
1823	SORIA JOSE DE JESUS	0580100208	25821709
1824	SORIA JUSTO EVARISTO	0590000140	12293777
1825		0590100018	12293778
1826	SOSA ANGEL SECUNDINO	0520100123	8831748
1827	SOSA CARLOS UBALDO	0590100061	7909837
1828	SOSA ENRIQUE	0510001446	7513646
1829	SOSA FRANCISCO MIGUEL	0570000288	7919181
1830	SOSA HECTOR JULIO	0510001500	12611783
1831	SOSA HUMBERTO CELSO	0510001447	10374718
1832	SOSA INOCENCIA	0530100238	27035980135
1833	SOSA JUAN CARLOS	0520200101	17597439
1834	SOSA LUIS AVELINO	0510001460	13135943
1835	SOSA MARCOS RENE	0510001488	13282708
1836	SOSA RAMON CELSO	0510300106	11117962
1837	SOSA ROBERTO	0510001451	16298812
1838	SOSA TRANSITO JAVIER	0570200075	23765727
1839	SOTELO EVA	0530100655	11403811
1840	SOTELO JOSE RAMON	0510002178	18279631
1841	SOTELO JUSTO RAMON	0510002599	7531603
1842	SOTERO PRADO GUSTAVO	0510000492	16633776
1843	SOTO ANGEL DANIEL	0510002150	20917833
1844	SOTO ANGELA TELESFORA	0510001485	14799128
1845	SOTO ANTONIO ALFONSO	0510001482	13960632
1846	SOTO ARMINDO AMERICO	0510001455	8381126
1847	SOTO CIPRIANO	0510600030	07453724
1848	SOTO FELIX	0590100156	23135657
1849	SOTO JOSE PEDRO	0510001475	16115856
1850	SOVEK ELVIRA BEATRIZ	0510000305	21348543
1851	SPASOEVICH EDUARDO	0510001563	7530079
1852	SPINNENHIRN CARLOS TEODORO	0510001480	7448293
1853	SPINNENHIRN EDMUNDO	0510001462	7441315
1854	SPULER HURI NEBEL	0510002226	3713777
1855	SPULER RICARDO CARLOS	0590000108	07443021
1856	STACUL FRANCISCO DANIEL	0510001507	26993432
1857	STEINLE LEONARDO ALBERTO	0510002172	16706058
1858	STOLICNY RODOLFO	0530100602	23084385859
1859	STRIDE GASPAR Y OTROS	0550000274	06343384
1860	STRUSIAT ARIEL	0540100186	18332310
1861	STULIC JULIO JOSE	0510001494	16295895
1862	SUAREZ BENIGNO JESUS	0510001493	7924125
1863	SUAREZ CRISTOBAL	0510002146	13232176
1864	SUAREZ ERNESTO	0510001448	7679031
1865	SUAREZ JOSE ARTURO	0510000041	10832536
1866	SUC ABUT JULIO	0510000666	3557352
1867	SUC CORIA MARTIGNIANO	0520100152	3571001
1868	SUC CUELLAR NARCO GERMAN	0510002225	0
1869	SUC DE GOY EDELIO	0510002213	7517615
1870	SUC DE MONZON GREGORIO	0510001498	10781828
1871	SUC DE RICHTE ANGEL	0510000394	7425660
1872	SUC DIAZ MARCELINO	0510002208	13700979
1873	SUC GONZALEZ FRANCISCO	0510002221	7432013
1874	SUC GOUJON JOSE DESIDERIO	0510002203	2035957
1875	SUC JANDIK ROBERTO IGNACIO	0510000442	8005543
1876	SUC MACAN JOSE	0530100395	20045660938
1877	SUC PAZ MANUEL ANTONIO	0510000219	11869035
1878	SUC PERELLI MARIO RUBEN	0510000730	14220081
1879	SUC SKOROPLAS BASILIO	0590000191	20143334865
1880	SUCESORES DE DANIEL MARINICH	0510000620	4982523
1881	SUIZER LUCAS	0510001443	7404296
1882	SVEDA ANDRES MIGUEL	0510000443	21766949
1883	SVISTOÑUK PABLO	0510001473	7537579
1884	SVOBODA JOSE LADISLAO	0510000676	24576624
1885	SVRIZ CESAR HIGINIO	0510001468	16700389
1886	SVRIZ JUAN CARLOS	0510001463	5520805
1887	SVRIZ NESTOR GUSTAVO	0510002204	22594036
1888	SVRIZ RODOLFO IVAN	0510002145	16366202
1889	SZKAMARDA DIEGO FABIAN EDILBERTO	0510000279	16086238
1890	TABARES HUMBERTO REYES Y TABARES VICTOR AUGUSTO	0510000403	6442766
1891	TABARES ITALO AMERICO	0510000364	6429433
1892	TABOADA ALBERTO WERTE	0510002141	7199170
1893	TABOADA EDMUNDO DIOGENES	0510002137	7131662
1894	TABOADA MERCEDES NOEMI	0570000205	11260492
1895	TABOADA RAMONA YOLANDA	0560000301	11825785
1896	TAGLIALABORE MIGUEL ANGEL RAMON	0510001818	7624348
1897	TAITALO ALFREDO	0510002233	13206497
1898	TALAVERA DE LA CRUZ JUAN	0510001199	5647466
1899	TALAVERA IRENEO OSCAR	0510002230	7929903
1900	TALAVERA RINA NADIA	0510001191	10584977
1901	TATARCHUK ANGEL DARIO	0510001186	18269648
1902	TATARCHUK JOSE RUBEN	0530100421	13052275
1903	TATARCHUK NESTOR HUGO	0570000377	31971519
1904	TATARCHUK WLADIMIR EDUARDO	0530100021	20145347891
1905	TATARCHUK YILDA VERONICA	0570000443	21091207
1906	TEBES JUAN LEONARDO	0590100132	12915664
1907	TECNOMADERAS S R L	0550100034	30670074915
1908	TEIJEIRO ANIBAL FABIAN	0520200184	22207387
1909	TEJERA DANIEL OSCAR	0510001174	21686099
1910	TERRON S R L	0510000698	0
1911	TEVEZ AMELIA ZENAIDA	0510001181	13206642
1912	TEVEZ MIGUEL ANTONIO	0510002144	8494575
1913	TEVEZ RAMON ELADIO	0510002139	10876774
1914	TIRADO ADOLFO ABELARDO	0570200241	10867461
1915	TIRADO CLARA ROSANA	0530000165	27179095543
1916	TIRADO JORGE GABRIEL	0570200038	17258458
1917	TIRADO LEONARDO ALBERTO	0510001183	27459214
1918	TOBIA CARLOS ERNESTO	0510002138	10818701
1919	TOLABA JESUS CELESTINO	0510002140	17164141
1920	TOLEDO MARTINA	0570000037	16375573
1921	TOLEDO RODOLFO	0510001188	7519700
1922	TOLOSA TORIBIO	0520000112	7925150
1923	TOMADIN JUAN ALFREDO	0590100032	12190922
1924	TOMAS ANTONIO MACHADO DE VILLAFAÑE Y GONZALO CABR	0510000281	17845678
1925	TONETTO JUAN ANTONIO	0510001177	7425157
1926	TORRES ALBERTO JAVIER	0550100085	13179726
1927	TORRES CLEMENTINA	0510001179	5789262
1928	TORRES DE RIVERO ADELINA	0510001237	11808818
1929	TORRES GUSTAVO SERGIO	0530100114	16831797
1930	TORRES MANUEL ROSENDO Y ARGAN S A	0510000791	0
1931	TORRES ODELON EDUARDO	0510002753	7519686
1932	TORRES OMAR	0510001189	21623080
1933	TORRES PEDRO ROQUE	0510001180	10989998
1934	TORRIELI VICENTE ANTONIO	0510000695	11218596
1935	TOSUTTI NANCI ARACELI	0520100117	13743306
1936	TOTO ROBERTO CARMELO	0510000743	16739518
1937	TOURN WALTER EDUARDO	0590000222	20144519648
1938	TOURN WALTER OMAR	0590000030	26826619
1939	TRASKAUSKAS PABLO	0590000258	07899322
1940	TREBICKI GLADIS MABEL	0510001195	11620288
1941	TREPPO FERNANDO JAVIER	0580000312	22938306
1942	TREPPO JOSE ALBERTO	0510002143	13503786
1943	TREVISAN LUIS ALBERTO	0510002229	12373242
1944	TREVISAN ORLANDO JAVIER	0580000010	29996561
1945	TREVISAN OSCAR JOSE	0580000885	8046336
1946	TREVISAN OSVALDO LUIS	0510001176	29996560
1947	TREVISAN VICENTE GILBERTO	0510002231	11772050
1948	TRIBOSKI NICANOR	0590000271	17751727
1949	TUELLS ARTURO EDUARDO	0510000760	20298276
1950	UNGER GUILLERMO RUBEN	0520100218	05080452

	Nombre	ID Persona	DNI o CUIT
1951	URINOVSKY HUGO EDGARDO	0510000454	14560130
1952	USATORRE ANASTACIO	0510002234	21849408
1953	VACA RAFAEL HORACIO	0590000243	11771067
1954	VAGNI BASILIO Y OTRO	0510000118	20390859
1955	VAJDA VICTOR ESTEBAN	0590000195	7926692
1956	VALDEZ LEONARDO LELIS	0510002251	10563054
1957	VALDEZ LUIS MIGUEL	0510002248	14806061
1958	VALDEZ PEDRO	0510002241	5272649
1959	VALENTA MARTIN OSCAR	0510002263	17832098
1960	VALENZUELA CAYETANO	0510003179	10664223
1961	VALENZUELA GERARDO ARMANDO	0510002995	7510698
1962	VALENZUELA MIGUEL ANGEL	0510000274	11468189
1963	VALENZUELA MIRTA SUSANA	0520200083	05682387
1964	VALENZUELA UBALDO	0510002262	7917894
1965	VALLEJO JORGE LUIS	0550200119	23085593
1966	VALLEJO RAUL ANTONIO	0550200355	21350974
1967	VALLEJOS ASUNCION VDA DE PEREYRA	0540000042	6583899
1968	VALLEJOS JUAN A	0510002269	18105579
1969	VALLEJOS JUAN ALBERTO	0510002288	16115893
1970	VALLEJOS OSCAR	0570000253	7911088
1971	VALLENTE STELLA MARI	0510002271	22595307
1972	VALUSSI OSVALDO RUFINO	0510003033	14716026
1973	VALUSSI TOMAS ENRIQUE	0510003405	07514089
1974	VALVERDE EDUARDO FRANCISCO	0590000003	11318022
1975	VAN LIERDE ELISEO	0510003384	13191034
1976	VAN LIERDE GERMAN GUSTAVO	0510003246	23059760
1977	VAN LIERDE JOSE OSCAR	0510002292	11685237
1978	VANDE VOORDE MIGUEL ANGEL	0510002261	12036927
1979	VANDERHOEVEN EDUARDO	0510000207	14617570
1980	VANNEY MAXIMO	0510000702	7519090
1981	VARGAS EUGENIO ALCIDES	0580200026	2079256243
1982	VARGAS PABLO RAMON	0510003276	17251617
1983	VASQUE JOSE DELFIN	0510002293	10245521
1984	VAZQUEZ ELDA	0510002257	13688365
1985	VAZQUEZ RUBEN	0570200144	30256283
1986	VEGA MANUEL HERMINDO	0580001051	23406474
1987	VELARDE DE CONTRERAS LUCIA ALEJANDRINA	0510002260	4290447
1988	VELARDEZ MANUEL VICTORIANO	0570000309	7452215
1989	VELAZQUEZ ALICIA SANDRA	0510002842	20094110
1990	VELOZO JUAN CARLOS	0510300118	20655963
1991	VENANCIO JULIO	0570200100	07528503
1992	VENTURINI ELIDIO DARIO	0510002272	7891673
1993	VERA MANUEL ROBERTO	0520200026	11218614
1994	VERA MARISA BIBIANA	0550200104	20947895
1995	VERA MIGUEL ANGEL	0520100184	17919476
1996	VERA ORESTE ARGENTINO	0510003203	07439945
1997	VERA RITO	0510002256	7512232
1998	VERA ROLANDO FRANCISCO	0510003130	10516490
1999	VERBEEK NANCI GRACIELA	0590000276	16848539
2000	VERDUN ANTONIO	0510002274	7898191
2001	VERDUN FERNANDO DANIEL	0510002289	7925324
2002	VERON ELVIO	0510002283	12828713
2003	VEUTHEY JUAN	0580000338	20075392916
2004	VEUTHEY ROBERTO ROBUSTIANO	0580200056	23074218369
2005	VIANA MARCOS	0510002237	5079467
2006	VICARIO ROBERTO BENIGNO	0520000149	8046905
2007	VICENTE MARIO ESTEBAN	0570200233	21849789
2008	VICENTIN ELVIO ANIBAL	0590000198	14766439
2009	VILCHEZ IGNACIO RAFAEL	0570000439	29748753
2010	VILLAGRAN GUSTAVO	0510000290	27990790
2011	VILLAGRAN OVIDIO	0510002270	7919173
2012	VILLALBA CESAR DARIO	0510002291	31577570
2013	VILLALBA FRANCISCO SOLANO	0570000166	16375911
2014	VILLALBA JOSE MANUEL	0510002285	7413854
2015	VILLALBA JUAN CARLOSD	0510002280	27299663
2016	VILLALBA MARIO	0510002281	17950581
2017	VILLALBA RAUL OSCAR	0510002238	2007897919
2018	VILLALBA REYES	0570200124	20076799149
2019	VILLALBA ROBERTO	0510002266	12915713
2020	VILLANUEVA DOMINGA	0510600020	18179658
2021	VILLAR ERNESTO LORENZO	0570000107	12353461
2022	VILLAR HECTOR CESAR	0510002264	17164256
2023	VILLAR JUAN MARCELINO	0510000309	12781153
2024	VILLARREAL DANIEL MARTIN	0510002250	21346964
2025	VILLARREAL JOSE QUITERIO	0510002249	8046461
2026	VILLARREAL LUIS JORGE	0510002295	8380036
2027	VILLAVERDE MARCELINO ERASMO	0510002294	18091831
2028	VILLORDO CEFERINO ANTONIO	0510003354	25009124
2029	VIÑA HOMEDES ANTONIO	0510300145	7929104
2030	VISÑUK JUAN CARLOS	0510000668	16773300
2031	VITER DANIEL GUSTAVO	0510002296	25961143
2032	VITER MARCOS	0510002236	5061565
2033	VIVES DANIEL	0510002247	2262744
2034	VIZGARRA ABEL ENRIQUE	0560000188	12452675
2035	VIZGARRA JUAN, ANTONIO	0510002239	7929693
2036	VIZGARRA MABEL HORTENCIA	0510002279	14909978
2037	VIZGARRA NICOLAS T	0510002253	7915862
2038	VIZGARRA OBRULEK MATIAS FRANCO	0550000283	33390856
2039	VODANOVICH JUAN ALBERTO	0510002240	7924872
2040	VONKA MIRYAM GRACIELA	0510000789	14376764
2041	VUCKOVIC PEDRO ANTONIO	0510002244	11696784
2042	VULCANO S A	0510000465	30555365566
2043	WACHNOWSKI DANIEL ALEJANDRO	0590100031	29748728
2044	WACHNOWSKI ELISEO TOMAS	0510002307	22233214
2045	WACHNOWSKI FORESTAL S R L	0590100055	30709033715
2046	WACHNOWSKI NICOLAS IRENEO	0510002301	24080633
2047	WACHNOWSKI PAULO ANDREA	0510002302	23679783
2048	WACHNOWSKI SERGIO JOAQUIN	0590000135	22797873
2049	WAINER CESAR MARIO	0510002298	12025598
2050	WAKIM MTANIES YOUSSIF	0510000082	92628997
2051	WALAWKO ANTONIO GREGORIO	0590100244	LE07917865
2052	WALAWKO JULIO ARMANDO	0590100259	10419215
2053	WANAG WILFRIED PAULO	0510002299	7425693
2054	WASINGER ANIBAL DALMACIO	0510300024	17689674
2055	WASINGER JORGE JOSE	0510002303	8494498
2056	WEISGERBER MARIA LUISA	0520000107	13216939
2057	WINNIK FRANCISCO MARTIN	0510002457	20614598
2058	WINNIK JUAN CARLOS	0510002308	22634211
2059	WISCHNIVETZKY EDUARDO	0510002304	7531812
2060	WLOZOVICZ HUGO FRANCISCO	0590000167	14766643
2061	WOJTIUK CONSTANTINO MARTIN	0510002306	26577961
2062	WOJTIUK WILFREDO	0530100636	20275782204
2063	X MARISA	0570000336	23727436
2064	YANACON CELIN DE JESUS	0510002313	10025645
2065	YAYA MIGUEL ANGEL	0510002311	10655540
2066	YBAÑEZ ABRAHAM	0570000286	7441523
2067	YBARRA ARIEL RUBEN	0550100039	27486301
2068	YBARRA EDMUNDO	0510000351	10026802
2069	YEDRO ELBA DELIA	0590000227	12246194
2070	YULAN BERNARDO ABEL	0510002315	10627779
2071	YULAN RICARDO ADOLFO	0510000315	14240343
2072	YURICH ALBERTO ULISES	0530100731	24762625
2073	YURICH GUSTAVO	0510002314	23641558
2074	YUSCZUK PABLO	0510001707	7537203
2075	YVANOVICH JUAN JORGE	0580200147	20234065050
2076	ZABALO DOMINGO DANIEL	0570000507	11417318
2077	ZACARIAS FIDEL	0510002321	14534785
2078	ZACGORAC EMILIO ALBERO	0510600024	07519655
2079	ZACGORAC EMILIO MOISES	0510002332	27410971
2080	ZAGO PABLO OTILIO	0510000654	14766308
2081	ZAGO PABLO OTILIO Y, SZUFLAT, NORMA BEATRIZ	0510000657	14766308
2082	ZAGO RUBEN LUIS	0510000690	22343315
2083	ZAGORAC ENRIQUE CARMEN	0510002337	7459916
2084	ZALAZAR CARLOS SECUNDINO	0510002323	7806281
2085	ZALAZAR JUAN	0510002335	14836928
2086	ZALAZAR RAUL DALMACIO	0570000519	17164016
2087	ZANABRIA ARIEL	0570200122	11675445
2088	ZANABRIA RAMON	0540100015	13099043
2089	ZANATTA JOSE ANGEL	0520100108	12120240
2090	ZANCHETA FABIAN ANDRES	0510002322	20032014
2091	ZAPATA DIEGO CRISTIAN	0590000274	28938587
2092	ZARATE EDUARDO FRANCISCO	0510300031	23232643
2093	ZARATE MATEO	0580100290	7905007
2094	ZARATE OLGA GLADIS DE LEDEZMA	0540000093	04530267
2095	ZARATE ROBERTO RAUL	0510600083	07930357
2096	ZARZA MARCIANO	0570000504	12353348
2097	ZELAYA OSCAR	0570000355	16375917
2098	ZEQUEIRA MARCELINO	0510002333	7931620
2099	ZIMMERMANN JORGE ALFREDO	0540000034	13099418
2100	ZIMMERMANN ROBERTO HIPOLITO	0540000146	22102355
2101	ZISUELA LILILANA TERESA	0540000061	10408503
2102	ZORATTI NESTOR HUGO	0530100005	23163755459
2103	ZORIAN DE TITONEL MARTA GLADIS	0590000232	10701163
2104	ZORRILLA LEON DALISLAO Y OTRO	0510003372	4311954
2105	ZTACCHE JUAN CARLOS	0510002329	24807277
2106	ZUAZQUITA ANGEL RAMON	0570200135	28741020
2107	ZUK DAVID	0510002338	20482018
2108	ZURLO JUAN CARLOS	0510002328	18543004

ANEXO II

El resultado del cálculo establecido en el artículo 6º se multiplicará por el monto del jornal a destajo del peón rural acordado en la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA). El monto que de aquí surja se multiplicará por el porcentaje del salario que corresponde a los aportes y contribuciones destinados a todos los institutos y organismos enumerados en los artículos 2º y 3º del presente Convenio.

CALCULO DEL MONTO DE LA TARIFA DEL CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL FORESTAL CON BENEFICIOS DE LA LEY Nº 26.476

Tarifas Sustitutivas por Tonelada de Producto

Productos	Tarifa Sustitutiva para el Productor Forestal	Aporte No Reintegrable al Sistema por la Provincia	Total	Porcentaje de la Recaudación que debe aportar la Provincia
Rollo	$ 11,18	$ 1,61	$ 12,79	14,44%
Rollizo	$ 18,21	$ 2,63	$ 20,84	
Leña Campana	$ 6,61	$ 0,95	$ 7,56	
Leña para Carbón	$ 6,80	$ 0,98	$ 7,78	
Leña verde Mezcla	$ 6,59	$ 0,95	$ 7,54	
Carbón a Granel	$ 17,56	$ 2,54	$ 20,10	
Embolsado de carbón	$ 4,13	$ 0,60	$ 4,73	
Postes	$ 116,36	$ 16,80	$ 133,16	

Distribución y destino por cada concepto

Subsistema	Alícuota	Porcentaje de distribución	Porcentaje Agrupado	PAGO A
S.I.P.A.	16,09	45,57%		
OBRA SOCIAL	9,00	25,49%	90,09%	AFIP
ASIG.FAMILIARES	2,22	6,29%		
SEG.DESEMPLEO	0,75	2,12%		
INSSJyP	3,75	10,62%		
RIESGO DE TRAB.	12,00	Min. de Prod. y Medio Ambiente		
CUOTA SINDICAL	2,00	5,66%	9,91%	UATRE
SEG. SEPELIO	1,50	4,25%		
Total	47,31	100,00%		

ANEXO II (Corresponde al Artículo 6º del Convenio)

CALCULO DEL MONTO DE LA TARIFA DEL CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL FORESTAL POR TIPO DE PRODUCCION CON BENEFICIOS DE LA LEY Nº 26.476

ROLLO PARA LA INDUSTRIA (Todas las especies)

Tarifas Sustitutivas por Tonelada de Producto con Jornales pagados a Destajo $ 12,79

DISTRIBUCION POR CADA CONCEPTO

	(1)	(2)	ASIGNACION	AGRUPADO	PAGO A	PORCIENTO
S.I.P.A.	16,09	34,01%	4,35			
OBRA SOCIAL	9,00	19,02%	2,43			
ASIG.FAMILIA.	2,22	4,69%	0,60	8,60	AFIP	67,24%
SEG.DESEMPLEO	0,75	1,59%	0,20			
INSSJyP	3,75	7,93%	1,01			
RIESGO DE TRAB.	12,00	25,36%	3,24	3,24	Min. de Prod. y Medio Ambiente	25,36%
CUOTA SINDICAL	2,00	4,23%	0,54			
SEG.SEPELIO	1,50	3,17%	0,41	0,95	UATRE	7,40%
Total	47,31	100,00%	12,79			

ROLLIZO TANICO (Quebracho Cobrado)

Tarifas Sustitutivas por Tonelada de Producto con Jornales pagados a Destajo $ 20,84

DISTRIBUCION POR CADA CONCEPTO

	(1)	(2)	ASIGNACION	AGRUPADO	PAGO A	PORCIENTO
S.I.P.A.	16,09	34,01%	7,09			
OBRA SOCIAL	9,00	19,02%	3,96			
ASIG.FAMILIA.	2,22	4,69%	0,98	14,01	AFIP	67,24%
SEG.DESEMPLEO	0,75	1,59%	0,33			
INSSJyP	3,75	7,93%	1,65			
RIESGO DE TRAB.	12,00	25,36%	5,29	5,29	Min. de Prod. y Medio Ambiente	25,36%
CUOTA SINDICAL	2,00	4,23%	0,88			
SEG.SEPELIO	1,50	3,17%	0,66	1,54	UATRE	7,40%
Total	47,31	100,00%	20,84			

LEÑA CAMPANA

Tarifas Sustitutivas por Tonelada de Producto con Jornales pagados a Destajo $ 7,56

DISTRIBUCION POR CADA CONCEPTO

	(1)	(2)	ASIGNACION	AGRUPADO	PAGO A	PORCIENTO
S.I.P.A.	16,09	34,01%	2,57			
OBRA SOCIAL	9,00	19,02%	1,44			
ASIG.FAMILIA.	2,22	4,69%	0,35	5,08	AFIP	67,24%
SEG.DESEMPLEO	0,75	1,59%	0,12			
INSSJyP	3,75	7,93%	0,60			
RIESGO DE TRAB.	12,00	25,36%	1,92	1,92	Min. de Prod. y Medio Ambiente	25,36%
CUOTA SINDICAL	2,00	4,23%	0,32			
SEG.SEPELIO	1,50	3,17%	0,24	0,56	UATRE	7,40%
Total	47,31	100,00%	7,56			

LEÑA PARA CARBON

Tarifas Sustitutivas por Tonelada de Producto con Jornales pagados a Destajo $ 7,78

DISTRIBUCION POR CADA CONCEPTO

	(1)	(2)	ASIGNACION	AGRUPADO	PAGO A	PORCIENTO
S.I.P.A.	16,09	34,01%	2,65			
OBRA SOCIAL	9,00	19,02%	1,48			
ASIG.FAMILIA.	2,22	4,69%	0,37	5,23	AFIP	67,24%
SEG.DESEMPLEO	0,75	1,59%	0,12			
INSSJyP	3,75	7,93%	0,62			
RIESGO DE TRAB.	12,00	25,36%	1,97	1,97	Min. de Prod. y Medio Ambiente	25,36%
CUOTA SINDICAL	2,00	4,23%	0,33			
SEG.SEPELIO	1,50	3,17%	0,25	0,58	UATRE	7,40%
Total	47,31	100,00%	7,78			

LEÑA VERDE MEZCLA

Tarifas Sustitutivas por Tonelada de Producto con Jornales pagados a Destajo $ 7,54

DISTRIBUCION POR CADA CONCEPTO

	(1)	(2)	ASIGNACION	AGRUPADO	PAGO A	PORCIENTO
S.I.P.A.	16,09	34,01%	2,56			
OBRA SOCIAL	9,00	19,02%	1,43			
ASIG.FAMILIA.	2,22	4,69%	0,35	5,07	AFIP	67,24%
SEG.DESEMPLEO	0,75	1,59%	0,12			
INSSJyP	3,75	7,93%	0,60			
RIESGO DE TRAB.	12,00	25,36%	1,91	1,91	Min. de Prod. y Medio Ambiente	25,36%
CUOTA SINDICAL	2,00	4,23%	0,32			
SEG.SEPELIO	1,50	3,17%	0,24	0,56	UATRE	7,40%
Total	47,31	100,00%	7,54			

CARBON A GRANEL

Tarifas Sustitutivas por Tonelada de Producto con Jornales pagados a Destajo $ 20,10

DISTRIBUCION POR CADA CONCEPTO

	(1)	(2)	ASIGNACION	AGRUPADO	PAGO A	PORCIENTO
S.I.P.A.	16,09	34,01%	6,84			
OBRA SOCIAL	9,00	19,02%	3,82			
ASIG.FAMILIA.	2,22	4,69%	0,94	13,51	AFIP	67,24%
SEG.DESEMPLEO	0,75	1,59%	0,32			
INSSJyP	3,75	7,93%	1,59			
RIESGO DE TRAB.	12,00	25,36%	5,10	5,10	Min. de Prod. y Medio Ambiente	25,36%
CUOTA SINDICAL	2,00	4,23%	0,85			
SEG.SEPELIO	1,50	3,17%	0,64	1,49	UATRE	7,40%
Total	47,31	100,00%	20,10			

EMBOLSADO DE CARBON

Tarifas Sustitutivas por Tonelada de Producto con Jornales pagados a Destajo $ 4,73

DISTRIBUCION POR CADA CONCEPTO

	(1)	(2)	ASIGNACION	AGRUPADO	PAGO A	PORCIENTO
S.I.P.A.	16,09	34,01%	1,61			
OBRA SOCIAL	9,00	19,02%	0,90			
ASIG.FAMILIA.	2,22	4,69%	0,22	3,18	AFIP	67,24%
SEG.DESEMPLEO	0,75	1,59%	0,07			
INSSJyP	3,75	7,93%	0,37			
RIESGO DE TRAB.	12,00	25,36%	1,20	1,20	Min. de Prod. y Medio Ambiente	25,36%
CUOTA SINDICAL	2,00	4,23%	0,20			
SEG.SEPELIO	1,50	3,17%	0,15	0,35	UATRE	7,40%
Total	47,31	100,00%	4,73			

POSTES

Tarifas Sustitutivas por Tonelada de Producto con Jornales pagados a Destajo $ 133,16

DISTRIBUCION POR CADA CONCEPTO

	(1)	(2)	ASIGNACION	AGRUPADO	PAGO A	PORCIENTO
S.I.P.A.	16,09	34,01%	45,29			
OBRA SOCIAL	9,00	19,02%	25,33			
ASIG.FAMILIA.	2,22	4,69%	6,25	89,53	AFIP	67,24%
SEG.DESEMPLEO	0,75	1,59%	2,11			
INSSJyP	3,75	7,93%	10,55			
RIESGO DE TRAB.	12,00	25,36%	33,78	33,78	Min. de Prod. y Medio Ambiente	25,36%
CUOTA SINDICAL	2,00	4,23%	5,63			
SEG.SEPELIO	1,50	3,17%	4,22	9,85	UATRE	7,40%
Total	47,31	100,00%	133,16			

Trabajo Infantil

Declaración Jurada conjunta sobre la no utilización de mano de obra infantil en la actividad sujeta al presente Convenio

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, celebrado con fecha 6 de agosto entre la UATRE y la Asociación de Productores Forestales del Chaco, la Federación de Asociaciones de Productores e Industriales Forestales del Chaco, la Asociación de la Producción e Industria Forestal del Departamento San Fernando, la Asociación de Productores Forestales de Pampa del Indio, la Asociación de la Producción e Industria Forestal del Departamento Maipú, la Asociación de Productores Forestales de Avia Terai, la Asociación de Producción e Industria Forestal de Juan José Castelli, la Asociación Empresaria Forestal del Oeste Chaqueño, la Asociación Civil de Productores e Industriales Forestales del Departamento San Lorenzo, y la Asociación de Productores e Industriales Forestales de Presidencia De la Plaza; y con el propósito de contribuir a la erradicación del Trabajo Infantil, las partes resuelven suscribir la siguiente declaración que tiene el carácter de jurada:

"Teniendo en cuenta lo establecido en el Convenio Nº 182 de la OIT, la Declaración sobre Derechos del Niño dictada por las Naciones Unidas en la Convención de 1989, la legislación nacional vigente sobre la materia y las propias convicciones de los firmantes, en las explotaciones productivas comprendidas en el presente convenio, no se admitirá mano de obra infantil".

Dado a los 6 días del mes de agosto del año 2010.

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 RECIBIDO TESORERIA

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 RECIBIDO TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE UATRE CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 RECIBIDO TESORERIA

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 RECIBIDO TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE UATRE CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.: __________

EMPLEADOR: __________

DOMICILIO: __________ LOCALIDAD: __________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: __________

PROVINCIA: __________ SECCIONAL Nº: __________

TOTAL TRAB.: __________ TOTAL REMUNERAC.: __________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: __________ TOTAL REMUNERAC.: __________

PERIODO DE: __________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)
CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)
UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ __________
CUOTA SOLIDARIA $ __________
TOTAL $ __________

SON $ __________

__________ DE __________ DE __________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.: __________

EMPLEADOR: __________

DOMICILIO: __________ LOCALIDAD: __________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: __________

PROVINCIA: __________ SECCIONAL Nº: __________

TOTAL TRAB.: __________ TOTAL REMUNERAC.: __________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: __________ TOTAL REMUNERAC.: __________

PERIODO DE: __________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)
CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)
UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ __________
CUOTA SOLIDARIA $ __________
TOTAL $ __________

SON $ __________

__________ DE __________ DE __________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CANTIDAD DE APORTANTES: __________

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE **UATRE** CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.: __________

EMPLEADOR: __________

DOMICILIO: __________ LOCALIDAD: __________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: __________

PROVINCIA: __________ SECCIONAL Nº: __________

TOTAL TRAB.: __________ TOTAL REMUNERAC.: __________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: __________ TOTAL REMUNERAC.: __________

PERIODO DE: __________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)
CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)
UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ __________
CUOTA SOLIDARIA $ __________
TOTAL $ __________

SON $ __________

__________ DE __________ DE __________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.: __________

EMPLEADOR: __________

DOMICILIO: __________ LOCALIDAD: __________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: __________

PROVINCIA: __________ SECCIONAL Nº: __________

TOTAL TRAB.: __________ TOTAL REMUNERAC.: __________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: __________ TOTAL REMUNERAC.: __________

PERIODO DE: __________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)
CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)
UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ __________
CUOTA SOLIDARIA $ __________
TOTAL $ __________

SON $ __________

__________ DE __________ DE __________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CANTIDAD DE APORTANTES: __________

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.: __________

EMPLEADOR: __________

DOMICILIO: __________ LOCALIDAD: __________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: __________

PROVINCIA: __________ SECCIONAL Nº: __________

TOTAL TRAB.: __________ TOTAL REMUNERAC.: __________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: __________ TOTAL REMUNERAC.: __________

PERIODO DE: __________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)
CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)
UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ __________
CUOTA SOLIDARIA $ __________
TOTAL $ __________

SON $ __________

__________ DE __________ DE __________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.: __________

EMPLEADOR: __________

DOMICILIO: __________ LOCALIDAD: __________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: __________

PROVINCIA: __________ SECCIONAL Nº: __________

TOTAL TRAB.: __________ TOTAL REMUNERAC.: __________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: __________ TOTAL REMUNERAC.: __________

PERIODO DE: __________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)
CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)
UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ __________
CUOTA SOLIDARIA $ __________
TOTAL $ __________

SON $ __________

__________ DE __________ DE __________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CANTIDAD DE APORTANTES: __________

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE **UATRE** CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.: __________

EMPLEADOR: __________

DOMICILIO: __________ LOCALIDAD: __________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: __________

PROVINCIA: __________ SECCIONAL Nº: __________

TOTAL TRAB.: __________ TOTAL REMUNERAC.: __________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: __________ TOTAL REMUNERAC.: __________

PERIODO DE: __________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)
CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)
UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ __________
CUOTA SOLIDARIA $ __________
TOTAL $ __________

SON $ __________

__________ DE __________ DE __________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.: __________

EMPLEADOR: __________

DOMICILIO: __________ LOCALIDAD: __________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: __________

PROVINCIA: __________ SECCIONAL Nº: __________

TOTAL TRAB.: __________ TOTAL REMUNERAC.: __________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: __________ TOTAL REMUNERAC.: __________

PERIODO DE: __________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)
CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)
UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ __________
CUOTA SOLIDARIA $ __________
TOTAL $ __________

SON $ __________

__________ DE __________ DE __________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CANTIDAD DE APORTANTES: __________

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 RECIBIDO TESORERIA

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 RECIBIDO TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE **UATRE** CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 RECIBIDO TESORERIA

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 RECIBIDO TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 RECIBIDO TESORERIA

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 RECIBIDO TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE **UATRE** CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 RECIBIDO TESORERIA

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 RECIBIDO TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.: ____________

EMPLEADOR: ____________

DOMICILIO: ____________ LOCALIDAD: ____________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ____________

PROVINCIA: ____________ SECCIONAL Nº: ____________

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

PERIODO DE: ____________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ ____________

CUOTA SOLIDARIA $ ____________

TOTAL $ ____________

SON $ ____________

____________ DE ____________ DE ____________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 | RECIBIDO | TESORERIA

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.: ____________

EMPLEADOR: ____________

DOMICILIO: ____________ LOCALIDAD: ____________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ____________

PROVINCIA: ____________ SECCIONAL Nº: ____________

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

PERIODO DE: ____________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ ____________

CUOTA SOLIDARIA $ ____________

TOTAL $ ____________

SON $ ____________

____________ DE ____________ DE ____________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 | RECIBIDO | TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES: ____________

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE UATRE CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.: ____________

EMPLEADOR: ____________

DOMICILIO: ____________ LOCALIDAD: ____________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ____________

PROVINCIA: ____________ SECCIONAL Nº: ____________

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

PERIODO DE: ____________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ ____________

CUOTA SOLIDARIA $ ____________

TOTAL $ ____________

SON $ ____________

____________ DE ____________ DE ____________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 | RECIBIDO | TESORERIA

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.: ____________

EMPLEADOR: ____________

DOMICILIO: ____________ LOCALIDAD: ____________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ____________

PROVINCIA: ____________ SECCIONAL Nº: ____________

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

PERIODO DE: ____________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ ____________

CUOTA SOLIDARIA $ ____________

TOTAL $ ____________

SON $ ____________

____________ DE ____________ DE ____________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 | RECIBIDO | TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES: ____________

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.: ____________

EMPLEADOR: ____________

DOMICILIO: ____________ LOCALIDAD: ____________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ____________

PROVINCIA: ____________ SECCIONAL Nº: ____________

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

PERIODO DE: ____________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ ____________

CUOTA SOLIDARIA $ ____________

TOTAL $ ____________

SON $ ____________

____________ DE ____________ DE ____________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 | RECIBIDO | TESORERIA

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.: ____________

EMPLEADOR: ____________

DOMICILIO: ____________ LOCALIDAD: ____________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ____________

PROVINCIA: ____________ SECCIONAL Nº: ____________

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

PERIODO DE: ____________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ ____________

CUOTA SOLIDARIA $ ____________

TOTAL $ ____________

SON $ ____________

____________ DE ____________ DE ____________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 | RECIBIDO | TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES: ____________

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE UATRE CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.: ____________

EMPLEADOR: ____________

DOMICILIO: ____________ LOCALIDAD: ____________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ____________

PROVINCIA: ____________ SECCIONAL Nº: ____________

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

PERIODO DE: ____________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ ____________

CUOTA SOLIDARIA $ ____________

TOTAL $ ____________

SON $ ____________

____________ DE ____________ DE ____________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 | RECIBIDO | TESORERIA

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.: ____________

EMPLEADOR: ____________

DOMICILIO: ____________ LOCALIDAD: ____________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ____________

PROVINCIA: ____________ SECCIONAL Nº: ____________

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

PERIODO DE: ____________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ ____________

CUOTA SOLIDARIA $ ____________

TOTAL $ ____________

SON $ ____________

____________ DE ____________ DE ____________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 | RECIBIDO | TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES: ____________

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.:											

EMPLEADOR: ____________

DOMICILIO: ____________ LOCALIDAD: ____________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ____________

PROVINCIA: ____________ SECCIONAL Nº: ____________

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

PERIODO DE: ____________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $	
CUOTA SOLIDARIA $	
TOTAL $	

SON $ ____________

____________ DE ____________ DE ____________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 RECIBIDO TESORERIA

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.:											

EMPLEADOR: ____________

DOMICILIO: ____________ LOCALIDAD: ____________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ____________

PROVINCIA: ____________ SECCIONAL Nº: ____________

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

PERIODO DE: ____________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $	
CUOTA SOLIDARIA $	
TOTAL $	

SON $ ____________

____________ DE ____________ DE ____________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 RECIBIDO TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES: ____________

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE **UATRE** CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.:											

EMPLEADOR: ____________

DOMICILIO: ____________ LOCALIDAD: ____________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ____________

PROVINCIA: ____________ SECCIONAL Nº: ____________

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

PERIODO DE: ____________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $	
CUOTA SOLIDARIA $	
TOTAL $	

SON $ ____________

____________ DE ____________ DE ____________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 RECIBIDO TESORERIA

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.:											

EMPLEADOR: ____________

DOMICILIO: ____________ LOCALIDAD: ____________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ____________

PROVINCIA: ____________ SECCIONAL Nº: ____________

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

PERIODO DE: ____________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $	
CUOTA SOLIDARIA $	
TOTAL $	

SON $ ____________

____________ DE ____________ DE ____________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 RECIBIDO TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES: ____________

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR: ____________

DOMICILIO: ____________ LOCALIDAD: ____________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ____________

PROVINCIA: ____________ SECCIONAL Nº: ____________

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

PERIODO DE: ____________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $ ____________

____________ DE ____________ DE ____________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 RECIBIDO TESORERIA

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR: ____________

DOMICILIO: ____________ LOCALIDAD: ____________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ____________

PROVINCIA: ____________ SECCIONAL Nº: ____________

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

PERIODO DE: ____________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $ ____________

____________ DE ____________ DE ____________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 RECIBIDO TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES: ____________

APELLIDO Y NOMBRE | Nº DOCUMENTO | REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE **UATRE** CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR: ____________

DOMICILIO: ____________ LOCALIDAD: ____________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ____________

PROVINCIA: ____________ SECCIONAL Nº: ____________

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

PERIODO DE: ____________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $ ____________

____________ DE ____________ DE ____________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 RECIBIDO TESORERIA

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.:

EMPLEADOR: ____________

DOMICILIO: ____________ LOCALIDAD: ____________

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ____________

PROVINCIA: ____________ SECCIONAL Nº: ____________

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ____________ TOTAL REMUNERAC.: ____________

PERIODO DE: ____________

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $ ____________

____________ DE ____________ DE ____________

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 RECIBIDO TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES: ____________

APELLIDO Y NOMBRE | Nº DOCUMENTO | REMUNERACION

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE UATRE CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE UATRE CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 RECIBIDO TESORERIA

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 RECIBIDO TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE **UATRE** CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 RECIBIDO TESORERIA

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 RECIBIDO TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 RECIBIDO TESORERIA

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 RECIBIDO TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE **UATRE** CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 RECIBIDO TESORERIA

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 RECIBIDO TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE **UATRE** CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE **UATRE** CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derechos de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 RECIBIDO TESORERIA

UATRE

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.: | | | | | | | | | | |

EMPLEADOR: ______

DOMICILIO: ______ LOCALIDAD: ______

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ______

PROVINCIA: ______ SECCIONAL Nº: ______

TOTAL TRAB.: ______ TOTAL REMUNERAC.: ______

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ______ TOTAL REMUNERAC.: ______

PERIODO DE: ______

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ ______

CUOTA SOLIDARIA $ ______

TOTAL $ ______

SON $ ______

______ DE ______ DE ______

Nº CHEQUE ______

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 | RECIBIDO | TESORERIA

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.: | | | | | | | | | | |

EMPLEADOR: ______

DOMICILIO: ______ LOCALIDAD: ______

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ______

PROVINCIA: ______ SECCIONAL Nº: ______

TOTAL TRAB.: ______ TOTAL REMUNERAC.: ______

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ______ TOTAL REMUNERAC.: ______

PERIODO DE: ______

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ ______

CUOTA SOLIDARIA $ ______

TOTAL $ ______

SON $ ______

______ DE ______ DE ______

Nº CHEQUE ______

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 | RECIBIDO | TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES: ______

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE **UATRE** CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.: | | | | | | | | | | |

EMPLEADOR: ______

DOMICILIO: ______ LOCALIDAD: ______

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ______

PROVINCIA: ______ SECCIONAL Nº: ______

TOTAL TRAB.: ______ TOTAL REMUNERAC.: ______

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ______ TOTAL REMUNERAC.: ______

PERIODO DE: ______

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ ______

CUOTA SOLIDARIA $ ______

TOTAL $ ______

SON $ ______

______ DE ______ DE ______

Nº CHEQUE ______

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 | RECIBIDO | TESORERIA

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.: | | | | | | | | | | |

EMPLEADOR: ______

DOMICILIO: ______ LOCALIDAD: ______

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ______

PROVINCIA: ______ SECCIONAL Nº: ______

TOTAL TRAB.: ______ TOTAL REMUNERAC.: ______

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ______ TOTAL REMUNERAC.: ______

PERIODO DE: ______

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ ______

CUOTA SOLIDARIA $ ______

TOTAL $ ______

SON $ ______

______ DE ______ DE ______

Nº CHEQUE ______

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 | RECIBIDO | TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES: ______

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.: | | | | | | | | | | |

EMPLEADOR: ______

DOMICILIO: ______ LOCALIDAD: ______

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ______

PROVINCIA: ______ SECCIONAL Nº: ______

TOTAL TRAB.: ______ TOTAL REMUNERAC.: ______

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ______ TOTAL REMUNERAC.: ______

PERIODO DE: ______

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ ______

CUOTA SOLIDARIA $ ______

TOTAL $ ______

SON $ ______

______ DE ______ DE ______

Nº CHEQUE ______

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 | RECIBIDO | TESORERIA

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.: | | | | | | | | | | |

EMPLEADOR: ______

DOMICILIO: ______ LOCALIDAD: ______

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ______

PROVINCIA: ______ SECCIONAL Nº: ______

TOTAL TRAB.: ______ TOTAL REMUNERAC.: ______

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ______ TOTAL REMUNERAC.: ______

PERIODO DE: ______

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ ______

CUOTA SOLIDARIA $ ______

TOTAL $ ______

SON $ ______

______ DE ______ DE ______

Nº CHEQUE ______

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 | RECIBIDO | TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES: ______

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE **UATRE** CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.: | | | | | | | | | | |

EMPLEADOR: ______

DOMICILIO: ______ LOCALIDAD: ______

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ______

PROVINCIA: ______ SECCIONAL Nº: ______

TOTAL TRAB.: ______ TOTAL REMUNERAC.: ______

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ______ TOTAL REMUNERAC.: ______

PERIODO DE: ______

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ ______

CUOTA SOLIDARIA $ ______

TOTAL $ ______

SON $ ______

______ DE ______ DE ______

Nº CHEQUE ______

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 | RECIBIDO | TESORERIA

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.: | | | | | | | | | | |

EMPLEADOR: ______

DOMICILIO: ______ LOCALIDAD: ______

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: ______

PROVINCIA: ______ SECCIONAL Nº: ______

TOTAL TRAB.: ______ TOTAL REMUNERAC.: ______

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: ______ TOTAL REMUNERAC.: ______

PERIODO DE: ______

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)

CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)

UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $ ______

CUOTA SOLIDARIA $ ______

TOTAL $ ______

SON $ ______

______ DE ______ DE ______

Nº CHEQUE ______

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 | RECIBIDO | TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES: ______

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)
CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)
UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 RECIBIDO TESORERIA

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)
CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)
UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 RECIBIDO TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE **UATRE** CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)
CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)
UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 RECIBIDO TESORERIA

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)
CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)
UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 RECIBIDO TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

ORIGINAL: PARA EL BANCO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)
CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)
UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 RECIBIDO TESORERIA

DUPLICADO: PARA SER REMITIDO A SUCURSAL PLAZA DE MAYO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)
CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)
UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 RECIBIDO TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

TRIPLICADO: PARA SER REMITIDO POR EL DEPOSITANTE A LA SECCIONAL DE **UATRE** CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)
CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)
UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 RECIBIDO TESORERIA

CUADRUPLICADO: PARA EL DEPOSITANTE

C.U.I.T.:

EMPLEADOR:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

LOCALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:

PROVINCIA: SECCIONAL Nº:

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

CUOTA SOLIDARIA

TOTAL TRAB.: TOTAL REMUNERAC.:

PERIODO DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO para la cuenta UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

CUENTA 26-026/48 Suc. PLAZA DE MAYO

26-026/48

2% de las remuneraciones (Resol. 426 M.T.S.S.)
CUOTA SOLIDARIA 2% de las remuneraciones (Resol. 43/08 CNTA)
UATRE reserva derecho de reajuste de capital e intereses correspondientes, si el pago verificado se realizare en mora.

CUOTA SINDICAL $

CUOTA SOLIDARIA $

TOTAL $

SON $

DE DE

Nº CHEQUE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 RECIBIDO TESORERIA

CANTIDAD DE APORTANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	REMUNERACION

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1685/2010

Registro Nº 1662/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 157.438/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente Nº 157.438/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE por el sector gremial y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y a la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido incrementos salariales, el otorgamiento de sumas no remunerativas y asimismo la incorporación de las mismas a los salarios con las consideraciones y prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 426/05.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1º de abril de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de las Cámaras signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 8/10 del Expediente Nº 157438/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/10 del Expediente Nº 157.438/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 426/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 157.438/10

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1685/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1662/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 0231-157438/10

ACTA ACUERDO

En fecha 6 de mayo de 2010 y siendo las 10.00 hs por la Asociación Trabajadores de Farmacia de Santa Fe, en representación de los trabajadores con personería gremial Nº 1068 con domicilio en calle Chacabuco Nº 1818 de esta ciudad de Santa Fe el Sr. Sergio Fabián Chiozzi, DNI Nº 17.914.023; Sr. Oscar Victorio Costa, DNI Nº 26.697.208 y el Sr. Antonio José Victorino Mansilla, DNI Nº 13.839.709 y en representación del Sector empleador el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe, 1º Circunscripción , con domicilio en calle Crespo Nº 2837 de la misma ciudad la Sra. Adriana Alicia Cuello, DNI Nº 12.461.815; Sra. Alicia Raquel Caraballo, DNI Nº 14.397.664 y el Sr. Hugo Ignacio Robatta, DNI Nº 6.301.565 y la Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina, con domicilio en calle Doblas Nº 1356 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, el Sr. Carlos L. Nemesio, DNI Nº 7.364.025 convienen en celebrar el presente acuerdo salarial según las siguientes cláusulas: PRIMERA: Se acuerda un incremento salarial del 26% (veintiséis por ciento) de carácter no remunerativo a partir del 1º de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDA: Dicho porcentaje 26%(veintiséis por ciento) de carácter no remunerativo será aplicado de la siguiente manera: a) un 15% (quince por ciento) para el mes de abril; un 6% (seis por ciento) para el mes de mayo y un 5% (cinco por ciento) para el mes de septiembre del corriente año.

TERCERA: Las partes convienen en transformar el (26%) veintiséis por ciento en cifra remunerativa a partir del mes de enero de 2011.

CUARTA: Se establece abonar por única vez y correspondiente al mes de abril del corriente año, una suma fija de $ 200 (pesos doscientos) de carácter no remunerativo.

QUINTA: Las partes signatarias de este acuerdo salarial se comprometen a reunirse el día 5 de octubre de 2010 a los fines de evaluar la posibilidad de incorporar a los básicos convencionales la cifra no remunerativa de pesos doscientos ($ 200.00).

SEXTA: El sector empleador, Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe, 1º circunscripción y la Asociación de Farmacia Mutuales y Sindicales de la República Argentina acuerdan abonar una suma fija mensual de pesos cincuenta ($ 50.00) por cada trabajador afiliado o no afiliado, a partir del 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2010, con destino a la Acción Social de la Asociación trabajadores de Farmacia de Santa Fe. Dicha cifra se abonará juntamente con la cuota sindical y el artículo 47º del C.C.T. 426/05, identificándola como aporte patronal solidario.

SEPTIMA: El presente acuerdo salarial tiene plena vigencia para las partes firmantes y a todo sus efectos independientemente de la correspondiente homologación a partir del 1 de abril de 2010.

OCTAVA: En prueba de ello, previa lectura y ratificación, las partes firman el presente acta acuerdo en (4) cuatro ejemplares de un mismo tenor y su correspondiente Anexo I (escala salarial vigente), solicitando su pronta y urgente homologación, en la ciudad de Santa Fe a los (6) seis días del mes de mayo de 2010.

ANEXO I

"ESCALA SALARIAL SEGUN C.C.T. 426/05"

VIGENCIA: 01-04-2010 REF. EXPTE. Nº 0231- 157438/10

CATEGORIAS	BASICO DE MARZO 2010	RECOMPOSICION NO REMUNERATIVA ABRIL 2010 15%	RECOMPOSICION NO REMUNERATIVA MAYO A AGOSTO 2010 6%	RECOMPOSICION NO REMUNERATIVA SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2010 5%	BASICO DE ENERO 2011
CADETES	$1.242,00	$ 186,30 + $ 200,00	$ 186,30 + $74,52 **($ 260,82)**	$ 260,82 + $62,10 **($ 322,92)**	$ 1.564,92
EMPLEADOS DE SERVICIO	$1.521,92	$ 228,28 + $ 200,00	$228,28 + $ 91,31 **($ 319,59)**	$ 319,59+$ 76,09 **($ 395,68)**	$ 1.917,60
EMPLEADO REPARTIDOR	$1.628,82	$ 244,32 + $ 200,00	$ 244,32 +$ 97.72 **($ 342,04)**	$342,04+$81,44 **($ 423,48)**	$ 2.052,30
EMP. CAJERO, ADMINISTRATIVO Y PERFUMERIA	$1.687,34	$ 253,10 + $ 200,00	$253,10+$101,24 **($ 354,34)**	$354,34+$84,36 **($ 438,70)**	$ 2.126,04
EMP. SEGUNDA CATEGORIA	$1.745,04	$ 261,75 + $ 200,00	$261,75+$104,70 **($ 366,45)**	$366,45+$87,25 **($ 453,70)**	$ 2.198,74
EMP. PRIMERA CATEGORIA	$2.074,16	$ 311,12 + $ 200,00	$311,12+$124,44 **($ 435,56)**	$ 435,56+$103,70 **($ 539,26)**	$ 2.613,42
FARMACEUTICO DIRECTOR TECNICO	$4.264,59	$ 639,68 + $ 200,00	$ 639,68+$255,87 **($ 895,55)**	$ 895,55+$213,22 **($ 1.108,77)**	$ 5.373,36

En prueba de ello, previa lectura y ratificación, las partes firman el presente anexo I (Escala Salarial Vigente), en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los (06) seis días del mes de mayo de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1687/2010

Registro Nº 1661/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.174.166/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 152/156 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 157/158 del sub examine luce adjunto el acta en donde las precitadas partes y la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION ratifican el acuerdo de marras.

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, el que fuera suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge, contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 152/156 de autos y ratificado por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION a fojas 157/158 del Expediente Nº 1.174.166/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 152/156 de autos y ratificado a fojas 157/158 del Expediente Nº 1.174.166/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.174.166/06

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1687/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 152/156 y 157/158 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1661/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre Unilever de Argentina S.A. (en adelante LA EMPRESA) con domicilio en calle Hipólito Bouchard 710, Piso 12, CABA, representada por el Sr. Santiago Bianco y la Sra. Laura Caldarola, en su carácter de Apoderados y por la otra el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante EL SINDICATO), representado en este acto por los Sres. Víctor Burgos y Daniel Antonio Leo en su carácter de Secretario Tesorero y Secretario de Organización respectivamente y Las Comisiones Internas (delegados) de las plantas AdeS, Hellmann's y Knorr, representadas las mismas por los Sres. Claudio Bartoli, Carlos Chavez, Antonio Rivero; José Leal, Marcelo Aldeco, Omar Weidemuller; Luís Vazzotti, Alejandro Rivero y Roque Lece, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes acuerdan las siguientes condiciones salariales para los trabajadores encuadrados en el CCT 244/94 que presten servicios en el establecimiento de LA EMPRESA sito en Calle 8, entre 5 y 9, Localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, según se acuerda y detalla a continuación:

CONSIDERANDO

1.- Que oportunamente LAS PARTES de este Acuerdo entendieron la conveniencia de tomar cursos de acción oportunos, para evitar la materialización de medidas que conllevaran a la disminución y/o paralización de la actividad y/o producción, de la Unidad productiva ubicada en la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires,

2.- Que en dicho escenario LAS PARTES coincidieron en la necesidad de anticipar el otorgamiento de una suma de dinero a cuenta de los montos que finalmente se pudieran acordar en el ámbito nacional de la negociación colectiva, como asimismo otorgar, con igual carácter, un incremento sobre los básicos de convenio vigentes en la empresa para cada categoría de una suma remunerativa equivalente a $ 500 (pesos quinientos) excepcional y transitoria aplicable al mes de abril de 2011.

3.- Que luego de ello, con fecha 17 de mayo pasado, finalmente se llegó a un acuerdo salarial en el ámbito nacional de la actividad entre la FTIA y la CIPA.

4.- Que consecuentemente es intención de LAS PARTES en esta instancia dejar asentados los antecedentes descriptos y en lo que resulte pertinente, adecuar las pautas conforme surgen del Anexo I, a las previstas en el Acuerdo Salarial finalmente suscripto en fecha 17 de mayo del corriente para el ámbito nacional.

5.- Que a todos los efectos de este Acuerdo, la declaración que antecede debe considerarse parte integrante del mismo.

Por lo que LAS PARTES RECONOCEN Y CONVIENEN el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que LA EMPRESA ha otorgado un pago extraordinario y como anticipo de futuros acuerdos salariales derivados de negociaciones colectivas por la suma de $ 500 (pesos quinientos) a todo el personal que se encuentra encuadrado en el CCT 244/94 y que presta servicios en el establecimiento sito en Calle 8, entre 5 y 9, Parque Industrial Pilar, Localidad de Pilar. Este pago ha sido abonado con las remuneraciones devengadas en el mes de abril de 2010, quedando consignado en los recibos de haberes bajo el concepto "ACFA Conv / Gob. Paritaria".

SEGUNDO: Dicho pago ha sido otorgado como pago a cuenta por única vez, previéndose la posibilidad de absorber hasta su concurrencia los futuros aumentos y/o asignaciones extraordinarias y/o cualquier otro concepto que implique un reconocimiento económico, sean éstos remunerativos o no, legales o convencionales que pudieran acordarse u otorgarse a través de negociaciones paritarias cualquiera fuere su naturaleza.

TERCERO: Asimismo las partes han acordado establecer, con igual carácter, un incremento sobre los salarios básicos abonados por la empresa para cada categoría de convenio a partir del mes de mayo de 2010, quedando así conformada una nueva escala salarial básica de empresa conforme surge del Anexo I adjunto, que forma parte del presente Acuerdo, con vigencia desde el 1º de mayo de 2010 y hasta el 31 de agosto de 2010.

CUARTO: Asimismo se ha establecido, con igual carácter, el pago de una suma extraordinaria por única vez de naturaleza no remunerativa desde el mes de mayo y hasta el mes de agosto inclusive. El importe de dicha suma para cada categoría es el que surge conforme del Anexo I, -Columna No Remunerativo mayo-agosto. Por lo que las partes acuerdan a convertir dicha suma en remunerativa a partir del mes setiembre de 2010.

QUINTO: A partir de estos antecedentes, LAS PARTES reconocen que LA EMPRESA está dando cumplimiento en su totalidad a las obligaciones que surgen del Acuerdo Paritario Nacional del 17/5/2010, tanto en cuanto al incremento salarial como a las sumas no remunerativas allí previstas.

SEXTO: En este contexto y a fin de adecuarse a lo dispuesto en la cláusula 4) del Acuerdo Paritario Nacional, LAS PARTES acuerdan que del importe total que para cada categoría surge de la "Columna No Remunerativo Mayo-Ago" -conforme Anexo I, LA EMPRESA procederá a anticipar al 1 de septiembre de 2010 la conversión en remunerativa de la suma de $ 150 allí prevista, comprometiéndose a asumir el correspondiente acrecentamiento de las retenciones previsionales de los trabajadores, procediendo a su incorporación en los nuevos básicos de convenio de empresa, conforme surgen del Anexo II.

SEPTIMO: Al mismo tiempo adicionalmente, LA EMPRESA procederá a partir del mes de setiembre de 2010 a convertir en remunerativo el importe restante de tal columna (es decir, el monto que resulte luego de deducir la suma de $ 150 previamente mencionada, al monto otorgado como suma no remunerativa por LA EMPRESA para el período mayo/agosto), asumiendo también el pago del acrecentamiento previsional y procediendo a su incorporación en los básicos de convenio, conforme surgen del Anexo II.

OCTAVO: Se deja expresamente aclarado que con las pautas hasta aquí establecidas la empresa cumplimenta íntegramente el otorgamiento de las sumas no remunerativas de $150 y de $ 80 (pesos ochenta) establecidas en el Acuerdo Paritario de fecha 17 de mayo de 2010. Más aún como beneficio adicional LA EMPRESA acuerda y accede otorgar con carácter remunerativo a este último importe anticipadamente, es decir a partir del mes de setiembre de 2010 inclusive, en tanto su conversión en el punto 6) del acuerdo Paritario Nacional se encuentra previsto recién para el mes de abril de 2011. Conforme surgen del Anexo II.

NOVENO. Las partes convienen aplicar como base para el cálculo de los Aportes de naturaleza Sindical (aporte cuota sindical y Cuota Sepelio, a cargo del empleador) todas las sumas percibidas mensualmente por los trabajadores, cualquiera fuera ésta su naturaleza.

DECIMO: LAS PARTES, presentarán el presente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su homologación.

En Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de 2010 se firman tres (3) ejemplares iguales en prueba de conformidad.

ANEXO I

UNILEVER DE ARGENTINA S.A.

Planilla de Retribuciones de Empresa

Periodo de condiciones salariales mayo 2010 - agosto 2010

ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	Salario CCT 244/94 Mayo 2010	Adicional A.C.F.A. Mayo 2010	Salario Unilever Mayo - Agosto 2010	No Remunerativa Mayo-Agosto 2010
OPERARIO	$ 2.579,00	$ 493,00	$ 3.071,50	$ 318,00
OPERARIO GENERAL	$ 2.678,29	$ 523,00	$ 3.200,90	$ 331,00
OPERARIO CALIFICADO	$ 2.777,58	$ 553,00	$ 3.330,20	$ 345,00
MEDIO OFICIAL	$ 2.903,50	$ 588,00	$ 3.491,80	$ 362,00
OFICIAL	$ 3.157,45	$ 643,00	$ 3.810,50	$ 395,00
OFICIAL GENERAL	$ 3.356,34	$ 681,00	$ 4.036,90	$ 418,00
OFICIAL CALIFICADO	$ 3.511,32	$ 715,00	$ 4.226,20	$ 438,00
MANTENIMIENTO				
OPERARIO CALIFICADO	$ 2.777,08	$ 553,00	$ 3.330,20	$ 345,00
MEDIO OFICIAL GENERAL	$ 3.355,74	$ 681,00	$ 4.036,90	$ 418,00
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	$ 3.435,64	$ 698,00	$ 4.133,90	$ 429,00
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	$ 3.670,49	$ 745,00	$ 4.415,60	$ 458,00
OFICIAL CALIFICADO	$ 3.859,34	$ 783,00	$ 4.641,90	$ 481,00
ADMINISTRACION				
CATEGORIA I	$ 2.579,00	$ 494,00	$ 3.073,00	$ 318,00
CATEGORIA II	$ 2.726,32	$ 521,00	$ 3.246,90	$ 336,00
CATEGORIA III	$ 2.980,00	$ 559,00	$ 3.538,90	$ 366,00
CATEGORIA IV	$ 3.246,00	$ 584,00	$ 3.830,10	$ 397,00
CATEGORIA V	$ 3.405,00	$ 600,00	$ 4.004,70	$ 415,00
CATEGORIA VI	$ 3.711,00	$ 630,00	$ 4.341,10	$ 450,00
2DO.JEFE DESECCION	$ 4.296,00	$ 689,00	$ 4.984,80	$ 516,00
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO				
CELADORES, CUIDADORES Y CAMARERAS COMEDOR	$ 2.554,00	$ 497,00	$ 3.050,70	$ 301,00
ENCARGADAS, AYUD. DE COCINA COMEDOR PERSONAL	$ 2.604,00	$ 509,00	$ 3.113,30	$ 307,00
PORTEROS Y SERENOS	$ 2.702,00	$ 538,00	$ 3.240,40	$ 320,00
AYUDANTE REPARTIDOR	$ 2.604,00	$ 506,00	$ 3.110,40	$ 307,00
COCINERO COMEDOR PERSONAL	$ 2.751,00	$ 553,00	$ 3.303,70	$ 326,00
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	$ 2.824,00	$ 576,00	$ 3.399,70	$ 336,00

ANEXO II

UNILEVER DE ARGENTINA S.A.

Planilla de Retribuciones de Empresa

Periodo de condiciones salariales septiembre 2010 - abril 2011

ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	Salario CCT 244/94 Abril 2011	Adicional A.C.F.A.	Salario Total Unilever Septiembre 2010
OPERARIO	$ 2.880,00	$ 570,00	$ 3.450,00
OPERARIO GENERAL	$ 2.992,00	$ 603,00	$ 3.595,00
OPERARIO CALIFICADO	$ 3.102,00	$ 639,00	$ 3.741,00
MEDIO OFICIAL	$ 3.244,00	$ 678,00	$ 3.922,00
OFICIAL	$ 3.536,00	$ 744,00	$ 4.280,00
OFICIAL GENERAL	$ 3.748,00	$ 786,00	$ 4.534,00
OFICIAL CALIFICADO	$ 3.922,00	$ 825,00	$ 4.747,00
MANTENIMIENTO			
OPERARIO CALIFICADO	$ 3.102,00	$ 639,00	$ 3.741,00
MEDIO OFICIAL GENERAL	$ 3.748,00	$ 787,00	$ 4.535,00
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	$ 3.838,00	$ 806,00	$ 4.644,00
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	$ 4.100,00	$ 860,00	$ 4.960,00
OFICIAL CALIFICADO	$ 4.312,00	$ 903,00	$ 5.215,00
ADMINISTRACION			
CATEGORIA I	$ 2.882,00	$ 570,00	$ 3.452,00
CATEGORIA II	$ 3.047,00	$ 600,00	$ 3.647,00
CATEGORIA III	$ 3.330,00	$ 645,00	$ 3.975,00
CATEGORIA IV	$ 3.627,00	$ 675,00	$ 4.302,00
CATEGORIA V	$ 3.805,00	$ 693,00	$ 4.498,00
CATEGORIA VI	$ 4.147,00	$ 729,00	$ 4.876,00
2DO.JEFE DESECCION	$ 4.801,00	$ 798,00	$ 5.599,00
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO			
CELADORES, CUIDADORES Y CAMAREROS COMEDOR	$ 2.855,00	$ 572,00	$ 3.427,00
ENCARGADAS, AYUD. DE COCINA COMEDOR PERSONAL	$ 2.909,00	$ 588,00	$ 3.497,00
PORTEROS Y SERENOS	$ 3.019,00	$ 621,00	$ 3.640,00
AYUDANTE REPARTIDOR	$ 2.909,00	$ 588,00	$ 3.497,00
COCINERO COMEDOR PERSONAL	$ 3.074,00	$ 637,00	$ 3.711,00
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	$ 3.156,00	$ 1.146,00	$ 4.302,00

EXPTE. Nº 1.174.166/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez, siendo las 15:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes interesadas en autos.

Por un lado, el señor Luis Bernabé MORAN en su carácter de Secretario General de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, y del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, José Francisco VARELA, en su carácter de Secretario Gremial de la Federación, juntamente con los señor es Víctor Hugo BURGOS (M.I. Nº 12.947.613), en su carácter de Secretario Tesorero y Daniel Antonio LEO (M.I. Nº 16.285.988) en su carácter de Secretario de Organización del Sindicato; Claudio Adrián BÁRTOLI (M.I. Nº 20.435.818); Antonio RIVERO (Mi. Nº 14.437.915); Carlos CHAVES (M.I. Nº 20.849.634); José LEAL (M.I. Nº 23.054.712), Omar WEIDEMULLER (M.I. Nº 18.377.376), Alejandro RIVERO (M.I. Nº 33.028.218), Roque Jacinto LECE (M.I. Nº 8.079.464), Luis Angel VAZZOTTI (M.I. Nº 13.443.322) y Marcelo ALDECO (M.I. Nº 22.759.834), en sus carácter de Delegados de Personal; y por el otro lado, en representación de la empresa UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el Sr. Santiago BIANCO (M.I. Nº 17.086.592) en su carácter de Apoderado y Director de Relaciones Industriales, y la señora Laura CALDAROLA, (M.I. Nº 23.998.313), en su carácter de Apoderada, según lo acredita adjuntando fotocopia simple de Poder General, exhibiendo su original por lo que el Actuante constata, da fe y les es devuelto.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de presentar para su agregación a las presentes actuaciones, un Acta Acuerdo que consta de tres (3) fojas y sus Anexos I y II, los que forman parte de la misma, ratificándola en todas sus partes y solicitando su homologación. Que el mentado acuerdo comprende a todo el personal amparado por el C.C.T. Nº 244/94 y que presta servicios en relación de dependencia en las distintas Plantas que la empresa posee en la Localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires. Que es cuanto tienen que manifestar.

Seguidamente el Actuante les hace saber que las actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad y oportunamente se les comunicará lo que la misma resuelva sobre el particular.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo precedentemente manifestado y solicitado por los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1688/2010

Registros Nº 1666/2010 y Nº 1667/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.351.062/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA todos por la parte gremial, con las Empresas TRANS ONA SOCIEDAD ANONIMA, ANTARES NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA, MARUBA SOCIEDAD ANONIMA y RUA SOCIEDAD ANONIMA todas por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 de las actuaciones citadas en el Visto, de conformidad con la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se requiere la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) por la parte gremial, con las Empresas TRANS ONA SOCIEDAD ANONIMA, ANTARES NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA, MARUBA SOCIEDAD ANONIMA y RUA SOCIEDAD ANONIMA todas por la parte empleadora, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.351.062/09, de conformidad con la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores establecen un incremento en los valores a percibir a partir del 1 de agosto de 2009 por los trabajadores embarcados en los remolcadores de las empresas signatarias, por los trabajos de asistencia, varado y/o acompañamiento que realicen.

Que de las constancias de autos y de las obrantes en los Expedientes M.T.E. y S.S. Nº 1.278.663/08 y Nº 1.278.659/08, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del instrumento, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del acuerdo previamente mencionado, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA todos por la parte gremial, con las Empresas TRANS ONA SOCIEDAD ANONIMA, ANTARES NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA, MARUBA SOCIEDAD ANONIMA y RUA SOCIEDAD ANONIMA todas por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.351.062/09.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) por la parte gremial, con las Empresas TRANS ONA SOCIEDAD ANONIMA, ANTARES NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA, MARUBA SOCIEDAD ANONIMA y RUA SOCIEDAD ANONIMA todas por la parte empleadora, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.351.062/09.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 2/4 y 5/7 del Expediente Nº 1.351.062/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.351.062/09

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1688/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 5/7 del expediente de referencia, quedando registrados con os números 1666/10 y 1667/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I NOTA 4784

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los (3) tres días del mes de agosto de 2009, se reúnen, los señores Francisco RAIMONDI, en representación de TRANS ONA SA; Andres NADAL en representación

de ANTARES NAVIERA SA, Guillermo CABRAL en representación de MARUBA SA; y el Sr. Carlos RUIZ MORENO, en representación de RUA SA; por una parte, y los Sres Juan Carlos PUCCI y Jorge Daniel BIANCHI por EL CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO; los Sres Horacio DOMINGUEZ y José Luis GOMEZ, por el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES; y el Sr. Armando ALESSIS por el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; por la otra; a los efectos de celebrar el siguiente Acta Acuerdo respecto de los trabajos de Asistencia, Varado y/o Acompañamiento que realicen los remolcadores pertenecientes a las empresas arriba mencionadas; todo ello de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes que suscriben el presente acuerdan un incremento del (16%) DIECISEIS POR CIENTO, a partir del 1°/8/09 sobre la tarifa de valores vigente al 31/07/09 destinada a retribuir los trabajos de Asistencia, Varado y/o Acompañamiento que realicen el personal embarcado representado por las Entidades Sindicales en los remolcadores pertenecientes a las empresas que suscriben el presente.

SEGUNDO: Formando parte del presente, y como anexos I y II, se acompañan los nuevos valores con vigencia a partir del 1°/08/09,

TERCERO. Homologación: Cualquiera de las partes se encuentra facultada para solicitar, ante el MTEySS de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Luego de leído y en prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

(incremento 16%)

Varados: Para este sector los trabajos se consideran a partir de que se toma remolcador para zafar varadura A) Entre km 3 y el Km. 37 del Canal Acceso a Bs. As. y el Km. 7,300 y el Km 53 del Canal Mitre

Desde Ago/2008	PAT-MN-CN	58	60	62	62
16%	base 100	marinero	marinero cocinero	marinero encargado	engrasador
a UNA A CUATRO HS.	1108,96	643,20	665,38	687,56	687,56
CUATRO A DIEZ HS.	2079,30	1205,99	1247,58	1289,17	1289,17
MAS DE 10 HS.	3742,74	2170,79	2245,64	2320,50	2320,50
b FUERA KM 37 y 53	4713,08	2733,59	2827,86	2922,11	2922,11
acompañamientos					
PTO S.MARTIN/CAMP.	2772,40	1607,99	1663,44	1718,89	1718,89
S.MARTIN/BSAS/LP	3326,88	1929,59	1996,13	2062,67	2062,67
BS.AS. LA PLATA	1108,96	643,20	665,38	687,56	687,56
CAMPANA/BS AS	1108,96	643,20	665,38	687,56	687,56
BS.AS/ RECALADA	2772,40	1607,99	1663,44	1718,89	1718,89
asistencia					
PTO S.MARTIN/CAMP	4713,08	2733,59	2827,86	2922,11	2922,11
S.MARTIN/BSAS/LP	5544,80	3215,98	3326,88	3437,78	3437,78
CAMPANA/BSAS/LP	3326,88	1929,59	1996,13	2062,67	2062,67
BS AS / LA PLATA	1802,08	1045,19	1081,24	1117,28	1117,28
BS AS/ RECALADA	4435,84	2572,79	2661,50	2750,22	2750,22

ANEXO II

VALORES PARA REMOLCADORES DE PUERTO QUE REALICEN SERVICIOS ESPECIALES A PARTIR DEL DIA 1º DE AGOSTO de 2009

(Incremento 16%)

Desde Ago/2009 16%		base 100	ZONA DE BAHIA BLANCA			
			58	60	62	62
		PAT-MN-CN	marinero	marinero cocinero	marinero encargado	engrasador
BAHIA BLANCA ACOMPAÑAMIENTO	monoboya pta ciguena	1155,36	670,11	693,22	716,32	716,32
	monoboya pta ancla	1155,36	670,11	693,22	716,32	716,32
	boya 17	1155,36	670,11	693,22	716,32	716,32
	boya 7	2887,24	1674,60	1732,34	1790,09	1790,09
	boya faro	2887,24	1674,60	1732,34	1790,09	1790,09
	derrame por dia	1039,36	602,83	623,62	644,40	644,40
	varado	Un (1) sueldo conformado				
BAHIA BLANCA ASISTENCIA	monoboya pta ciguena	1963,88	1139,05	1178,33	1217,61	1217,61
	monoboya pta ancla	1963,88	1139,05	1178,33	1217,61	1217,61
	boya 17	1963,88	1139,05	1178,33	1217,61	1217,61
	boya 7	4505,44	2613,16	2703,26	2793,37	2793,37
	boya faro	4505,44	2613,16	2703,26	2793,37	2793,37
	derrame por dia	1039,36	602,83	623,62	644,40	644,40
	varado	Un (1) sueldo conformado				

ANEXO II NOTA 4784

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los (3) tres días del mes de agosto de 2009, se reúnen, los señores FRANCISCO RAIMONDI, en representación de TRANS ONA SA; ANDRES NADAL en representación de ANTARES NAVIERA SA, GUILLERMO CABRAL en representación de MARUBA SA; y el Sr. Carlos RUIZ MORENO, en representación de RUA SA; asistidos por los Dres. MANUEL SANTIAGO MURO y SILVIO A. RUOCCO; por una parte, y los Sres ENRIQUE OMAR SUAREZ, MARIO ANIBAL MORATO, JORGE VARGAS y RIGOBERTO SUAREZ, en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), por la otra; a los efectos de celebrar el siguiente Acta Acuerdo respecto de los trabajos de Asistencia, Varado y/o Acompañamiento que realicen los remolcadores pertenecientes a las empresas arriba mencionadas; todo ello de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes que suscriben el presente acuerdan un incremento del dieciséis por ciento (16%) a partir del 1°/08/09; sobre la tarifa de valores vigente al 31/7/09 destinada a retribuir los trabajos de Asistencia, Varado y/o Acompañamiento que realice el personal embarcado representado por el SOMU en los remolcadores pertenecientes a las empresas que suscriben el presente.

SEGUNDO: Formando parte del presente, y como anexos I y II se acompañan los nuevos valores con vigencia a partir del 1°/08/09.

TERCERO. Homologación: Cualquiera de las partes se encuentra facultada para solicitar, ante el MTEySS de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Luego de leído y en prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

A PARTIR DEL DIA 1º DE AGOSTO DE 2009

(incremento 16%)

Varados: Para este sector los trabajos se consideran a partir de que se toma remolcador para zafar varadura A) Entre km 3 y el Km. 37 del Canal Acceso a Bs. As. y el Km 53 del Canal Mitre

Desde Ago/2009	PAT-MN-CN	58	60	62	62
16%	base 100	marinero	marinero cocinero	marinero encargado	engrasador
a UNA A CUATRO HS.	1108,96	643,20	665,38	687,56	687,56
CUATRO A DIEZ HS.	2079,30	1205,99	1247,58	1289,17	1289,17
MAS DE 10 HS.	3742,74	2170,79	2245,64	2320,50	2320,50
b FUERA KM 37 y 53	4713,08	2733,59	2827,85	2922,11	2922,11
acompañamientos					
PTO S.MARTIN/CAMP.	2772,40	1607,99	1663,44	1718,89	1718,89
S.MARTIN/BSAS/LP	3326,88	1929,59	1996,13	2062,67	2062,67
BS.AS. LA PLATA	1108,96	643,20	665,38	687,56	687,56
CAMPANA/BS AS	1108,96	643,20	665,38	687,56	687,56
BS.AS/ RECALADA	2772,40	1607,99	1663,44	1718,89	1718,89
asistencia					
PTO S.MARTIN/CAMP	4713,08	2733,59	2827,85	2922,11	2922,11
S.MARTIN/BSAS/LP	5544,80	3215,98	3326,88	3437,78	3437,78
CAMPANA/BSAS/LP	3326,88	1929,59	1996,13	2062,67	2062,67
BS AS / LA PLATA	1802,08	1045,19	1081,24	1117,28	1117,28
BS AS/ RECALADA	4435,84	2572,79	2661,50	2750,22	2750,22

ANEXO II

VALORES PARA REMOLCADORES DE PUERTO QUE REALICEN SERVICIOS ESPECIALES A PARTIR DEL DIA 1º DE AGOSTO de 2009

(Incremento 16%)

Desde Ago/2009 16%		base 100	ZONA DE BAHIA BLANCA			
			58	60	62	62
		PAT-MN-CN	marinero	marinero cocinero	marinero encargado	engrasador
BAHIA BLANCA ACOMPAÑAMIENTO	monoboya pta ciguena	1155,36	670,11	693,22	716,32	716,32
	monoboya pta ancla	1155,36	670,11	693,22	716,32	716,32
	boya 17	1155,36	670,11	693,22	716,32	716,32
	boya 7	2887,24	1674,60	1732,34	1790,09	1790,09
	boya faro	2887,24	1674,60	1732,34	1790,09	1790,09
	derrame por dia	1039,36	602,83	623,62	644,40	644,40
	varado	Un (1) sueldo conformado				
BAHIA BLANCA ASISTENCIA	monoboya pta ciguena	1963,88	1139,05	1178,33	1217,61	1217,61
	monoboya pta ancla	1963,88	1139,05	1178,33	1217,61	1217,61
	boya 17	1963,88	1139,05	1178,33	1217,61	1217,61
	boya 7	4505,44	2613,16	2703,26	2793,37	2793,37
	boya faro	4505,44	2613,16	2703,26	2793,37	2793,37
	derrame por dia	1039,36	602,83	623,62	644,40	644,40
	varado	Un (1) sueldo conformado				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1689/2010

Registro Nº 1663/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 374.164/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entré el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA) y la CAMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, agregado a fojas 17/21 del Expediente Nº 374.164/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 162/91 en el marco del cual se celebró el Acuerdo de marras fue renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 569/09 homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1587 del 13 de noviembre de 2009.

Que bajo el acuerdo precitado las partes convienen las nuevas escalas salariales con vigencia desde mayo del año 2010 hasta abril del año 2011, inclusive.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA) y la CAMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, obrante a fojas 17/21 del Expediente Nº 374.164/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 17/21 del Expediente Nº 374.164/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 569/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 374.164/10

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1689/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1663/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

REF. EXPTE.

En la ciudad de Córdoba, a los nueve días del mes de junio de dos mil diez, comparecen ante mí Dr. Oscar E. Rovera —Relaciones Laborales— Agencia Territorial Córdoba, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los señores: POR EL SECTOR GREMIAL: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA) filial Córdoba, MARÍA DEL CARMEN PONCE, DNI Nº 10.543.380, VICTOR HUGO CARO, DNI Nº 14.709.927, CLAUDIA ALEJANDRA MURUA, DNI Nº 23.196.336 y MIGUEL ANGEL ZTOUANAKIS, DNI Nº 18.495.797, MARIO ALBERTO CARRILLO, DNI Nº 16.292.756 y MIRIAM DEL VALLE VILLARREAL, DNI Nº 16.292.096, todos Delegados Paritarios, el Dr. Marcelo José Posse, letrado patrocinante. Haciéndolo por EL SECTOR PARITARIO EMPLEADOR: CAMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por su Vicepresidente, señor JUAN CARLOS VARGAS, DNI Nº 8.235.579, CONSTANTINO PSARAKIS, DNI Nº 7.968.152, ENZO SAGRETTI, DNI Nº 6.008.857 y FERNANDO SAGRETTI, DNI Nº 17.382.437, todos Delegados Paritarios del sector, integrantes ambos Delegados Paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, que regula la actividad del sector tintoreros en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, habiéndose cumplimentado con las previsiones de la Ley 25.674 y decreto reglamentario.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes, las representaciones de ambos sectores manifiestan: Que vienen por este acto a presentar las nuevas escalas salariales que tendrán vigencia entre el 1 de mayo de 2010 y abril de 2011, conforme se detallan los períodos cuatrimestrales que en anexo numero 01, se acompaña a la presente. solicitando en tal sentido a esta Autoridad de Aplicación la respectiva homologación, no siendo para mas se da por terminado el acto que previa lectura y conformidad firman los compareciente por ante mi Funcionario actuante lo que certifico y doy fe.

BASICO DE CONVENIO PARA TODAS LAS CATEGORIAS: artículo 3º C.C.T.

VIGENCIA: 01/05/2010 AL 31/08/2010 INCLUSIVE

BASICO DE CONVENIO $ 1.475,00

ADICIONALES REMUNERATIVOS:

ASISTENCIA: 15% sobre el básico $ 221,25

PRODUCTIVIDAD: 20% calculada sobre el básico de convenio $ 295,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: conforme antigüedad en el empleo (art. 7º)

ADICIONAL POR CATEGORIA: el porcentaje que corresponda según tareas que Desarrolla artículo 8º de la C.C.T.

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS:

PUNTUALIDAD PERFECTA: $ 175,00

REFRIGERIO: $ 75,00

BASICO DE CONVENIO PARA TODAS LAS CATEGORIAS: artículo 3º C.C.T.

VIGENCIA: 01/09/2010 AL 31/12/2010 INCLUSIVE

BASICO DE CONVENIO $ 1.550,00

ADICIONALES REMUNERATIVOS:

ASISTENCIA: 15% sobre el básico $ 232,50

PRODUCTIVIDAD: 20% calculada sobre el básico de convenio $ 310,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: conforme antigüedad en el empleo (art. 7º)

ADICIONAL POR CATEGORIA: el porcentaje que corresponda según tareas que Desarrolla artículo 8º de la C.C.T.

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS:

PUNTUALIDAD PERFECTA: $ 175,00

REFRIGERIO: $ 75,00

BASICO DE CONVENIO PARA TODAS LAS CATEGORIAS: artículo 3º C.C.T.

VIGENCIA: 01/01/2011 AL 30/04/2011 INCLUSIVE

BASICO DE CONVENIO $ 1.650,00

ADICIONALES REMUNERATIVOS:

ASISTENCIA: 15% sobre el básico $ 247,50

PRODUCTIVIDAD: 20% calculada sobre el básico de convenio $ 330,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: conforme antigüedad en el empleo (art. 7º)

ADICIONAL POR CATEGORIA: el porcentaje que corresponda según tareas que Desarrolla artículo 8º de la C.C.T.

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS:

PUNTUALIDAD PERFECTA: $ 175,00

REFRIGERIO: $ 75,00

PORCENTAJE ADICIONAL POR CATEGORIAS DE CONVENIO (ARTICULO 8º del C.C.T.)

1- OFICIAL PLANCHADOR	9%
2- OFICIAL ESPECIALIZADO EN CUEROS Y GAMUZAS	9%
3- OFICIAL LAVADOR/A	9%
4- OFICIAL LIMPIADOR A SECO	9%
5- CHOFER	9%
6- OFICIAL COSTURERO/RA	7%
7- OFICIAL PLANCHADOR A MANO	7%
8- EMPLEADO/DA DE MOSTRADOR	2%
9- MEDIO OFICIAL PLANCHADOR A MAQUINA	2%
10- MEDIO OFICIAL ESPECIALIZADO EN CUEROS Y GAMUZAS	2%
11- AYUDANTE ESPECIALIZADO EN CUEROS Y GAMUZAS	2%
12- MEDIO OFICIAL COSTURERO/RA	2%
13-MEDIO OFICIAL PLANCHADOR A MANO	2%
14- APRENDIZ	2%
15- CADETE	2%
16- PEON	2%

NOTA: Queda establecido que el adicional no remunerativo por “Asistencia Perfecta”, será considerado a los efectos del cálculo del sueldo anual complementario correspondiente al 1ro. y 2do. Semestre 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1690/2010

Registro Nº 1659/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.396.784/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.) por la parte gremial con la CAMARA DE EMPRESAS E5E INFORMACION COMERCIAL por la parte empresaria, obrante a fojas 12/17 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes pactan nuevos salarios y demás condiciones económicas para los trabajadores alcanzados por el convenio colectivo de trabajo Nº 440/06 como asimismo modifican el artículo 5º en cuanto a las categorías del personal, plexo normativo del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del instrumento, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del acuerdo previamente mencionado, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.) por la parte gremial con la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL por la parte empresaria, obrante a fojas 12/17 del Expediente Nº 1.396.784/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 12/17 del Expediente Nº 1.396.784/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 440/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.396.784/10

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1690/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1659/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1 273.626/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil diez siendo las 15.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el Dr. Julián Alejandro HERRERO en su calidad de apoderado, de la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL quien acredita su personería mediante copia de poder que acompaña en estos obrados, patrocinado por constituyendo domicilio legal en la calle Sarmiento 846 4º piso oficina B - Capital Federal, por una parte y por la otra lo hace el señor Juan Carlos ALVAREZ Secretario General; Jorge Raúl TAGLIABUE; Ramón MEDINA, Horaz N.G. MAIR en sus calidades de miembros de la comisión directiva de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION, con el patrocinio de la Dra. Maria Luisa ESCRIBANO quien acompaña en estos obrados copia simple de nomina de autoridades, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle 1773 1 º piso Of. “B” Capital Federal, todos con personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, esta procede a ceder el uso de la palabra a las partes de común acuerdo y por si MANIFIESTAN: Que vienen en este acto a poner en conocimiento de este Ministerio que hemos suscripto el presente acuerdo, aplicable al personal encuadrado en el CCT 440/06, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes convienen en incorporar al salario básico de convenio, a partir del 1° de julio de 2010: (i) la suma de $ 445 (cuatrocientos cuarenta y cinco pesos) que fuera otorgada al personal en el acuerdo salarial celebrado entre las mismas partes el 28 de julio de 2009, y (ii) la suma de $ 180 (ciento ochenta pesos) comprensiva de la aplicación de los Decretos 1347/03 (de $ 60) y 1295/05 (de $ 120).

SEGUNDA: Las partes acuerdan:

1- Un incremento salarial del 20% (veinte por ciento) a partir del 1ro. de julio del 2010, que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio del 2010 con más las sumas establecidas en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo, que serán adicionadas previamente al salario básico a los efectos del cálculo del porcentaje citado.

2.- Un incremento salarial del 10% (diez por ciento) a partir del 19 de diciembre de 2010, que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 30 de noviembre de 2010.

Los básicos de convenio que regirán, con los incrementos señalados, serán los siguientes:

Categoría	Vigencia	Vigencia	Vigencia
	30/06/2010	01/07/2010	01/12/2010
AUXILIAR	1.639	2.717	2.988
JUNIOR	1.751	2.851	3.136
SEMISENIOR	1.978	3.124	3.436
SENIOR	2.319	3.533	3.886
SUPERVISOR	3.223	4.618	5.079
REDACTOR	1.300	2.310	2.541
INFORMANTE	1.751	2.851	3.136
REPORTER REDACTOR	1.978	3.124	3.436
VENDEDOR A	1.186	2.173	2.391
ASPIRANTE		2.274	2.501

3.- El pago de una suma adicional no remunerativa de $ 400 (cuatrocientos PESOS) desde el 19 de julio de 2010 y hasta el 30 de junio de 2011. Esta suma no será tenida en consideración a los fines del cálculo de ningún concepto legal y/o convencional y será denominada como “Adicional no remunerativo acuerdo 2010”.

4.- Un incremento del 15% (quince por ciento) a partir del 12 de julio de 2010 que se aplicará sobre el valor de los informes y/o balances que corresponden a las categorías redactores, informantes y reporter redactor.

TERCERA: Los incrementos porcentuales y suma adicional no remunerativa mencionados precedentemente se entienden referidos a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada parcial, los referidos incrementos porcentuales y la suma adicional no remunerativa se abonarán en forma proporcional a la jornada pactada.

CUARTA: En el caso de aumentos otorgados unilateralmente por el empleador sólo podrán ser absorbidos hasta su concurrencia aquellos que hubieran sido otorgados en el transcurso del presente año. Asimismo serán compensables los mayores valores remunerativos que las Empresas hayan reconocidos a los trabajadores ingresados a partir del 1 de Enero de 2010 sobre los salarios básicos previstos en este acuerdo.

QUINTA: Los trabajadores comprendidos en la categoría vendedor a)1 percibirán a partir del 12 de julio de 2010 un “adicional locomoción”, de carácter mensual que alcanzará al 20% (veinte por ciento) del salario básico aplicable a dicha categoría. Los trabajadores comprendidos en la categoría a)2, para el caso excepcional que visiten clientes, contra entrega de los comprobantes de gastos que pudiera haber efectuado se les abonaran los mismos.

SEXTA: Las partes acuerdan modificar el artículo 52 Categorías del Personal existente en el Capítulo 2 Régimen de Categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 440/2006 de la siguiente forma:

Artículo 5º Categorías del personal: A los fines de la ubicación del personal en diferentes categorías, se establecen con carácter general y de aplicación a las distintas ramas, las siguientes:

Supervisor: Es aquel que colabora con el personal superior teniendo empleados a cargo, siendo responsable por el trabajo de estos ante sus superiores inmediatos para la obtención de metas de productividad y calidad.

Empleado Sr.: Es aquella persona que por sus conocimientos, experiencia y antigüedad realiza las tareas más complejas y de mayor responsabilidad, pudiendo ser más de una.

Empleado Semi Sr.: Es aquella persona que aún no ha adquirido la universalidad de conocimientos necesarios para desempeñarse en forma autónoma y requiere de pautas para cada una de las tareas.

Empleado Sr.: Es aquella persona que ha finalizado su periodo de aprendizaje y se encuentra en condiciones de efectuar tareas de mayor relevancia, pero que aún no posee los conocimientos necesarios para desarrollar las tareas exigibles al empleado semi Sr.

Auxiliar: Quedan comprendidos en esta categoría aquellas personas que realicen exclusivamente las tareas que a continuación se enuncian: mantenimiento (Técnico), conducción de vehículos (chofer y motoristas), trámites y diligencias (cadete ordenanza, gestor), atención de conmutador (telefonista), limpieza (maestranza).

Aspirante: Es aquella persona que recién ingresada, no cuenta con experiencia previa. En esta categoría se podrán mantener por un período de 6 (seis) meses como máximo.

Vendedor: Es la persona que comercializa los productos ofrecidos por la empresa, conforme a sus políticas, ya sea en la empresa o visitando a los clientes.

Los empleados encuadrados en esta categoría se agruparan a su vez en las siguientes sub. categorías, en orden al tipo y naturaleza de las diversas funciones que la misma reviste, a saber:

Vendedor a): dicha categoría se encuentra subdividida en las siguientes sub categorías:

Vendedor a)1: es el empleado que realiza las funciones descriptas en jornada completa, ya sea desde la empresa o visitando a los clientes.

Vendedor a)2: es el empleado que realiza las funciones descriptas en jornada completa, pero exclusivamente desde la empresa sin visitar a los (clientes.

Vendedor b): es el empleado que realiza las funciones descriptas en jornada parcial y conforme remuneración que más adelante se detalla.

Vendedor c): es el empleado que realiza las funciones descriptas conforme la modalidad “home office”, esto es sin concurrir a las oficinas de la empresa y efectuando el trabajo en la vivienda del dependiente o en ámbito ajeno al establecimiento.

Exclusivamente para aquellos empleadores que ocupen personal cuya actividad principal sea la investigación y/o redacción de informes comerciales escritos, regirán asimismo las siguientes categorías:

Redactor: Es aquel empleado que en base a los elementos que le proporciona el informante juntamente con los datos que obran en el archivo, redacta, analiza, controla y termina el informe.

Informante: Es aquel empleado que a través de entrevistas personales y/o por medios telefónicos, según indique cada empleador, entrevista a los consultados para recabar sus informes y pulsar la

opinión de las fuentes correspondientes, entregando sus investigaciones en la forma dispuesta por cada agencia.

Reporte Redactor: Es el empleado que realiza por sí solo las tareas descriptas en los dos puntos anteriores.

Los empleados, cualquiera fuera la categoría en que revisten, podrán realizar sus tareas, a opción y criterio del empleador y por el tiempo que éste determine, con la modalidad "home office" esto es sin concurrir a las oficinas de la empresa y efectuando el trabajo en la vivienda del dependiente o en ámbito ajeno al establecimiento. Para la realización de las tareas del modo descripto será necesario el consentimiento del dependiente prestado ante la autoridad administrativa del trabajo con intervención gremial.

SEPTIMA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011.

OCTAVA: Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

Atento las manifestaciones vertidas por las partes de común acuerdo solicitamos la homologación.

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes presentes que se procederá a elevar las actuaciones a la Superioridad para su conocimiento y la prosecución del trámite.

Siendo las 16:15 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1692/2010

Registro Nº 1657/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.230.452/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 176/177 de las actuaciones de referencia, obra el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de, Trabajo Nº 1022/09 "E", entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la empresa FLOWBOX SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el citado Convenía Colectivo de Trabajo, con vigencia a partir del 1 de Mayo de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del mentado Acuerdo sé corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial, emergentes de la Personería Gremial de la Entidad Sindical de marras.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la Representación Sindical en la empresa.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado instrumento.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acta administrativa de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, y una vez dictado la homologación solicitada, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la empresa FLOWBOX SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 176/177 del Expediente Nº 1.230.452/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 176/177 del Expediente Nº 1.230.452/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.230.452/07

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1692/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 176/177 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1657/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio del 2010, entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante (A.A.E.M.M.), representados en este acto por los señores Víctor Raúl Huerta, Luis Julio Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Roberto Galarza, Juan Carlos Carpena, Ramón Antonio Mereles René Olmedo en su carácter de delegado del personal y el paritario Rubén López y la parte empresaria en representación de la empresa Flowbox S.A., el Sr. Juan Carlos Domingo Sampaulo y la Dra., Mirta Carmen Pericotti, convienen lo siguiente.

PRIMERO: Las partes acuerdan dentro del marco del expediente Nº 1.230.452/07, 1.383.056/10 y teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado dentro de las negociaciones existentes entre las partes, otorgar a todos los trabajadores de la empresa aumento salarial en dos (2) etapas según detalle. El 20% a partir del 01/05/2010, sobre los salarios básicos recibidos al 30/04/2010, más un 5% acumulativo al 1/10/2010 sobre los salarios básicos al 30/09/2010) más una suma fija no remunerativa mensual y consecutiva de pesos doscientos ($ 200.-) parados meses de, octubre, noviembre y diciembre de 2010, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Asimismo se acuerda que en el mes de enero del 2011 los pesos doscientos ($200) ingresan al básico de cada trabajador.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que el adicional por presentismo se incrementará en un 20% a partir del 01/05/2010 (sobre la percibida al 30/04/2010), más un 5% acumulativo al 01/10/2010. (sobre la suma percibida al 30/09/2010).

TERCERO: Las partes acuerdan una gratificación extraordinaria, no remunerativa de fin de año de $700 (Pesos Setecientos), por única vez, a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo, pagaderos de la siguiente manera, entre los meses de junio a diciembre del 2010 $ 50 por mes y entre el 21 y el 30 de diciembre de 2010, $ 350.

En virtud del acuerdo que antecede, las partes manifiestan que los nuevos valores para los sueldos básicos de cada categoría enunciada en la Convención ya mencionada serán de:

	01/05/10	01/10/10	01/01/11
ADMINISTRATIVOS			
ADMINISTRATIVO "A"	$ 4.770.-	$ 5.008,50.-	$ 5.208,50.-
ADMINISTRATIVO "B"	$ 4.140.-	$ 4.347.-	$ 4.547.-
ADMINISTRATIVO "C"	$ 2.793,60.-	$ 2.933,28.-	$ 3.133,28.-
REPARADORES CONTENEDORES REEFERS			
TECNICO PRIMERA	$ 5.130.-	$ 5.386,50.-	$ 5.586,50.-
TECNICO SEGUNDA	$ 4.410.-	$ 4.630,50.-	$ 4.830,50.-
AYUDANTE DE TECNICOS	$ 3.930.-	$ 4.126,50.-	$ 4.326,50-
OPERARIO	$ 3.210.-	$ 3.370,50.-	$ 3.570,50.-
REPARADOR DE CONTENEDORES			
OFICIAL REPARADOR	$ 4.770.-	$ 5.008,50.-	$ 5.208,50.-
½ OFICIAL REPARADOR	$ 4.410.-	$ 4.630,50.-	$ 4.830,50.-
OPERARIO ESPECIALIZA.	$ 3.930.-	$ 4.126,50.-	$ 4.326,50-
OPERARIO ESTRUCTURA	$ 3.450.-	$ 3.370,50.-	$ 3.822,50.-
PEON DE ESTRUCTURA	$ 3.210.-	$ 3.370,50.-	$ 3.570,50.-
OPERATIVO ADMINISTRATIVO DE GATE			
OPERAT ADMINIST. GATE	$ 3.450.-	$ 3.622,50.-	$ 3.822,50.-
MAESTRANZA			
MAESTRANZA "A"	$ 3.210.-	$ 3.370,50.-	$ 3.570,50.-
CHOFER			
CHOFER	$ 4.770.-	$ 5.008,50.-	$ 5.208,50.-

CUARTO: MEJORES BENEFICIOS. Los beneficios y cláusulas establecidas en el presente acuerdo se consideran mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos se encuentren percibiendo y/o perciban.

Se firma el presente, en cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1693/2010

Registro Nº 1655/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente N 1.264.370/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre EL CRONISTA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador y la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE

BUENOS AIRES y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por el sector gremial, que luce agregado a fojas 149/152 del Expediente Nº 1.264.370/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del precitado acuerdo las partes estipulan el pago de sumas de carácter no remunerativo para los trabajadores que se desempeñan en la referida empresa, estableciendo el plazo a partir del cual se transformarán en conceptos remunerativos.

Que al respecto, cabe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuesto especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la cual las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y una vez vencido el plazo máximo fijado por las partes, el incremento pactado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que cumplido ello, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos que se evalúe la pertinencia de calcular la Base Promedio y el Tope Indemnizatorio conforme lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de la escala salarial pactada para el personal representado por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE.

Que asimismo cabe señalar que no corresponde fijar tope indemnizatorio respecto de la escala acordada para los trabajadores representados por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES que se desempeñan en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo que luce agregado a fojas 149/152 del Expediente Nº 1.264.370/08, celebrado entre la empresa EL CRONISTA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 149/152 del Expediente Nº 1.264.370/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, gírense las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos que evalúe la pertinencia de elaborar el proyecto de cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.264.370/08

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1693/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 149/152 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1655/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2010 siendo las 13.30 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por una parte El Cronista Comercial S.A., y la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires y el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense por la otra, quienes en forma conjunta DECLARAN:

PRIMERA:

LA EMPRESA, hará entrega a la totalidad de los trabajadores representados por los sindicatos de Prensa y Gráficos, de los siguientes incrementos:

a) A partir del mes de abril de 2010, un incremento salarial consistente en el pago de una suma fija de $ 700.- (pesos setecientos).

b) En el mes de diciembre del año 2010 un incremento del 2%, calculado sobre el salario bruto del trabajador correspondiente al mes de abril del año 2010.

c) En enero del año 2011 un incremento (acumulativo al 2% referido precedentemente) del 5%, calculado sobre el salario bruto del trabajador correspondiente al mes de abril del año 2010.

d) Los $ 700.- señalados en el punto a) no se considerarán como base de cálculo para aplicar los porcentajes correspondientes a los puntos b) y c).

e) Con los salarios correspondientes a los meses de septiembre y octubre del año 2010 se abonarán por única vez y en dos cuotas de $ 300.- cada una; los $ 600.- resultantes como diferencia entre los $ 400.- adelantados a cuenta de futuros aumentos en los meses de abril y mayo del corriente año y los $ 700.- acordados en el presente acuerdo.

SEGUNDA:

Todas las sumas de dinero pactadas en el presente acuerdo serán consideradas no remunerativas, por el plazo de 2 (dos) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo. Sin perjuicio de lo expuesto las mismas serán tenidas en cuenta para el cálculo del SAC, feriados, francos trabajados y plus vacacional.

El pasaje a remunerativo de las sumas acordadas se realizará de manera neta a favor de LOS TRABAJADORES, es decir con el pago de las cargas sociales a cargo de LA EMPRESA.

TERCERA:

La cláusula segunda no será de aplicación a los trabajadores que, contando desde Abril del 2010 estén a dos años de jubilarse o menos. Lo mismo para los trabajadores que progresivamente entren en esa condición mientras dure la no remuneratividad de las sumas acordadas. Es decir que, para todos estos casos las sumas en cuestión serán consideradas remuneración a todos los efectos legales y convencionales.

CUARTA:

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de abril del 2011, motivo por el cual LAS PARTES se reunirán para discutir los salarios del 2011 el primer día hábil de ese mes. La discusión salarial para ese período tomará como base de cálculo los salarios brutos tal cual queden tras aplicar la remuneratividad completa de todo el aumento acordado en 2010.

QUINTA:

Conjuntamente con las remuneraciones del mes de Junio del 2010, LA EMPRESA abonará las diferencias resultantes de recalcular el pago del feriado de mayo y junio del corriente año.

SEXTA:

Es condición para la validez y pago del presente convenio la ratificación del mismo por las partes, ante el Ministerio de Trabajo, como así también el dictado de la correspondiente resolución homologatoria.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman 3 ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

Puesto	Convenio	Cronista	Cronista c/aumento	% de aumento
Categoría 9	$ 2.810,08	$ 5.912,19	$ 7.026,04	19%
Archivero	$ 1.573,00	$ 5.302,00	$ 6.373,14	20%
Redactor	$ 2.316,00	$ 4.522,30	$ 5.742,15	27%
Editor	$ 2.860,00	$ 8.089,90	$ 9.356,19	16%
Sub-Editor	$ 2.645,50	$ 6.311,66	$ 7.453,48	18%
Secretario de Redacción	$ 2.860,00	$ 11.673,40	$ 13.190,54	13%
Jefe de Redacción	$ 3.575,00	$ 11.958,30	$ 13.495,38	13%
Sub-Director	$ 3.575,00	$ 16.094,90	$ 17.921,54	11%
Auxiliar	$ 1.573,00	$ 3.263,83	$ 4.192,30	28%
Aux. Primero	$ 1.716,00	$ 4.565,11	$ 5.584,67	22%
Aux. Calificado	$ 2.002,00	$ 4.690,39	$ 5.718,72	22%
Aux. Especializado	$ 2.317,00	$ 5.144,15	$ 6.204,24	21%

Categoría 9: Convenio Gráfico

Resto Categorías: UTPBA

Expediente Nº 1264370/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2010 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Juan LITWILLER en representación de la FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y el Sr. Jorge MURACCIOLE en representación de UTPBA junto a los delegados VILLAFAÑE y LOSASSO por una parte y por la otra la Sra. Andrea LOPEZ BARRIOS en representación de EL CRONISTA COMERCIAL S.A. asistido por el Dr. Fernando CORTES.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes manifiestan: Que presentan un acuerdo salarial, modificando la cláusula SEGUNDA del mismo en los siguientes términos:

"Todas las sumas de dinero pactadas en el presente acuerdo serán consideradas no remunerativas por el plazo de vigencia del presente acuerdo, con opción a prorrogarlo por el término de un año más".

La empresa se compromete a hacer efectivo el presente acuerdo con los haberes del mes de junio de 2010. En consecuencia, las partes proceden a presentar el acuerdo al que han arribado, ratificándolo en todos sus términos con las modificaciones establecidas en la presente y solicitando su homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1694/2010

Registro Nº 1651/10

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.360.620/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/25 del Expediente Nº 1.360.620/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, MEDIOS Y CONTENIDOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA —CRIS MORENA GROUP SOCIEDAD ANONIMA— UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe advertir que el acuerdo se ha efectuado en el marco de la Conciliación Obligatoria dispuesta por esta autoridad de aplicación a fojas 10/12 de autos, conforme lo previsto en la Ley Nº 14.786.

Que en el acuerdo bajo análisis las partes convienen, entre otras condiciones, la reincorporación a sus labores de un grupo de trabajadores e implementar un plan de retiro voluntario, en los términos y condiciones plasmados en el mismo.

Que en tal sentido debe hacérseles saber que, de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que en relación a lo pactado en las cláusulas segunda y cuarta y en los Anexos I y II del acuerdo de marras, corresponde dejar sentado que la homologación del mismo, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores afectados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras, se corresponde con la actividad del sector empleador signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que ha tomado intervención la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas de este Ministerio, conforme surge del dictamen obrante a fojas 38/39 de autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, MEDIOS Y CONTENIDOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA —CRIS MORENA GROUP SOCIEDAD ANONIMA— UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, obrante a fojas 21/25 del Expediente Nº 1.360.620/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 21/25 del Expediente Nº 1.360.620/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.360.620/09

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N' 1694110 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/25 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1651/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.360.620/09

SATSAID —medios y contenidos— Cris Morena

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a dos días de marzo de 2010, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a las 14:00 horas comparecen ante mí Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, horas comparecen previamente citados, el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) representado en este acto por los señores/as Mónica Fabiana ORELLANO y Sergio Fabián CONESA, Delegados Regionales respectivamente; con la concurrencia de los delegados del personal Wilson Enrique GODOY ALVAREZ, Raúl Miguel CABRERA, asistidos por Hernan Darío ALVAREZ, abogado, por una parte y por otra parte y en representación de la empresa MEDIOS Y CONTENIDOS PRODUCCIONES S.A. - CRIS MORENA GROUP S.A. UTE, José María POULASTROU GONZALEZ, DNI Nº 18.064.882, quien manifiesta hacerlo en su carácter de apoderado, acompaña poder a su favor en copia autenticada de su puño y letra ante mí, asistido por su letrado patrocinante Manuel Juan ESCASANY, abogado apoderado (Tº 76 - Fº 12 CPACF), constituyendo domicilio legal en la Avda. Madero 942, 11º Piso de esta Ciudad.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes concurrentes luego de tomar conocimiento del estado actual de estas actuaciones y de mantener un debate, en uso de la palabra de mutuo y común acuerdo manifiestan celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ante los reclamos gremiales, que han quedado cristalizados en el expediente de referencia y luego de un arduo proceso de negociaciones, las partes han logrado, mediante esfuerzos conjuntos, llegar al presente acuerdo, asumiendo el compromiso de mantener la paz social y armonía en sus relaciones.

SEGUNDO: En este acto, la empresa acepta reincorporar a las personas incluidas en el ANEXO I, a partir del 15/3/10. La reincorporación se hará bajo las mismas condiciones laborales y salariales que tenían las referidas personas al momento de su egreso, respetando también la antigüedad que tenían los trabajadores al momento de su egreso (se aclara que no se reconocerá la antigüedad a las referidas personas por el período que va desde el egreso hasta la reincorporación).

La empresa comunicara por escrito y a través de un medio fehaciente, la decisión de la reincorporación de acuerdo a lo pactado con la representación gremial. Las referidas personas, tendrán plazo hasta el 12/3/2010 (inclusive) para aceptar por escrito y a través de un medio fehaciente, su reincorporación a la empresa. En caso de no hacerlo, el ofrecimiento empresario dejará de tener efecto a partir del 13/3/2010.

TERCERO: Respecto de las entregas de ropa prevista en el art. 152 del CCT 131/75, la empresa se compromete a entregar el 5 de mayo de 2010, bonos por valor de $ 600,00 (pesos seiscientos) no remunerativos a todos los efectos, de tiendas de primera línea que expendan indumentaria, o de hiperpermercados de primera línea que expendan indumentaria. Para la entrega del 5 de noviembre de 2010 esta cifra —que se encontrará atada y acompañará la evolución del salario de la actividad en la totalidad (si el incremento fuera en partes), de acuerdo con el CCT. 131/75—, se considerará como tope mínimo, ello sin perjuicio de la negociación que pudiere darse entre las partes en cuanto a montos superiores al tope mínimo reseñado. En lo que hace a las entregas correspondientes al año 2011, las partes negociarán las mismas.

CUARTO: La empresa se compromete a contratar bajo la modalidad de contratos por tiempo indeterminado, a todos los trabajadores incluidos en el Anexo II, que se encuentran en la actualidad bajo la modalidad de plazo fijo. Dichas contrataciones se efectuarán a la finalización de sus respectivos contratos a plazo fijo, habiéndose detallado los vencimientos en el mencionado Anexo II.

QUINTO: La empresa implementará un plan de retiro voluntario que se instrumentará mediante acuerdos en los términos del art. 241 LCT. La empresa se reserva el derecho de establecer las condiciones para acceder al mismo. La empresa ofrecerá como gratificación por egreso una suma equivalente a un 30% por sobre la indemnización del Art. 245 LCT, pagadera en hasta tres cuotas mensuales consecutivas, y a mantener la cobertura de la obra social en las mismas condiciones en las que se encontraba el trabajador al momento de la fecha de la desvinculación por un año a partir de la misma. Por último, se aclara que una vez implementado el plan de retiro voluntario, es potestad de la empresa el darle curso o no a la solicitud del trabajador.

SEXTO: PAZ SOCIAL. AUTOCOMPOSICION

Dados los objetivos del presente acuerdo, ambas partes se comprometen durante los próximos 6 meses a partir de la firma del presente, a no realizar acciones que atenten contra el mantenimiento de las fuentes de trabajo, en aras de sostener incólume el objetivo de paz social y armonía de las relaciones laborales. Las partes aclaran que no se considerara como violación de la paz social, la implementación del plan de retiro voluntario al cual se ha hecho referencia en la cláusula QUINTA.

Las partes solicitan a esta Autoridad Laboral, la homologación del presente Acuerdo, dando por finalizada la Conciliación Obligatoria.

ANEXO I

Apellido y Nombre	DNI
ADORNO, ANDRES	21.477.794
ARIAS, JOAQUIN	24.951.451
FERREYRA, NATALIA	14.618.800
MORELLO, JULIETA	27.769.146
PEREZ, GABRIEL	25.376.563

ANEXO II

Apellido y Nombres	Vencimiento del contrato	Fecha de Ingreso	Cargo / Función	DNI
Goytia, Joaquín Enrique	28/02/2010	19-01-10	Auxiliar Recepcionista	34555348
Carpio, Carla Eliana	28/02/2010	01-02-10	Caracterizador/a	23974595
Barreira, Esteban Ramón Juan	30/04/2010	01-09-09	Utilero Realizador	27813703
Baviera, Rogelio Héctor P.	30/04/2010	01-08-09	Cadete	4427302
Etcheverry, María Celeste	30/04/2010	01-05-09	Responsable de Arte	22963495
Ordoqui, Diego Marcelo	30/04/2010	18-01-10	Microfonista	21345265
Rosasco, Lila Agustina	30/04/2010	04-01-10	Editor	31504315
Saladino, María Mercedes	30/04/2010	01-12-08	Modista realizadora 2da	31993668
Varamo, Damián Ernesto	30/04/2010	04-01-10	Editor	28971759

Apellido y Nombres	Vencimiento del contrato	Fecha de Ingreso	Cargo / Función	DNI
Wehrendt, Tomás Joaquín	30/04/2010	16-12-08	Operador Técnico Editor de VTR	28166704
Scilipoti, Claudio Hernán	30/04/2010	14-12-09	Aux. de despacho 2da	32068170
Paris, Lucía María	31/05/2010	15-07-09	Logística Internacional	32064204

Ahora bien, atento el acuerdo arribado entre los actores sociales involucrados en las presentes actuaciones y lo manifestado por las mismas, siendo las 17:00 horas, el funcionario actuante da por finalizado el presente acto, comunicándose a la parte sindical que debe comparecer representante legal y/o acompañar poder para negociar colectivamente, certificación de autoridades e inscripción AFIP y la parte empresaria estatuto social, inscripción AFIP ello dentro del plazo de 10 días hábiles, de lo que quedan dichas partes notificadas por este medio, firmando los comparecientes para constancia y ratificación al pie de esta ante mí como actuante. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1695/2010

Registro Nº 1652/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.396.238/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/8 del Expediente Nº 1.396.238/10 obra el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen procedimientos de selección de personal para puestos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo obrante a fojas 1/8 del Expediente Nº 1.396.238/10, celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/8 del Expediente Nº 1.396.238/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E”.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y a METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.396.238/10

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1695/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1652/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2010, se reúnen ante el Sr. Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Norberto Ciaravino, en representación de la UTA, el Sr. Fernández, Roberto, en su carácter de Secretario General; el Sr. Cheik Ali, Ricardo, en su carácter de Secretario General Adjunto; el Sr. Caligari, Mario Eduardo, en su carácter de Secretario de Prensa y Actas; el Sr. Bustunduy, Miguel, en su carácter de Secretario Gremial; el Sr. Criste, Miguel Angel, Jerónimo, Raúl adscriptos CDN y los Sres. Almaraz, Jésica Daniela; Such, Miguel Angel y Villar, Omar Rodolfo en carácter todos de Delegados de Personal de Metrovías S.A.; y, en representación de Metrovías S.A., el Dr. Oliveira, Nicolás, coordinador General de Recursos Humanos y el Dr. Ramírez, Julio, Jefe de Relaciones Laborales.

Abierto el acto por el funcionario actuante las partes manifiestan haber acordado políticas y procedimientos de selección de personal para puestos convencionados en el CCT Nº 384/99 “E” cuyas condiciones figuran en el documento adjunto de 7 fojas que se agregan a la presente integrando parte de la misma a todos sus efectos, solicitando sea registrado por la autoridad de aplicación.

Con lo cual, concluye el acto, firmando las partes de conformidad tanto la presente como el documento adjunto.

POLITICA y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION DE PERSONAL PARA PUESTOS CONVENCIONADOS EN EL CCT Nº 384/99 “E”

METROVIAS S.A. Y LA UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR EN RELACION A LA POLITICA Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION DE PERSONAL PARA INGRESOS Y PROMOCIONES EN PUESTOS DE TRABAJO CONVENCIONADOS EN LA CCT 384/99 “E” DEL QUE SON SIGNATARIAS consideran y manifiestan que constituyen FINES COMPARTIDOS en la materia, los que seguidamente se expresan:

• Que constituye un objetivo compartido aportar a la eficiencia en el sistema nacional de transporte de pasajeros, como una herramienta clave del desarrollo urbano y social;

• Que, de acuerdo a ello, es un objetivo común el fortalecimiento y transparencia de los mecanismos de selección de personal para la preservación de armoniosas relaciones laborales, lo que supone el reconocimiento reciproco del derecho de los firmantes a satisfacer sus legítimos intereses, que implican, para la Empresa, el cumplimiento de sus objetivos empresariales y, para los trabajadores, tener pautas claras de procedimiento de selección que garanticen la igualdad de oportunidades;

• Que la calidad del servicio y el correcto trato a los usuarios constituyen un objetivo primordial, para lo cual se requiere contar con recursos humanos calificados y comprometidos; a tal efecto, se considera prioritario que los puestos de trabajo se cubran conforme a la aptitud, capacidad, idoneidad, nivel educativo, experiencia y/o antigüedad de los mismos, requerimientos que deben ser evaluados por métodos de selección objetivos y con criterios profesionales que garanticen las condiciones exigidas;

• Que, asimismo, coinciden en destacar la importancia de la capacitación como factor propicio para el desarrollo personal y profesional de los trabajadores, teniendo en cuenta la aplicación de modernas técnicas de organización, administración y operación, que garanticen los niveles de calidad, eficiencia y seguridad;

• Que todo ello contribuirá a lograr la prestación de un servicio eficiente y eficaz que satisfaga los requisitos propios de su condición de servicio público para la población;

• Que, en este orden de ideas, coinciden en que cualquiera sea la metodología de selección que se utilice, para la cobertura de vacantes de puesto comprendidos en el CCT Nº 384/99 “E” y tal como se viene haciendo hasta el presente —sea mediante promociones internas y/o búsquedas externas y/o incorporación de estudiantes que hayan desarrollado prácticas educativas en la empresa y/o personas haya realizado cursos de formación profesional en instituciones con las cuales la empresa haya suscripto convenios y/o personas con capacidades diferentes, entre otros— resulta prioritaria la verificación de las competencias personales y profesionales para determinar el postulante a promover o a ingresar;

• Que entre las diferentes metodologías disponibles, las partes destacan la importancia de priorizar planes de carrera que estimulen las perspectivas de desarrollo laboral y profesional de los trabajadores mediante la movilidad interna;

• Que destacan también la importancia de brindar oportunidades laborales a quienes estando vinculados al personal de la Empresa por lazos de carácter familiar se encuentren en búsqueda de empleo; Que, en virtud de las consideraciones precedentes, LAS PARTES ACUERDAN:

I.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCION:

Cualquiera sea el procedimiento que la Empresa utilice para cubrir puestos comprendidos en el CCT Nº 384/99 “E” conforme lo expresado precedentemente, el mismo debe asegurar que los puestos sean ocupados por personas idóneas, aptas y cuyas competencias garanticen las condiciones exigidas.

II.- CONCURSOS INTERNOS:

Cuando se utilice la metodología de CONCURSOS INTERNOS a los efectos de cubrir vacantes en puestos comprendidos en CCT Nº 384/99 “E”, destacando la importancia de priorizar planes de carrera que estimulen las perspectivas de desarrollo laboral y profesional de los trabajadores mediante la movilidad interna, los mismos deberán respetar las siguientes pautas:

1. Publicación del Concurso:

El proceso de búsqueda comenzará con la publicación fehaciente y general de la convocatoria, que contendrá información relativa al puesto a cubrir y requisitos a cumplir por los postulantes, y tendrá amplia difusión en los pertinentes ámbitos funcionales de la Empresa comprendidos, a través de los medios de comunicación interna de la Empresa, tales como sus carteleras institucionales. Deberá constar expresamente, como mínimo:

a) Número de Concurso.

b) Requisitos generales del puesto según corresponda, número de vacantes a cubrir y, de ser consideradas necesarias, de reservas.

e) Condiciones personales y nivel de instrucción que deberán cumplir los postulantes. La convocatoria fijará además la antigüedad mínima que el postulante deberá tener en el puesto que se encuentre desempeñando en el momento de postularse, la cual no será inferior a un (1) año, salvo que la cantidad de postulantes que cumplan dicho requisito resulte insuficiente para cubrir las vacantes requeridas, en cuyo caso se convocara en orden decreciente a los postulantes que mas antigüedad tengan en el puesto.

d) Se publicará además el sistema de puntuación de la fase evaluatoria que será utilizado según corresponda.

e) Fecha de publicación del Concurso.

f) Plazo, forma y lugar para la presentación de las solicitudes.

g) la empresa entregara una constancia de inscripción a cada postulante previamente a la publicación, la Empresa informará a los firmantes el contenido y modalidades del Concurso.

2. Postulación:

El plazo para la presentación de solicitudes deberá ser de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación, ello en tanto no existan razones operativas que puntualmente impongan la necesidad de establecer un plazo distinto.

3. Concurso:

Podrá comprender, como mínimo y en función de los aspectos que se considere necesario analizar en cada etapa, las siguientes evaluaciones:

a) Evaluación de requisitos, antecedentes y experiencia laboral.

b) Evaluación y concepto de la Empresa a través de las áreas pertinentes, de conformidad a las condiciones de evaluación que la empresa informará al personal, periódicamente.

c) Evaluación psicofísica, según requerimientos del puesto.

d) Evaluación teórica y práctica de conocimientos, según se requiera en cada caso.

e) Aprobación de los cursos de capacitación y/o formación profesional que se establezcan.

f) para instalaciones fijas y material rodante, según el requerimiento del puesto a cubrir, podrán sumarse los puntajes de la fase evaluatoria a los de la evaluación teórico-práctica, para determinar los ascensos.

Las personas que participen de las evaluaciones de conocimiento recibirán el material y/o temario con una antelación suficiente a la fecha de cada examen.

4. Veedores:

A fin de garantizar la transparencia de este sistema de selección:

a) Para el seguimiento de la evaluación teórica y práctica, los representantes de los trabajadores podrán designar veedores al acto examinador; las partes podrán acordar la forma y cantidad de los mismos.

b) La Empresa informará a LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES sobre el programa y los resultados de las promociones.

5. Información al postulante:

La Empresa publicará en forma fehaciente y general en los pertinentes ámbitos funcionales de la Empresa comprendidos, el resultado del Concurso con la ubicación definitiva de los postulantes, con los puntajes correspondientes, parciales y totales.

De igual modo se procederá en caso que la Empresa haya decidido establecer una reserva.

A requerimiento del postulante y con el objeto de aclarar cualquier inquietud del mismo sobre el resultado obtenido, la Empresa lo recibirá en entrevista personal.

Las consultas que con el mismo objeto pudieran formular los representantes de los trabajadores, serán evacuadas por intermedio del área de Recursos Humanos.

6. Promoción:

Se efectuará la promoción de acuerdo a las vacantes existentes y al ranking final de los postulantes, los que serán definidos por la Empresa en base a las evaluaciones realizadas. Quienes resulten aprobados en calidad de personal de reserva serán incorporados posteriormente, paulatinamente y proporcionalmente a las vacantes.

Los postulantes se mantendrán en condición de reserva por el plazo de un (1) año y, transcurrido dicho plazo, las reservas se considerarán renovadas por un plazo de seis (6) meses y así sucesivamente, todo ello en tanto no se modifiquen las condiciones personales y laborales del postulante sobre cuya base fuera seleccionado y/o la Empresa disponga la caducidad de las reservas, en cuyo caso deberá comunicar fehacientemente el motivo de la caducidad de las reservas.

Cláusulas especiales:

a) La desaprobación de cualquiera de las evaluaciones limitará la postulación a una nueva convocatoria a concurso por el término de seis (6) meses.

b) La aprobación de los exámenes que, por razones de cupo, no hubiesen permitido al postulante acceder a una promoción.

c) En caso de discrepancia del postulante respecto del resultado de la evaluación psicofísica en los casos que se requiere, podrá solicitar al Servicio Médico de la Empresa que el mismo le realice una segunda evaluación en un organismo oficial, preferentemente en un Hospital Público.

III.- INGRESO DE FAMILIARES:

1. OBJETO: a los efectos de posibilitar el acceso al empleo de familiares de trabajadores dependientes de la Empresa, se conformará una base de datos especial, administrada por la Empresa, con el objeto de que el veinticinco por ciento del total de los ingresos que se produzcan en cada semestre calendario para la cobertura de vacantes de puestos comprendidos en el CCT Nº 384/99 “E” sean realizados en base a postulantes tomados de esa base de datos; para la cobertura del setenta y cinco por ciento restante de esos ingresos la Empresa podrá recurrir a otras metodologías de selección, incorporando personal proveniente del mercado laboral o de otros orígenes.

2. BASE DE DATOS (REGISTRO DE POSTULANTES): la base de datos mencionada precedentemente se conformará de la siguiente forma:

2.1. Presentación de postulantes: cada trabajador en relación de dependencia de la Empresa encuadrado en el CCT Nº 384/99 “E” podrá presentar un (1) postulante para su incorporación a la base de datos. Sólo podrá presentar un nuevo postulante cuando el anterior haya ingresado como trabajador dependiente de la Empresa y haya transcurrido un plazo de cinco (5) años desde la fecha de la incorporación.

No se podrán postular quienes hayan tenido vínculo de empleo con la Empresa.

2.2. Requisitos para la presentación de un postulante: para presentar un (1) postulante el trabajador deberá reunir las siguientes condiciones:

2.2.1. Vínculo laboral y antigüedad en la Empresa: estar en relación de dependencia de la Empresa, haberse desempeñado a las órdenes de la Empresa durante un mínimo de cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación del postulante, y no haber hecho ingresar familiares en la empresa.

2.2.2. Antecedentes disciplinarios: no haber tenido más de diez (10) días de suspensión disciplinaria durante el último año inmediatamente anterior a la fecha de presentación del postulante. Las situaciones excepcionales serán materia de tratamiento entre las partes.

2.2.3. Vínculo con el postulante: estar unido al postulante por alguno de los siguientes vínculos:

a) Cónyuge. Se equipara a esta situación el caso del concubinato, que deberá ser acreditado en forma fehaciente con información sumaria realizada ante la autoridad judicial.

b) Hijos

c) Padres

d) Hermanos

2.3. Forma de la solicitud: el trabajador deberá presentar, con carácter de declaración jurada, la solicitud de admisión del postulante en la base de datos, mediante formulario tipo cuyo contenido determinará la Empresa, adjuntando la siguiente documentación:

2.3.1. El currículum del postulante, firmado por éste. El currículum deberá ser actualizado semestralmente.

2.3.2. Una carta de recomendación del postulante que implicará además el compromiso de adhesión a la política de calidad de la Empresa, conforme formulario tipo cuyo contenido determinará la Empresa.

2.3.3. La documentación que acredite uno de los vínculos mencionados en el punto 2.2.3.

2.3.4. En la declaración jurada informará que no ha postulado familiares ingresados a la Empresa en los últimos cinco (5) años.

2.3.5. Toda otra documentación o antecedente que la Empresa requiera, según las circunstancias del caso.

2.4. Verificación de la solicitud: la Empresa podrá verificar la autenticidad de la información aportada con la solicitud de admisión y de la documentación acompañada. En caso de verificarse la falsedad de la información o el carácter apócrifo de cualquier documento acompañado, se estará a lo previsto en 2.5.

2.5. Falsedad de la información aportada. Documentos apócrifos.

Efectos: la falsedad de cualquiera de los datos aportados o el carácter apócrifo de cualquiera de los documentos acompañados, determinará:

2.5.1. Respecto del trabajador, que el mismo no podrá presentar ningún postulante en lo sucesivo.

2.5.2. Respecto del postulante, el mismo no será admitido en la base de datos; si la falsedad de la información y/o el carácter apócrifo de la documentación presentada fueran comprobados con posterioridad a su admisión en la base de datos, quedará excluido automáticamente de la misma. El postulante no podrá volver a postularse en lo sucesivo para ningún puesto de trabajo en METROVIAS S.A.

2.6. Identificación del trámite: la solicitud de admisión en la base de datos se identificará por el número de legajo en la Empresa del trabajador que presenta al postulante. Se dará al trabajador una constancia escrita de recepción de la postulación.

2.7. Admisión en la base de datos: los datos del postulante únicamente ingresarán a la base de datos cuando la Empresa haya verificado el cumplimiento de los requisitos enumerados en 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, ello sin perjuicio de lo previsto en 2.5.2.

2.8. Efectos: la admisión del postulante en la base de datos no crea vínculo jurídico de ningún tipo entre el mismo y la Empresa.

2.9. Desvinculación del trabajador de la Empresa: la desvinculación del trabajador de la Empresa que hubiera presentado al postulante determinará la exclusión automática del postulante de la base de datos, excepto que la extinción del vínculo laboral tenga por causa el fallecimiento del trabajador, situación esta última que tendrá un tratamiento especial, conforme se regula en el punto 6.

3. PROCEDIMIENTO: a los fines previstos en el punto 1 (OBJETO) Y con el alcance allí fijado, se procederá de la siguiente forma:

3.1. Preselección: la Empresa preseleccionará de la base de datos a quienes reúnan las condiciones requeridas para ocupar la vacante a cubrir, de conformidad con los requerimientos que al efecto la Empresa establezca, en función de edad, perfil del puesto, nivel de educación, antecedentes, etc. Respecto del postulante, que no fuera preseleccionado, será de aplicación, en lo pertinente, lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 5 del Capítulo II.

3.2. Sorteo: por cada vacante a cubrir con esta metodología, se sortearán dos (2) postulantes entre quienes hubieren sido preseleccionados conforme 3.1.

3.3. Desistimiento del postulante: realizado el sorteo, si alguno de los postulantes sorteados desistiere de su postulación, se realizará nuevo sorteo entre los preseleccionados conforme 3.1., hasta completar la dupla.

3.4. Continuación del proceso de selección: completada la dupla, los postulantes que la integren continuarán el proceso de selección debiendo realizar y aprobar las entrevistas, cursos y evaluaciones que la Empresa disponga.

3.5. Selección: la Empresa seleccionará entre quienes hayan aprobado las evaluaciones y cursos correspondientes al postulante que reúna las mejores condiciones requeridas. Si una vacante no pudiere ser cubierta porque ningún postulante de la dupla hubiere aprobado las evaluaciones y cursos correspondientes, la vacante podrá ser cubierta con un postulante de otra dupla que los hubiere aprobado.

3.6. Reserva: quienes habiendo aprobado las evaluaciones y cursos correspondientes no hayan sido seleccionados en función del orden de mérito, quedarán en reserva en ese mismo orden para futuras vacantes. Se aplicarán las pautas establecidas para la vigencia de las reservas en el Capítulo II, punto 6, segundo párrafo.

4. PUBLICIDAD DE LOS SORTEOS: los sorteos serán realizados por la Empresa, en su sede, y se documentarán en acta. El acto podrá ser presenciado por los representantes de los trabajadores. La fecha de realización de los sorteos se informará a través de los medios de comunicación interna de la Empresa, tales como carteleras institucionales.

5. ACCESO A LA BASE DE DATOS: únicamente podrán acceder a la base de datos:

5.1. Los representantes de la empresa que la misma designe, de la Gerencia de Recursos humanos.

5.2. El postulante, en forma personal, al sólo efecto de verificar sus datos ingresados en la base de datos.

5.3. Representante del postulante que cuente con autorización escrita de este último, al sólo efecto de verificar sus datos ingresados a la base de datos.

La Empresa confeccionará el formulario tipo de autorización a tal efecto.

6. FAMILIARES DEL TRABAJADOR FALLECIDO O INCAPACITADO:

En los casos en que el vínculo laboral con la Empresa se extinga por causa de fallecimiento o de incapacidad absoluta del trabajador y siempre que se solicitare dentro del plazo de sesenta (60) días de la fecha de extinción del vínculo, se admitirá el ingreso de un (1) familiar, integrante del grupo familiar primario del trabajador fallecido o incapacitado-. exclusivamente cónyuge o hijos, cumplimentando el requisito de estudios formales. Excepcionalmente se permitirá el ingreso sin el requisito de estudios formales, en la categoría mas baja, debiéndose informar al ingresante que para ascender a la categoría inmediata superior deberá completar como mínimo el ciclo básico.

7. La situación derivada de la jubilación de aquellos trabajadores que no hubieran incorporado a la Empresa a ningún familiar, será tratada por las partes en función de la situación socioeconómica generada para su grupo familiar, a efectos de una eventual asignación prioritaria en el ingreso de familiares.

8. Teniendo presentes los fines compartidos enunciados precedentemente, se acuerda que en todos los casos en que se viabilice el ingreso de un familiar, el mismo deberá cumplir con la totalidad de los requisitos que se establezcan y aprobar las evaluaciones que en cada caso corresponda, no admitiéndose situaciones excedentarias ni personal sin ocupación efectiva.

IV.- DEBER DE INFORMACION:

La Empresa suministrará en forma semestral los siguientes datos respecto del personal comprendido en el CCT Nº 384/99 "E"

a) Dotación comprendida en el CCT y vacantes existentes;

b) Rotación del personal (ingresos y egresos);

c) Dotación por edad y sexo;

d) Base de datos de familiares postulados.

e) Personal seleccionado por medio de concurso o sorteo.

La información suministrada por la Empresa se entregará a los representantes de los trabajadores bajo estricto tratamiento de confidencialidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1696/2010

Registro Nº 1649/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.391.370/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, agregado a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.391.370/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 116/90.

Que mediante el acuerdo en análisis las partes convienen incrementar los jornales diarios y el pago de una suma no remunerativa, conforme los términos y lineamientos allí establecidos.

Que respecto de la suma no remunerativa pactada, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, agregado a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.391.370/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.391.370/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGUROAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.391.370/10

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1696/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1649/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco DE LEON y por su Secretario Adjunto Jose Alberto KERSUL, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra el Sr. Claudio BARGUES en representación de la empresa CAÑADAS S.R.L. con domicilio en la calle República del Líbano 4279 Quilmes Oeste convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios, suma no remunerativa, correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 116/90 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en Anexo I, que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO: El presente acuerdo regirá desde el 1º de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, sin perjuicio de la continuidad de su pago hasta nuevo acuerdo entre partes.

TERCERO: Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el Art. 9, segundo párrafo de la Ley Nº 14.250 establece —por el plazo de vigencia del presente acuerdo— un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendído en el CCT Nº 116/90, consistente en un aporte mensual del 2% calculado sobre la totalidad de la remuneración que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, lo que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, cuenta corriente Nº 155734/17, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

CUARTO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez.

ANEXO I

RAMA CERDA - CCT Nº 116/90	jul-10
SUMA NO REMUNERATIVA $ 300 POR MES	
Categoría	Valor por Día
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE MEZCLADOR 1º	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR COLA	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR TUSE	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE CARGADORES PEINES (el personal de esta categoría cobra un 5% más de su categoría)	$ 80,00 $ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE LAVADOS DE CERDAS	$ 80,00
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 1º CATEGORIA	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 2º CATEGORIA	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1º CATEGORIA	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2º CATEGORIA	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TAREAS GENERALES	$ 80,00
SALARIO MUJER CERDA PORCINA	$ 80,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 1º CATEGORIA	$ 80,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 2º CATEGORIA	$ 80,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 1º CATEGORIA	$ 80,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 2º CATEGORIA	$ 80,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE COLA 2	$ 80,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE TUSE	$ 80,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PEONES GENERALES	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 1º CATEGORIA	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 2º CATEGORIA	$ 80,00
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	
DE 1 A 5 AÑOS	10%
DE 5 A 10 AÑOS	12%
DE 10 A 15 AÑOS	15%
DE MAS DE 15 AÑOS	20%

PREMIO A LA ASISTENCIA

SE OTORGA EL 20% QUINCENALMENTE. PARA ESTE BENEFICIO DEBERA TENER ASISTENCIA COMPLETA O SEA, QUE AL FALTAR UN DIA NO SE HARA ACREEDOR DE DICHO BENEFICIO. NO SE TOMARA COMO FALTA LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE DE TRABAJO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

Art. 25 - Subsidio por Fallecimiento

Fallecimiento de trabajador

Con menos de 1 año de antigüedad.. $ 1.500

Con más de 1 año de antigüedad... $ 2.000

Fallecimiento de familiar

Esposa e hijos.. $ 2.000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 479/2010

Registro Nº 1676/2010

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.319.634/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acta Acuerdo suscripto entre la empresa IVECO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.), obrante a fojas 2/4 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto, es dable destacar que el Acta Acuerdo traído a estudio estipula el pago de setecientos cincuenta pesos ($ 750) mensuales de carácter no remunerativo y en el período allí estipulado, al personal comprendido en el listado adunado a fojas 5/6 del Expediente precitado.

Que asimismo a fojas 20 de autos, obra un Acta Complementaria mediante el cual las partes declaran la entrada en vigencia del Acta Acuerdo obrante a fojas 2/4.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acta Acuerdo y del Acta Complementaria, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Acta Acuerdo juntamente con el Listado de Personal y el Acta Complementaria suscriptos entre la empresa IVECO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.), obrantes a fojas 2/4, 5/6 y fojas 20 del Expediente Nº 1.319.634/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acta Acuerdo juntamente con el Listado de Personal y el Acta Complementaria, obrantes a fojas 2/4, 5/6 y fojas 20 del Expediente Nº 1.319.634/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acta Acuerdo, del Listado de Personal, del Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.319.634/09

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 479/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4, 5/6 y 20 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1676/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de marzo del año dos mil nueve, siendo las 12.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Subsecretario de Relaciones Laborales, Dr. Alvaro D. Ruiz, por una parte, IVECO ARGENTINA S.A., representada por su Gerenta de Asuntos Legales Dra. Carolina Susana Bula, D.N.I. Nº 24.366.220 y su Gerente de Recursos Humanos Sr. Javier Amuchastegui D.N.I. Nº 12.157.188, en adelante LA EMPRESA, y por la otra el SINDICATO DE MECANICOS y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), representado por el Secretario General de la Seccional Córdoba, Sr. Omar Dragún, D.N.I. Nº 12.812.617, en adelante EL SINDICATO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra al SINDICATO, manifiesta que es preciso considerar la situación derivada del Acta de fecha 14/01/2009 celebrada ante el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo de la Provincia de Córdoba en el Expediente Nº 0322-014209/2008, con relación al personal contratado bajo la modalidad de contrato a plazo fijo (cfr. art. 93 de la LCT), con contratos cuyo vencimiento operarían el día 31.01.2009, que fueran preavisados en los términos del art. 94 de la LCT por la patronal y prorrogados en el marco de las actuaciones de referencia hasta el día 31.03.2009, por lo cual la representación sindical plantea la búsqueda de alguna solución para esos trabajadores que permita mejorar sus posibilidades de reubicación laboral frente a la eventualidad del posible vencimiento del contrato y la correspondiente finalización del período de pago de la asignación no remunerativa fijada en el expediente antes aludido, a la par de encontrar algún mecanismo de sostenimiento económico transitorio.

Cedida la palabra a LA EMPRESA, manifiesta que las condiciones explicitadas oportunamente en las actuaciones administrativas antes aludidas no han variado y con ello se advierte la total imposibilidad de alterar la situación del personal contratado cuyo cese en la relación laboral resulta de lo dispuesto en el Acta de fecha 14/01/09. Más allá de ello, en virtud de encontrarse LA EMPRESA negociando con el Banco de la Nación Argentina líneas de financiación con el fin de promover y obtener una mayor participación de proveedores locales e

intentar reactivar la producción, en particular la de su Planta de Córdoba, en esta situación de crisis global y en función de la preocupación sindical por el destino laboral de los trabajadores desvinculados, acorde con un obrar socialmente responsable está dispuesta a colaborar en la búsqueda de soluciones y a contribuir en el sostenimiento temporario de las acciones que sean factible implementar para paliar la falta de ingresos de ese grupo de trabajadores luego del mes de marzo de 2009.

En este estado y luego de oídas las partes, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación ofrece brindar cursos de capacitación para los trabajadores desvinculados que ambas partes individualicen como comprendidos en la situación antes descripta y, asimismo, propicia que se les reconozca una asignación no retributiva mensual igual a la que vienen percibiendo en los meses de febrero y marzo de 2009 de pesos un mil trescientos cincuenta ($ 1.350,00), por el lapso de noventa días desde el 1/4/09 y hasta el 30/6/09 y para cuya efectivización ofrece también integrar parte de ese importe mediante un Programa de Recuperación Productiva.

Cedida la palabra a LA EMPRESA dice que en vista de la propuesta del Ministerio y con el espíritu de colaboración que la anima ofrece contribuir, por el período indicado de noventa días, con una suma de setecientos cincuenta pesos ($ 750) mensuales para cada trabajador para completar el importe de la asignación no retributiva que propicia la cartera laboral.

Cedida la palabra al SINDICATO, expresa que adhiere a lo manifestado precedentemente y en mérito a ello se extienden por el período acordado los beneficios de la obra social para el personal comprendido en el mismo, solicitando ser incluído —en razón del estado de vigencia actual de los contratos del personal en cuestión— en un Programa de Recuperación Productiva para que por esa vía pueda alcanzarse el importe total de la asignación no retributiva propuesta.

En este estado se acuerda;

Primero: Otorgar a los trabajadores individualizados en el ANEXO I, que integra la presente acta, una asignación no retributiva de pesos un mil trescientos cincuenta ($ 1.350,00) mensuales desde el 1° de abril y hasta el 30 de junio de 2009. Período durante el cual mantendrán los beneficios de la obra social sindical.

Segundo: La suma indicada en el apartado anterior estará a cargo de IVECO ARGENTINA S.A. hasta pesos setecientos cincuenta ($ 750,00) mensuales y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION por pesos seiscientos ($ 600,00) mensuales provenientes de un Programa de Recuperación Productiva.

Tercero: Durante el plazo establecido de noventa días el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION proporcionará a los trabajadores cursos de capacitación por intermedio de las Oficinas de Empleo dependientes de la SECRETARIA DE EMPLEO, con el objeto de facilitar la reubicación laboral del personal alcanzado por el acuerdo celebrado conforme el Acta de fecha 14/01/2009 suscripta ante el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo de la Provincia de Córdoba en el Expediente N° 0322-014209/2008 y al que se individualiza en el ANEXO I.

Cuarto: La Empresa notificará en forma fehaciente a cada uno de los trabajadores alcanzados por el Acuerdo, con el fin de que manifiesten su aceptación y disposición para la obtención de los beneficios estipulados.

Quinto: Atento a que el presente acuerdo tiene estrecha vinculación con las negociaciones llevadas a cabo entre LA EMPRESA y el Banco de la Nación Argentina, el mismo entrará en vigor una vez suscripto el convenio mencionado (BNA-IVECO) el 27 de marzo de 2009.

Siendo las 13.00 horas se cierra el acto, labrándose la presente que es firmada por las partes de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica, previa lectura de la misma.

ANEXO I del ACTA ACUERDO IVECO-SMATA 26/03/2209

Leg.	Apellido	Nombre	CUIL
1166	AREVALO COLAZO	LUCIANO	20-30971462-9
1173	CONTRERAS	JAVIER MARTIN	23-18174001-9
1178	GIMENEZ	SEBASTIAN	20-30470187-1
1185	ITURBIDE	CESAR EDUARDO	20-29203546-3
1186	LUDUEÑA	JAVIER ANTONIO	20-30328838-5
1194	RICCI	JORGE JUAN	20-14893656-1
1199	SOLER	CESAR DANTE	20-17908321-4
1252	TORRES	MARCELO ADRIAN	20-25952922-1
1259	BARRIONUEVO	CLAUDIO JAVIER	20-26943154-8
1265	PEREYRA	DARIO ESTEBAN	23-22221736-9
1270	TAVANO	FRANCO JOSE	20-27869596-5
1277	PERALTA	FABIAN ALBERTO	20-24629735-6
1279	GODOY	WALTER EMIR	20-18013634-8
1281	RODRIGUEZ	DIEGO JESUS	20-28430830-2
1282	PAREDES	MAURICIO	20-25600174-9
1297	ZAMUDIO	PABLO ENRIQUE	20-29475962-0
1299	SALES	FRANCO RENE	20-28655279-0
1308	ZAPATA	SEBASTIAN ALEJANDRO	20-27173861-8
1316	MORCILLO	GUILLERMO	20-17157537-1
1320	LEDESMA	CARLOS ALEJANDRO	20-29062324-4
1323	ORTIZ	MARCELO ARIEL	20-18175976-4
1336	GIGENA	LEANDRO DAMIAN	20-28429105-1
1348	LUPO	MARCOS ADRIAN	20-27247829-6
1354	NORIEGA	CRISTIAN FERNANDO	20-26672244-4
1356	QUINTEROS	PABLO ESTEBAN	20-31041041-2
2555	RODRIGUEZ	SERGIO RICARDO	20-31549704-4
2556	TORRES	PABLO DANIEL	20-29606628-2
2557	BAZAN	JOSE LUIS	20-29062882-3
2560	GALLO	ADRIAN PABLO	20-23763358-0
2581	ALTAMIRANO	ARIEL RAFAEL	20-24339943-3
2582	ALANIZ	EDUARDO HUMBERTO	20-21392742-7
2583	BINOTTO	MARCELO ARIEL	20-30824464-5
2591	GARCIA SCHNEIDER	AGUSTIN IGNACIO	20-32346705-7
2594	GUANUCO	GABRIEL COSME	20-22740953-4
2595	LASCANO	MIGUEN ANGEL	20-22370836-7
2620	RIVERO	EDUARDO GONZALO	20-30968923-3
2634	VELASQUEZ	DARIO	20-29712984-9
2842	RAMOS	CRISTIAN ESTEBAN	20-32079915-6
2843	RODRIGUEZ	JOSE LUIS FABIAN	20-20784954-6
2978	DÍAZ	EZEQUIEL ALEJANDRO	20-27077215-4
2981	CARO	LUIS ALEJANDRO	20-25608212-9
2999	CABRERA	MARIANO FEDERICO	20-22796370-1
5006	LOPEZ	MARTIN EMILIO	20-28654833-5
5009	MENDIZABAL	MARTIN PABLO	20-24841803-7
5010	MOYA	JORGE	20-24841456-2
5014	PELUDERO	MARCELO DANIEL	20-20225131-6
5018	RODRIGUEZ	CRISTIAN JESUS	20-21629471-9
5021	VALENZUELA	FERNANDO	20-26186844-0
5025	BAIGUERA	DAVID	20-27322064-0
5036	VODANOVICH	ENRIQUE NADIR	20-21354428-5
5037	GUZMAN	JAVIER ALEJANDRO	20-27058362-9
5039	LOFORTE	CARLOS ROQUE	23-31222750-9
5041	LUNA URQUIZA	GONZALO	20-23825990-9
5042	MACCIO	RODRIGO MATIAS	20-29201345-1
5043	MOLINA	MARCOS DAMIAN	20-29964244-6
5044	MORENO MAQUIEL	LUCAS MATIAS	20-28430379-3
5053	CASTELLANO	MARCELO	23-24356731-9
5056	MANSILLA	LUIS GUSTAVO	20-28430176-6
5057	FRANCISCI	RAMON HUMBERTO	20-21325112-1
5060	BORTOLI	FERNANDO EDGAR	20-23503053-6
5061	BRIZUELA	NORBERTO MARTIN	20-24627238-8
5068	BUSTOS	NELSON OMAR	20-22530063-2
5072	MORENO	EDUARDO ESTEBAN	20-20150563-2
7004	SORIA	PABLO CESAR	23-28648619-3
7008	MATOS	GUILLERMO ENRIQUE	20-29711753-0
7009	MAESTRE	RODRIGO AGUSTIN	20-28653034-7
7011	DE PEDRO	ALDO JAVIER	20-22372128-2
7014	BOTTIGLIERI	WALTER MARTIN	20-27077264-2
7019	RAMIREZ	DIEGO MARIANO	20-23899567-2
7028	GORDILLO	RUBEN DARIO	20-23825450-8
7029	CABANILLAS	MIGUEL ADRIAN	20-30124617-0
7037	CARRERAS	MARCO ANTONIO	20-29713979-8
7043	RAMOS	MARCOS ANTONIO	20-28269351-9
1203	ARABENA	GUSTAVO CESAR	23-27671329-9
1205	AUBEL	GUSTAVO ARIEL	20-27057117-5
1206	CANTON	JULIO CESAR	20-28654973-0
1207	CARBALLO	CARLOS ALBERTO	20-22372454-0
1214	OLEA	ROQUE SEBASTIAN	20-31053389-1
1218	RODRIGUEZ	JULIO ALFREDO	20-26815246-7
1219	ROMERO	MARTIN MIGUEL	20-26694680-6
1223	TEJEDA RE	CESAR UBALDO	20-27360567-4
1224	VERA TOLEDO	RUBEN EDUARDO	20-29605161-7
1358	AMIN	MIGUEL HUGO	20-13537623-0
1366	MORENO	JOSE ALBERTO	20-20543193-5
1368	ROMANZINI	JUAN PABLO	20-28271131-2

RATIFICACION DEL ACTA ACUERDO DEL 26/03/09

En la Ciudad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del 27 de marzo de 2009, se reúnen el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Don Carlos Alfonso TOMADA y el Sr. Subsecretario de Relaciones Laborales, Dr. Don Alvaro D. RUIZ en representación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, IVECO ARGENTINA S.A. representada por su Director General Dr. Don Natale Antonio RIGANO, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DE MECANICOS y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) representado por su Secretario General Adjunto Sr. Mario Roberto MANRIQUE y por el Secretario General de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Córdoba Sr. Alejandro Omar DRAGUN, en adelante EL SINDICATO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes, LA EMPRESA y el SINDICATO manifiestan que con motivo de la firma del Convenio celebrado entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA E IVECO S.A. referido en el Acta Acuerdo del 26 de marzo de 2009, vienen a ratificar esta última y a declarar la entrada en vigencia de la misma conforme fuera acordado en su cláusula quinta.

En prueba de conformidad, leída y ratificada la presente Acta Acuerdo, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante el funcionario actuante que certifica.